

SENTENCIA DEFINITIVA
CAUSA PENAL 021/2018

En la ciudad de Tijuana, Baja California, a dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco.

Visto para resolver en **Sentencia Definitiva** el proceso penal número **021/2018**, instruido en este **Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal**, competente para conocer del delito de **secuestro agravado**, por el que acusa el Representante Social a [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

Quienes por sus generales dieron los siguientes:

1.- [REDACTED] (a) [REDACTED] (a) [REDACTED], ser de [REDACTED] de edad, que le apodan “[REDACTED]”, con fecha de nacimiento [REDACTED], de estado civil [REDACTED], que [REDACTED], que cursó [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] de esta ciudad, de ocupación [REDACTED], que percibe un ingreso semanal de [REDACTED], que [REDACTED] a las bebidas embriagantes, que [REDACTED] a las drogas enervantes, que sus padres llevan por nombres [REDACTED] y [REDACTED].

2.- [REDACTED], ser de [REDACTED] de edad, que le apodan “[REDACTED]”, con fecha de nacimiento [REDACTED], de estado civil [REDACTED], que [REDACTED], originario de [REDACTED], que cursó [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] de esta ciudad, de ocupación [REDACTED], que percibe un ingreso semanal de [REDACTED], que profesa la religión [REDACTED], que [REDACTED] a las bebidas embriagantes, que [REDACTED] a las drogas enervantes, que sus padres llevan por nombres [REDACTED] y [REDACTED].

3.- [REDACTED], ser de [REDACTED] de edad, que [REDACTED], fecha de nacimiento [REDACTED], de estado civil [REDACTED], que tiene [REDACTED], originaria de [REDACTED], que cursó [REDACTED], con domicilio actual en [REDACTED], ocupación [REDACTED], que percibe un ingreso semanal de [REDACTED], que [REDACTED] a las bebidas embriagantes, que [REDACTED] a las drogas enervantes, que sus padres llevan por nombres [REDACTED] y [REDACTED].

RESULTANDO:

El día veintidós de enero de dos mil dieciocho, se radicó en este Juzgado la causa penal número **021/2018**, con motivo del diverso expediente 146/2016, proveniente del índice del extinto Juzgado Décimo de Primera Instancia Penal de este Partido Judicial quien, a su vez, en fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciséis, recibió el acta de averiguación previa número 01/16/20I/AP, que dio origen a la causa penal 146/2016, en contra de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

[REDACTED], por considerarles probables responsables del delito de secuestro agravado; solicitando en contra de los dos últimos en mención, pedimento de captura por los ilícitos de secuestro agravado y homicidio calificado, y por el primero en mención por el delito de homicidio calificado. Respecto al primero en cita, se le tomó su declaración preparatoria y dentro del Auto de Término Constitucional se le declaró formalmente preso por el delito de secuestro agravado, se declaró abierto el procedimiento ordinario, y se libró el pedimento peticionado por la Fiscalía en contra de [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], únicamente por el ilícito de secuestro agravado, negando la solicitud de orden de captura por lo que hace al ilícito de homicidio calificado respecto a los tres acusados.

En fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, se dio cumplimiento a la orden de captura girada en contra de [REDACTED], por lo que en misma data se le tomó su declaración preparatoria; dentro del Término Constitucional se decretó en su contra Auto de Formal Prisión, por el delito de referencia, y se ordenó la apertura del procedimiento ordinario; mismos autos que fueron combatidos mediante recurso de apelación interpuesto por los acusados y su defensa, remitiéndose los autos al H. Tribunal Superior de Justicia, quien con posterioridad confirmó dichos autos impugnados; se glosaron a los autos las fichas señaléticas de los mismos.

Asimismo, en data veintiocho de junio de dos mil dieciséis, se dio cumplimiento a la orden de captura girada en contra de [REDACTED], por lo que en misma fecha se le tomó su declaración preparatoria y dentro del Plazo Constitucional se decretó en su contra Auto de Formal Prisión, por el delito aludido, y se ordenó la apertura del procedimiento ordinario; determinación que fue combatida mediante recurso de apelación interpuesto por la acusada, remitiéndose los autos al H. Tribunal Superior de Justicia, quien con posterioridad declaró sin materia el citado medio de impugnación por el desistimiento del recurrente; la ficha señalética de la misma fue glosada al sumario.

Se continuó con la secuela procesal y el día veintidós de enero de dos mil dieciocho, la Licenciada [REDACTED] de Jesús López González, quien fungía en ese tiempo como Juez Segundo de Primera Instancia Penal, asumió competencia en dicha causa penal como consecuencia del cierre del extinto Juzgado Décimo Penal y dio continuidad al proceso; en data diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se declaró cerrada la instrucción y se turnaron los autos a la C. Agente del Ministerio Público adscrita, quien formuló conclusiones acusatorias al igual que el Representante Legal de la Coadyuvancia, el acusado [REDACTED] presentó escrito en el que realizó conclusiones de inculpabilidad, asimismo los defensores de los acusados solicitaron se les tengan por formuladas las conclusiones de no responsabilidad a favor de sus representados reservándose el derecho de ampliarlas con posterioridad, y se citó a las partes a la audiencia de vista.

Posteriormente el H. Pleno del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado, en sesión extraordinaria del día uno de septiembre de la anualidad cursante, resolvió nombrar como Titular de este Juzgado Segundo Penal de primera instancia del partido judicial de esta ciudad, al suscrito Licenciado José García Suárez, en consecuencia, en fecha trece de noviembre de dos mil veinticinco se desahogó la audiencia de vista ordenada, en la que las partes ratificaron y ampliaron sus respectivas conclusiones, se declaró visto el proceso y se citó a las partes para oír sentencia, misma que se dicta el día de hoy al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Competencia. Este Juzgado Segundo Penal del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, es competente para conocer de la presente causa penal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Código Procesal Penal, en relación directa con los dispositivos 1, 2 fracción IV y 5 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, por haberse cometido los hechos que la conforman dentro de los límites territoriales en que este partido judicial ejerce su jurisdicción; asimismo, surge la competencia en cumplimiento a lo establecido en el punto de acuerdo 9.01 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete tomado por el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, emitido por el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, publicado en el boletín del Poder Judicial del Estado, bajo número 13,381, de fecha treinta de noviembre del mismo año, por el que se decreta la extinción del Juzgado Décimo de Primera Instancia Penal de este Partido Judicial y decreta la acumulación de los asuntos a este Juzgado Segundo Penal de Tijuana, Baja California.

Así como también, es competente porque el delito se cometió en los límites territoriales en que este Juzgado ejerce su jurisdicción; además de que se trata de un delito que no es de los reservados al ámbito Federal, y sí de los comprendidos en el Código Penal del Estado de Baja California aplicable para el caso, también conforme a la edad del activo que es superior a los dieciocho años de conformidad con el artículo 9 del Código Penal.

Se surte la competencia de este órgano jurisdiccional, además, atento a que de constancias se desprende se trata de un asunto en el cual se ejerció acción penal por el delito de secuestro agravado, previsto por el artículo 9, fracción I inciso a), en relación con el numeral 10, fracción I incisos b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable a este caso, así, en la ley de secuestro en cita, se prevé en el segundo párrafo del artículo 23, que en los supuestos no contemplados en los puntos anteriores, serán competentes las autoridades del fuero común; y, por tanto, autorizadas válidamente para utilizar dicha legislación.

II. Disposiciones generales de normatividad. Para efectos de este fallo, dado el delito que entraña este proceso, se establece que de conformidad con lo previsto en los artículos 20 apartado C, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 fracción VII de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 fracción VIII de la Ley General de Víctimas, debe preservarse la identidad y los datos personales de la víctima y testigos de cargo que se refieren en la presente causa penal; se procede a resguardar la identidad y datos de la víctima y testigos; por lo que en este fallo se citará e identificará por el criptónimo a cada uno de éstos; es decir, se les denominara conforme las iniciales del nombre y apellidos de cada uno de ellos, **la víctima se identifica con las letras [REDACTED]**, y respecto a **los ofendidos, [REDACTED] y [REDACTED], padres de la víctima**, a virtud de que los hechos que nos ocupan en el presente sumario son en materia de secuestro.

En igual tenor derivado del contenido en el artículo 2 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en la época en que acontecieron los hechos de la presente causa

penal, cuando se analizan **aspectos sustantivos** no previstos en la citada Ley, opera como ley supletoria lo dispuesto en el Código Penal Federal, y no la legislación local. Tópico al que hacen referencia los siguientes criterios de jurisprudencia que a la letra contienen:

SECUESTRO. LAS AUTORIDADES LOCALES ENCARGADAS DE SU INVESTIGACIÓN, PERSECUCIÓN Y SANCIÓN DEBEN APLICAR EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y NO EL LOCAL, CUANDO ANALICEN ASPECTOS SUSTANTIVOS NO PREVISTOS EN LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN ESA MATERIA (LEGISLACIÓN ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE 2016). Conforme a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde exclusivamente a la Federación legislar en materia de secuestro, de manera que el Congreso de la Unión desarrolló esta facultad al emitir la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que estableció los tipos y penas en la materia; de ahí que sólo corresponda a las entidades federativas el conocimiento y la resolución de ese delito, así como la ejecución de sus sanciones, acorde a lo señalado en la propia ley general, lo que implica que, el Congreso, en exclusiva, legislaría sobre los tipos penales y sus sanciones, aunado a que distribuiría o delegaría las facultades a los poderes y órganos de gobierno involucrados en materia de prevención, investigación, persecución y sanción, sobre un sistema de cooperación, coordinación y auxilio recíproco. De esta manera, en el artículo 2, párrafo primero, de la ley general referida, vigente hasta el 17 de junio de 2016, se dispuso que para la investigación, persecución, sanción y todo lo referente al procedimiento serán aplicables el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y los códigos de procedimientos penales de los Estados; esto es, las autoridades locales que conozcan de este tipo de delitos deben aplicar únicamente las disposiciones legales que prevé la referida ley general; y por ende, tratándose de aspectos sustantivos no previstos en ésta, como la forma de comisión del delito, la participación, la causa de exclusión del delito, la individualización de las penas y la suspensión de derechos, entre otros, las autoridades del orden común deben aplicar el Código Penal Federal y no el código penal local, pues de lo contrario, se contravendrían los principios de legalidad y seguridad jurídica del gobernado.

PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 3/2017. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero, Tercero y Noveno, todos en Materia Penal del Primer Circuito. 12 de diciembre de 2017. Unanimidad de diez votos de los Magistrados Miguel Enrique Sánchez Frías, ****o Ariel Acevedo Cedillo, Miguel Ángel Medécigo Rodríguez, Olga Estrever Escamilla, Silvia Carrasco Corona, ■■■■ Elena Leguizamón Ferrer, Lilia Mónica López Benítez, José Pablo Pérez Villalba, Irma Rivero Ortiz de Alcántara y ■■■■ Hugo Luna Ramos. Ponente: Silvia Carrasco Corona. Secretario: Víctor Manuel Ramírez Díaz.

Tesis y criterio contendientes:

Tesis I.3o.P. J/2 (10a.), de título y subtítulo: "PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD (SECUESTRO), REGULADO EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN RELACIÓN CON ASPECTOS SUSTANTIVOS DE ESTE DELITO NO PREVISTOS EN DICHA LEY ESPECIAL, LOS JUECES DEL FUERO COMÚN NO DEBEN APLICAR LOS CÓDIGOS PENALES LOCALES, SINO LO ESTABLECIDO EN EL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 17 DE JUNIO DE 2016).", aprobada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 24 de marzo de 2017 a las 10:27 horas, y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, Tomo IV, marzo de 2017, página 2516, y El sustentado por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 141/2017.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de abril de 2018 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 16 de abril de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD (SECUESTRO), REGULADO EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN RELACIÓN CON ASPECTOS SUSTANTIVOS DE ESTE DELITO NO PREVISTOS EN DICHA LEY ESPECIAL, LOS JUECES DEL FUERO COMÚN NO DEBEN APLICAR LOS CÓDIGOS PENALES LOCALES, SINO LO ESTABLECIDO EN EL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 17 DE JUNIO DE 2016). El 4 de mayo de 2009 se reformó la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se otorgaron facultades al Congreso de la Unión para que expidiera una ley de carácter general en materia de secuestro, en la que se establecieran como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal – hoy ■■■■ –, los Estados y Municipios. Luego, en ejercicio de dichas facultades, se emitió la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, normatividad que además de delimitar los delitos y las

sanciones en dicha materia, estableció ámbitos de validez diferenciados donde las autoridades del fuero común deben investigar, perseguir y sancionar aquellos ilícitos que no sean del conocimiento de la Federación; en consonancia, el artículo 2, párrafo primero, de la referida legislación general, vigente hasta el 17 de junio de 2016, dispone que para la investigación, persecución, sanción y todo lo referente al procedimiento serán aplicables el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y los códigos de procedimientos penales de los Estados. En ese orden de ideas, las autoridades locales convocadas a conocer de dicha clase de ilícitos deberán aplicar únicamente los cuerpos normativos que permite esa ley general; **consecuentemente, en relación con los aspectos sustantivos no previstos en ésta, como las formas de comisión, participación, causas de exclusión del delito, individualización de las penas, concesión de sustitutivos y suspensión de derechos, entre otros, los Jueces del fuero común no deben aplicar los Códigos Penales locales, sino en estricto cumplimiento al principio de legalidad, de forma supletoria, lo previsto en el Libro Primero del Código Penal Federal pues, debido al carácter especial de la indicada ley reglamentaria, no permite a la autoridad judicial la aplicación de la legislación penal sustantiva local.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.
I.3o.P. J/2 (10a.)

Amparo directo 341/2015. 25 de agosto de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bobórquez. Secretaria: Karina [REDACTED] Refugio Hernández Torres.

Amparo directo 46/2016. 1 de septiembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Manuel Román Franco. Secretaria: Livia Jacqueline García Bello.

Amparo directo 87/2016. 1 de septiembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Manuel Román Franco. Secretario: José Manuel del Río Sánchez.

Amparo directo 174/2016. 8 de septiembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Manuel Román Franco. Secretaria: Livia Jacqueline García Bello.

Amparo directo 178/2016. 8 de septiembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Ángel Medécigo Rodríguez. Secretario: Fredy Emmanuel Ayala Torres.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de marzo de 2017 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 27 de marzo de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época. Libro 40, Marzo de 2017 (4 Tomos). Pág. 2516. **Tesis de Jurisprudencia.**

III. Perspectiva infancia. Conforme las referencias normativas que habrán de tenerse en cuenta en el presente análisis, es el hecho de que se está ante la presencia de una víctima en edad de [REDACTED], al momento de la ejecución de este evento delictivo.

De ahí que será necesario tomar en cuenta determinados aspectos, a fin de realizar un correcto ejercicio de valoración probatorio, acorde a los criterios y estándares internacionales que hoy por hoy, exigen a la naturaleza del asunto que se trata.

Por tal motivo, es necesario tener en cuenta dichos aspectos, a fin de evitar la transgresión a los derechos humanos del pasivo de estos hechos, pues tales características tienen impacto en el análisis del material probatorio que deberá ser valorado en los siguientes apartados.

Lo anterior, porque se trata de un **grupo de atención prioritaria**; tratándose de este aspecto, el Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es orientador (no obligatorio), lo cierto es, que proporciona herramientas adecuadas que permiten abordar un planteamiento como el aquí analizado.

Sobre el interés superior [REDACTED], niña o adolescente (NNA). En la presente resolución, deberá ponderarse el juzgamiento con base en el interés superior y prioridad de la infancia, respetando el derecho de los NNA a participar en procesos jurisdiccionales cuando se afecte su esfera jurídica; el derecho referido está regulado expresamente en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos [REDACTED] e, implícitamente, en el numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, quien esto resuelve, atenderá al principio del interés superior del adolescente, evitando la vulneración de los derechos reconocidos y promoviendo su protección igualitaria, a fin de asegurar su efectividad y materialización.

IV. *minación del término “menor” al referirse a un niño, niña o adolescente.** Otro de los aspectos a valorarse en este asunto concerniente al interés superior de la víctima, lo constituye la reciente reforma contenida en la tesis jurisprudencial publicada en el Semanario Judicial de la Federación, con número de registro digital 2026465, bajo el rubro: Niñas, Niños y Adolescentes, debe abandonarse el término “menores” para referirse a éstos, a fin de respetar el principio de su interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación; criterio que a la letra reza:

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. Hechos: En los eventos delictivos materia de revisión, la sujeto pasivo era una niña, a quien la persona juzgadora se refirió como "menor ofendida". Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito establece que debe abandonarse el término "menores" para referirse a niñas, niños y adolescentes, a fin de respetar el principio de su interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación. Justificación: Lo anterior, en virtud de que ese vocablo implica una situación relacional de jerarquías, en la que siempre habrá un mayor, es decir, hace referencia a una comparación con algo que se considera superior, como se señala en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el ámbito jurídico, revela una visión tutelar hacia las personas que las limita en su autonomía, por lo que reconocerlas con el término niñas, niños o adolescentes, según sea el caso, resulta fundamental para estimarlas titulares de derechos. Además, que las personas juzgadoras les nombren en sus resoluciones como personas con autonomía propia, ayuda a comunicar a la sociedad la necesidad de un cambio en la visión de las relaciones que se establecen entre infancia, adolescencia y adultez, lo que implica respetar el principio del interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación de niñas, niños o adolescentes.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 26/2022. 24 de marzo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Michele Franco González. Secretaria: Yoalli Trinidad Montes Ortega.

Amparo directo 96/2021 (cuaderno auxiliar 6/2022) del índice del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito, con apoyo del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. 19 de mayo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: [REDACTED] Ramírez Benítez. Secretario: Jaime [REDACTED] Cuayahutíl Orozco.

Queja 86/2022. 19 de mayo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Meza Fonseca. Secretario: Martín Muñoz Ortiz.

Amparo directo 83/2022. 2 de marzo de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: [REDACTED] Ramírez Benítez. Secretaria: Laura Esther Romero Villaseñor.

Amparo directo 115/2022. 23 de marzo de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: [REDACTED] Ramírez Benítez. Secretario: Hugo Morales de la Rosa.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de mayo de 2023 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de mayo de 2023, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Criterio que dispone el hecho de que en los asuntos en los que se encuentre involucrado un niño, niña o adolescente, deberá suprimirse el término “menor”, en virtud de que ese vocablo implica una situación de jerarquías en la que siempre habrá un mayor, es decir, es una comparación con algo que se considera superior, limitando a los menores en su autonomía, por lo que reconocer a las víctimas como niñas, niños o adolescentes, según sea el caso, resulta fundamental para estimarlas titulares de derechos.

Se precisa además en esta tesis, que el hecho de que el Juzgador las denomine en sus resoluciones como personas con autonomía propia, ayuda a comunicar al colectivo social la necesidad de un cambio en la visión de las relaciones que se establecen entre infancia, adolescencia y adultez, lo que implica respetar precisamente el principio de interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación de niñas, niños y adolescentes; de ahí que bajo esta óptica, deberá

referirse a la víctima de estos hechos con el término de “niña”.

V. Deber de juzgar con perspectiva de género. La perspectiva de género es un método de aplicación oficiosa, pues deriva de un mandato Constitucional y de los instrumentos internacionales en los que México ha sido parte y cuyo fin, estriba en la aplicación de herramientas jurídicas a efecto de hacer posible que las personas diseñen y ejecuten un proyecto de vida digna, en condiciones de autonomía e igualdad, como lo dispone también, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; siendo pertinente traer a colación la tesis siguiente que a la letra contiene:

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

1a./J. 22/2016 (10a.)

Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Amparo directo en revisión 1125/2014. 8 de abril de 2015. Cinco votos de los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Amparo directo en revisión 4909/2014. 20 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien formuló voto concurrente y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Amparo directo en revisión 2586/2014. 10 de junio de 2015. Cinco votos de los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Gabino González Santos.

Amparo directo en revisión 1340/2015. 7 de octubre de 2015. Cinco votos de los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Tesis de jurisprudencia 22/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de abril de 2016 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 18 de abril de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Instancia: Primera Sala. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época. Libro 29, Abril de 2016 (3 Tomos). Pág. 836. Tesis de Jurisprudencia.

Con apego a este criterio y a las directrices que establece el manual para juzgar con perspectiva de género, es dable establecer entonces que lo determinante para aplicar la perspectiva de género en lo general así como en el caso particular, no es el hecho de que esté involucrada una mujer, pues bajo esa premisa, cualquier caso relacionado con una mujer, tendría que resolverse bajo esta óptica, no resulta así; pues lo relevante para la aplicación de este método, estriba en el hecho de que habrá realizarse un análisis orientado en todo momento a detectar relaciones asimétricas de poder, así como situaciones estructurales de desigualdad, y así, detectadas éstas, la perspectiva de género se convierte en un aporte que coadyuva

con las normas del Derecho y redunda en una eficaz administración de justicia.

Obligación que emerge en razón de que el Estado Mexicano forma parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer: “Convención de Belém do Pará”, adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, por lo cual, como Estado parte, se reconoce el respeto irrestricto a los derechos humanos, afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

Convención en la que se manifiesta la preocupación de los integrantes porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; convencidos de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual, social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida; convencidos también de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas.

En ese tenor, en el caso que nos ocupa conforme al contexto de los hechos y producto del análisis integral de las constancias que integran el sumario y que serán sustento de esta resolución y se anunciarán sucintamente, quien juzga advierte que dadas las circunstancias en que se cometió el evento delictivo que hoy se sanciona, en correlación a las condiciones de vida de la acusada [REDACTED], es de afirmarse que no se está en el supuesto de análisis bajo la óptica de la perspectiva de género, toda vez que la intervención de ésta no emerge a virtud o como consecuencia de algún tipo de violencia o discriminación en una relación asimétrica de poder, por ende, esta autoridad se aparta del supuesto de juzgar bajo las directrices de la perspectiva de género.

Esto resulta así, al ponderar las condiciones personales y el contexto de la acusada, quien no guardaba relación directa con la víctima, aun más atento a la naturaleza del delito que nos ocupa, como lo es el ilícito de **secuestro agravado**, siendo que, de acuerdo a la mecánica de comisión del mismo no se advierte demostrado que la acusada se encontrara en una situación de pobreza, marginación, vulnerabilidad o discriminación basada en el sexo, género, preferencia y/u orientación sexual, que atentaran el proyecto de su vida y obligue a esta autoridad a aplicar la perspectiva de género en referencia.

Ante este tenor, se concluye, que en el caso específico no se advierten indicios de violencia o discriminación en agravio de [REDACTED] que obliguen a quien juzga a sancionar los presentes hechos bajo los matices de la perspectiva de género.

VI. Existencia del delito. Las constancias probatorias que a continuación se anotan, al ser valoradas con apego a las atribuciones conferidas en el artículo 10 del Código Procesal Penal, se tornan suficientes para determinar que el caudal probatorio de autos conforma los elementos del tipo penal del delito de **secuestro agravado**; ilícito previsto en el artículo 9, fracción I inciso a), en relación con el numeral 10 fracción I incisos b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se procede a efectuar un análisis de las constancias que se recabaron durante la indagatoria, así como aquéllas que fueron desahogadas durante la etapa probatoria, y que son las siguientes:

A) Parte informativo, con número de oficio 020/PME/16, realizado por el agente de Policía Ministerial del Estado Hibaël Suarez Osorio, en el que asentó el motivo de su intervención el día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, informando al respecto: "...Que siendo las 23:30 horas de la presente fecha, se presentaron en nuestras oficinas los de nombre ■ y ■, los cuales manifestaban ser víctimas del delito de secuestro en agravio de su hijo de nombre ■, quien tiene ■ de edad [...] ■ de ■ [...] [...]. Mismos a quienes entrevisté por separado para obtener la mayor información posible en relación a los hechos que denuncian. Entrevista con la de nombre ■ [...] de ocupación ■ [...] la cual nos informó ser madre del de nombre ■, siendo los presentes hechos que en el presente día martes veintitrés de febrero del presente año, por la mañana, ■ salió de manera normal a la escuela, en la cual tiene un horario de clases de las 07:00 a las 14:00 horas, por lo que siempre llega a su domicilio entre las 14:20 y las 14:30 horas, ya que cotidianamente regresa a casa caminando de la escuela, cosa que no sucedió el día de hoy, por lo que intentó comunicarse por teléfono con su hijo, a su teléfono celular [...] mandando directo a buzón de voz, que minutos más tarde llegó a casa su esposo de nombre ■, en compañía de sus otros dos menores hijos, ya que éste había ido a recogerlos a la escuela, preguntándole la entrevistada a su esposo por ■, a lo que su esposo le comentó que aproximadamente a las 14:10 horas había mantenido comunicación vía telefónica con su hijo ■, quien por teléfono le dijo que ya venía caminando hacia su casa, exactamente frente a la casa de su tío [...] el cual tiene su domicilio a una cuadra de su casa, haciéndoseles muy raro esta situación y se salieron a la calle con la finalidad de buscarlo no localizándolo, por lo que preguntaron a los vecinos de la colonia, para saber si ellos habían visto a su hijo, pero nadie les pudo decir nada, por lo que insistieron nuevamente en el teléfono celular y éste seguía apagado, por lo que temiendo por su integridad se trasladaron a las oficinas de CAPEA a levantar un reporte de localización, de la misma manera nos manifestó nuestra ofendida que ese mismo día, es decir el día martes veintitrés de febrero del presente año, aproximadamente a las 18:30 horas, la entrevistada recibió una llamada en su teléfono celular [...] registrándose en el identificador de llamadas el número ■, escuchando la voz de una persona del sexo masculino, misma que aparentaba ser la de una ■, de aproximadamente ■ ■, con un acento local de esta ciudad, quien textualmente le dijo "SEÑORA SOY QUIEN TIENE A SU HIJO, LE HABLO PARA DECIRLE QUE NO HAGA NINGUNA PENDEJADA, [...]", inmediatamente cortando la comunicación sin darle tiempo de preguntarle si su hijo estaba bien o que era lo que él quería, así mismo la entrevistada nos informó que es de suma importancia decirnos que su esposo y la entrevistada tienen [...] de la cual son propietarios desde hace aproximadamente ■ ■, lugar donde tienen seis empleados. Siendo todo lo que nos manifestó en relación a los hechos. De la misma manera el suscrito me entrevisté con el de nombre ■ [...] de ocupación ■ [...] [...]; el cual es padre del de nombre ■ de ■ de edad, de ocupación ■, siendo el caso que el día martes veintitrés de febrero del año en curso, aproximadamente 14:15 o 14:20 horas le realizo una llamada telefónica a su hijo [...] preguntándole que si donde iba para recogerlo, ya que el entrevistado pasaría por él, a lo que su hijo le respondió que estaba pasando por la casa de su tío [...] que es en la misma cuadra donde vive el entrevistado diciéndole ■ que él llegaría a la casa por su cuenta ya que estaba muy cerca, entonces el entrevistado decidió irse a realizar unas compras, transcurriendo después de eso, unos cuarenta minutos aproximadamente. Y que para cuando el entrevistado llegó a su domicilio le preguntó a su esposa ■ que dónde estaba ■, ya que él había hablado con él y le había dicho que ya se encontraba cerca del domicilio, respondiéndole su esposa que no había llegado, diciéndole a su esposa nuestro entrevistado que revisara bien ya que probablemente había llegado y ella no se había percatado, por lo que después de que lo buscaron corroboraron que efectivamente ■ no se encontraba en el domicilio, inmediatamente el entrevistado salió a bordo de su camioneta [...] y su esposa lo empezó a buscar en compañía de [...] sobrina de su esposa, por lo que estuvieron buscando a ■, por las calles de la colonia, así como con sus vecinos, pero nadie le daba razón de su hijo, después se dirigía a una cuadra de su casa ya que observó a unos ■ arriba del techo de una casa, acercándose a preguntarles si no habían visto nada sospechoso en la colonia, pero éstos mostraban una actitud de no querer decirle nada, a lo que les dijo el entrevistado que no encontraba a su hijo, diciéndole un muchacho de ■ aproximadamente, que habían escuchado unos gritos de una persona que pedía ayuda, diciéndole estos ■ que en el momento que bajaron a ver qué pasaba, lo único que vieron fue una camioneta Ranger color blanco, modelo reciente, que arrancaba a toda velocidad, por lo que después de que le dijeron esto los ■ el entrevistado se regresó a su domicilio para saber si su esposa sabía algo, percatándose que su esposa no estaba y

seguía buscándolo, por lo que el entrevistado decidió hacer lo mismo y continuó buscando a su hijo [REDACTED], por toda la colonia, regresando a su domicilio a las 17:00 horas de ese día veintitrés de febrero, siendo en ese momento que le hablo por teléfono su compadre [...] diciéndole que fuera con la vecina que tenía algo que decirle, por lo que de inmediato se dirigió a la esquina donde se encontraba su compadre [...] en compañía de la vecina [...] la cual le dijo que su esposo le había hablado en el transcurso de ese día como a las 15:00 o 15:30 horas, preguntándole a ella que si todo estaba bien, ya que a su esposo le había hablado un familiar [...] diciéndole que habían levantado a alguien en la colonia, diciéndole que en ese momento salió de la casa y vio que pasó un vehículo tipo pick up Ford Ranger [REDACTED], por lo que después de lo que le comentó su vecina, el entrevistado se dirigió a las oficinas del Ministerio Público CAPEA, siendo aproximadamente las 18:30 horas, para presentar el reporte por la desaparición de su hijo, cuando de pronto entró una llamada a su teléfono celular una vez que contestó era su compadre [...] y en la línea estaba su esposa [REDACTED], diciéndole que ya se habían comunicado unas personas a su teléfono celular [...] registrándose el número de celular [REDACTED], la cual le dijo "QUE TENÍAN A SU HIJO, QUE NO HICIERAN NADA CON LA POLICÍA Y QUE IBA A SALIR BIEN", dirigiéndose inmediatamente nuestro entrevistado a su domicilio, siendo todo lo que nos manifestó en relación a los hechos. No omito hacer de su conocimiento que el suscrito le brindé a los ofendidos la asesoría correspondiente en casos de esta naturaleza, las cuales tienen como fin preservar la integridad física de la víctima y reducir su tiempo de cautiverio así como le manifesté que era de suma importancia el grabar las llamadas de negociación que se fueran generando en relación al secuestro de su hijo [REDACTED], para esto les facilite una grabadora digital de la marca TASCAM DR-07, de la misma manera le manifesté la importancia de rendir su declaración ministerial correspondiente ante el Agente del Ministerio Público de esta fiscalía, a lo que me dijo que a la brevedad posible lo harán, intercambiando números telefónicos para mantener comunicación con el suscrito para conocer las novedades del secuestro y así dar continuidad al asesoramiento en materia de negociación en base a la experiencia y capacitaciones recibidas. **COMPLEMENTARIAS:** Anexo al presente copia de impresión fotográfica del de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad...". Parte informativo visible a folio 02 a 04 Tomo I, el que ratifico ante la autoridad investigadora a folio 210 Tomo I y posteriormente ante la autoridad judicial a folio 623 Tomo I.

B) Fe ministerial de documentos (impresión fotográfica), el Agente del Ministerio Público asistido del Secretario de Acuerdos dio fe de tener a la vista: "...1.- Impresión fotográfica a color en la cual aparece la imagen de una persona del sexo masculino, misma que en la parte inferior central trae impresa una leyenda en tinta de [REDACTED] la cual dice "[REDACTED]"...". Diligencia obrante a fojas 06 y fotografía a folio 05 Tomo I.

C) Fe ministerial de documentos, el Agente del Ministerio Público asistido del Secretario de Acuerdos dio fe de tener a la vista: "...El acta circunstanciada número 139/16/AC, radicada por la C. Agente del Ministerio Público del Orden Común adscrita a la Unidad Estatal Investigadora de Búsqueda de Personas no Localizadas, de donde se deduce que en ella obra un reporte inicial por la desaparición de [REDACTED] de [REDACTED] de edad, por hechos suscitados en fecha veintitrés de febrero del dos mil dieciséis; expediente que consta de quince fojas útiles...". Diligencia visible a fojas 11 y documentales obrantes de fojas 12 a 27 Tomo I.

D) Avance de informe de investigación, con número de oficio 021/PME/16, de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, rendido por los agentes de la Policía Ministerial del Estado, Ana Lilia Domínguez Depratt y ***o Octavio Calvario Carrillo, quienes informan a su Superior el avance en las investigaciones de los hechos que dieron origen a la presente causa y el cual en su parte conducente reza: "...una vez enterados de la presente orden de investigación, los suscritos nos trasladamos hasta la [REDACTED] [...] con el fin de ubicar si en el trayecto de la escuela [...] y el domicilio [...] se encontraban cámaras de seguridad, que hubiesen captado el momento de la privación de nombre [REDACTED], ya que a decir del señor [REDACTED], padre de nuestro ofendido, el sostuvo comunicación con su hijo vía telefónica el cual le dijo que venía de su escuela y que se encontraba a media cuadra de su domicilio, es decir, frente a la casa de su tío [...] haciéndonos mención al señor [REDACTED], que en su domicilio cuenta con cámaras de seguridad, permitiéndonos observar los videos, en los cuales al momento de observarlos no se alcanza apreciar ninguna imagen del momento de la privación; por lo que continuamos verificando las calles aledañas, así como los alrededores [...] percatándonos que en la negociación denominada [...] en la cual nos identificamos plenamente como agentes de la policía ministerial con el de nombre [...] al cual le hicimos saber el motivo de nuestra presencia, por lo que nos permitió observar en el lugar, los videos de sus cámaras de seguridad, en los cuales al momento de analizarlos nos percatamos que no se aprecia ninguna imagen en relación a la privación de la libertad del de nombre [REDACTED] [...] de la misma manera informamos a Usted que los suscritos nos trasladamos a la negociación denominada [...] ya que nos percatamos que contaban con cámaras de seguridad, por lo que

nos identificamos como agentes de la policía ministerial con el encargado de dicha negociación [...] al cual le manifestamos la importancia [...] se nos permitiera observar los videos de las cámaras de seguridad de su negociación, a lo cual nos permitió el acceso a los videos del lugar, verificando en dichos videos que tampoco se observaba alguna imagen que nos llevara a proporcionarnos más datos del momento de la privación de la libertad de nuestra víctima. Asimismo, y por encontrarse en el mismo domicilio [...] en una esquina donde se encuentra la negociación denominada [...] misma que también cuenta con cámaras de seguridad, entrando a dicha negociación a identificándonos como agentes de la policía ministerial con una empleada del sexo femenino la cual se negó a proporcionar generales por temor a represalias, a la cual le hicimos saber el motivo de nuestra presencia, manifestándonos que de momento no le era posible permitirnos el acceso a observar los videos de las cámaras de seguridad de la negociación arriba mencionada, toda vez que el encargado se encontraba [...] por lo que intercambiamos números telefónicos para que nos dijera cuando pudiéramos ir a observar los mencionados videos siendo que hasta el momento de redactar el presente informe nos hemos comunicado en varias ocasiones sin obtener resultados positivos...”. Informe visible de fojas 29 y 30 Tomo I, mismo que ratificaron ante la autoridad investigadora a folio 206 y 208 Tomo I y posteriormente ante la autoridad judicial a folio 626 y 629 Tomo I.

E) Avance de informe de investigación, con número de oficio 023/PME/16, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, rendido por el agente de la Policía Ministerial del Estado, Hibaél Suarez Osorio, quien informa a su Superior el avance en las investigaciones por los hechos que dieron origen a la presente causa y el cual en su parte conducente reza: “...Que en la presente fecha fui informado por la superioridad que el suscrito sería el encargado de auxiliar a los ofendidos de la presente indagatoria, con el asesoramiento para el desarrollo de la negociación con los plagiarios del agraviado, esto con el ánimo de ayudar a preservar la integridad física de la víctima, reducir el tiempo de cautiverio, así como procurar reducir las exigencias de los plagiarios, esto en base a la experiencia y capacitaciones especializadas recibidas por el suscrito. Asimismo, se me hizo del conocimiento que sería apoyado por los compañeros agentes de la policía ministerial Ana Lilia Domínguez Depratt y ****o Octavio Calvario Carrillo quienes serían los encargados de realizar la investigación policial respecto a los presentes hechos que de ahora en adelante nos ocuparan. Por lo que después de recibida dicha orden, nos pusimos en contacto con la de nombre [REDACTED] y [REDACTED] para ponernos a su entera disposición e intercambiar números telefónicos, haciéndole saber de la importancia de estar en constante comunicación, así como de reunirnos periódicamente para recabar los datos necesarios que se vayan originando durante el proceso del secuestro, para sí dar seguimiento a todas las posibles líneas de investigación que nos ayuden a dar con la localización de la víctima y de los presuntos responsables [...] posteriormente siendo las 14:40 horas de la presente fecha fui informado vía telefónica por el de nombre [REDACTED], que a las 14:33 horas de la misma fecha, había recibido una llamada en el teléfono celular que le pertenece a su esposa [REDACTED] [...] registrándose en el identificador de llamadas el siguiente número [REDACTED], llamada que al contestar escuchó la voz de la persona del sexo masculino, de edad aproximada entre [REDACTED], con tono de voz [REDACTED], que en dicha llamada el sujeto le dijo “soy quien tiene a tu hijo, quiero que no hagas nada”, a lo que nuestro entrevistado le contestó que quería hablar con su hijo, diciéndole el sujeto que “su hijo estaba bien”, diciéndole nuestro entrevistado que sí, que quería, le dijeran que su hijo estaba bien, que estaba de acuerdo en hacer lo que ellos dijeran pero que le regresaran a su hijo con bien, respondiéndole este sujeto “que su hijo estaba bien, que no hablara con la policía, que se lo iba a pasar después, que él se comunicaría mañana o que no sabía cuándo y ahí iba hablar con él”, cortándose así dicha comunicación, siendo todo lo que nos informó el ofendido en relación a dicha llamada, la cual refiere haber grabado [...] posteriormente siendo las 15:10 horas, de la misma fecha, volví a ser informado por el de nombre [REDACTED], que minutos antes a las 15:06 horas, había recibido otra llamada, por parte de la persona que decía tener a su hijo, que en esta ocasión la recibió en el teléfono celular que tiene por número [...] registrándose en el identificador de llamadas el siguiente número telefónico [REDACTED], una vez que contestó el teléfono escuchó la voz de su hijo [REDACTED], el cual le dijo “Que hicieran todo lo que les pedían que el confiaba en ellos”, preguntándole el entrevistado que si estaba bien, respondiéndole su hijo que sí, manifestando el entrevistado que supone que alguien le estaba diciéndole lo que tenía que decir ya que hacía pausas cuando estaba hablando, al tiempo que ya escuchaba la voz del secuestrador, siendo el mismo que le llamó la primera vez, diciéndole “que no fuera a ir con la policía, que su hijo estaba bien,” diciéndole nuestro entrevistado que lo volviera a dejar hablar con su hijo ya que pensaba que no era él, por lo que este sujeto se molestó y le dijo “que su hijo estaba bien”, diciéndole en ese momento que mientras él estuviera así tranquilo, ellos se iban a seguir comunicando, cortando en ese momento la llamada, siendo todo lo que nos manifestó en relación a dicha llamada, la cual refiere no haber grabado [...] asimismo nos manifestó el ofendido [REDACTED] que en ninguna de las llamadas anteriores, el sujeto dio a conocer lo que quería de él o de su familia a cambio de la libertad de su hijo. De igual manera hago de su conocimiento que el suscrito le continúe brindando el asesoramiento correspondiente

en este tipo de delitos...”. Informe visible de fojas 32 y 33 Tomo I, el que ratifico ante la autoridad investigadora a folio 210 Tomo I.

F) Fe ministerial de tarjeta micro SD, el Agente del Ministerio Público asistido del Secretario de Acuerdos, dio fe de haber tenido a la vista: “...Tarjeta de memoria en [REDACTED], tipo micro SD marca ADATA con capacidad de 8GB de almacenamiento, sin número de serie a la vista...”. Diligencia visible a fojas 34 Tomo I y posteriormente ante la autoridad judicial a folio 623 Tomo I.

G) Diligencia de reproducción y transcripción de tarjeta micro SD, el Agente del Ministerio Público asistido del Secretario de Acuerdos, quien hace constar que se tiene a la vista: “...Tarjeta de memoria tipo micro SD marca ADATA con capacidad de 8GB, el personal actuante la introduce a una grabadora digital [REDACTED] con vista en color naranja, marca TASCAM, modelo DR 08 número [REDACTED], con número de inventario [REDACTED] y se procede entonces a su reproducción de su contenido; corroborándose entonces, que la grabación que contiene corresponde a una llamada telefónica recibida por los familiares la víctima, por parte de los secuestradores, llevándose a cabo en ella, la negociación para su liberación o rescate; contenido o grabación que el personal actuante procede a reproducir y transcribir en su totalidad a la presente diligencia, en el entendido de que en lo subsecuente, se tendrá por identificado con la letra "O" lo manifestado por el familiar de la víctima, con la letra "S" lo manifestado por el Secuestrador y en caso ocurrente, con la letra "V" lo manifestado por la víctima y con la letra "E" lo manifestado por persona extraña.

01-16 20I-AP 24 .feb.16-. Wav.

INICIA GRABACIÓN.

(O).- Bueno

(S).- Bueno, oye tengo a tu hijo

(O).- Si

(S).- Quiero que no haga nada, que no hagas nada, nada de policía, tu hijo está bien

(O).- Sí, bueno ira, si yo estoy de acuerdo dime lo que hay que hacer, pero necesito, pues necesito pues que me, saber siesta bien, nada más es lo que quiero saber

(S).- Está bien, luego marco ahorita, todo está bien, yo le voy a marcar después y te lo voy a pasar al rato ok

(O).- Si, yo voy hacer lo que tú quieras, lo que tú me digas, no hay problema, yo lo único que quiero es que el niño este bien

(S).- Ok, ese es el único objetivo, inaudible [...] no has hablado con la policía

(O).- No, no de hecho aquí estoy en la casa, estoy en la casa, estaba esperando tu llamada, no, no

(S).- No hagas nada, yo te voy a hablar más al rato, o en la tarde o mañana ok, yo te lo voy a pasar, pero tú tienes que hacer lo que yo te diga ok

(O).- Claro que sí, no adelante yo voy hacer lo que tú me pidas, lo que digan [...] Inaudible [...] (E).- inaudible [...] inaudible [...] se escucha el llanto de un bebé y la voz de una mujer [...] inaudible [...]

TERMINO DE LA GRABACIÓN. (Duración un minuto con tres segundos).

Siendo con lo anterior y no existiendo hasta el momento más grabaciones por transcribir, se da por concluida la presente diligencia...”. Diligencia consultable a folio 36 Tomo I.

H) Avance de informe de investigación, con número de oficio 030/PME/16, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, rendido por el agente de la Policía Ministerial del Estado, Hibaél Suarez Osorio, quienes informan a su Superior el avance en las investigaciones por los hechos que dieron origen a la presente causa y el cual en su parte conducente reza: “...Continuando el suscrito con la encomienda de apoyar al ofendido de nombre [REDACTED], me reuní personalmente con él y el resto de su familia, para emitirle las recomendaciones más asertivas en este tipo de situaciones, tanto para procurar la integridad de nuestra víctima como para desarrollar una buena negociación con sus plagiarios y después de realizar lo conducente, el ofendido [REDACTED] me informó que por iniciativa un día antes, siendo la fecha veinticinco de los corrientes realizó lo siguiente, que él personalmente se dirigió a una [REDACTED] cercana a su domicilio, ya que se quedó de ver con un [REDACTED] que conoce [...] a quien le preguntó que si podía hablar con el dueño de la casa en la que trabajó, [...] ya que esta tenía cámaras y que necesitaba pedirle de favor al dueño para poder ver las imágenes, a lo que [...] le respondió que hablaría con él y después lo buscaba para darle una respuesta y que en la presente fecha a temprana hora, [...] llegó a casa del ofendido y le proporcionó el número telefónico del dueño con el que nuestro ofendido inmediatamente se comunicó, diciéndole esta persona que las cámaras no funcionaban, por lo que solo le podía ayudar, dándole el número de teléfono de un vecino sin revelarle el nombre y el cual se encontraba en ese momento en [REDACTED], comunicándole nuestro entrevistado con él, diciéndole esta persona que otras personas le habían dicho que “habían secuestrado a un niño en la cuadra, donde ellos viven” y que él había visto el momento en que unos sujetos habían levantado al niño en un vehículo, al parecer un Ford Ranger King cab, de [REDACTED] y que “**el chofer encontrándose sentado con la mano izquierda estaba ayudando a otro sujeto a subir al niño a la camioneta ya que el menor estaba resistiéndose a subir al vehículo**”, diciéndole esta persona que él se encontraba en [REDACTED] pero que en cuanto regresara, se

pondría a su disposición para colaborarle en lo que fuera necesario [...] siendo dicha información obtenida de la reunión con los ofendidos, misma que se le hizo llegar a los compañeros agentes Ana Lilia Domínguez Depratt y ****o Octavio Calvario Carrillo, encargados de realizar las investigaciones policiales referente a los presentes hechos que nos ocupan [...] Posteriormente siendo las 13:20 horas, aproximadamente del mismo día viernes veintiséis de febrero fui informado vía telefónica por el ofendido ■■■■, que minutos antes siendo las 13:12 horas, recibió nueva llamada telefónica en el teléfono celular de su esposa ■■■■ [...] registrándose en el identificador de llamadas el siguiente número ■■■■, llamada que al contestar escuchó la misma voz del sujeto que le ha estado llamando para decirle que tiene a su hijo ■■■■, diciéndole en esta ocasión “que su hijo seguía bien que, quería que las cosas siguieran calmadas, respondiéndole nuestro ofendido que necesitaba saber si su hijo se encontraba con bien, diciéndole el secuestrador “que él le iba a decir lo que él quisiera y que su hijo estaría bien cuando él quisiera”, terminándose así la llamada, la cual nos informa el ofendido que si logró grabar...”. Informe visible de fojas 38 y 39 Tomo I, el que ratifico ante la autoridad investigadora a folio 210 Tomo I y posteriormente ante la autoridad judicial a folio 623 Tomo I.

I) Fe ministerial de tarjeta micro SD, celebrada por el Agente del Ministerio Público asistido del Secretario de Acuerdos, en la que da fe de tener a la vista: “...Tarjeta de memoria en ■■■■, tipo micro SD marca KINGSTON con capacidad de 8GB de almacenamiento, con número de serie ■■■■...”. Diligencia obrante a folio 40 Tomo I.

J) Diligencia de reproducción y transcripción de tarjeta micro SD, el Agente del Ministerio Público asistido del Secretario de Acuerdos, quien tuvo a la vista: “...Tarjeta de memoria en ■■■■, tipo micro SD, marca Kingston con capacidad de 8GB, de almacenamiento con número de serie ■■■■, misma que en cumplimiento al acuerdo que antecede, el personal actuante la introduce a una grabadora digital ■■■■ con vista en color naranja, marca TASCAM, modelo DR 08 número ■■■■, con número de inventario ■■■■; corroborándose entonces, que la grabación que contiene corresponde a una llamada telefónica recibida por los familiares de la víctima, por parte de los secuestradores, llevándose a cabo en ella, la negociación para su liberación o rescate; contenido o grabación que el personal actuante procede a reproducir y transcribir en su totalidad a la diligencia, en el entendido de que en lo subsecuente, se tendrá por identificado con la letra "O" lo manifestado por el familiar de la víctima, con la letra "S" lo manifestado por el Secuestrador y en caso ocurrente, con la letra "V" lo manifestado por la víctima y con la letra "E" lo manifestado por persona extraña.

01-16 20I-AP 26.febrero.16-. Wav
INICIA GRABACIÓN.

(O).- No, no le hemos hablado a la policía, no nada, pues nada más quiero saber si mi hijo sigue bien, es lo que quiero
(S).- Sigue bien [...] inaudible [...] oye.
(O).- Si, lo que pasa es que mi esposa, esto ya me lo has alargado mucho, mi esposa ya la tengo en el hospital, tiene amenaza de aborto, échame la mano, hay que hacerlo más rápido esto
(S).- Anda yo te voy a decir cierto, me ayudas, no nos tratas mal, si está bien
(O).- Si, pues te digo, necesito hablar con mi hijo, quiero saber si está bien, por favor
(S).- Yo te lo [...] inaudible [...] inaudible [...] voy a pasar, cuando yo quiera ok
(O).- Si pero, pues bueno, pues hay que hacer las cosas más rápido, porque la verdad mi esposa está enferma, ya la tengo en el hospital
(S).- Inaudible
(O).- Hazme ese favor, está en tus manos, hacer esa, esa decisión es tuya
(S).- Esta bien ok, hay actitud, esto va parriba
(O).- Ah ok, espero tu llamada
(E).- Le hubieras dicho, que la [...] quiere hablar con él [...] inaudible [...] que dijo [...] inaudible [...] se escucha un bebé
TERMINO DE LA GRABACIÓN. (Duración un minuto con treinta y dos segundos).

Siendo con lo anterior y no existiendo hasta el momento más grabaciones por transcribir, se da por concluida la presente diligencia, dejándose la tarjeta de memoria en ■■■■, tipo Micro SD, marca Kingston, con capacidad de 8GB de almacenamiento, con número de serie ■■■■ en los archivos de esta fiscalía para su guarda y conservación...”. Diligencia consultable a folio 42 Tomo I.

K) Avance de informe de investigación, con número de oficio 033/PME/16, de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, rendido por el agente de la Policía Ministerial del Estado, Hibaël Suarez Osorio, en el cual se informan los avances en la investigación, por los hechos que dieron origen a la presente causa y el cual en su parte conducente reza: “...Que en la presente fecha me comuniqué vía telefónica con el ofendido de nombre ■■■■, para conocer si tenía alguna novedad respecto a las llamadas por parte de los plagiarios. Mismo que me informó que sí, que precisamente minutos antes había recibido una llamada

proveniente de ellos, en la cual ya le habían hecho saber sus exigencias, por lo que me solicitó una reunión. Por lo que siendo las 22:00 horas, el suscrito me reuní con el ofendido en lugar público conocido de esta ciudad. En donde una vez reunidos el ofendido [REDACTED], me informó que siendo las 21:34 horas del mismo día, recibió nueva llamada en el teléfono celular [...] registrándose en el identificador de llamadas el siguiente número [REDACTED], llamada que al contestar escuchó la voz del secuestrador de su hijo, quien le dijo que “Te voy a pasar a tu hijo”, e inmediatamente después el ofendido escuchó la voz de su hijo quien comenzó a hablar diciendo lo siguiente que “estaba bien, que no se preocuparan por él, que hicieran lo que les dijeran, si piden dinero lo que sea, que confiaba en ellos”, segundos después, escuchó la voz del secuestrador que le decía que “está bien tu hijo, **quiero que juntes [REDACTED]**, te doy una semana”, no alcanzando a escuchar bien el ofendido la cantidad y preguntando de nueva cuenta, a lo que el sujeto le contestó “[REDACTED]”, respondiéndole nuestro entrevistado que tenía mal la información de él y de su familia, a lo que el secuestrador le dijo que “él sabía lo que estaba haciendo, que le hablara a su familia, que consiguiera dinero con su familia, que no sabía lo que tuviera que hacer, pero que él **quería esa cantidad de dinero a cambio de la liberación de su hijo**”, cortándose así la llamada. De igual manera nos informó nuestro ofendido que si logró grabar dicha llamada. Por lo antes expuesto el suscrito continuó brindando el asesoramiento correspondiente, para que pudiera desarrollar una buena negociación con los plagiarios de nuestro agraviado...”. Informe visible a fojas 44 Tomo I, el que ratifico ante la autoridad investigadora a folio 210 Tomo I y posteriormente ante la autoridad judicial a folio 623 Tomo I y posteriormente ante la autoridad judicial a folio 623 Tomo I.

L) Fe ministerial de tarjeta micro SD, el Agente del Ministerio Público asistido del Secretario de Acuerdos, dio fe de tener a la vista: “...Tarjeta de memoria en [REDACTED], tipo micro SD marca Unirex con capacidad de 4GB de almacenamiento, sin número de serie a la vista...”. Diligencia obrante a folio 45 Tomo I.

M) Diligencia de reproducción y transcripción de tarjeta micro SD, celebrada por el Agente del Ministerio Público asistido del Secretario de Acuerdos, quien hace constar que tuvo a la vista: “...Tarjeta de memoria en [REDACTED], tipo micro SD marca Unirex con capacidad de 4GB de almacenamiento, sin número de serie a la vista, misma que en cumplimiento al acuerdo que antecede, el personal actuante la introduce a una grabadora digital [REDACTED] con vista en color naranja, marca TASCAM, modelo DR 08 número [REDACTED], con número de inventario [REDACTED]; corroborándose entonces, que la grabación que contiene corresponde a una llamada telefónica recibida por los familiares de la víctima, por parte de los secuestradores, llevándose a cabo en ella, la negociación para su liberación o rescate; contenido o grabación que el personal actuante procede a reproducir y transcribir en su totalidad a la presente diligencia, en el entendido de que en lo subsecuente, se tendrá por identificado con la letra "O" lo manifestado por el familiar de la víctima, con la letra "S" lo manifestado por el Secuestrador y en caso ocurrente, con la letra "V" lo manifestado por la víctima y con la letra "E" lo manifestado por persona extraña.

01-16 20I-AP 29.feb.16-. Wav
INICIA GRABACIÓN.

- (O).- Bueno
- (S).- Te voy a pasar a tu hijo
- (O).- Si, que paso
- (V).- Mamá, Papá
- (O).- Mijo, como estas, mijo
- (E).- Se escucha el llanto de un bebe
- (V).- Estoy bien, aquí nomas, no se preocupen por mí,
- (O).- Mijo, mijo, como estas
- (V).- Porque, me enoje, por que pidió un dinero aunque sea, no culpen a nadie.
- (O).- Mande
- (V).- Yo, confió en ustedes ...inaudible... no
- (O).- No te escucho bien mijo, quiero que seas fuerte
- (V).- Estoy bien.
- (O).- Esta bien.
- (S).- Si está bien tu hijo, lo escuchaste no
- (O).- Pues sí, pero no estoy seguro, si él es, déjame hablar otro poco con él, dame la oportunidad de hablar de nuevo con el
- (E).- Se escucha el llanto de un bebe
- (O).- Déjame hablar otro poco con él, por favor, dame la oportunidad de hablar de nuevo con él
- (S).- Sabes que, no te lo voy a estar pasando cuando tú quieras
- (O).- OK, voy hacer lo que tú digas, si está bien
- (S).- ...Inaudible... ok quiero que juntes [REDACTED]
- (O).- ¿Cuánto?
- (S).- Oíste
- (O).- Cuanto, perdón
- (S).- [REDACTED]
- (O).- Hay, caray, la información que te dieron de mi, y de mi familia, pues parece que está mal, yo no

(S).- Yo sé lo que estoy haciendo
(O).- No cuento con tanto dinero, yo
(S).- Te voy a dar una semana, a ver cómo haces, busca parientes, yo qué sé, habla.
(O).- Si, claro que sí, voy hacer todo lo que esté a mi alcance, pero necesito que, pues
(S).- Yo te voy a dar tiempo, yo te voy a dar tiempo
(O).- Claro que sí, claro que sí.
(S).- Para que hagas bien las cosas ok
(O).- Claro que sí, pero
(S).- Que
(O).- Pues necesito hablar con el de nuevo
(S).- Yo te voy a marcar ...inaudible... inaudible
(O).- Necesito llevarle una buena noticia a mi esposa, la tengo todavía en el hospital
(S).- Yo sé lo que voy hacer ok, has eso, junta eso
(O).- Nada más, quiero hablar con él otra vez, para estar seguro de que es el
(S).- No, tu no vas hablar otra vez, yo te voy a marcar para que hables tu con él, pero yo te voy a decir cuando, no es cuando tú quieras
(O).- OK
(S).- Esta bien, está bien, le estamos dando de comer, está todo bien ok
(O).- Espero tu llamada
(E).- ...Inaudible...inaudible...inaudible.
TERMINO DE GRABACIÓN (Duración dos minutos con veinticuatro segundos).

Siendo con lo anterior y no existiendo hasta el momento más grabaciones por transcribir, se da por concluida la presente diligencia, dejándose la Tarjeta de memoria en [REDACTED], tipo micro SD marca Unirex con capacidad de 4GB de almacenamiento, sin número de serie a la vista...". Diligencia consultable a fojas 47 y 48 Tomo I.

N) Declaración del ofendido [REDACTED], quien ante el Agente del Ministerio Público refirió: "...Que comparezco de manera voluntaria ante esta Representación Social, esto con la finalidad de rendir mi correspondiente declaración ministerial en calidad de ofendido, respecto de hechos probablemente constitutivos de delito en agravio de mi menor hijo de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad, el cual estudia el [REDACTED] [...] y el sábado y el domingo me ayuda a trabajar [...] negocio que es de mi propiedad [...]es el caso que el día martes veintitrés de febrero del año en curso, aproximadamente 13:00 horas pasé a la escuela [...] por mis menores hijos dirigiéndome a la escuela de mi hijo [REDACTED], pero antes de llegar a la escuela le hablé a su teléfono celular [...] como a las 14:15 o 14:20 horas, de mi teléfono celular [...] preguntándole, "hijo dónde vienes", a lo que me contestó mi hijo, "estoy pasando por la casa de mi tío [...]" [...] quien vive en la misma cuadra que nosotros, diciéndome que él llegaría a la casa, por lo que yo me fui a comprar [REDACTED] que me había encargado mi esposa, que se encuentra a tres cuadras de la casa donde vivo, por lo que el tiempo que hice comprando la [REDACTED], fue de cuarenta minutos aproximadamente ya que la pedí para llevar, una vez que llegué a la casa, me preguntó mi esposa [REDACTED] que dónde estaba el niño, refiriéndose a [REDACTED], diciéndome yo que él se había venido hacia aproximadamente cuarenta minutos ya que yo le había hablado a su teléfono celular y él me dijo que ya estaba llegando a la casa, por lo que le dije a mi esposa que revisara bien adentro de la casa, que a lo mejor ya había entrado y no se había dado cuenta, por lo que mi esposa entró de inmediato a revisar dentro de la casa, mientras yo bajaba la comida y la carne para la [...], cuando mi esposa me dice el niño no está en la casa, por lo que de inmediato yo salí a bordo de mi camioneta [...] y mi esposa lo empezó a buscar en compañía de [...] que es sobrina de mi esposa ya que [REDACTED] está embarazada y no puede andar sola, por lo que estuve buscando a [REDACTED] mi hijo, por las calles de la colonia así como con mis vecinos, pero nadie me daba razón de mi hijo, después me dirigí a una cuadra de mi casa ya que vi a unos [REDACTED] arriba del techo de una casa, por lo que me acerqué a preguntarles si no habían visto nada sospechoso en la colonia, como vi que se veía que estas personas no me querían decir nada, les dije que no encontraba a mi hijo, entonces un muchacho de [REDACTED] aproximadamente, me dijo que habían escuchado unos gritos de una persona que pedía ayuda, diciéndome estos [REDACTED] que en el momento que bajaron a ver qué pasaba, lo único que vieron fue una camioneta Ranger color blanco, modelo reciente, que arrancaba a toda velocidad, por lo que de ahí me dirigí al Boulevard [...] ahí había una patrulla de policía, diciéndome el declarante al oficial que no encontraba a mi hijo de nombre [REDACTED], diciéndome el policía que ellos ya traían un reporte, pero que la persona a quien habían levantado era una persona mayor que llevaban a un centro de rehabilitación y el vehículo donde lo llevaban era un pick up [REDACTED], por lo que de ahí me retiré del lugar a seguir buscando a mi hijo, en ese momento no sabía si mi esposa [REDACTED] tenía noticias o no, ya que yo en el transcurso que salí a buscar a mi hijo, me di cuenta que mi celular se estaba descargando y regresé a la casa a conectarlo para que se cargara, y así seguí buscando a mi hijo [REDACTED], por toda la colonia, regresando a mi casa a las 17:00 de ese día veintitrés de febrero, por lo que en ese momento me habló por teléfono mi compadre [...], diciéndome que fuera con la vecina que tenía algo que decirme, por lo que de inmediato me dirigí a la esquina donde se encontraba mi compadre [...] en compañía de la vecina [...] sin recordar su apellido, quien me dijo que su esposo le había hablado en el transcurso de ese día como a las 15:00 o 15:30 horas,

preguntándole a ella que si todo estaba bien, ya que a su esposo le había hablado un familiar [...] diciéndole que habían levantado a alguien en la colonia, diciéndome que en ese momento salió de la casa y vio que paso un vehículo Ranger [REDACTED], por lo que de inmediato me fui al Ministerio Público CAPEA, llevándome a la prima de mi esposa [REDACTED], ya que nos fuimos en su vehículo así como dos de mis compadres y mi cuñado [...] llegando como a las 17:30 horas, a la Agencia del Ministerio Público, una vez que presenté el reporte por la desaparición de mi hijo, entró una llamada a mi teléfono celular una vez que contesté era mi compadre [...] y en la línea estaba mi esposa [REDACTED], diciéndome que ya se habían comunicado unas personas a su teléfono celular [...] registrándose el número de celular [REDACTED] diciéndole "TENEMOS A SU HIJO, NO HAGA NADA CON LA POLICÍA Y TODO VA A SALIR BIEN", diciéndole a mi esposa que ya me dirigía a la casa, por lo que me fui en el vehículo de mi compadre [...] ya que yo no traía vehículo puesto que la prima de mi esposa me había llevado al Ministerio Público ubicado en la [REDACTED], una vez que llegué a la casa aproximadamente a las 19:30 o 20:00 horas, sin comentarle a mi esposa que ya había presentado la denuncia, así transcurrió el día martes sin que se comunicaran los secuestradores de mi hijo, hasta el día miércoles veinticuatro de febrero del año en curso, a las 14:33 horas, se comunicó el secuestrador al teléfono celular de mi esposa [REDACTED] siendo el [...] registrándose el número telefónico [REDACTED], a partir de ese momento yo fui quien contestó las llamadas ya que mi esposa se sentía mal, ya que está embarazada, una vez que contesté el teléfono era una persona de [REDACTED], la voz se escuchaba como las personas que son originarias de esta ciudad de Tijuana, diciéndome "SOY EL QUE TIENE A SU HIJO, QUIERO QUE NO HAGA NADA" en eso yo le dije que quería hablar con mi hijo, diciéndome éste "SU HIJO ESTA BIEN", después yo le dije al secuestrador bueno yo estoy de acuerdo que hay que hacer, necesito saber si está bien mi hijo, diciéndome el secuestrador "TU HIJO ESTA BIEN, NO HABLES CON LA POLICÍA, YO TE LO VOY A PASAR DESPUES, YO TE HABLO MAÑANA O NO SE CUANDO Y AHÍ VAS A HABLAR CON ÉL" volviéndose a comunicar ese día veinticuatro de febrero a las 15:06 horas al número de teléfono de mi esposa [...], registrándose el número telefónico [REDACTED], una vez que contesté el teléfono era la voz de mi hijo [REDACTED] diciendo papá, mamá, hagan todo lo que les piden, yo confió en ustedes, por lo que yo le decía hijo estás bien, contestándome él que sí, dándome la impresión que alguien le decía que dijera, ya que lo hacía en pausas, quitándole después al secuestrador el teléfono, diciéndome "NO VAYAS CON LA POLICÍA TU HIJO ESTA BIEN, en ese momento yo le dije quiero hablar de nuevo con mi hijo, no estoy seguro que sea él, en ese momento hablo otro sujeto con voz diferente de [REDACTED], diciendo en tono molesto "ESTA BIEN TU HIJO ESTA BIEN, LE ESTAMOS DANDO DE COMER", en ese momento dijo la voz del primer secuestrador quien habló desde el inicio, diciendo " TODO ESTA BIEN, MIENTRAS QUE SIGA ASÍ TRANQUILO, NOSOTROS NOS VAMOS A SEGUIR COMUNICANDO" cortándose la llamada, así transcurrió ese día, el día veinticinco de febrero del año en curso, hay una [REDACTED] cerca de mi casa, donde vi a un [REDACTED] a quien conozco con el nombre de [...] a quien le pregunté que si podía hablar con el dueño de la casa que él construyó [...] ya que ésta tenía cámaras y yo en ese momento estaba pasando por una situación muy difícil, ya que se había perdido mi hijo, y que había varias versiones que algunos de los vecinos decían que unos sujetos habían levantado en una camioneta a mi menor hijo, y yo quería ver si en las cámaras que había en la bodega que él había construido, se veía registrado algo, diciéndome el señor [...] que sí, que él iba a hablar con el dueño de la propiedad, para ver si le daba autorización de ver las cámaras para que yo viera que registraron éstas, que él me buscaba para ver que le había dicho el dueño de la bodega, preguntándome [...] que en qué calle habían sucedido los hechos, a lo que le contesté [...] diciéndole yo que yo también ya había preguntado a los vecinos de ahí pero que nadie me decía nada, incluso llegué a preguntar a una casa [...] donde también hay cámaras, pero nadie salió de la casa, comentándome en ese momento [...] que él conocía al dueño de esa casa ya que él también la había construido, diciéndole el declarante que si me podía hacer favor de conseguir el número de teléfono del dueño de la casa que él construyó para hablar, a ver si me daba oportunidad de ver las imágenes de las cámaras, para ver que habían registrado, retirándome yo de ese lugar, al día siguiente siendo el veintiséis de febrero, llegó [...] el [REDACTED] a mi casa, preguntándome que si ya tenía noticias de mi hijo, contestándole yo que no, por lo que en ese momento me dio un papel que tenía escrito el nombre y el número de teléfono del dueño de la casa donde se encontraban las cámaras, sin recordar el nombre de la persona ni el número de teléfono en este momento, por lo que me comuniqué de inmediato con el dueño de la casa, una vez que me contestó le dije que habían secuestrado a mi hijo y quería ver si me hacía favor de dejarme ver las imágenes para ver que se había registrado el día del evento, diciéndome este señor que las cámaras no funcionaban que solo estaban de adorno, pero que su vecino sin decirme su nombre, le había hablado, encontrándose él en la ciudad de [REDACTED], para decirle que habían secuestrado a un niño en la cuadra donde ellos vivían y que él había visto en el momento que unos sujetos habían levantado al niño en un vehículo al parecer era un Ranger kimcap [REDACTED], y que el chofer encontrándose sentado con la mano izquierda estaba ayudando a otro sujeto a subir al niño a la camioneta ya que el menor estaba resistiéndose a subir al vehículo, diciéndome esta persona que en ese momento él se

encontraba en la Ciudad de [REDACTED], pero que estaba por regresar y en lo que me pudiera ayudar estaba a mi disposición, ya más tarde del día veintiséis de febrero del año en curso, a medio día llegó a mi casa la señora [...] quien vive en la misma calle donde vivo yo, diciéndome que su esposo le había dicho que habláramos a la policía que denunciáramos el secuestro de nuestro hijo, que si quería él le podía conseguir un número para que reportara, diciendo que su esposo era policía y nos podía ayudar, que había ya mucho movimiento de policías en la colonia, contestándole yo que no quería hacer ningún reporte que yo y mi familia seguiríamos buscando a nuestro hijo, lo que yo no quería es que nadie se enterara que yo ya había acudido a las autoridades, esto por miedo a que le hicieran daño a mi hijo [REDACTED], diciéndole en ese momento que tomaría en cuenta su ofrecimiento dándole las gracias por su apoyo. Hasta las 13:12 horas de ese día viernes veintiséis de febrero, sonó el teléfono celular de mi esposa [REDACTED], siendo su número el [...] registrándose el número [REDACTED], cuando contesté era la voz del secuestrador que habló la primera vez conmigo y me dijo "SU HIJO SIGUE BIEN, QUIERO QUE LAS COSAS SIGAN ASÍ DE CALMADAS" contestándole yo al secuestrador "necesito saber que mi hijo sigue bien", contestándome el secuestrador "YO TE VOY A DECIR LO QUE YO QUIERA Y QUE TU HIJO ESTA BIEN CUANDO YO QUIERA" cortándose la llamada, comunicándose el secuestrador hasta el día lunes veintinueve de febrero del año en curso, aproximadamente a las 21:34 horas, al celular de mi esposa, registrándose el número [REDACTED], una vez que contesté era el secuestrador de mi hijo [REDACTED], diciéndome "TE VOY A PASAR A TU HIJO" segundos después escuché a mi hijo que me decía, "MAMÁ, PAPÁ" contestándole yo "COMO ESTÁS HIJO", contestando mi hijo "ESTOY BIEN, NO SE PREOCUPEN POR MI, HAGAN LO QUE LES DIGAN, SI PIDEN DINERO LO QUE SEA, CONFIO EN USTEDES", después escucho la voz del secuestrador que me dice "ESTA BIEN SU HIJO, AHORA QUIERO QUE JUNTES [REDACTED], TE VOY A DAR UNA SEMANA" en eso le volví a preguntar cuánto perdón, **diciéndome este sujeto [REDACTED]**, diciéndole el declarante al parecer tienes mala la información mía y de mi familia, diciéndome el secuestrador "YO SE LO QUE ESTOY HACIENDO, HABLALE A TU FAMILIA, CONSIGUE DINERO CON TU FAMILIA, YO NO SE LO QUE TENGAS QUE HACER, PERO YO QUIERO ESA CANTIDAD" cortándose la llamada, sin que estas personas se comuniquen hasta el momento del día de hoy cuatro de marzo del año en curso, por lo todo lo anterior que en este acto interpongo formal denuncia en contra de quien y quienes resulten responsables por la comisión del delito de secuestro agravado y demás que resulten cometido en perjuicio de la libertad personal de mi menor hijo, [REDACTED]. Por otra parte, una vez que se me ofrece por parte de esta H. Institución, de recibir atención en el departamento de atención a víctimas del delito, es mi deseo manifestar que estoy enterado de los derechos que tengo en mi calidad de ofendido, al igual señalo que me comprometo a estar en contacto con el personal de esta autoridad para que en caso de que sea necesario, aportar más datos referentes a mi denuncia...". Declaración visible a folio 49 a 52 Tomo I.

Ñ) Declaración de la ofendida [REDACTED], quien ante el Representante Social manifestó: "...Que comparezco de manera voluntaria ante esta Representación Social, esto con la finalidad de rendir mi correspondiente declaración ministerial en calidad de ofendida, respecto de hechos probablemente constitutivos de delito, lo anterior toda vez que soy madre del de nombre [REDACTED], de [REDACTED] de edad, mismo que es [REDACTED] de preparatoria, siendo el caso que el pasado día martes veintitrés de febrero del presente año, por la mañana, [REDACTED] salió de manera normal a la escuela, en la cual tiene un horario de las 07:00 a las 14:00 horas, por lo que siempre llega a nuestro domicilio aproximadamente a las 14:20 horas, ya que se regresa caminando de la escuela, siendo que ese día no llegó a la hora acostumbrada, por lo que le llame a su teléfono celular, el cual cuenta con el número [...], pero éste me mando directo a buzón de voz, así las cosas es que minutos más tarde llegó mi esposo de nombre [REDACTED], a nuestro domicilio, esto en compañía de nuestros otros dos menores hijos, ya que este había ido a recogerlos a la escuela, por lo que le pregunté por [REDACTED], diciéndome mi esposo que aproximadamente a las 14:10 horas él había hablado por teléfono con él, mismo que le dijo que ya venía caminando hacia nuestra casa, exactamente frente a la casa de su tío [...], domicilio que se ubica a una cuadra de nuestra casa, por lo que salimos a buscarlo a la calle, pero no lo localizamos, por lo que comenzamos a preguntar a los vecinos de la colonia, para saber si ellos habían visto a nuestro hijo, pero nadie nos supo dar razón de él, así mismo continuamos llamándolo a su teléfono celular, pero este seguía apagado, por lo que temiendo que le pudiese haber pasado algo, mi esposo fue a las oficinas de CAPEA a levantar un reporte de localización, siendo el caso que ese mismo día, es decir el día martes veintitrés de febrero del presente año, aproximadamente a las 18:30 horas, recibí una llamada en mi teléfono celular con número [...] registrándose en el identificador de llamadas el número [REDACTED], por lo que al contestar escuché la voz de una persona del sexo masculino, misma que aparentaba ser la de una [REDACTED], de aproximadamente [REDACTED], con un acento local de esta ciudad, quien me dijo "SEÑORA SOY QUIEN TIENE A SU HIJO, LE HABLO PARA DECIRLE QUE NO HAGA NINGUNA PENDEJADA, SABEMOS LO DE SU PUESTO [...]", cortando después de esto la llamada, sin darme tiempo de

preguntarle si mi hijo estaba bien o que era lo que él quería, aclarando a usted que mi esposo y yo tenemos [...], denominada [...]de la cual somos propietarios desde hace aproximadamente [...], lugar donde tenemos seis empleados, así las cosas es que después de esta llamada, este delincuente nos ha seguido llamando, por lo que hemos recibido aproximadamente cuatro o cinco llamadas más, siendo mi esposo el que se ha encargado de llevar a cabo las negociaciones con los secuestradores de nuestro menor hijo, así mismo en dos de las llamadas que nos ha hecho ha dejado a mi hijo hablar con mi esposo, siendo que éste le dice que no nos preocupemos, que él está bien y que solo hagamos todo lo que el secuestrador nos diga, siendo que **la última llamada que recibí mi esposo fue el pasado día lunes veintinueve de febrero del presente año, en la cual este secuestrador le exigió la cantidad de [...], como rescate a cambio de dejar en libertad a nuestro hijo [...], así mismo le dijo que nos daba una semana para reunir ese dinero**, siendo que ya no hemos recibido ninguna llamada por parte de este delincuente, ignorando yo quien quisiera causarnos este daño, ya que ni mi esposo, ni yo tenemos enemigos, ya que solo nos dedicamos a trabajar y a educar a nuestros hijos, así mismo deseo manifestar que mi hijo [...] es de [...] el día que fue secuestrado vestía el uniforme deportivo de su escuela [...]. Es por todo lo anterior que en este acto interpongo formal denuncia en contra de quienes resulten responsables por la comisión del delito de secuestro agravado y demás que resulten cometido en perjuicio de la libertad personal de mi hijo [...]. Declaración obrante a fojas 56 y 57 Tomo I.

O) Avance de informe de investigación, con número de oficio 042/PME/16, de fecha doce de marzo de dos mil dieciséis, rendido por el agente de la Policía Ministerial del Estado, Hibaél Suarez Osorio, quien informa a su Superior en avance en las investigaciones, por los hechos que dieron origen a la presente causa y el cual en su parte conducente reza: "...que en la pasada fecha siete de marzo del dos mil dieciséis, aproximadamente a las 17:00 horas, fui informado vía telefónica por el ofendido de nombre [...], que en esa misma fecha a las 16:12 horas había recibido una nueva llamada por parte de los secuestradores de su hijo, que esta llamada también la recibió en el teléfono celular de su esposa [...], el cual tiene por número [...] registrándose en el identificador de llamadas el siguiente número telefónico [...], llamada que al contestar escuchó la misma voz del secuestrador que se había estado comunicando anteriormente, que en esta ocasión le dijo que **"si cómo iba con el dinero, que cuánto llevaba reunido"**, a lo que contestó el ofendido que llevaba reunida la cantidad de quinientos veintisiete mil pesos, a lo que el secuestrador le dijo que **"no, es muy poco dinero, que quería que le juntara los [...], que ya le había dicho**, que el dinero no era para él", a lo que el ofendido, le solicitó por favor le dejara hablar con su hijo, a lo que el sujeto le dijo que "no, que su hijo no estaba con él, que a él solo le tocaba llamar", pidiéndole nuestro ofendido al sujeto que por favor no tardara tanto en llamarle, respondiéndole el sujeto "que le llamaría el día jueves para preguntarle sobre el dinero reunido, que **no quería que le fuera a decir una cantidad incompleta, que si no también le devolvería a su hijo incompleto"**, terminándose así la llamada. Asimismo, nos informó el ofendido [...] que dicha llamada no logró grabarla. De igual manera me permito informar que en la presente fecha doce de marzo del dos mil dieciséis, a las 18:00 horas, fuimos informados personalmente por el ofendido de nombre [...] que minutos antes, para ser exactos a las 17:19 horas, había vuelto a recibir nueva llamada de los plagiarios, la cual recibió en el teléfono celular que tiene por número [...] registrándose en el identificador de llamadas el número telefónico [...], llamada que al contestar, reconoció la voz de la persona que le había estado llamando anteriormente para **exigirle dinero a cambio de devolverle a su hijo**, que en esta ocasión, el sujeto le dijo que **"si ya le tenía todo el dinero reunido"**, a lo que el ofendido [...] le respondió que había logrado reunir otros [...], más lo que ya le había ofrecido anteriormente, siendo en total la cantidad de [...], a lo que el secuestrador contesto que **"esa cantidad era muy poca, que tenía que reunir los [...], que le había exigido, que recurriera con sus demás familiares, que tenía [...] para que ellos le ayudaran a juntar el dinero, que acudiera con su suegro también, que él le podía ayudar"**, diciéndole nuestro entrevistado que por favor lo dejara hablar con su hijo, además que casi lograba reunirlo los [...], a lo que este sujeto se negó, diciéndole que "no se lo pasaría y **que tenía que juntar los [...], que fuera con su suegro, que ya sabía que él ya se había venido del [...], que él ayudaría ya que antes él también había sido secuestrado, que si para el sábado de la otra semana no juntaba la feria, a su hijo ya no lo volvería a mirar"**, cortando así la comunicación [...] siendo todo lo que nos manifestó en relación a dicha llamada, la cual refiere si haber grabado...". Informe visible de folio 66 y 67 Tomo I, el que ratifico ante la autoridad investigadora a folio 210 Tomo I y posteriormente ante la autoridad judicial a folio 623 Tomo I.

P) Fe ministerial de documento (fotografía), el Agente del Ministerio Público asistido del Secretario de Acuerdos, quien tuvo a la vista: "...1.- Impresión fotográfica a color de una persona de sexo masculino, de edad aparente [...] de edad, [...]

██████████, quien viste playera de color rojo, con la leyenda en la parte superior de la impresión fotográfica ██████████, con registro de datos de (Licencia) a nombre de ██████████, con número de teléfono, ██████████, con domicilio en ██████████, con referencia ██████████, licencia expedida el día 17 de julio del 2012, con fecha de nacimiento 14 de julio de 19853...”. Diligencia visible a fojas 68 Tomo I.

Q) Fe ministerial de documento (fotografía), el Agente del Ministerio Público asistido del Secretario de Acuerdos, quien tuvo a la vista: “...Una impresión fotográfica a color de una casa de color salmón con ventanas, puerta y cerco de herrería de color blanco...”. Diligencia visible a folio 68 Tomo I, fotografía obrante a fojas 72 Tomo I.

R) Avance de informe de investigación, con número de oficio 043/PME/16, de fecha doce de marzo de dos mil dieciséis, rendido por los agentes de la Policía Ministerial del Estado, Ana Lilia Domínguez Depratt y ****o Octavio Calvario Carrillo, quienes informan a su Superior el avance en las investigaciones, por los hechos que dieron origen a la presente causa y el cual en su parte conducente reza: “...continuando los suscritos con nuestra investigación hacemos de su conocimiento, que siendo el día doce de marzo del dos mil dieciséis, nos entrevistamos con el señor ██████████, el cual nos manifestó que tenía información importante que nos pudiera ayudar en nuestra investigación, manifestando que una persona que conoce nuestro entrevistado, sin proporcionarnos su nombre, ya que mencionó no recordarlo en ese momento, le dijo que hace algún tiempo que un empleado nuestro entrevistado, de nombre ██████████, el cual labora en la [...] propiedad de nuestro entrevistado, así como también le renta un departamento, le había preguntado a dicho conocido que si quería aventarse un jale, refiriéndose en específico a un secuestro, a lo que el conocido de nuestro entrevistado le dijo que no le interesaba, quedando así las cosas, manifestándonos nuestro entrevistado que una vez que le dijeron esta situación, le pareció muy raro que el de nombre ██████████, mismo que mencionó quererse aventar un jale de secuestro, el día que su hijo ██████████ fue secuestrado, ██████████ le dijo que tenía que irse a su ciudad natal, siendo esto en el ██████████, toda vez que su abuela se encontraba agonizando y quería estar con ella, a lo que nuestro entrevistado le dijo que estaba bien, posteriormente nuestro entrevistado escuchó, a decir de sus demás empleados, quienes también son originarios de ██████████, que sabían que la abuela de ██████████, se encontraba en buen estado de salud, que no era verdad que haya estado enferma, por lo que a nuestro entrevistado le resulta por demás una situación muy extraña en virtud de que aunado a que al momento de que privaron de la libertad a su hijo ██████████, las personas que le habían dicho haber visto una privación de la libertad, cerca de su casa y que al parecer se trataba de nuestra víctima, le informaron que dicho suceso se había cometido en una camioneta tipo pick up, de la marca Ford Ranger, informándonos que tenía conocimiento de que el de nombre ██████████ cuenta con un vehículo con esas mismas características, asimismo nos manifestó nuestro entrevistado que el día veintitrés de febrero del presente año, cuando se dirigía a llevar a sus dos menores hijos a la escuela se percató que el de nombre ██████████, lo estaba observando desde fuera del departamento que nuestro entrevistado le renta, no pareciéndole extraño esto en ese momento y cuando regresó de dejar a sus menores hijos ██████████ seguía ahí en el exterior de su departamento observando, fue en ese momento que ██████████ le comentó que tendría que dejar de laborar para el entrevistado, siendo por todas estas cosas, que nuestro ofendido nos manifiesta que ha sospechado de ██████████, su ahora ex empleado, como una persona que pudiera estar relacionado con el secuestro de su hijo ██████████. Asimismo, y una vez enterados de lo anterior, los suscritos consultamos nuestras bases de datos, para verificar cualquier antecedente que se registrara con el de nombre ██████████ ██████████, obteniendo como resultado datos de licencia de conducir de dicha persona con fotografía. Cabe hacer mención que nuestro ofendido el señor ██████████ nos manifestó que el conocía un domicilio diverso del departamento que el mismo le rentaba al de nombre ██████████, ya que en una ocasión lo llevó a dicho domicilio en el cual sabía que vivió con su ex pareja sentimental la de nombre ██████████, mismo que se ubica en la colonia ██████████ de esta ciudad, entrando por el fraccionamiento ██████████, pasando por una gasolinera que se encuentra sobre el boulevard principal, se continua sobre dicho boulevard hasta llegar a una negociación que se encuentra en la esquina denominada ██████████, girando a la izquierda por la ██████████, continuando sobre dicha calle hasta topar con la ██████████, siendo una casa de color marrón con rejas de color blanco, de un solo piso, que en dichas vivienda cuenta con dos cuartos independientes, encontrándose un pasillo del lado izquierdo el cual conduce a la parte posterior de uno de los cuartos en el cual sabe vivía el de nombre ██████████, con su ex pareja, por lo que con dicha información los suscritos nos trasladamos hasta las inmediaciones de la ██████████ de la colonia ██████████, nos percatamos de una vivienda con las características proporcionadas por nuestro ofendido ██████████, siendo una vivienda de color marrón con rejas y portón de color

blanco, por lo que los suscritos implementamos vigilancia a discreción sobre dicho domicilio con el fin de observar algún morador, esto con resultados negativos [...] de la misma manera informó a Usted que los suscritos nos hemos estado trasladando en las inmediaciones [...] con el fin de encontrar algún testigo presencial del momento de la privación de nuestro víctima ■■■, ya que como anteriormente lo había manifestado el señor ■■■ y quedando plasmado dentro del avance de informe, número 030/PME/dos mil dieciséis, donde menciona haber sostenido una plática con un vecino [...] que al parecer sabía en relación al momento de la privación de su hijo ■■■, pero no recordaba el nombre, ni número de teléfono de esta persona ya que a él, se lo dieron en un papel y lo había perdido, que una vez que se comunicó con dicha persona le manifestó que las cámaras de seguridad no funcionaban pero que él sabía del hecho ya que un vecino le había manifestado que había visto en el momento que unos sujetos habían levantado a un niño en un vehículo al parecer de la marca Ranger Kincamp, de ■■■ y que el chofer se encontraba sentado y con la mano izquierda ayudaba al otro sujeto, ya que el menor se estaba resistiendo, por lo que los suscritos nos trasladamos en diversas ocasiones y horarios sobre la calle antes mencionada no logrando ubicar a ninguna persona, asimismo los suscritos nos apersonamos a las instalaciones del Servicio Médico Forense, para verificar los cuerpos sin vida que ahí se encuentran y que pudieran tener las características de nuestro ofendido sin localización alguna hasta el momento [...] no omito informar a Usted que los suscritos seguimos investigando para el esclarecimiento de los hechos...". Informe visible de folio 69 y 70 Tomo I, mismo que ratificaron ante la autoridad investigadora a fojas 206 y 208 Tomo I y posteriormente ante la autoridad judicial a folio 626 y 629 Tomo I.

S) Avance de informe de investigación, con número de oficio 046/PME/16, de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, rendido por el agente de la Policía Ministerial del Estado, Hibaél Suarez Osorio, quien informa a su Superior el avance en las investigaciones, por los hechos que dieron origen a la presente causa y el cual reza: "...Que siendo las 11:00 horas de la presente fecha, fui informado vía telefónica por el de nombre ■■■, que minutos antes para ser exactos a las 10:40 horas, recibí nueva llamada proveniente de los plagiarios, la cual recibí en el teléfono celular que tiene por número [...], registrándose en el identificador de llamadas el número telefónico ■■■, llamada que al contestar escuché la voz del secuestrador de su hijo quien en esta ocasión le dijo que "escuchara, que le pasaría a su hijo" e inmediatamente después el ofendido ■■■ escuchó la voz de su hijo, quien comenzó a hablar y decir lo siguiente "esto iba a ser para ti, tome tu lugar, solo quiero que sepas que te quiero mucho" y después dejó de escucharlo, volviendo a oír la voz del secuestrador quien le dijo que "ya no hablaría con él, que no eran principiantes, que tenían a más personas que sacar de allí, que cómo iba con la feria", a lo que el ofendido ■■■ le respondió que ya le tenía reunida la cantidad de ■■■, de lo cual su suegro lo había ayudado con ■■■, más los ■■■ mil que él ya tenía, entonces el sujeto le volvió a decir que "quería que juntara lo que pedía, que ya no se lo podía tener más", entonces el ofendido le insistió en que se bajara con la cantidad para hacer el esfuerzo de reunirlos, a lo que el secuestrador le dijo que "**solo puedo dejártelo en ■■■ y te diré donde esta tu hijo** pero no quiero que hagas pendejadas de denuncia", que entonces el ofendido se comprometió a reunir dos y medio o ■■■, pero que quería a su hijo, entonces el sujeto le dijo que "el sábado voy hablar contigo, **si me tienes los ■■■, en otros tres días te voy a volver a llamar para decirte qué hacer**", terminándose así la llamada, la cual nos informó el ofendido ■■■ que si logró grabarla y que después nos la entregaría [...] En base a lo antes expuesto, el suscrito al conocer el contenido de la llamada pude detectar que podría estar muy próxima la etapa de la entrega de dinero a cambio de la libertad de la víctima, por lo que de rigor le hice las recomendaciones que deben proveerse antes de acudir a realizar un pago como rescate, así como al ofendido le hice la propuesta de una intervención operativa cuando se desarrolla dicha etapa, con el firme propósito de asegurar a la o las personas que acudan a cobrar dinero, con el ánimo de poder conocer la ubicación de la víctima, tomando todas las precauciones debidas durante dicha intervención para preservar la integridad de nuestro agraviado, a lo que nos respondió el ofendido ■■■ que se le expondría a su familia y después nos harían saber sobre la decisión familiar que tomaran en consenso respecto a dicha propuesta de intervención...". Informe visible de folio 74 y 75 Tomo I, el que ratifico ante la autoridad investigadora a folio 210 Tomo I y posteriormente ante la autoridad judicial a folio 623 Tomo I.

T) Parte informativo, número de oficio 047/PME/16, fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, emitido por los agentes de la Policía Ministerial del Estado, Ana Lilia Domínguez Depratt y ****o Octavio Calvario Carrillo, en el que informaron: "...Nos permitimos informar a usted que durante nuestro turno laboral, comprendido de las 08:00 horas a las 21:00 horas del día miércoles dieciséis de marzo del dos mil dieciséis, recibimos una llamada anónima a nuestras oficinas aproximadamente a las 11:00 horas, donde no se registró número telefónico en el identificador de llamadas y al contestar se escuchó una voz del sexo masculino, la cual manifestaba que tenía conocimiento que una persona de nombre

██████████, el cual conduce un vehículo Sebring, color blanco, con placas de circulación del estado de ██████████, el cual puede ser localizado por el área de la ██████████, tenía secuestrado a una persona ██████████ de edad hijo de ██████████ [...], misma persona a quien al cuestionarle sobre sus datos generales, omitió proporcionárnoslos y de inmediato cortó la llamada; por lo que, una vez en conocimiento de lo anterior, inmediatamente informamos a nuestro jefe de grupo, quien nos indicó que nos trasladáramos a verificar dicha información, implementando una búsqueda para dar con el paradero de dicha persona y vehículo antes mencionado, por lo que una vez con dicha instrucción nos trasladamos hasta la ██████████ a efecto de realizar un recorrido por las distintas calles de dicha colonia y en distintos horarios, sin lograr en todo ese tiempo ubicar el vehículo antes descrito...”. Parte informativo obrante a fojas 77 Tomo I, mismo que ratificaron ante la autoridad investigadora a folio 206 y 208 Tomo I y posteriormente ante la autoridad judicial a folio 626 y 629 Tomo I.

U) Avance de informe de investigación, con número de oficio 048/PME/16, de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, rendido por el agente de la Policía Ministerial del Estado Hibaél Suarez Osorio, quien informa a su Superior el avance en las investigaciones, por los hechos que dieron origen a la presente causa y el cual reza lo siguiente: “...que siendo las 11:50 horas de la presente fecha, fui informado vía telefónica por el de nombre ██████████ [...] que a las 11:35 horas del mismo día, recibió nueva llamada por parte de los secuestradores de su hijo, la cual recibió en el teléfono celular que tiene por número [...] registrándose en el identificador de llamadas el siguiente número ██████████, llamada que al contestar escucho la voz del mismo sujeto que le había estado llamando anteriormente exigiendo dinero, que en esta ocasión dijo preguntando “**ya tienes los ██████████**”, a lo que el ofendido ██████████ respondió que le tenía reunidos ██████████, ya que todavía no esperaba su llamada sino hasta el día siguiente, entonces el sujeto volvió a preguntar “si podría reunir los tres”, a lo que el ofendido ██████████ le dijo que cada vez, se le estaba dificultando más, que lo entendiera, que ya nomás le faltaba como ██████████, entonces el secuestrador le volvió a decir “██████████ y te llamo el lunes, no está en mí, a mí me ██████████”, entonces el ofendido preguntó que cómo estaba su hijo, a lo que el secuestrador le respondió que “él está bien, ██████████, **me das eso y yo te voy a decir dónde va estar tu hijo** ya fue mucho tiempo”, a lo que el ofendido ██████████ insistió en que ya no podía más, que ya lo habían ayudado todos, incluso su suegro, que lo ayudara con ya devolverle a su hijo, pero que el sujeto insistió en que “**júntate ██████████ yo te lo devuelvo, yo no me puedo bajar más, si me los juntas mañana te devuelvo mañana a tu hijo,** pero te voy a dar hasta el domingo ██████████ para el domingo, te voy a decir un punto a donde llevármelos y después te lo daré, te diré dónde ir por él”, terminándose así la llamada, la cual nos informó el ofendido si haber grabado, quedando en entregarnos con posterioridad dicha grabación [...] al tener conocimiento del contenido de dicha llamada, el suscrito le pregunté sobre si ya tenía respuesta a la propuesta realizada en cuanto a una intervención operativa, a lo que nos respondió que por decisión familiar no se limitaban a no realizar ningún tipo de operatividad que pudiera comprometer la vida de su hijo...”. Informe visible de folio 79 Tomo I, el que ratifico ante la autoridad investigadora a folio 210 Tomo I y posteriormente ante la autoridad judicial a folio 623 Tomo I.

V) Constancia de llamada telefónica, en la que el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Estatal de Atención al Delito de Secuestro, ante su Secretario de Acuerdos, da fe y hace constar que encontrándose presente en sus oficinas se recibió aproximadamente a las 21:52 horas del día dieciocho de marzo del dos mil dieciséis, se tiene por recibido una llamada telefónica por parte de la C. Ana Lilia Domínguez Depratt, Agente de la Policía Ministerial del Estado de la Unidad Estatal de Atención al Delito de Secuestro de la Subprocuraduría de Investigaciones Especiales, informando que al estar realizando un recorrido de búsqueda en relación a las investigaciones de la averiguación previa número 1/16/20/AP, por el delito de secuestro del de nombre ██████████, se logró intervenir a ██████████ el cual momentos antes trató de evadirlos y darse a la fuga, y mismo que les manifestó que en ese momento en el domicilio ubicado en ██████████ ██████████ de esta ciudad tenía secuestrado a ██████████. Constancia visible a folio 80 Tomo I.

W) Diligencia de traslado de personal, inspección ocular de lugar y fe de restos humanos, celebrada el día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, por el Agente del Ministerio Público asistido del Secretario de Acuerdos, en la que dieron fe de haberse constituido física y legalmente frente al domicilio ubicado en ██████████ y ██████████ ██████████ de esta ciudad, a fin de realizar una inspección ocular de inmueble para la de una búsqueda y localización de un cuerpo humano en dicho lugar, lo anterior debido a que el de nombre ██████████ de viva voz manifestó a los agentes ministeriales del Estado Adscritos a esta Unidad Estatal, Ana Lilia Domínguez Depratt y ***o Octavio Calvario Carrillo, **que el día veintiocho de febrero**

de dos mil dieciséis, que en la parte trasera del domicilio ya mencionado en compañía de otras personas habían inhumado clandestinamente los restos humanos de la víctima de nombre [REDACTED], el cual contaba con [REDACTED] de edad, cuando fue privado de su libertad y posteriormente de la vida y al día siguiente sobre ésta estos restos habían construido un piso de concreto, motivo por el cual una vez localizándose en ese lugar se solicitó la presencia de perito en materia de criminalística de campo adscritos a la dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, llegando minutos más tarde al sitio en donde se encontraban los peritos en criminalística de campo Lic. Vivian ***el Gurrola Pérez y Lic. Rodolfo Rivera; por lo que se procedió a dar fe ministerial de tener a la vista un predio de aproximadamente 12 metros de frente por 19 metros de largo, en cual se encuentra delimitado en su parte frontal por una barda perimetral de material bloque aproximadamente 8 metros de largo por un metros de alto, misma en donde en su parte media se encuentra un acceso peatonal de aproximadamente un metro de ancho por dos metros de alto, lugar en donde se encuentra una tabla de madera tipo triplay, la cual impide el acceso a dicho predio, así también dicha barda perimetral sobre ella se encuentran tres rejas de herrería de metal en color blanco de aproximadamente 1 metro de alto por dos metros de largo divididas entre ellos por una columna de block de la misma barda la cual tiene aproximadamente dos metros de alto, continuando con la diligencia a la izquierda de esta barda se encuentra una entrada peatonal de aproximadamente un metro de ancho, en la cual se encuentra una tabla de madera tipo triplay de aproximadamente un metro de ancho por un metro de alto sostenida con bisagras de metal a un barroto de madera de aproximadamente 2 metros de alto, encontrándose enterrado en el piso de forma vertical, así mismo a la izquierda de éste se encuentran dos tablas de madera tipo triplay de aproximadamente 1.5 metros de largo por 1 metro de alto, la cual se encuentra unidas entre ellas en su parte media como una especie de puerta de acceso para vehículos al predio, encontrándose sostenida al lado izquierdo a una columna de concreto de aproximadamente .30 metros de ancho por 2 metros de alto el cual delimita el predio, localizándose dentro del predio en el lado derecho una casa de madera en color azul de aproximadamente 6 metros de frente por 12 metros de largo con un tejaban de madera al lado izquierdo de la construcción de aproximadamente un metro de ancho por 12 metros de largo, teniendo ésta una puerta de acceso al frente así como dos ventanas en la fachada, una a cada lado de la puerta principal de acceso a dicho vivienda, así mismo del lado izquierdo del predio se encuentra un patio con piso de tierra de aproximadamente 5 metros de ancho por 12 metros de largo, lugar en donde a la izquierda se encuentra tres árboles a un costado de la barda perimetral del lado izquierdo la cual es de madera y mide aproximadamente 1 metro de alto por 19 metros de largo, observándose al fondo del predio una pequeña casa de madera en color blanca; encontrándose en el lugar las de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad y [REDACTED] de [REDACTED] de edad, personas con la cuales se identifica plenamente el personal actuante de la fiscalía y posteriormente le hacen de su conocimiento el motivo por el cual se encontraban en ese lugar, indicándoles [REDACTED] y [REDACTED], que ella era la encargada del domicilio ubicado en [REDACTED] y [REDACTED] de esta ciudad, mismo el cual es propiedad de su cuñado [...] el cual vive en el estado de [REDACTED], que actualmente ella se encontraba como arrendador del mencionado predio viviendo en este como arrendatario la de nombre [REDACTED], así también manifestó que el día 20 de febrero de dos mil dieciséis, una persona del sexo femenino la cual se presentó ante ella con el nombre de [REDACTED] la cual era de entre [REDACTED] de edad, tez [REDACTED], solicitándole que le arrendara un pequeña casa de madera que se encuentra en la parte posterior del predio, el cual esta dividido en dos pequeños cuartos de madera y un baño pequeño, realizando en ese momento un contrato de arrendamiento en forma verbal con ella, rentándole desde ese instante dicho cuarto por la cantidad de [REDACTED] (\$ [REDACTED]) mensuales, además [REDACTED], se comprometía a realizarle mejoras a dicho cuarto de madera, siendo una de éstas poner piso de concreto en cuarto de madera que se encontraba en la parte posterior de la pequeña casa de madera, percatándose que 29 de febrero de dos mil dieciséis, la de nombre [REDACTED] en compañía de otras personas colocaron el piso de concreto en el cuarto posterior de la pequeña casa que le había rentado en día anteriores; de la misma forma [REDACTED] manifestó que ella y su esposo de nombre [REDACTED] desde el mes de enero de este año, se encuentra en calidad de arrendataria de una casa ubicada en el domicilio de la [REDACTED] y [REDACTED], exhibiéndonos en ese momento el original de recibo número [...] expedido por la Comisión estatal de Servicios Públicos de Tijuana, con el número de cuenta [...] documento el cual les proporciona para que se de fe ministerial del mismo y obre en la indagatoria así también les indicó que a finales del mes de febrero de dos mil dieciséis, ella tuvo conocimiento que una pequeña casa de madera la cual se ubicada en la parte posterior de su domicilio, había sido rentada por una persona del sexo femenino de entre [REDACTED] de edad, tez [REDACTED], la cual en una ocasión que la miró afuera de la

casa le dijo que se llamaba [REDACTED], observándola posteriormente en varias ocasiones cuando ésta entraba a ese domicilio ya que para esto tiene que acceder por un costado de su casa; por lo anterior estas dos personas les permitieron el acceso a dicho domicilio con el fin de que se llevara a cabo cualquier tipo de diligencia que fuera necesaria para el esclarecimiento de los hechos que se investigan, así también estas personas les proporcionaron objetos tipo herramientas de trabajo tales, como un marro de metal, un pico de metal para excavación y un juego de palas de metal, motivo por el cual una vez con el permiso concedido el personal actuante de la fiscalía ingresa a dicho inmueble pasando por el patio con piso de tierra mencionado con anterioridad, notando que la casa de madera en color azul cuenta con dos ventanas y una puerta de acceso en su parte lateral izquierda, teniendo esta puerta de acceso una protección de otra puerta de herrería de metal en [REDACTED]; por lo que continuando con la diligencia avanzan hasta la parte posterior del predio hasta encontrarse de frente con un pequeño cauto de madera de apropiadamente 2 metros de frente por 5 metros de largo en cual se encontraba sin puerta de acceso apreciándose que ese lugar estaba vacío, y a un costado de este cuarto de madera se localizó una pequeña casa de madera en color blanco con techo de dos aguas, teniendo una puerta de acceso de madera en color blanco, protegida con otra o puerta con marco de madera y malla de metal en su parte media, puertas la cuales se encontraban abiertas permitiendo el acceso al interior de este lugar, de la misma forma en la parte frontal de esta casa se localizaban dos ventanas localizadas cada una a un lado de las puertas principales de acceso, ventanas la cuales se encuentran protegidas con malla de metal, apreciándose que dicha casa se encontraba separada por un pasillo de aproximadamente 2 metros ancho, que se genera con la parte frontal de la pequeña casa de madera en color blanco y la parte pared posterior de la casa de madera en color azul, continuando con la diligencia el personal actuante ingresa a la pequeña casa de madera en color blanco, misma que se encontraba dividida [REDACTED] áreas siendo la primera de aproximadamente 4 metros de ancho, por 2.5 metros de largo contando esta área con piso de concreto, encontrándose al lado izquierdo una segunda área de aproximadamente 1 metro de ancho por 2.5 metros largo, también contando con piso de concreto, en la cual se encontraban tuberías de plástico en color blanco y negro como si esa área en un futuro fuera destinada para un baño, prosiguiendo con la diligencia en la parte posterior de estas secciones se ubica una tercera área de aproximadamente 5 metros de ancho por 2.5 metros de largo, misma la cual cuenta con piso de concreto y área en la cual [REDACTED], indicó haber inhumado clandestinamente los restos humanos de la víctima de nombre [REDACTED], el cual contaba con [REDACTED] de edad, por lo que se ordena al personal de servicios periciales la fijación fotográfica del lugar con impresiones panorámicas y acercamientos de la diligencia que se llevó a cabo, por lo que el personal actuante de fiscalía con ayuda de las herramientas manuales de excavación, procedió a romper la capa de concreto que se localizaba en el área ya mencionada, por lo que una vez que se logró romper esta capa de concreto se procedió a realizar una excavación sobre la tierra que se ubicaba debajo de la capa de concreto, apreciándose fácilmente que la tierra de ese lugar no se encontraba compactada, por lo que aproximadamente a .50 metros de profundidad en relación del piso de concreto hacia abajo se pudo localizar la parte superior de una hielera de plástico en color blanco sellada con cinta aislante industrial de color gris, por lo que el personal actuante de esta fiscalía con el debido cuidado siguió realizando la excavación hasta lograr exhumar una contenedor de plástico en color blanco tipo hielera con la leyenda iGloo en el costado izquierdo y en sus dos agarradera localizados en sus costados, mismo contenedor con medidas aproximadas de .52 metros de alto, por 1 metro de largo y .46 metros de ancho, mismas que se encontraba sellada alrededor de la tapa superior y con cinta adhesiva industrial en color gris, la cual con las medidas de seguridad, personal de servicios periciales procedió a fijar fotográficamente y remover parte de la mencionada cinta aislante para ser embalada y trasladada hasta sus instalaciones para la búsqueda de posibles huellas latentes, así como que para salvaguardar la integridad física del personal y demás funcionarios públicos que intervienen en dicha diligencia al tener conocimiento de que el contenedor se pudieran encontrar restos humanos en descomposición y contaminantes se solicitó el apoyo de la División de Materiales Peligrosos pertenecientes a la Dirección de Bomberos de esta ciudad, para realizar la apertura de dicho contenedor tipo hielera, por lo que minutos después arribaron al lugar las unidades número U-37, M-13 y MP1, de la Dirección de Bomberos de Tijuana, con el Supervisor [REDACTED], el Capitán [REDACTED], el Capitán [REDACTED], el Bombero [REDACTED], el Bombero [REDACTED], el Bombero [REDACTED], el Capitán [REDACTED], el Bombero [REDACTED], el Bombero [REDACTED], los cuales se prepararon con trajes especiales así como con mascarillas de oxígeno, para posteriormente ingresar al predio y llegar al interior de la pequeña casa de madera en color blanco lugar en donde se localizaba el contenedor tipo hielera en color blanco, procediendo los bomberos de la División de Materiales Peligroso a retirar de la tapa superior del contenedor la cinta adhesiva industrial en color gris, para posteriormente con los protocolos de seguridad se procedió a levantar la tapa superior del contenedor tipo hielera, para encontrar en el interior de esta restos humanos, así como una sustancia viscosa despidiendo olores fétidos, procediendo inmediatamente el personal de bomberos a tomar muestra de esta sustancia para llevar a cabo la medición del (PH) y determinar el grado de peligrosidad y

riesgo de contaminación, así mismo el personal de esta fiscalía así como el personal de servicios periciales fijó el contenido del contenedor blanco tipo hielera, ya una vez que fue fijado dicho contenido se procedió a cerrar el mencionado contenedor para posteriormente sellar la tapa superior con cinta adhesiva industrial en color gris, posteriormente el personal actuante solicitó al apoyo al personal de la [REDACTED] para el traslado de los restos humanos localizados a cargo del C. [REDACTED], procediendo con la ayuda del personal de la Dirección de Bomberos de Tijuana a colocar el contenedor tipo hielera conteniendo en su interior los restos humanos localizados, dentro de la unidad tipo panel de la [REDACTED], para el traslado con la debida cadena de custodia a las instalaciones del Servicios Médico Forense, posteriormente fueron informados por el Capitán de Bomberos [REDACTED], que la sustancia localizada dentro del contenedor de plástico tipo hielera, de la cual se recabaron muestras por parte del personal a su cargo dio como resultado al reactivo de presencia de sosa cáustica, motivo por el cual el personal actuante procede a obtener diversas fijaciones fotográficas digitales a color de la casa habitación inspeccionada mismas que previa impresión serán agregadas al expediente en que se actúa para que obren como corresponda y con fundamento en los artículos 20 fracción II, 152, 161, 162, 248, 249, 250 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado procede al aseguramiento del referido inmueble ubicado en la parte posterior del domicilio ubicado en [REDACTED], a la vez que se colocan en la puerta de acceso ubicada a un costado de la casa habitación, ventana y puerta principal de la casa habitación, así como puertas de acceso de herrería de metal y lamina engomados respectivamente, los cuales presentan la leyenda: "P. G. J. E., PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MINISTERIO PÚBLICO FUERO COMÚN, BIENES ASEGURADOS por lo que siendo las 02:11 horas del día 19 de marzo de dos mil dieciséis, se da por terminada la diligencia descrita, lo que se asentó para constancia legal...". Diligencia consultable a fojas 82 a 86 Tomo I, fotografías visibles a folio 88 a 95 Tomo I.

X) Parte informativo, número de oficio 050/PME/16, fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, emitido por los agentes de la Policía Ministerial del Estado, Ana Lilia Domínguez Depratt y ****o Octavio Calvario Carrillo, en el que informaron: "...Le hacemos del conocimiento que siendo el día jueves 18 de marzo del presente año, y continuando con nuestras investigaciones e intentando localizar el vehículo de motor que nos había sido reportado mediante denuncia anónima, misma que se recibió en nuestras oficinas, según el avance de informe 47/PME/16 del dieciséis de marzo del presente año, en donde nos refería "una voz del sexo masculino, la cual manifestaba que tenía conocimiento que una persona de nombre [REDACTED], el cual conduce un vehículo Sebring, color blanco, con placas de circulación del estado de [REDACTED], el cual puede ser localizado por el área de la [REDACTED], tenía secuestrado a una persona [REDACTED] de edad, hijo de [REDACTED] de [...]"; nos encontrábamos en recorrido de búsqueda, por la [REDACTED] de esta ciudad, cuando logramos observar un vehículo con las características antes indicadas, siendo esto en la [REDACTED], motivo por el cual los suscritos nos abocamos a darle alcance en nuestra unidad oficial, con luces estroboscópicas y sirena, pero el conductor de dicho vehículo se percató de nuestra presencia y aumentó su velocidad para emprender la huida, siendo éste el inicio de una persecución, y al ir sobre la [REDACTED] y siendo aproximadamente las 21:50 horas, se le dio alcance al vehículo marca Chrysler Sebring, modelo 1998, de color blanco, de dos puertas, con de placas de [REDACTED] y número de serie [REDACTED], para posteriormente intervenir al conductor de dicho vehículo, identificándonos plenamente como agentes de la policía ministerial, el cual de inmediato descendió del mismo para tratar de huir, forcejeando con los suscritos para intentar evadirnos, logrando someter al conductor después de unos segundos, para lo cual tuvimos la necesidad de tumbarlo en el suelo y realizarle una revisión precautoria, motivo por el cual le pedimos que se identificara mencionando su nombre, respondiendo el conductor llamarse [REDACTED] y al cuestionarlo que porque trato de huir refirió que, ya sabía de qué se trataba, refiriendo que lo habíamos detenido por lo [REDACTED] que tenía secuestrado de nombre [REDACTED], agregando que sabía donde se encontraba y que nos podía llevar al domicilio; siendo en ese momento que los suscritos inmediatamente le dimos aviso al Agente del Ministerio Público adscrito a nuestra unidad, **quien nos ordenó trasladarnos de inmediato, a identificar dicho domicilio, ya que corría peligro la vida e integridad de nuestra víctima secuestrada**, siendo guiados por el de nombre [REDACTED] hasta la [REDACTED], de esta ciudad, ya estando ahí nos señaló una pequeña construcción con paredes de madera que se encuentra al fondo de un predio correspondiente al domicilio ubicado en [REDACTED], siendo aproximadamente las 22:30 horas, lugar en donde los suscritos de inmediato nos acercamos y desde fuera de la cerca perimetral, comenzamos a gritar e identificarnos como agentes de la policía ministerial esto en repetidas ocasiones, siendo abordados los suscritos por una persona de sexo femenino, quien dijo llamarse [REDACTED], con quien nos identificamos plenamente como agentes de la Policía Ministerial, haciéndole saber el

motivo de nuestra presencia en dicho lugar, comentando la señora [REDACTED] que ella era encargada de dicho domicilio y que nos permitía el acceso al mismo, para posteriormente abrir las puertas del cerco delimitante, en donde ingresamos hasta el tondo del predio donde se encuentran los cuartos de madera que nos habían señalado, los cuales contaban con la puerta abierta, por lo que al revisar el interior, a simple vista no localizamos a nuestra víctima y al preguntarle a [REDACTED] que donde se encontraba el secuestrado que refería, respondió que sí, que ahí estaba en el interior, pero que ya no estaba vivo, que se encontraba enterrado en el cuarto del fondo y dentro de una hielera, manifestando así que él y otras tres personas a quienes él conoce con los nombres de [REDACTED], [REDACTED] y a quien solo conoce con el [REDACTED], del cual tiene conocimiento que actualmente es pareja sentimental de [REDACTED], **habían participado en el secuestro y homicidio de [REDACTED]**. No omitimos informar a usted, que en el lugar ubicado en [REDACTED] de la [REDACTED], se presentó de inmediato el C. Agente del Ministerio Público de la unidad Estatal de Atención al Delito de Secuestro, quien se hizo cargo de las diligencias correspondientes, en donde **se realizaron excavaciones en el interior de los cuartos del fondo de dicho predio en donde el ahora detenido nos refería que se encontraba enterrado nuestra víctima [REDACTED], en donde efectivamente se logró extraer debajo del piso de concreto de dicho cuarto, una hielera de color blanco que en el interior contenía restos óseos**. "Por otra parte, hacemos de su conocimiento que durante la revisión precautoria que realizamos al de nombre [REDACTED], al momento de su detención, se le logró asegurar un teléfono celular de color blanco con verde, marca Azumi; una cartera negra con líneas horizontales dentro de la cual contiene diversas tarjetas bancarias y personales, entre las cuales se encontraba una credencial del Instituto Federal Electoral a nombre de [REDACTED] con número [REDACTED]...". Parte informativo obrante a fojas 97 a 99 Tomo I, mismo que ratificaron ante la autoridad investigadora a folio 206 y 208 Tomo I y posteriormente ante la autoridad judicial a folio 626 y 629 Tomo I.

Y) Certificado de integridad física, con número de oficio 04/III/2785/16, suscrito por el Dr. Ricardo Aguirre Aguirre, perito médico adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien examinó al acusado [REDACTED] y en sus conclusiones asentó lo siguiente: "...las lesiones descritas No ponen en peligro la vida, No ameritan hospitalización, No requieren tratamiento médico y tardan en sanar Menos de quince días...". Documental visible a fojas 104 de autos, misma de la que se dio fe ministerial a fojas 103, Tomo I de autos.

Z) Fe ministerial de documentos y objetos, el Agente del Ministerio Público asistido del Secretario de Acuerdos, dio fe de haber tenido a la vista, lo siguiente: "...1.-Un teléfono celular de color blanco con verde, marca Azumi, con número de [REDACTED], con su respectiva batería, mismo que en su interior trae inserta una tarjeta SIM o Chip de color blanco con azul, mismo que trae impresa una leyenda que dice "[REDACTED]", con número de serie [REDACTED], asimismo trae inserta en su interior una tarjeta de memoria, tipo Micro SD, color negra, marca Kingston, con 8 GB de capacidad de almacenamiento; 2.- Una cartera de [REDACTED] con líneas horizontales la cual contiene diversas tarjetas bancarias y personales, dentro de las cuales se encuentra una tarjeta bancaria con número [REDACTED], expedida por [REDACTED], una tarjeta bancaria con número [REDACTED] expedida por [REDACTED]; 3.- Una credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de [REDACTED] con número [REDACTED]...". Diligencia consultable a folio 105 Tomo I.

Aa) Diligencia de traslado de personal y fe ministerial, el Agente del Ministerio Público asistido del Secretario de Acuerdos, dio fe de lo siguiente: "...Que siendo las 13:45 horas, haciéndose acompañar de los CC. Alfonso Vega, perito en criminalística, Jorge Luis Álvarez Miranda, perito químico, así como de personal de bomberos, siendo estos los C.C. [REDACTED] e [REDACTED], tripulantes de la unidad MP-1, especializada en manejo de residuos peligrosos, nos constituimos física y legalmente en las instalaciones del Servicio Médico Forense de esta ciudad, ubicado sobre el Boulevard Fundadores en la colonia Juárez, de esta ciudad, por lo que se da fe que en dicho lugar se tiene a la vista una hielera de plástico de color blanco con la leyenda iGloo, sellada con cinta industrial de color gris, por lo que el personal de bomberos, utilizando trajes nivel B para el manejo de sustancias peligrosas, procede a retirar la cinta industrial de color gris de la hielera, para así lograr levantar la tapadera de la misma, seguido a esto el personal de bomberos, procede a vaciar el contenido de la hielera sobre una plancha de metal, teniendo a la vista lo que al parecer se trata de un bulto con morfología humana compuesto de una masa de color rojiza lo que corresponde a masa muscular, apreciándose una tela de color azul lo que al parecer corresponde a una prenda de vestir tipo short (pantalón corto), así como diversos huesos entre estos las extremidades inferiores correspondientes a los dos fémur así como los huesos tibias y perones hasta el par de pies los cuales aún cuentan con masa muscular y piel apreciándoseles

los dedos, así como también se observó una porción de hueso lo que al parecer corresponde al hueso maxilar superior el cual cuenta con diversas piezas dentales sobre las cuales se aprecia un trabajo dental denominado (piezas frenillos o braquets de metal), por lo que el C. Alfonso Vega, perito en criminalística, procede a realizar fijaciones fotográficas de lo antes mencionado, así mismo el C. Jorge Luis Álvarez Miranda, perito en genética, procede a recabar muestras del tejido muscular para realizar las pruebas genéticas correspondientes, esto para futuras comparativas, así mismo el personal actuante procede a recabar diversas impresiones fotográficas de lo antes descrito a fin de ilustrar mejor lo aquí mencionado, para posteriormente los restos humanos son ingresados a las instalaciones del Servicio Médico Forense para la correspondiente necropsia de ley...”. Diligencia visible a fojas 116 Tomo I y fotografías obrantes a folio 117 y 118 Tomo I.

Ab) Fe ministerial de vehículo y aseguramiento precautorio, el Representante Social asistido del Secretario de Acuerdos, dio fe de haber tenido a la vista: “...Un vehículo de motor marca Sebring, modelo 1998, color blanco, dos puertas, con número de placas de circulación [REDACTED] y con número de serie [REDACTED]...”. Diligencia visible a fojas 141 Tomo I.

Ac) Informe técnico descriptivo, elaborado por la perito en criminalística Lic. Vivian ***el Gurrola Pérez, adscrita a la Jefatura de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que describe que el día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, se trasladó a la [REDACTED] y [REDACTED], [REDACTED] en esta ciudad, en donde se encontró una persona sin vida, al parecer de hechos violentos, constante de 14 fojas útiles, relacionado con la presente indagatoria. Informe obrante a folio 146 a 159 Tomo I, del que dio fe ministerial el Representante Social a fojas 144 Tomo I y que fue ratificado por su suscriptora ante la autoridad investigadora a folio 160 Tomo I y posteriormente ante la autoridad judicial a fojas 633 Tomo I.

Ad) Fe ministerial de documentos (impresiones fotográficas), el Representante Social, dio fe de haber tenido a la vista lo siguiente: “...1.- Impresión fotográfica a color marcada con el número "1", a color en la cual aparece la imagen de una persona del sexo masculino, misma que en la parte inferior central trae impresa una leyenda en tinta de [REDACTED] la cual dice "[REDACTED]"; 2.- Impresión fotográfica a color marcada con el número "2", a color en la cual aparece la imagen de una persona del sexo masculino, misma que en la parte inferior central trae impresa una leyenda en tinta de [REDACTED] la cual dice "[REDACTED]"; 3.- Impresión fotográfica a color marcada con el número "3", a color en la cual aparecen cuatro imágenes a color, misma que en la parte inferior central trae impresa una leyenda en tinta de [REDACTED] la cual dice "[REDACTED]"....” Diligencia visible a folio 162 Tomo I e impresiones fotográficas obrante a fojas 170 a 172 Tomo I.

Ae) Avance de informe de investigación, con número de oficio 051/PME/16, de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciséis, rendido por los agentes de la Policía Ministerial del Estado, Ana Lilia Domínguez Depratt y ****o Octavio Calvario Carrillo, quienes informan a su Superior el avance en las investigaciones por los hechos que dieron origen a la presente causa y el cual en su parte conducente reza: “...Continuando los suscritos con nuestra investigación nos entrevistamos [...] con el de nombre [REDACTED], [...] mismo que en relación al secuestro y homicidio de nuestra víctima [REDACTED], nos manifestó que siendo el día martes veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, aproximadamente a las once horas, se encontraba en su domicilio [...] cuando llegó una persona del sexo femenino [...] de la cual no conoce el nombre solo la conoce por “la mamá de [REDACTED]”, refiriéndose a que dicen que es la mamá de [REDACTED], refiriendo el entrevistado que no le consta tal dicho, [...] las cuales son muy amigas de [REDACTED], siendo esta última su amiga desde hace aproximadamente tres años y medio atrás, porque antes era su vecina en la [REDACTED], diciéndole “la mamá de [REDACTED]”, que [REDACTED] estaba enferma y que lo quería ver, que era urgente y que si quería ver a [REDACTED], está se encontraba en la casa de ella, es decir en la casa de “la mamá de [REDACTED]”, la cual se ubica a una cuadra de la casa del entrevistado, en la misma [REDACTED], por lo que más tarde de ese día el entrevistado se dirigió a la casa de la “la mamá de [REDACTED]”, lugar donde miró a [REDACTED] y esta le preguntó ¿qué es lo que estás dispuesto a hacer por dinero?, explicándole que en ese momento tenía secuestrado a un muchacho en un lugar y que si quería participar en ese secuestro, donde la función del entrevistado sería la de cuidar al muchacho ese día en su casa y que la persona a la cual le decía “la mamá de [REDACTED]”, también sabía del secuestro que estaba realizando la de nombre [REDACTED], ya que [REDACTED] le platicó a nuestro entrevistado que antes de invitarlo a él, la había invitado a ella a participar en el secuestro pero se negó, por eso le dijo que entonces la ayudara para ir a decirle al entrevistado si quería participar, aceptando el entrevistado el trato porque necesitaba dinero fácil, motivo por el cual [REDACTED] le dijo que se fuera a su casa y que más tarde llegaría al domicilio del entrevistado con el muchacho que había secuestrado, por lo cual [REDACTED] y el

entrevistado, salieron de la casa de “la mamá de [REDACTED]” percatándose que ella abordó un vehículo marca Volkswagen Beetle, azul claro, con capote negro, rines de aluminio, con placas nacionales, las cuales no recuerda el número, vehículo en el cual se encontraba una persona del sexo masculino de [REDACTED], y mismo vehículo que [REDACTED] abordó para posteriormente conducirlo, mientras que él entrevistado se dirigió a su casa, lugar en donde estuvo esperando a [REDACTED], siendo aproximadamente las 14:30 horas de ese mismo día, llegó al domicilio del entrevistado un vehículo tipo pick up, marca Ford Ranger, [REDACTED], cabina y media, sin placas de circulación, el cual era conducido por una persona del sexo masculino de aproximadamente [REDACTED], así también se pudo dar cuenta que quien viajaba del lado del copiloto era [REDACTED], así pues este vehículo al llegar a la casa se metió de reversa, en el patio frontal de la casa del entrevistado, **del cual descendieron [REDACTED] y [REDACTED]**, al cual ya conocía de años atrás, ya que este era novio de [REDACTED] y convivían juntos, asimismo **[REDACTED] le dijo que en la media cabina de la camioneta traían al muchacho que habían secuestrado ese mismo día por la mañana [...]** del cual ahora sabe se llamaba [REDACTED], también [REDACTED] le dijo al entrevistado que conocía a [REDACTED] porque [REDACTED], desde hace algunos años trabajaba con el papá de [REDACTED] [...], bajando [REDACTED] a [REDACTED] de la camioneta y lo metió a su cuarto, lo anterior porque el entrevistado vive en el mismo domicilio de la casa de su mamá, pero en un cuarto totalmente independiente de la casa de su mamá y el cual se ubica a unos cuantos metros de esta misma casa, percatándose el entrevistado en ese momento que [REDACTED] era un niño de aproximadamente [REDACTED] de edad, **el cual se encontraba con las manos al frente amarrado de sus muñecas con cinta adhesiva** de la conocida como cinta canela, **con los pies amarrados** con un lazo tipo mecate y también con cinta canela, asimismo **en la boca tenía metido un calcetín hecho rollo en color blanco, sujetado con cinta canela alrededor de su cabeza y en los ojos tenía un calcetín estirado tapándole los dos ojos y sujetado alrededor de su cabeza con cinta canela**, entonces en ese momento [REDACTED] le empieza a decir que ellos iban a secuestrar a la mamá de [REDACTED], pero como esta ese día estaba acompañada con alguien más en la calle no pudieron y como por la calle se toparon a [REDACTED], decidieron en ese momento secuestrarlo a él, en lugar de a su mamá, asimismo [REDACTED] le comentó que el dinero que iban a exigir como pago de rescate serían [REDACTED] y que de ese dinero [REDACTED] sería su pago por la participación de ese secuestro, en ese momento [REDACTED] le dijo que él se sentía mal de salud, que estaba muy acelerado por lo del secuestro y que necesitaba que el entrevistado realizara una llamada a los papás de [REDACTED] [...] llamada en la cual le diría a ellos que su hijo [REDACTED] estaba secuestrado, que no fueran hacer ninguna pendejada, así como también les dijo que no llamaran a la policía y que luego les volvería a hablar por teléfono, motivo por el cual [REDACTED], al cual el entrevistado se refiere como [REDACTED] fue a la tienda llamada [REDACTED], ubicada en la [REDACTED], [REDACTED] para comprar un chip para un teléfono que el [REDACTED] ya traía con él, chip y teléfono que serían con el cual el entrevistado realizara la llamada a los papas de [REDACTED], por lo que siendo aproximadamente las 18:00 horas de ese mismo día, [REDACTED] le dio un número de teléfono, el cual en ese momento no recuerda y le dijo que ese número era del papá de [REDACTED], después le dio un teléfono celular del cual no recuerda la marca en este momento, solo que era pequeño y de [REDACTED], con azul, alejándose de su casa el entrevistado a unos metros de distancia y le realizó tres llamadas al número celular del papá de [REDACTED] pero este no contestó, regresando con [REDACTED] y le explicó que el papá de [REDACTED] no contestaba las llamadas que le había realizado proporcionándole [REDACTED] un número de teléfono celular del cual no recuerda en este momento el número y le dijo que ese era número de la mamá de [REDACTED], marcando el entrevistado el número de teléfono y contestó la mamá de [REDACTED] a la cual le dijo lo que [REDACTED] le había dicho que le dijera, es decir que tenía secuestrado a su hijo [REDACTED], que no hicieran ninguna pendejada y todo iba a estar bien, pero que si le hablaban a la policía, a [REDACTED] le iba a pasar algo, por lo que una vez que había intimidado a la mamá de [REDACTED] cortó la comunicación y el teléfono se lo entregó a [REDACTED], el cual inmediatamente tomó el teléfono le quitó el chip y rompió tanto el teléfono con el chip con sus manos, después de eso [REDACTED], a la cual el entrevistado se refiere como [REDACTED] y [REDACTED] le dijeron que ellos ya se iban de la casa y que él, al siguiente día por la madrugada irían por él a la casa, siendo que [REDACTED] y [REDACTED] se fueron de la casa a bordo de la camioneta Ford Rangel en la que había llegado y el entrevistado se metió a su cuarto a cuidar a [REDACTED], ya una vez en ese lugar le quitó el calcetín que tenía en la boca y la cinta adhesiva que tenía en las manos, asimismo le dijo que se estuviera tranquilo que no le iba a pasar nada tranquilizándose [REDACTED], cuidándolo el entrevistado toda esa noche, ya el día miércoles 24 de febrero del 2016, aproximadamente como a las 08:00 horas, recibió una llamada telefónica a un teléfono celular que [REDACTED] le había entregado un día antes por la tarde, número de celular que no recuerda en este momento, registrándose un número de celular que tampoco recuerda en este momento al responder se percata que [REDACTED] era la que le estaba llamando para decirle que se esperara un poco más, cuidando a [REDACTED], porque en ese momento [REDACTED] y ella no podían ir por el muchacho que tenían secuestrado, motivo por el cual todo ese día el entrevistado se quedó cuidando a [REDACTED] en su cuarto, ya siendo aproximadamente las 17:00

horas de ese mismo día, le marcó al entrevistado por teléfono a [REDACTED], al número de teléfono que por la mañana le había registrado y le dijo que no podía cuidar más a [REDACTED], porque se tenía que ir a trabajar como [REDACTED] al [REDACTED], por lo que aproximadamente como una hora después de esa llamada llegó a su casa [REDACTED], a bordo del vehículo Volkswagen beetle, azul claro y le entregó [REDACTED], para reponerle esa noche y que no fuera a trabajar, esto con la intención de que el entrevistado cuidara toda esa noche a [REDACTED], aceptando el entrevistado y toda esa noche se quedó cuidando a [REDACTED] dentro de su cuarto, ya siendo el día jueves 25 de febrero del 2016, aproximadamente a las 10:00 horas, recibió otra llamada por parte de [REDACTED], al celular que este le había dado anteriormente, llamada en la cual le dijo que la esperara en la casa porque ya iría por [REDACTED], por lo que siendo aproximadamente las 11:00 horas, [REDACTED], llegó a su casa a bordo de un vehículo marca Toyota corolla, color blanco, modelo aproximadamente 2004, [REDACTED] que en este momento no recuerda, metiendo el vehículo en reversa al patio frontal de su casa, para descender del vehículo, saliendo el entrevistado de su cuarto, lugar en donde se encontraba [REDACTED] secuestrado, platicando con [REDACTED], la cual le dijo que tenían que matar a [REDACTED], ya que él había visto a [REDACTED] y como a este lo conocía porque tenía ya varios años trabajando con su papá lo denunciaría, además le dijo que ella lo iba a estrangular y posteriormente lo iban a meter en ácido es decir en sosa cáustica para deshacer el cuerpo de [REDACTED], que esa idea de disolver el cuerpo de [REDACTED] se la había dado el novio de ella de nombre [REDACTED], el cual era la persona que el entrevistado había visto días antes con ella a bordo de un Volkswagen Beetle, azul claro, con capote negro, y el cual el entrevistado se refiere en nuestra entrevista como una persona del sexo masculino de [REDACTED] [REDACTED], ya que este también está participando en el secuestro de [REDACTED], siendo en ese momento que [REDACTED] abrió la cajuela del vehículo Toyota Corolla, y el entrevistado sacó a [REDACTED] de su cuarto y lo metió a la cajuela del vehículo Toyota Corolla, ya una vez que lo metió le dijo a [REDACTED] que tenía que comprar algo en una [REDACTED], que está por donde el entrevistado vive, que ella se fuera a otro lugar y que en unos 15 minutos pasara por él a la [REDACTED], por lo que [REDACTED] se alejó de la casa del entrevistado a bordo del vehículo Toyota Corolla y el entrevistado se dirigió a la [REDACTED], transcurriendo aproximadamente quince minutos después, [REDACTED] pasó por el entrevistado a bordo del vehículo Toyota corolla, donde [REDACTED] se encontraba en la cajuela, ya una vez que se subió en el vehículo con [REDACTED], esta empezó a manejar rumbo a su domicilio ubicado en la [REDACTED], domicilio del cual no recuerda el nombre de la calle, ni el número, pero si sabe llegar personalmente, por lo que siendo aproximadamente las 14:30 horas, llegaron a la casa de [REDACTED], siendo esta una casa de un solo nivel, en color salmón, con rejas de herrería de metal al frente, ya al estar en frente de ella [REDACTED] bajo del vehículo y abrió el portón de herrería de metal mientras que el entrevistado ingresa el vehículo Toyota corolla de reversa en el patio frontal de la casa, entonces [REDACTED] cerró el portón y el entrevistado abrió la cajuela del vehículo y bajó a [REDACTED] del vehículo para posteriormente meterlo al interior de la casa dirigiéndose directamente a la recámara de [REDACTED], lugar en donde [REDACTED] y el entrevistado, forzaron a [REDACTED] a realizar grabaciones de su voz en el teléfono de [REDACTED], grabaciones en las cuales [REDACTED] tenía que decir que él se encontraba bien, que pagaran su rescate y cosas así, para decirle a la familia, lo anterior porque lo iban a matar y ellos querían seguir haciéndole creer a los familiares de [REDACTED] que él se encontraba vivo para que realizaran el pago de su rescate, ya después de que [REDACTED] realizó las grabaciones el entrevistado empezó a calentar eléctricamente con una resistencia un tambo de plástico en color azul el cual tenía agua hasta la mitad, tambo que se encontraba en el interior del baño de la casa, siendo que en ese momento llegó [REDACTED], a la casa de [REDACTED] con dos o tres kilos de sosa cáustica, los cuales vació en una cubeta la cual se encontraba al lado de otra cubeta la cual está llena también de sosa cáustica, entonces [REDACTED] vació dos cubetas de sosa cáustica en el tambo y la empezó a mezclar con agua revolviéndola con un tubo de pvc, en color blanco, saliendo en ese momento [REDACTED], de su recámara y dijo que era el momento de matar a [REDACTED], por lo que en ese momento [REDACTED] salió de la casa al patio y el entrevistado se quedó en el baño, pasando unos minutos cuando otra vez sale [REDACTED] de la habitación y le pide ayuda debido a que [REDACTED], se había desatado, entrando el entrevistado a la habitación y miró que [REDACTED] [...] se encontraba desamarrado de sus manos, motivo por el cual el entrevistado con su fuerza lo sujetó y logró amarrarlo de sus manos con un hilo de plástico, después lo tiró al piso boca abajo y le puso el pie izquierdo en su espalda, asimismo [REDACTED], le puso su pie derecho en la espalda a [REDACTED], posteriormente logró darle varias vueltas más alrededor del cuello a un lazo de plástico que [REDACTED] ya le había puesto en ese lugar a [REDACTED], y después lo sujeto fuertemente con su mano derecha y lo jaló, esto mientras [REDACTED] jalaba el mismo lazo con su mano izquierda en sentido contrario a donde el entrevistado lo jalaba lo anterior para matar a [REDACTED], durando así aproximadamente como cinco minutos hasta que [REDACTED] y el entrevistado miraron que [REDACTED] ya no se movía, notando [REDACTED] que [REDACTED] ya no respiraba y que no tenía pulso; por lo que entre los dos llevaron el cuerpo de [REDACTED] al baño de la casa en donde se encontraba el tambo azul con agua y sosa cáustica, lugar en donde [REDACTED] le quitó la ropa al cuerpo de [REDACTED] dejándolo solo en bóxer para posteriormente tratar ella sola de meter el cuerpo de [REDACTED] en el tambo que

contenía la sosa cáustica pero no pudo, ayudándole el entrevistado y entre los dos metieron el cuerpo de [REDACTED] al tambo de sosa cáustica para que este se desintegrara, después el entrevistado tomó una lona en color azul que se encontraba en el lugar y tapó el tambo con la lona azul, con el cuerpo de [REDACTED] dentro, lo anterior para que todo el ácido se concentra y así de descompusiera más rápido el cuerpo de [REDACTED], no sin antes quitarle la resistencia al tambo para que este ya no siguiera calentando lo que se encontraba dentro del tambo, por lo que siendo aproximadamente las 20:00 horas de ese día, [REDACTED] se retiró de la casa de [REDACTED], a bordo del vehículo Volkswagen Beetle, azul claro, con capote negro, mientras que [REDACTED] y el entrevistado se retiraron del lugar a bordo del Toyota Corolla, color blanco, llevándolo [REDACTED] a su casa pero en el trayecto [REDACTED] le dijo que al siguiente día ella y [REDACTED], regresarían a su casa para ponerle más sosa cáustica al tambo donde se encontraba el cuerpo de [REDACTED], para que este se terminara de descomponer en su totalidad y que también al siguiente día ella le llevaría un teléfono celular para que el entrevistado siguiera realizando las llamadas a los familiares de [REDACTED] y exigirles el pago del rescate de [REDACTED], siendo que este ya lo habían matado, sin embargo, aun tenían las grabaciones de [REDACTED], en el teléfono de [REDACTED] en las cuales él decía que se encontraba bien, motivo por el cual los familiares realizarían el pago del rescate, por lo que el día viernes veintiséis de febrero del 2016, por la mañana [REDACTED] le entrega un teléfono celular con un chip nuevo del cual en este momento no recuerda el número telefónico, para que siguiera realizando llamadas de exigencia del pago del rescate a los papas de [REDACTED], por lo que ese día aproximadamente como a las 17:00 horas realizó otra llamada telefónica al número celular de la mamá de [REDACTED], número de celular que no recuerda en este momento y el cual ese día también se lo había entregado [REDACTED], llamada la cual fue contestada por el papá de [REDACTED], el que ahora sabe lleva por nombre [REDACTED], advirtiéndole nuevamente que no hicieran tonterías porque si no su hijo lo pagaría, así también les dijo que fueran juntando dinero que posteriormente el entrevistado les hablaría para darles el monto de la cantidad de dinero que ellos pagarían por el rescate de su hijo [REDACTED], ya siendo el día sábado 17 de febrero de 2016, por la mañana [REDACTED] se comunicó por teléfono con el entrevistado y le dijo que tenía que ir a la casa donde habían matado al [REDACTED], porque el cuerpo no se había deshecho en su totalidad, por lo que aproximadamente como a las 16:00 horas de ese mismo día, el entrevistado llegó a la casa de [REDACTED], ubicada en [REDACTED] [REDACTED], lugar en donde se encontraba [REDACTED] y [REDACTED] observando que [REDACTED] había comprado unos guantes de hule, los que se usan para lavar los trastes, así también [REDACTED] había comprado una hielera blanca, marca iGloo de aproximadamente un metro de largo y un colador, lo anterior debido a que [REDACTED] con una jarra de plástico sacaba la sosa cáustica del tambo donde se encontraba los restos del cuerpo de [REDACTED] lo ponía en un colador y lo que no se colaba lo metía en la hielera, percatándose el entrevistado que en el tambo se podía ver huesos del cuerpo de [REDACTED] así como una pierna la cual en este momento no recuerdo si era la pierna derecha o la pierna izquierda del cuerpo de [REDACTED], pierna la cual se encontraba completa hasta la mitad ya que no se pudo descomponer dentro de la sosa cáustica, por lo que [REDACTED], tuvo que esperar varias horas hasta que se descompusiera más, para posteriormente poner en la hielera huesos y partes del cuerpo que quedo en el tambo, arrojándose por el drenaje, y en la tasa del baño, la sustancia líquida de los restos del cuerpo de [REDACTED], y posteriormente [REDACTED] tomó cloro y empezó a limpiar muy bien todo el baño para que no quedara ninguna huella de lo que había hecho en ese lugar, dejando el baño limpio, asimismo entre los dos limpiamos la hielera por la parte de afuera y después [REDACTED] selló la tapadera de arriba con cinta adhesiva en color gris, [REDACTED] y [REDACTED], llevaron al entrevistado a bordo del vehículo marca Volkswagen Beetle, azul claro, con capote negro, a su casa, no sin antes decirle [REDACTED], al entrevistado que ella ya había rentado una casa en la [REDACTED], lugar en donde enterarían los restos del cuerpo de [REDACTED], que también había contratado una mudanza para trasladar sus muebles de la casa en donde habían matado a [REDACTED] a la casa de la mamá de [REDACTED], porque ya se le había vencido la renta, y que esa misma mudanza llevaría la hielera con los restos del cuerpo de [REDACTED] al lugar en donde lo enterrarían, asimismo nos manifiesta el entrevistado que el día domingo 28 de febrero del 2016, por la mañana [REDACTED], se comunicó con el entrevistado por teléfono y le dice que está afuera de su casa esperándolo para ir a enterrar los restos del cuerpo de [REDACTED], salió el entrevistado de su casa, y observó que [REDACTED] lo está esperando a bordo del vehículo Toyota corolla, color blanco, se subió al vehículo el entrevistado con [REDACTED], para posteriormente manejar por una de las calles de la [REDACTED], hasta llegar a un lugar en donde se encontraron con varios [REDACTED] los cuales estaban construyendo una carretera, entonces [REDACTED] bajó del carro y se dirigió con uno de ellos [...] al cual contrató para poner un piso de concreto en el lugar donde iban a enterrar los restos del cuerpo de [REDACTED], aceptando el [REDACTED], sin saber este último lo que planearon antes de poner el piso de concreto, subió al vehículo Toyota Corolla, blanco con ellos el [REDACTED], sin mencionarles su nombre, después manejó [REDACTED] hasta una casa ubicada en la [REDACTED] de esta ciudad, lugar en donde había conseguido una pequeña casa de madera en color blanco la cual tenía piso de concreto en una parte, y del otro lado lo tenía de tierra, casa la cual está ubicada en la parte posterior de un predio en el cual en la parte frontal se encontraba construida una casa de un solo piso en color azul, y tenía una barda al frente de bloque con rejas en color blanco, una vez que estaban en esa casa [REDACTED] le ordena al [REDACTED] que en la parte de la casa donde no

hay piso de cemento, escarbe y haga un hoyo para poner un registro y conectar el drenaje en esa casa, por lo que el [REDACTED] obedeció y empezó a escarbar el hoyo, mientras que [REDACTED] y el entrevistado se retiraron del lugar para ir a buscar un camión para realizar la mudanza de los muebles de [REDACTED], localizando un camión de mudanzas en la misma colonia [REDACTED], el cual accedió realizar la mudanza de los muebles a la casa de [REDACTED], lugar en donde había matado a [REDACTED], a la casa de la mamá de [REDACTED] en la [REDACTED], entonces la mudanza recogió todos los muebles que se encontraban en la casa ubicada en [REDACTED] entre ellos la hielera, en donde se encontraba los restos del cuerpo de [REDACTED], diciéndole [REDACTED] al encargado de la mudanza que esa hielera contenida [REDACTED], que por eso se encontraba bien cerrada, con cinta adhesiva, así como el tambo donde habían desecho parcialmente el cuerpo de [REDACTED], el cual [REDACTED] había limpiado perfectamente para no dejar residuos de la sosa cáustica, dejando la mudanza algunos muebles de [REDACTED] en la casa de la mamá de [REDACTED], para posteriormente llevar a la casa ubicada en la [REDACTED], la hielera con algunos restos del cuerpo de [REDACTED], una cama con su base de madera con resortes, un mueble pequeño de madera y el tambo en color azul siendo que en la casa de la [REDACTED], la mudanza bajo la hielera, la cama y el pequeño mueble de madera, mientras que el tambo en donde se había desintegrado parcialmente el cuerpo de [REDACTED], [REDACTED] se lo regaló al señor que los ayudó a hacer la mudanza, así como también le regaló el colador, las jarras y la lona que [REDACTED] y el entrevistado habían utilizado para obtener los restos del cuerpo de [REDACTED] que no se desintegraron con la sosa cáustica, ya una vez que se encontraba la hielera en la casa de la [REDACTED], [REDACTED] y el entrevistado le dijeron al [REDACTED] que fuera a una ferretería cercana para que comprara el material para poner el piso de concreto en el área que falta en esa casa, obedeciendo el [REDACTED] salió de casa, momento en el cual [REDACTED] y el entrevistado aprovecharon para hacer más grande el hoyo que hasta ese momento el [REDACTED] había realizado dentro del área de la casa en donde había piso de tierra, y una vez que lo hicieron bastante grande metieron la hielera de plástico conteniendo algunos restos del cuerpo de [REDACTED], para posteriormente tapar el hoyo con la tierra, después que habían enterrado la hielera y tapado el hoyo, regresó al lugar el [REDACTED], al cual [REDACTED] y el entrevistado le dijeron a este que no habían hallado el drenaje motivo por el cual no era posible hacer el registro en ese lugar y que por lo mismo [REDACTED] y el entrevistado habían tapado el hoyo que este había hecho en ese lugar, por lo que el [REDACTED] se creyó esta historia, así también le dijeron al [REDACTED] que se prepara porque al día siguiente pondrían el piso de cemento sobre ese lugar, motivo por el cual todos se retiraron de esa casa, ya el día lunes 29 de Febrero del 2016, aproximadamente como a las 10:30 horas, [REDACTED], el [REDACTED] y el entrevistado llegaron a la casa ubicada en el [REDACTED] y entre los tres colocaron el piso sobre el área donde el día anterior habían enterrado la hielera, con algunos restos del cuerpo de [REDACTED], siendo este lugar el ubicado en la parte posterior de la pequeña casa blanca, ubicada en la [REDACTED], terminando de poner el piso de concreto en ese lugar aproximadamente como a las 17:00 horas de ese mismo día, pagándole [REDACTED] al [REDACTED] la cantidad de [REDACTED], por ayudarlos a poner el piso en ese lugar, retirándose el entrevistado a su domicilio mientras que [REDACTED] también se retiró del lugar sin saber a dónde, para los siguientes días el entrevistado se comunicaba por teléfono con [REDACTED] y se quedaban de ver afuera de la tienda [REDACTED], que se encuentra ubicada en la [REDACTED], a una hora específica para que esta le entregara un teléfono celular y un chip nuevo para que el entrevistado realizara llamadas a los familiares de [REDACTED] y exigirles que pagaran la cantidad de [REDACTED] ya que [REDACTED] le había dicho que esa cantidad tendrían que pedir por el pago del rescate de [REDACTED], realizando hasta el día de ayer 18 de marzo de 2016, con la ayuda de [REDACTED], aproximadamente cuatro llamadas telefónicas con los familiares de [REDACTED], en las cuales le exigía el pago del rescate de este, además de que en una ocasión les puso una grabación de voz realizada a [REDACTED], antes de que lo mataran, grabaciones las cuales se encontraban en el teléfono de [REDACTED], de igual manera al cuestionar al entrevistado que cómo podíamos obtener información de la de nombre [REDACTED], nos refirió que la podíamos buscar en la página de la red social [REDACTED], en los perfiles como [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], agregando el entrevistado que tiene conocimiento de dicha información ya que la tiene agregado, por lo menos en un perfil de la de nombre [REDACTED] [...] motivo por el cual los suscritos nos dimos a la tarea de buscar en dicha página de la red social [REDACTED], al perfil de [REDACTED] [...] Percatándonos los suscritos que en los tres perfiles de [REDACTED] aparece la misma persona del sexo femenino, los cuales refiere el entrevistado pertenecen a la de nombre [REDACTED] [...] siendo todo lo que nos manifestó en relación a los hechos [...] complementarias: remitimos a usted copia de impresión fotográfica marcada con el número 1, a nombre de [REDACTED], marcada con el número 2, copia de impresión fotográfica a nombre de [REDACTED] y marcada con el número 3, copia de impresión fotográfica de los perfiles de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] a nombre de [REDACTED]...". Informe visible a fojas 163 a 169 Tomo I, mismo que ratificaron ante la autoridad investigadora a folio 206 y 208 Tomo I y posteriormente ante la autoridad judicial a folio 626 y 629 Tomo I.

Af) Declaración del acusado [REDACTED], quien ante el Representante Social manifestó: "...Que sí es mi deseo declarar, ya que la verdad de las cosas es que el día martes veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, aproximadamente como a las 11:00 horas yo me encontraba en mi domicilio ubicado en [REDACTED] 27205, [REDACTED] en esta ciudad, cuando a esta llegó a una persona del sexo femenino de aproximadamente [REDACTED], de la cual no sé su nombre y la cual solo conozco por "[REDACTED]", refiriéndome a que dicen que es la mamá de [REDACTED] lo cual no me consta, siendo esta última amiga mía desde hace aproximadamente tres años y medio atrás, porque antes era mi vecina en la [REDACTED], entonces la "[REDACTED]" me dijo que [REDACTED] estaba enferma y que me quiere ver que es urgente y que si quiero verla [REDACTED], está en la casa de ella es decir en la casa de "[REDACTED]" la cual se ubica a una cuadra de mi casa, en la misma [REDACTED], entonces más tarde yo me dirigí a la casa de "[REDACTED]" lugar en donde mire a [REDACTED] a la cual me refiero en esta declaración como [REDACTED], y ésta me preguntó "qué es lo que estás dispuesto a hacer por dinero" [...] entonces yo le dije a [REDACTED] que estaba dispuesto a hacer lo que fuera por dinero, entonces [REDACTED], me explicó que en ese momento tenía secuestrado a un muchacho en un lugar y que si quería participar en ese secuestro mi función sería la de cuidar a ese muchacho ese día en mi casa, y que la persona a la cual yo le decía "[REDACTED]" también sabía del secuestro que estaban realizando, entonces yo al necesitar dinero fácil acepté rápidamente, entonces [REDACTED] me dijo que me fuera a mi casa y que más tarde ella llegaría a ésta con el muchacho que había secuestrado, por lo cual [REDACTED] y yo, salimos de la casa de "[REDACTED]", percatándome que ella abordaba un vehículo marca Volkswagen Beetle, azul claro, con capote negro, rines de aluminio, con placas nacionales las cuales en este momento no recuerdo el número, vehículo en el cual se encontraba una persona del sexo masculino de [REDACTED], y mismo que una vez [REDACTED] se subió al vehículo éste lo empezó a conducir, mientras que yo me dirigí a mi casa lugar en donde estuve esperando a [REDACTED], cuando siendo aproximadamente las 14:00 horas de ese mismo día, llegó a mi domicilio un vehículo tipo pick up, marca Ford Ranger, [REDACTED], cabina y media, sin placas de circulación, el cual era conducido por una persona del sexo masculino de aproximadamente de [REDACTED], así también me pude dar cuenta que quien viajaba del lado del copiloto era [REDACTED], así pues este vehículo al llegar a mi casa se metió de reversa en el patio frontal de mi casa y bajaron de él [REDACTED] y [REDACTED], persona al cual ya conocía de años atrás debido a que este era novio de [REDACTED] y convivíamos juntos, así mismo [REDACTED] me dijo que en la media cabina de la camioneta traían al muchacho que habían secuestrado ese mismo día por la mañana, el cual le decían [REDACTED] y mismo el cual ahora se llamaba [REDACTED], así también [REDACTED] me dijo que él conocía a [REDACTED] porque [REDACTED] desde hace algunos años trabajaba con el papá de [REDACTED] en la [...] propiedad de éste de nombre [...] la cual se ubicaba por donde se encuentra [...] entonces [REDACTED], bajó de la camioneta a [REDACTED] y lo metió a mi cuarto, lo anterior porque yo vivo en el mismo domicilio de la casa de mi mamá, pero en un cuarto totalmente independiente de la casa de mi mamá y el cual se ubica a unos cuantos metros de esta misma casa, percatándome yo en ese momento que a [REDACTED] era un niño de aproximadamente [REDACTED] edad, y el cual se encontraba con las manos al frente amarrado de sus muñecas con cinta adhesiva de la conocida como cinta canela, con los pies amarrado con un lazo de tipo mecate y también con cinta canela, así mismo en la boca tenía metido un calcetín hecho rollo en color blanco sujetado con cinta canela alrededor de su cabeza y en los ojos tenía un calcetín estirado tapándole los dos ojos y sujetado alrededor de su cabeza con cinta canela; entonces en ese momento [REDACTED] me empieza a decir que ellos iban a secuestrar a la mamá de [REDACTED] pero como ésta ese día estaba acompañada con alguien más en la calle no pudieron y como por la calle se toparon a [REDACTED] decidieron en ese momento secuestrarlo a él en vez de a su mamá, así mismo [REDACTED] me comentó que el dinero que iban a exigir como pago de rescate serían [REDACTED] ([REDACTED] pesos) y que de ese dinero [REDACTED] ([REDACTED]) sería mi pago por la participación en ese secuestro, en ese momento [REDACTED], me dijo que él se sentía mal de salud que estaba muy acelerado por lo del secuestro y que necesitaba que yo realizara una llamada a los papás de [REDACTED], al cual en esta declaración lo refiero como [REDACTED], en la cual le diría a ellos que su hijo [REDACTED], estaba secuestrado, que no hicieran ninguna estupidez, que no llamaran a la policía y que luego yo les volvería a hablar por teléfono, motivo por el cual [REDACTED] el cual en esta declaración lo refiero como [REDACTED] fue a la tienda llamada [REDACTED], ubicada en la [REDACTED] de la [REDACTED] para comprar un chip para un teléfono que el [REDACTED] ya tenía con él, chip y teléfono sería con el cual yo haría la llamada a los papás de [REDACTED], por lo que siendo aproximadamente las 18:00 horas de ese mismo día [REDACTED] me dio un número de teléfono el cual en ese momento no recuerdo y me dijo que ese número era del papá de [REDACTED], después me medio un teléfono celular del cual no recuerdo la marca en este momento solo que era pequeño y de [REDACTED] con azul, entonces yo me alejé de mi

casa a unos metros de distancia y le realicé tres llamadas al número celular del papá de [REDACTED] pero éste no me contestó, entonces regresé con [REDACTED] y le expliqué que el papá de [REDACTED] no me contestaba las llamadas que le realizaba, entonces [REDACTED] me dio un número de teléfono celular del cual no recuerdo en este momento el número y me dijo que ese era número de la mamá [REDACTED], entonces yo marqué ese número de teléfono y me contestó la mamá de [REDACTED], entonces yo le dije a esta señora lo que [REDACTED] me había dicho lo que le dijera es decir que tenía secuestrado a su hijo [REDACTED], que no hicieran ninguna pendejada y todo iba a estar bien, pero que si le hablaban a la policía a [REDACTED] le iba a pasar algo, por lo que una vez que había intimidado a la mamá de [REDACTED] colgué el teléfono y se lo entregué a [REDACTED], el cual inmediatamente tomó el teléfono le quitó el chip y rompió tanto el teléfono con el chip con sus manos, después de eso [REDACTED] la cual en esta declaración la refiero como [REDACTED], y [REDACTED], me dijeron que ellos ya se iban de la casa y que al siguiente día por la madrugada irían por él a la casa, siendo que [REDACTED] y [REDACTED] se fueron de la casa a bordo de la camioneta Ford Ranger en la que había llegado, y yo me metí a mi cuarto a cuidar a [REDACTED], ya una vez en ese lugar le quité el calcetín que tenía en la boca y la cinta adhesiva que tenía en la manos así mismo le dije que se estaba tranquilo no le iba a pasar nada, entonces ya una vez que [REDACTED] se tranquilizó le di de cenar hot dogs y lo cuidé toda esa noche, ya el día miércoles veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, aproximadamente como a las 08:00 horas, recibí una llamada telefónica a un teléfono celular que [REDACTED], me había entregado un día antes por la tarde, número de celular que no recuerdo en este momento, registrándose un número de celular que tampoco recuerdo en este momento, por al responder me di cuenta que [REDACTED] era la que estaba llamando para decirme que me espera un poco más cuidando a [REDACTED], porque en ese momento [REDACTED] y ella no podían ir por el muchacho que teníamos secuestrado, motivo por el cual todo ese día me quedé cuidando a [REDACTED] en mi cuarto, lugar en donde platicando con [REDACTED], de cómo le iba en su escuela y de que pronto lo dejaríamos en libertad, siendo que en momento [REDACTED] se quedaba dormido mientras yo lo cuidaba, así también ese día le di de comer huevos, ya siendo aproximadamente las 17:00 horas de ese mismo día, le marque por teléfono a [REDACTED], al número de teléfono que por la mañana el teléfono había registrado y le dije que no podía cuidar más a [REDACTED] porque me tenía que ir a trabajar como [REDACTED] al [REDACTED], entonces aproximadamente como una hora después de esa llamada llegó a mi casa [REDACTED], a bordo del vehículo Volkswagen Beetle, azul claro y me entregó [REDACTED] para reponerme esa noche y que no fuera a trabajar, esto con la intención de cuidar toda esa noche a [REDACTED], entonces yo acepté y toda esa noche me quedé cuidando a [REDACTED] dentro de mi cuarto, ya el día jueves veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, aproximadamente como a las 10:00 horas recibí otra llamada por parte de [REDACTED], al celular que ésta me había dado anteriormente, llamada en la cual me dijo que la esperara en la casa porque ya iría por [REDACTED], al cual en esta declaración lo he referido como [REDACTED], por lo que siendo aproximadamente las 11:00 horas [REDACTED] la cual en esta declaración me he referido como [REDACTED], llegó a mi casa a bordo de un vehículo marca Toyota Corolla, color blanco, modelo aproximadamente 2004, [REDACTED] que en este momento no recuerdo, metiendo el vehículo en reversa al patio frontal de mi casa, para después bajar del vehículo, entonces yo salí de mi cuarto lugar en donde se encontraba [REDACTED] secuestrado, y empecé a platicar con [REDACTED] la cual me dijo que teníamos que matar a [REDACTED], lo anterior porque él había visto a [REDACTED] el cual lo refiero en esta declaración como [REDACTED] y como a éste lo conocía porque tenía ya varios años trabajando con su papá, pues lo iba a denunciar, además me dijo que ella lo iba ahorcar y posteriormente lo íbamos a meter en ácido es decir en sosa cáustica para deshacer el cuerpo de [REDACTED], que esa idea de disolver el cuerpo de [REDACTED] se la había dado el novio de ella de nombre [REDACTED], el cual era la persona que yo había visto días antes con ella a bordo de Volkswagen Beetle, azul claro, con capote negro, y el cual yo me referí a él en esta declaración como una persona del sexo masculino de [REDACTED], **ya que este también está participando en el secuestro de [REDACTED]**, siendo entonces que [REDACTED] abrió la cajuela del vehículo Toyota Corolla, y yo saqué a [REDACTED] de mi cuarto y lo metí a la cajuela del vehículo Toyota Corolla, ya una vez que lo metí le dije a [REDACTED] que tenía que comprar algo en una [REDACTED] que está por donde yo vivo, que ella se fuera a otro lugar y que en unos 15 minutos pasara por mí a la esa [REDACTED], entonces [REDACTED], se alejó de mi casa a bordo del vehículo Toyota Corolla, y yo me fui a la [REDACTED], lugar en donde compré lo que necesitaba y lugar en donde quince minutos después [REDACTED], pasó por mí a bordo del vehículo Toyota Corolla, donde [REDACTED] se encontraba en la cajuela, ya una vez que me subí en el carro con [REDACTED], ésta empezó a manejar rumbo a su domicilio ubicado en la Colonia [REDACTED], domicilio del cual no sé el nombre de la calle ni el número sin embargo sí sé llegar personalmente, por lo que siendo aproximadamente las 14:30 horas, llegamos a la casa de [REDACTED], siendo ésta una casa de un solo nivel, en color Salmón, con rejas de herrería de metal al frente, ya al estar en frente de ella [REDACTED] bajo del vehículo y abrió el portón de herrería de metal mientras que yo metí el vehículo Toyota Corolla de reversa en el patio frontal de la casa, entonces [REDACTED], cerró el portón y yo abrí la cajuela del vehículo y baje a [REDACTED], del carro para posteriormente meterlo al interior de la casa dirigiéndolo directamente a la recámara de [REDACTED], **lugar en donde [REDACTED] y yo, forzamos a [REDACTED] a realizar grabaciones de su voz en el teléfono de [REDACTED], grabaciones en las cuales [REDACTED] tenía que decir que él se**

encontraba bien, que pagaran su rescate y cosas así, lo anterior porque lo íbamos a matar y nosotros queríamos seguir haciéndole creer a los familiares de [REDACTED], que él se encontraba vivo para que realizara el pago de su rescate, ya después de que [REDACTED] realizó las grabaciones yo empiezo a calentarse eléctricamente con una resistencia un tambo de plástico en color azul el cual tenía agua hasta la mitad, tambo que se encontraba en el interior del baño de la casa, siendo que en ese momento llegó [REDACTED] a la casa de [REDACTED] con dos o tres kilos de sosa cáustica, los cuales vació en una cubeta la cual se encontraba al lado de otra cubeta la cual está llena también de sosa cáustica, entonces [REDACTED] vació las dos cuentas de sosa cáustica en el tambo y la empezó a mezclar con el agua revolviéndola con un tubo de pvc en color blanco, saliendo en ese momento [REDACTED], de su recámara y dice que es tiempo de matar a [REDACTED], en ese momento [REDACTED], salió de la casa al patio y yo me quedé en el baño, pasando unos minutos cuando otra vez sale [REDACTED] de la habitación y me pide ayuda debido a que [REDACTED] se había desatado, entonces yo entré a la habitación y miré que [REDACTED], al cual en esta declaración lo refiero como [REDACTED], se encontraba desamarrado de sus manos, motivo por el cual yo con mi fuerza lo sujeté y logré amarrarlo de sus manos con un hilo de plástico, después lo tiré al piso boca abajo y le puse mi pie izquierdo en su espalda, así mismo [REDACTED], misma la cual me he referido en esta declaración como [REDACTED], le puso su pie derecho en la espalda a [REDACTED], posteriormente logré darle varias vueltas más alrededor del cuello a un lazo de plástico que [REDACTED] ya le había puesto en ese lugar a [REDACTED], y después lo sujeté fuertemente con mi mano derecha y lo jalé, esto mientras [REDACTED] jalaba el mismo lazo con su mano izquierda en sentido contrario a donde yo lo jalaba lo anterior para matar a [REDACTED], durando así aproximadamente como 5 minutos hasta que [REDACTED] y yo miramos que [REDACTED] ya no se movía, entonces [REDACTED] notó que [REDACTED] no respiraba y que no tenía pulso, entonces entre los dos llevamos el cuerpo de [REDACTED] al baño de la casa en donde se encontraba el tambo de azul con agua y sosa cáustica, lugar en donde [REDACTED] le quitó la ropa al cuerpo [REDACTED] dejándolo solo en puros bóxer para posteriormente tratar ella sola de meter el cuerpo de [REDACTED] en el tambo que contenía la sosa cáustica pero no pudo, entonces yo le ayudé y entre los dos metimos el cuerpo de [REDACTED] al tambo de sosa cáustica para que éste se desintegrara, después yo tomé una lona en color azul que se encontraba en el lugar y tape el tambo con la lona azul con el cuerpo de [REDACTED] dentro, lo anterior para que todo el ácido se concentrara y así se descompusiera más rápido el cuerpo de [REDACTED], no sin antes quitarle la resistencia al tambo para que éste ya no siguiera calentado lo que se encontraba dentro del tambo, por lo que siendo aproximadamente las 20:00 horas de ese día, [REDACTED] se retiró de la casa de [REDACTED], abordo del vehículo Volkswagen Beetle, azul claro, con capote negro, mientras que [REDACTED] y yo nos retiramos del lugar a bordo del Toyota Corolla color blanco, llevándome [REDACTED] a mi casa pero en trayecto [REDACTED] me dijo que al siguiente día ella y [REDACTED], regresarían a su casa para ponerle más sosa cáustica al tambo donde se encontraba el cuerpo de [REDACTED], para que éste se terminara de descomponer en su totalidad y que también al siguiente día ella me llevaría un teléfono celular para que yo siguiera realizando las llamadas a los familiares de [REDACTED], y exigirles el pago del rescate de [REDACTED], siendo que éste ya lo habíamos matado sin embargo aun teníamos las grabaciones de [REDACTED], en el teléfono de [REDACTED], en las cuales él decía que se encontraba bien, motivo por el cual los familiares realizarían al pago del rescate, por lo que el día viernes veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, por la mañana [REDACTED] me entrega un teléfono celular con un chip nuevo del cual en este momento no recuerdo el número telefónico, para que siguiera realizando llamadas de exigencia del pago de rescate a los papás de [REDACTED], por lo que ese día aproximadamente como a las 17:00 horas **realicé otra llamada telefónica al número celular de la mamá de [REDACTED]**, número de celular que no recuerdo en este momento y el cual ese día también me lo había entregado [REDACTED], llamada la cual fue contestada por el papá de [REDACTED], del cual no supe su nombre solo sé que era su papá porque eso me dijo, entonces yo les volví a advertir que no hicieran tonterías porque si no su hijo lo pagaría, así también les dije que fueran juntando dinero que posteriormente yo les hablaría para darles el monto de la cantidad de dinero que ellos pagarían por el rescate de su hijo [REDACTED], siendo entonces el día sábado 27 de febrero de dos mil dieciséis por la mañana [REDACTED] se comunicó por teléfono conmigo y me dijo que yo tenía que ir a la casa donde habíamos matado a [REDACTED], porque el cuerpo de él no se había deshecho en su totalidad, entonces ese día aproximadamente como a las 16:00 horas yo llegue a la casa de [REDACTED] ubicada en [REDACTED], lugar en donde se encontraba [REDACTED] y [REDACTED], notando yo que [REDACTED] había comprado unos guantes de hule color los que se usan para lavar los trates, así también [REDACTED] había comprado una hielera blanca marca iGloo de aproximadamente un metro de largo y un colador, lo anterior debido que [REDACTED] con una jarra de plástico sacaba la sosa cáustica del tambo donde se encontraba restos del cuerpo de [REDACTED] el cual en esta declaración me he referido como [REDACTED], lo ponía en un colador y lo que no se colaba lo metía en la hielera, notando yo que en el tambo se podía ver huesos del cuerpo de [REDACTED] así como una pierna la cual en este momento no recuerdo si era la pierna derecha o la pierna izquierda del cuerpo de [REDACTED], pierna la cual se encontraba completa hasta la mitad ya que no se pudo descomponer dentro de la sosa cáustica, por lo que [REDACTED] la cual en esta declaración me he referido como [REDACTED], paso varias horas hasta que puso en la hielera huesos y partes del cuerpo de [REDACTED] que no se pudieron descomponer en la sosa cáustica, tirando la sosa cáustica que quedo en el tambo por el drenaje por medio de la tasa del baño, que se encontraba en ese lugar, ya una

vez que los restos del cuerpo de [REDACTED] que no se pudieron disolver en la sosa cáustica se encontraron en la hiler, [REDACTED] tomo cloro y empezó a limpiar muy bien todo el baño para que no quedara ninguna huella de los que había hecho en ese lugar, dejando el baño limpio, así mismo entre los dos limpiamos la hielera por la parte de afuera y después [REDACTED] la sello la tapadera de arriba con cinta adhesiva en color gris, ya una vez que [REDACTED] sello la hielera con la cinta adhesiva color gris, [REDACTED] y [REDACTED], me llevaron el vehículo marca Volkswagen Beetle, azul claro, con capote negro, a mi casa no sin antes decirme [REDACTED], que ella ya había rentado una casa en la [REDACTED], lugar en donde enterraríamos a los restos del cuerpo de [REDACTED], que también había contratado una mudanza para trasladar sus muebles de la casa en donde habíamos matado a [REDACTED], a la casa de "[REDACTED]" porque ya se le había vencido la renta, y que esa misma mudanza llevaría la hielera con los restos del cuerpo de [REDACTED] al lugar en donde lo enterraríamos, entonces el día domingo 28 de febrero de dos mil dieciséis, por la mañana [REDACTED] se comunica conmigo por teléfono y me dice que está afuera de mi casa esperándome para ir a enterrar los resto del cuerpo de [REDACTED], entonces yo salgo de la casa y veo que [REDACTED] me está esperando a bordo del vehículo Toyota Corolla, color blanco, y me subí al vehículo con ella entonces [REDACTED] manejo por una de las calles de la [REDACTED] hasta llegar a un lugar en donde nos encontrábamos con varios [REDACTED] los cuales estaban construyendo una carretera entonces [REDACTED], bajo del carro y se dirigió con uno de ellos el cual era de aproximadamente [REDACTED] al cual contrato para poner un piso en el lugar donde íbamos a enterrar los restos del cuerpo de [REDACTED], entonces este [REDACTED] acepto y se subió al vehículo Toyota Corolla blanco con nosotros pero nunca nos dijo su nombre, y conduciendo [REDACTED] hasta una casa ubicada en la [REDACTED] de esta ciudad, lugar en donde ésta había rentado una pequeña casa de madera en color blanco la cual no tenía piso de concreto en él una parte y en el otro lo tenía de tierra, casa la cual está ubicada en la parte posterior de un predio en el cual en la parte frontal se encontraba construida una casa de un solo piso en color azul, y tenía una barda al frente de bloque con rejas en color blanco, ya una vez que estábamos en esa casa [REDACTED] le ordena al [REDACTED] que en la parte de la casa donde no hay piso de cemento escarbe y haga un hoyo para poner un registro y conectar el drenaje en esa casa, por lo que [REDACTED] obedeció y empezó a escarbar el hoyo, mientras que [REDACTED] y yo nos retiramos del lugar para ir a buscar un camión para realizar la mudanza de los muebles de [REDACTED], localizando un camión de mudanzas en la misma colonia [REDACTED] el cual accedió realizara la mudanza de los muebles la casa de [REDACTED] lugar en donde había matado a [REDACTED], a la casa de "[REDACTED]" en la [REDACTED], entonces la mudanza recogió todos los muebles que se encontraba en la casa ubicada en [REDACTED] entre ellos la hielera en donde se encontraban los restos del cuerpo de [REDACTED], diciéndole al encargado de la mudanza que esa hielera contenía [REDACTED] y que por eso se encontraba bien cerrada, con cinta adhesiva, así como el tambo donde habíamos desecho parcialmente el cuerpo de [REDACTED], mismo el cual [REDACTED], persona la cual me he referido en esta declaración como [REDACTED], había limpiado perfectamente para no dejar residuos de la sosa cáustica, siendo entonces que la mudanza dejo algunos muebles de [REDACTED], en la casa de "[REDACTED]", para posteriormente llevar a la casa ubicada en la [REDACTED], la hielera con algunos restos del cuerpo de [REDACTED], el cual me he referido en esta declaración como [REDACTED], una cama con su base de madera con resortes, un mueble pequeño de madera y el tambo en color azul, siendo que en la casa de la [REDACTED], la mudanza bajo la hielera, la cama y el pequeño mueble madera, mientras que el tambo en donde se había desintegrado parcialmente el cuerpo de [REDACTED], [REDACTED] se lo regalo al señor que nos ayudó a hacer la mudanza, así como también le regalo el colador, las jarras y la lona que se [REDACTED] y yo habíamos utilizado para obtener los restos del cuerpo de [REDACTED] que no se desintegraron con la sosa cáustica, ya una vez que se encontraba la hielera en la casa de la [REDACTED], [REDACTED] y yo le dijimos al [REDACTED] que fuera a un ferretería cercana para que comprara el material para poner el piso de concreto en el área que falta en esa casa, siendo entonces este [REDACTED] nos obedeció y salió de casa, momento en el cual [REDACTED] Y YO, aprovechamos para hacer más grande el hoyo que hasta ese momento el [REDACTED] había realizado al centro del área de la casa en donde había piso de tierra, y una vez que lo hicimos bastante grande en el metimos la hielera de plástico conteniendo algunos resto del cuerpo de [REDACTED], para posteriormente tapar el hoyo con la tierra, ya una vez que lo habíamos enterrado la hielera y tapado el hoyo, regreso al lugar el [REDACTED], al cual [REDACTED] y yo, le dijimos a este que no habíamos hallado el drenaje motivo por el cual no era posible hacer el registro en ese lugar y que por lo mismo [REDACTED] y yo había tapado el hoyo que esta había hecho en ese lugar, por lo que el [REDACTED] se creyó esta historia, así también le dijimos al [REDACTED] que se prepara porque al siguiente día pondríamos el piso de cemento sobre ese lugar, motivo por el cual todos nos retiramos de esa casa, ya el día lunes 29 de febrero de dos mil dieciséis, aproximadamente como a las 10:30 horas [REDACTED], el [REDACTED] y yo llegamos a la casa ubicada en el [REDACTED] y entre los tres colocamos el piso sobre el área donde el día anterior habíamos enterrado la hielera con algunos restos del cuerpo de [REDACTED], siendo este lugar el ubicado en la parte posterior de la pequeña casa blanca ubicada en la [REDACTED], terminando de poner el piso de concreto en ese lugar aproximadamente como a las 17:00 horas de ese mismo día, pagándole [REDACTED] al [REDACTED] la cantidad de [REDACTED] ([REDACTED]) por ayudarnos a poner el

piso en ese lugar, entonces yo me retire a mi casa mientras que [REDACTED] también se retiró del lugar sin saber yo que rumbo tomo; para los siguientes días yo me comunicaba por teléfono con [REDACTED] y nos quedábamos de ver afuera de la tienda [REDACTED] que se encuentra ubicada en la [REDACTED], a una hora específica para que esta me entregara un teléfono celular y un chip nuevos para que yo realizara llamadas a los familiares de [REDACTED], y exigirles que pagaran la cantidad de [REDACTED] ([REDACTED]) ya que [REDACTED] me había dicho que esa cantidad tendríamos que pedir por el pago del rescate de [REDACTED], realizando hasta el día de ayer 18 de marzo de dos mil dieciséis, con la ayuda de [REDACTED] aproximadamente 4 llamadas telefónicas con los familiares de [REDACTED], en las cuales le exigía el pago del rescate de éste, además de que en una ocasión les puse una grabación de voz realizada a [REDACTED], antes de que lo matáramos grabaciones las cuales se encontraban en el teléfono de [REDACTED], lo anterior debido a que el día de ayer 18 de marzo de dos mil dieciséis, siendo aproximadamente como a las 22:00 horas iba circulando a bordo de mi vehículo marca Chrysler Sebring, color blanco, sobre una calle de la [REDACTED], cuando de pronto observe por mi vidrio retrovisor que una vehículo tipo pick up, el cual traía luces estrambóticas como las de las patrullas se encontraba detrás de mí, motivo por el cual me dio miedo de ser detenido por policías, entonces me trate de darme a la fuga abordo de mi vehículo pero fue imposible, motivo por el cual baje de éste y corrí por la calle pero más adelante fui detenido por una personas las cuales me dijeron ser agentes de la Policía Ministerial, sin embargo yo trate de escapar de ellos y me resistí tirando golpes fue en ese momento que fui sometido por los agentes ministeriales, los cuales al preguntarme por qué había tratado de darme a la fuga, le indique que porque tenía a una persona secuestrada, manifestándole a éstos que en una casa ubicada en la [REDACTED] yo tenía a un persona secuestrada, accediendo por voluntad propia a llevarlos personalmente a ese lugar, por lo que nos trasladamos a la casa en donde [REDACTED] y yo habíamos enterrado los restos del cuerpo de [REDACTED] y les dije a los agentes que en la casa de la parte posterior de ese lugar se encontraba una persona secuestrada, motivo por el cual de inmediato los agentes ministeriales ingresaron a este lugar sin encontrar nada, por lo que estos agentes al preguntarme en donde se encontraba la persona secuestrada ya que en esa casa no se encontraba nadie, yo de propia voz les dije a los agentes ministeriales que la persona que había secuestrado la había matado y después de esto trate de deshacerla en sosa acústica pero como no se había desintegrado en su totalidad, los restos del cuerpo los metí en una hielera para posteriormente enterrarlos debajo del cemento de la parte posterior de la casa que les había señalado al principio y que todo lo anterior lo había realizado en complicidad de [REDACTED], [REDACTED] y otro sujeto al cual solo conozco por el nombre de [REDACTED].- Continuando con la presente diligencia el personal actuante pone a la vista del declarante la imagen fotográfica que obra debidamente fedatada en autos, misma que fue remitida a la presente instrucción mediante avance de informe con número de oficio 020/PME/16, de fecha veintitrés de febrero del dos mil dieciséis, suscrito por elementos de la Policía Ministerial del Estado, a efecto de que el declarante este en posibilidades, de ser el caso, de relacionar dicha imagen fotográfica, con los hechos que manifiesta en su presente declaración ministerial; misma que una vez que el declarante la observa de manera minuciosa y detenida, refiere que respecto de la impresión en la que aparece una persona del sexo masculino y debajo de esta la leyenda [REDACTED] manifiesta que reconoce plenamente y sin temor a equivocarse a la persona que en ella aparece por tratarse de la persona a la cual en complicidad con otros privo de la libertad para posteriormente privarla de la vida y meter su cuerpo en sosa cáustica para desintegrarlo, pero al no lograr desintégralo en su totalidad inhumaron clandestinamente sus restos dentro de un domicilio ubicado en la [REDACTED] de esta ciudad. Continuando con la presente diligencia el personal actuante pone a la vista del declarante la imagen fotográfica que obra debidamente fedatada en autos, misma que fue remitida a la presente instrucción mediante avance de informe con número de oficio 043/PME/16, de fecha 12 de marzo del dos mil dieciséis, suscrito por elementos de la Policía Ministerial del Estado, a efecto de que el declarante este en posibilidades, de ser el caso, de relacionar dicha imagen fotográfica, con los hechos que manifiesta en su presente declaración ministerial; misma que una vez que el declarante la observa de manera minuciosa y detenida, refiere que respecto de la impresión en la que aparece la parte frontal de una casa habitación de una sola planta en color salmón con patio frontal, con un portón de herrería de metal en color blanco y protección de herrería de metal en color blanco en un ventana, manifiesta que reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como el domicilio de [REDACTED] y el lugar en donde en complicidad con esta privaron de la vida a [REDACTED] de [REDACTED] ahorcándolo, para posteriormente en esa misma casa colocarlo en un tambo con sosa cáustica para deshacer su cuerpo, logrando solo desintegrar solo cierta parte de este...”. Declaración obrante a folio 173 a 182 Tomo I.

Ag) Ampliación de declaración del ofendido [REDACTED], quien ante el Agente del Ministerio Público refirió: “...Que comparezco de manera voluntaria ante esta Representación Social, esto con la finalidad de ampliar mi declaración ministerial en calidad de ofendido, respecto de hechos probablemente constitutivos de delito en agravio de mi menor hijo de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad; así las cosas deseo manifestar que posterior a que acudí a rendir mi

correspondiente declaración en relación a los hechos ante esta fiscalía, lo anterior, el día viernes 04 de marzo de dos mil dieciséis, estuve tratando de reunir la mayor cantidad de dinero posible para poder seguir negociando con los secuestradores de mi menor hijo; siendo el día lunes 07 de marzo de aproximadamente a las 16:12 horas recibí una llamada telefónica al número de teléfono celular propiedad de mi esposa [REDACTED] con número [...], pero yo traía el teléfono de mi esposa, dicha llamada provenía del número [REDACTED], la cual al contestar escuchó la misma voz del sujeto que me había efectuado las llamadas telefónicas anterior a la mencionada, en dicha llamada el sujeto me pregunta "COMO VAS CON EL DINERO?", yo le contesto que bien, que tenía reunida la cantidad de quinientos veintisiete [REDACTED], que dicha cantidad la había reunido entre prestamos familiares y ventas de unos vehículos de mi propiedad, le pedí que me comunicara a mi hijo para verificar que él se encontrara bien pero el sujeto solo me dijo **"YO NO ESTOY DONDE ESTA TU HIJO, A MI SOLO ME TOCA HACER LAS LLAMADAS, TU HIJO ESTA BIEN, TE VOY A VOLVER A LLAMAR PERO QUIERO QUE YA TENGAS LOS [REDACTED], SI NO TE VOY A REGRESAR A TU HIJO EN PEDACITOS, EL JUEVES TE VUELVO A MARCAR Y MAS TE VALE QUE TENGAS TODO EL DINERO REUNIDO"**, yo solo le contesté que estaba bien, que haría lo posible por reunir más dinero pero que cuidara mucho a mi hijo, que por favor no le hiciera ningún daño y que yo esperaba su llamada el día jueves, es decir el día jueves 10 de marzo del presente año, la llamada antes descrita no pude grabarla por encontrarme muy nervioso al recibirla; así las cosas los días martes 08, miércoles 09, jueves 10 y viernes 11, todos del presente mes de marzo del dos mil dieciséis no recibí llamada por parte de los secuestradores de mi hijo, únicamente estuve tratando de reunir más dinero, lo anterior vendiendo otras cosas de mi propiedad como vehículos, consiguiendo prestado con mis amigos y familiares y ya no fue sino hasta el día sábado 12 de marzo del dos mil dieciséis aproximadamente a las 17:19 horas recibí nuevamente una llamada telefónica al número de mi esposa [...] proveniente del número [REDACTED], dicha llamada al contestarla pude percatarme de que era el mismo sujeto que me había efectuado las llamadas para exigirme dinero a cambio de la libertad de mi menor hijo [REDACTED], en dicha llamada este sujeto me dijo "COMO VAS CON EL DINERO?" a lo que yo le respondí que tenía [REDACTED] más, es decir que en total tenía la cantidad de [REDACTED] moneda nacional, le pedí que por favor me comunicara a mi hijo, que estaba muy preocupado por el pero este sujeto solo me dijo "YA SE QUE TU SUEGRO TIENE DINERO, VE CON ELLOS PARA QUE TE AYUDEN, YA SE QUE TIENEN [...] YA SE QUE YA ESTÁN AQUÍ", yo dije que no, que mis suegros no estaban en esta Ciudad, sin especificarle donde se encontraban los mismos, a lo que este sujeto me volvió a decir **"YA TODOS EN EL SUR SABEN QUE AQUÍ ANDAN"**, entendiendo yo que se refería a mis suegros [...] quienes son papás de mi esposa [REDACTED] y efectivamente son propietarios de [...] [REDACTED], pero los cuales actualmente radican en el Estado de [...] debido a que mi suegra [...] se encuentra mal de salud, el sujeto me insistió diciendo "PUES ENTONCES LLAMALOS POR TELÉFONO Y DILES QUE TE AYUDEN, YO QUIERO LOS [REDACTED] ASÍ QUE HAS LO QUE TENGAS QUE HACER PARA REUNIR EL DINERO", cortando la comunicación en ese momento sin comunicarme a mi hijo [REDACTED] ni tampoco diciéndome cuando me volvería a marcar, deseo agregar que esa llamada telefónica si pude grabarla; posterior a la llamada antes mencionada **mis familiares y yo empezamos analizar la situación, es decir, a platicar respecto a lo que el sujeto me había dicho en la llamada ya que los datos que me mencionaba en la misma no eran datos que los supieran muchas personas por lo cual estuvimos analizando quien podía estar detrás del secuestro de mi menor hijo [REDACTED]**, empezamos a sospechar del hijo de un primo lejano que vive en el [REDACTED] del cual en estos momentos no recuerdo su nombre, pero es padre del de nombre [REDACTED], el cual viene siendo mi primo lejano, a [REDACTED] lo conocí hace aproximadamente cinco años a la fecha, lo anterior ya que trabajaba para uno de mis compadres en una [...] y platicando con él resulto ser familia lejana, lo anterior ya que ambos somos originarios del [REDACTED], transcurrido algún tiempo sin poder precisar cuánto en este momento [REDACTED] llegó a mi domicilio mencionado en mis generales a pedirme trabajo, diciéndome que él podía trabajar en la [...] de mi propiedad, ante lo cual y por apoyarlo le dije que estaba bien que se fuera a trabajar conmigo, por lo que empezó a trabajar en mi negocio [...] trabajaba de miércoles a lunes de cada semana de las 05:00 a las 13:00 horas, teniendo como día de descanso los días Martes de cada semana, yo le pagaba la cantidad de dinero dos mil quinientos pesos moneda nacional por la prestación de sus servicios, todo transcurría aparentemente normal con este familiar así que hace aproximadamente dos años a la fecha [REDACTED] se fue a vivir a uno de los departamentos que yo tenía en renta, [...] aproximadamente un año a la fecha, es decir en el año dos mil quince; sin poder precisar la fecha exacta otro de mis trabajadores [...] mismo que lleva por nombre [REDACTED] se fue a vivir con [REDACTED] al departamento de mi propiedad y ambos compartían gastos de dicho lugar y a la par seguían trabajando para mi sin que hubiera inconveniente alguno; así las cosas, mi familia y yo sospechamos de [REDACTED] ya que el día veintitrés de febrero del presente año dos mil

dieciséis, fecha en que secuestraron a mi hijo [REDACTED] el de nombre [REDACTED] descansó en mi negocio ya que era martes, al día siguiente, es decir el día Miércoles veinticuatro de febrero del presente año dos mil dieciséis se presentó normal a trabajar sin decirme nada, el día jueves veinticinco de febrero de dos mil dieciséis yo hablé con todos mis empleados [...] les comenté lo que había ocurrido con mi hijo [REDACTED], les dije que lo habían secuestrado y empecé a llorar de la desesperación, ante lo cual [REDACTED] no me dijo nada, se alejó de donde estábamos reunidos mis trabajadores y yo sin siquiera mostrarme apoyo o solidaridad a pesar de ser familia, lo anterior se me hizo muy raro pero en el momento no le tomé mayor importancia y fui consolado por mis demás trabajadores; todo transcurrió aparentemente normal hasta que siendo el día domingo 28 de febrero del presente año dos mil dieciséis [REDACTED] se acercó a mi persona en el negocio y me comentó que ya no iba a poder seguir trabajando para mí, que se regresaría al [REDACTED] porque su abuelita, de la cual no recuerdo el nombre en estos momentos se encontraba muy enferma e iría a verla, yo le dije que no había problema que fuera a ver a su abuelita y que cuando decidiera regresar ahí tendría su trabajo conmigo [...] él únicamente me dijo que estaba bien, se presentó a trabajar el día Lunes 29 de febrero de dos mil dieciséis pero no pude verlo porque yo andaba ocupado con otras cosas y después de ese día ya no regresó [...] por lo que supuse que se había ido a [REDACTED], al principio no sospechaba nada de él pero posteriormente su comportamiento fue extraño, se comportaba muy nervioso, evitaba estar cerca de conmigo, lo veía mucho en el teléfono celular y es cuando empezamos a hacer conjeturas mi familia y yo, empezamos a sospechar más del ya que recordé que cuando privan de la libertad a mi hijo yo anduve investigando con vecinos que viven por el área de donde privaron de la libertad a [REDACTED] y una de las personas con las que me entrevisté, de la cual en esos momentos no recuerdo su nombre, me dijo que **había visto que una camioneta tipo pick up de [REDACTED], al parecer de la marca Ford Rangel había participado en dicha privación y sé que [REDACTED] tiene una camioneta con esas características;** adicional a lo anterior, sin recordar la fecha exacta [REDACTED] se contactó vía "[REDACTED]" con uno de mis trabajadores de nombre [REDACTED] con el cual compartía el departamento que yo le rentaba, en dicha conversación, a decir de [REDACTED] [REDACTED] le dice que me comente que se busque a otra persona para que trabaje [...] ya que él se tardaría de tres a cuatro meses en [REDACTED], diciéndole además que aun cuando regresara a esta Ciudad de Tijuana, Baja California ya no quería trabajar conmigo, agregándole que me entregara el departamento que ambos rentaban, que porque tampoco regresaría a vivir al mismo, lo cual se me hizo muy raro ya que [REDACTED] tiene mi número de teléfono y forma de contactarme directamente como para haberme dicho eso a mí y no a mi otro empleado. Así las cosas y siendo el día miércoles 16 de marzo del presente año dos mil dieciséis aproximadamente a las 10:40 horas recibí nuevamente al teléfono celular de mi esposa mismo que tiene por número [...] pero ahora proveniente del número telefónico [REDACTED] en dicha llamada telefónica al contestarla escucho la voz del mismo sujeto que me había marcado en las ocasiones anteriores, me dijo "COMO VAS CON EL DINERO", yo le respondí que iba bien, que estaba juntando la mayor cantidad de dinero posible, que por favor me comunicara a mi hijo y es en ese momento que escucho la voz de mi hijo pero parecía que se trataba de una grabación de su voz, ya que yo le preguntaba cosas y no me contestaba, únicamente se escuchaba su voz como lejana y de lo poco que le alcance a escuchar decía "PAPÁ YO SOLO QUIERO QUE SEPAS QUE TE QUIERO MUCHO OKEY", yo le respondí que estábamos haciendo todo lo posible por reunir más dinero y poderlo sacar de ahí, es decir, librarlo del secuestro en el que se encontraba cautivo, le pregunté que si lo estaban tratando bien y en ese momento dejo de escucharlo y escucho por el otro lado del interfón la voz del secuestrador de mi hijo el cual dijo "YA NO VAS A HABLAR CON TU HIJO", por lo que yo le dije que estaba bien, que ya me había comunicado con mis suegros como ellos me lo habían ordenado, que mi suegro me había conseguido la cantidad de [REDACTED] de pesos moneda nacional, que esa cantidad sumada a los [REDACTED] que yo tenía ya sumaban la cantidad de un millón trescientos [REDACTED], a lo que el sujeto me dijo "MIRA TU HIJO NO ES EL UNICO QUE ESTA CON NOSOTROS, TENEMOS A MAS AQUÍ, NO SOMOS PRINCIPIANTES", a lo que yo le dije que yo estaba vendiendo todo lo que tenía, que había vendido departamentos que tenía, le pedí que bajara la cantidad que me estaba exigiendo como pago del rescate de mi hijo [REDACTED], que los [REDACTED] me eran imposible de reunir, a lo que el sujeto me dijo "ME PUEDO BAJAR HASTA LOS [REDACTED]", yo le dije que estaba bien, que me diera tiempo, a lo que este sujeto me dijo "TE VOY A DAR HASTA EL SÁBADO PARA QUE REUNAS EL DINERO", yo le dije que estaba bien y le pedí que por favor no le hiciera daño a mi hijo, que para ese día, es decir, para el día sábado 20 de marzo de dos mil dieciséis yo le tendría los [REDACTED] DE PESOS que me estaba pidiendo y él liberaba a mi hijo de su cautiverio, cortándose la comunicación en ese momento, deseando agregar que dicha llamada si pude grabarla; el día jueves 17 de marzo del presente año dos mil dieciséis no recibí llamada alguna por parte de los secuestradores de mi menor hijo [REDACTED] por lo que únicamente me enfoqué a reunir más dinero, lo anterior mediante préstamos entre amigos, familiares, conocidos, vendiendo lo que podía; ya siendo el día viernes 18 de marzo de dos mil dieciséis aproximadamente a las 11:35

horas recibí nuevamente una llamada telefónica al teléfono celular de mi esposa [...] pero ahora proveniente del número [REDACTED], en dicha llamada telefónica al contestarla me percaté de que era el mismo sujeto que me había marcado en las ocasiones anteriores, el cual me dijo "COMO VAMOS CON EL DINERO" yo le respondí que bien que ya le tenía reunida la cantidad de [REDACTED], que por favor me aceptara esa cantidad de dinero y me devolviera a mi hijo, ante lo cual el sujeto me dijo "A MI JUNTAME LOS [REDACTED] QUE QUEDAMOS Y TE REGRESO A TU HIJO", yo le dije que me faltaba mucho dinero para reunir los [REDACTED] de pesos, que me aceptara esa cantidad, que ya no tenía más dinero y este sujeto me insistió "A MI DE ARRIBA ME ESTAN PIDIENDO MÍNIMO LOS [REDACTED], YA TE FALTA POCO, JUNTALOS Y TE REGRESO A TU HIJO, JUNTAME [REDACTED] Y SE ACABA LA BRONCA, TU TAMBIÉN ENTIENDEME, ME ESTAN DANDO MUCHA PRESIÓN DE ARRIBA, ME ESTÁN CAGANDO EL PALO", yo le dije que estaba bien, que me marcara el día lunes, es decir, el día 21 de marzo del presente año para ver cuánto le había podido reunir, cortándose la comunicación en ese momento, no omitiendo manifestarle que dicha conversación telefónica también pude grabarla; en ese orden de ideas posterior a dicha llamada ya no tuve llamadas telefónicas por parte de los secuestradores de mi menor hijo ni tampoco tuve noticias de él, seguí en espera de ver que más ocurría y tratando de conseguir más dinero para poder reunir los [REDACTED] DE PESOS MONEDA NACIONAL que me estaban exigiendo sus secuestradores a cambio de la libertad de [REDACTED]. Siendo el día de ayer sábado 19 de marzo del presente año dos mil dieciséis fui contactado por agentes de la Policía Ministerial del Estado adscritos a esta Fiscalía los cuales me habían estado asesorando desde que secuestraron a mi hijo, los cuales me solicitaron que acudiera a estas instalaciones para darme información referente al secuestro de mi menor hijo, por lo cual mi esposa [REDACTED] y yo nos trasladamos a la brevedad posible hasta esta Fiscalía donde fuimos informados por el Agente del Ministerio Público que Agentes de la Policía Ministerial adscritos a esta Representación Social habían implementado un operativo para dar con los presuntos responsables del secuestro de mi hijo, informándonos también que como resultado de dicho operativo había sido detenido el presunto responsable de nombre [REDACTED], el cual había confesado su participación en el secuestro de mi hijo [REDACTED], pero no obstante lo anterior, también había confesado su participación en el homicidio de mi hijo, señalando como sus cómplices a los de nombre [REDACTED] y [REDACTED], en ese momento confirme que las sospechas que mi familia y yo teníamos respecto a que [REDACTED] tenía algo que ver en el secuestro de mi hijo [REDACTED] eran ciertas; por lo antes mencionado mi esposa y yo nos pusimos muy mal emocionalmente al enterarnos de que habían matado a nuestro hijo [REDACTED], tomamos la decisión de retirarnos de estas instalaciones para retirarnos a nuestro domicilio ya que no estábamos en condiciones de rendir declaración ministerial alguna; el día de hoy, encontrándome un poco más tranquilo decidí acudir ante esta Fiscalía a ampliar mi correspondiente declaración ministerial en relación a los hechos ocurridos en perjuicio de mi hijo [REDACTED]. En este mismo acto me permito exhibir 03 (tres) tarjetas de memoria las cuales contienen una grabación telefónica cada una, lo anterior respecto de las llamadas de exigencia de dinero que recibí por parte de los secuestradores de mi menor hijo los días 12, 16 y 18 de marzo de dos mil dieciséis tal y como lo mencioné en la presente ampliación de declaración, lo anterior para que obren como legalmente correspondan dentro de la presente indagatoria. Por lo todo lo anterior que en este acto interpongo formal denuncia en contra de [REDACTED], [REDACTED]...". Declaración visible a folio 185 a 188 Tomo I.

Ah) Fe ministerial de objetos (tarjetas de memoria micro SD), el Representante Social asistido del Secretario de Acuerdos dio fe de haber tenido a la vista lo siguiente: "...1.- Una tarjeta de memoria Micro SD, marca Unirex, [REDACTED], sin número de serie visible, misma que tiene una capacidad de 4 GB; 2.- Una tarjeta de memoria Micro SD, marca Kingston, [REDACTED], con número de serie [REDACTED], misma que tiene una capacidad de 8 GB; 3.- Una tarjeta de memoria Micro SD, marca Kingston, [REDACTED], con número de serie [REDACTED], misma que tiene una capacidad de 4 GB...". Diligencia obrante a fojas 189 Tomo I.

Ai) Diligencia de reproducción y transcripción de tarjeta micro SD, celebrada por el Agente del Ministerio Público asistido del Secretario de Acuerdos, quien hace constar que tuvo a la vista: "...Una tarjeta de memoria micro SD, marca Unirex, [REDACTED], sin número de serie visible, misma que tiene una capacidad de 4GB de almacenamiento, misma que en cumplimiento al acuerdo que antecede, el personal actuante la introduce a una grabadora digital [REDACTED] con vista en color naranja, marca TASCAM, modelo DR 08 número [REDACTED], con número de inventario [REDACTED]; corroborándose entonces, que la grabación que contiene corresponde a una llamada telefónica recibida por los familiares de la víctima, por parte de los secuestradores, llevándose a cabo en ella, la negociación para su liberación o rescate; contenido o grabación que el personal actuante procede a reproducir y transcribir en su totalidad a la presente diligencia, en el entendido de que en lo subsecuente, se tendrá por

identificado con la letra "O" lo manifestado por el familiar de la víctima, con la letra "S" lo manifestado por el Secuestrador y en caso ocurrente, con la letra "V" lo manifestado por la víctima y con la letra "E" lo manifestado por persona extraña.

01-16 20I-AP 12.marzo.16-. Wav

INICIA GRABACIÓN.

(O).- Sí, pero no me lo podrás pasar por favor

(S).- ...inaudible... inaudible...

(O).- Anda échame la mano, aquí la familia está muy desesperada,

(S).- ...inaudible... inaudible... inaudible... [REDACTED], para que yo pueda soltar a tu hijo ...inaudible... inaudible...

(O).- Ho sí, sí

(S).- ...inaudible... inaudible... inaudible... la [...] [REDACTED], la del [REDACTED] que tienen ustedes por aquél lado

(O).- No sí, si pues ira ya hicimos todo lo que podemos ya, ya le echamos muchas ganas, y pues ya, ya te estoy a completando casi, los seiscientos mil, ya, ya

(S).- No, no pues es muy poco carnal

(O).- No, la verdad ya hemos batallando demasiado ya, ya hice, ya vendí, ya hice todo lo que pude y la verdad ahorita ya te estoy a completando los seiscientos mil y pues la verdad, le seguimos con todo, seguimos, seguimos este consiguiendo, seguimos pues yo ya, ya me deshice de lo poquito que tenía y pues

(S).- Le puedes pedir [REDACTED], no

(O).- Mande

(S).- Le puedes pedir al [REDACTED]

(O).- No, pues él vive allá

(S).- ...inaudible... que se venga para acá ...inaudible...

(O).- No, no de hecho, de hecho, te lo juro que ni sabe ellos poque, mi suegra pues ella está enferma y hemos tratado de que no se enteren y pues ellos siguen allá

(S).- Ellos saben, todos saben que tu hijo está secuestrado.

(O).- Sí

(S).- ...inaudible... ellos son los que tienen dinero, no puedes pedir prestado o que

(O).- De hecho, ya prestaron ya todos, pero te digo de hecho mi suegra no sabe, ellos están en el sur y no saben todavía la verdad

(S).- Como te gusta jugar conmigo, no

(O).- No, no yo sé que esto es en serio, yo no estoy jugando contigo la verdad, todo lo que te digo es cierto, ellos no saben en realidad, si están allá

(S).- ...inaudible...

(O).- Mande

(S).- Porque, no le han dicho

(O).- Porque, te digo que mi suegra, está enferma y ella si se llega a enterar, la verdad se nos va y hemos tratado de que no se entere, por ningún lado, te lo juro que ellos no saben

(S).- ...inaudible... quiero que le pidas ayuda a tu suegro, él también una vez estuvo secuestrado

(O).- Sí, eso fue hace mucho

(S).- No, andes con mentiras a él podrías pedirle todo

(O).- Si pues créeme, que estamos tratando todo lo posible de conseguirte todo lo que pueda, créeme que ya le echamos muchas ganas, nada más que necesito hablar con mi hijo, para que mi familia también tenga ánimos créeme y tenga ánimos y sigan juntando, porque en realidad ellos ya no me creen, ya no que creen que el niño este bien o esto, dame, dame chance de hablar con él, para que ellos tengan más ganas de seguir juntando, te aseguro que te vamos a juntar más

(S).- No mijo, yo quiero los [REDACTED]

(O).- Eso va hacer imposible, la verdad es mucho dinero, pero vamos a tratar de lo más que se pueda, te lo juro, te lo juro por mi hijo, nada más

(S).- No jures en vano, no debes de jugar con esto, que yo estoy hablando en serio.

(O).- No, yo sé que sí

(S).- Si para el sábado de la otra semana, no me tienes el dinero hijo, tu hijo ya no lo vas a mirar, así de pelado

(O).- No, no hay necesidad de que te desquites con él por mi culpa

(S).- No hijo, no estoy jugando

(O).- Yo sé que no es un juego, es en serio para mí, te voy a juntar lo más que pueda

(S).- No mijo, no no no, lo que más se pueda no, yo lo que te estoy pidiendo, es lo que me vas a dar

(O).- Pues, le voy

(S).- ...inaudible... a tu suegro o al señor ...inaudible... así de pelado, júntame el dinero

(O).- NO dame chance te digo, de seguir juntando la verdad

(S).- Júntame el dinero

(O).- No contamos con tanto dinero nosotros y ellos no saben, ellos no saben la verdad

(S).- Yo sé que sí, yo sé que sí, yo sé que sí, tu hijo ya lo aprobó todo

(O).- Te lo juro que ellos no sabe ellos no saben pero

(S).- ...inaudible...

(O).- Pero, pues

(S).- ...inaudible... inaudible... tu papá ...inaudible... me vale madre, lo que pase ...inaudible... me vale madre

(O).- Pues, hábleme antes, para que hable con mijo y le echemos ganas, la verdad la familia no quiere darme ya más dinero, porque pien... inaudible... inaudible...

TERMINACIÓN DE LA GRABACIÓN. (Duración cuatro minutos con cuarenta y dos segundos).

Siendo con lo anterior y no existiendo hasta el momento más grabaciones por transcribir, se da por concluida la presente diligencia, dejándose la tarjeta de memoria Micro SD, marca Unirex, [REDACTED], sin número de serie visible, misma que tiene una capacidad de 4 GB de almacenamiento...”. Diligencia consultable a folio 191 a 193 Tomo I.

Aj) Diligencia de reproducción y transcripción de tarjeta micro SD, el Agente del Ministerio Público asistido del Secretario de Acuerdos, quien tuvo a la vista: “...Una tarjeta de memoria Micro SD, marca Kingston, [REDACTED], con número de serie [REDACTED], misma que tiene una capacidad de 8 GB, la que el personal actuante introduce a una grabadora digital [REDACTED] con vista en color naranja, marca TASCAM, modelo DR 08 número [REDACTED], con número de inventario [REDACTED]; corroborándose entonces, que la grabación que contiene corresponde a una llamada telefónica recibida por los familiares de la víctima, por parte de los secuestradores, llevándose a cabo en ella, la negociación para su liberación o rescate; contenido o grabación que el personal actuante procede a reproducir y transcribir en su totalidad a la diligencia, en el entendido de que se tendrá por identificado con la letra "O" lo manifestado por el familiar de la víctima, con la letra "S" lo manifestado por el Secuestrador y en caso ocurrente, con la letra "V" lo manifestado por la víctima y con la letra "E" lo manifestado por persona extraña.

01-16 20I-AP 16.marzo.16-. DR0000_0543.Wav.

INICIA GRABACIÓN.

(O).- Todo lo posible, si

(S).- ...Inaudible...

(O).- Pásame a mi hijo, por favor

(V).- Papá, este

(S).- [REDACTED], como estas mijo,

(V).- ... Inaudible... inaudible...

(O).- Mande

(V).- ...Inaudible...inaudible... porque te quiero mucho ok

(O).- Mijo, nosotros estamos tratando todo lo posible porque estés bien, tu mamá, está bien, estamos haciendo todo lo posible por que tu regreses mijo, no te preocupes,

(V).- ... Inaudible

(O).- ¿Y cómo? te están tratando, bien hijo

(S).- Ya no, va hablar con el

(O).- Ok, si miré jefe, ya me comuniqué con mi suegro, como dijo, este él ya me consiguió, [REDACTED] y los [REDACTED] que yo tenía, tenemos un [REDACTED] y YO ya este ya vendí

(S).- ... Inaudible...

(O).- Mande

(S).- Mira escúchame bien lo que te voy a decir, a mí tu hijo, no está aquí con nosotros, tenemos otra persona, no creas que somos pinches principiantes o ...inaudible... o que sea, así nosotros no jugamos, nosotros traemos federales pues, como nos vamos a arriesgar por una madre

(O).- No, no seguimos en todo, de hecho, mi suegro está haciendo todo lo posible, por enviar más, pero, él no puede venir, a mi suegra no la puede dejar, estamos haciendo todo lo posible, de hecho, yo ya vendí seis cuartitos que tenía YO en renta, exactamente hoy me entregan [REDACTED] MAS, pero lo demás me lo van a dar en pagos, yo solo puedo ofrecerle lo que tengo en mano y yo pues voy aumentando, vamos aumentando y pues solo pues

(S).- ...Inaudible... deja de hablar, yo quiero que me juntes lo que te pido, no es lo que puedas, no te lo puedo tener más tiempo aquí

(O).- Ah, ok. no pues, este

(S).- ...Inaudible... yo le estoy tratando bien, le estoy dando de comer, está a todo dar ahí lo tengo, ya lo escuchaste

(O).- Si, pero hazme el favor, bájate un poquito más, la verdad es demasiado

(S).- Cuanto quieres que me baje

(O).- Mande

(S).- ¿Cuánto quieres que me baje?

(O).- Pes, bájate No sé, de perdido dos y medio, dame chance, dos la verdad, no creas que mi suegro tiene tanto dinero

(S).- Yo te voy a decir algo, yo lo único que te puedo bajar son tres

(O).- Tres

(S).- Puedes [REDACTED]

(O).- eh, si si, [REDACTED], no se déjame, déjame, pero si te los prometo si te los prometo de verdad

(S).- ...Inaudible...

(O).- Mande

(S).- ...Inaudible... yo voy a estar hablando contigo

(O).- Mande ...Inaudible... en cuanto entonces va a quedar

(S).- [REDACTED] mijo

(O).- [REDACTED]

(S).- Y lo que me puedas juntar

(O).- Y cuanto, cuánto tiempo me das para yo moverme más todavía

(S).- Yo te voy a dar tiempo, yo te voy a dar tiempo

(O).- Pero no tanto, mi esposa ya no aguanta créeme por favor

(S).- Si tú, tienes pasado de esa cantidad yo te voy a poner, el día y cómo vamos hacer las cosas de cómo se van hacer las cosas. Si tú tienes pasado de esa cantidad, yo te voy a poner el día y cómo vamos hacer las cosas

- (O).- Exactamente, Claro que sí, cuenta con eso, cuenta con eso el sábado, cuenta con
- (S).- ...Inaudible...
- (O).- Mande
- (S).- Si tú tienes [REDACTED], yo te voy a decir cómo le haces, paquee tengas a tu hijo, me entiendes
- (O).- Si
- (S).- ..Inaudible... yo te lo voy a poner en un punto
- (O).- Si, claro que sí, cuando yo te entregue el dinero, tú me vas a dar a mi hijo veda
- (S).- Si yo te voy a dar a tu hijo ...inaudible... y ya como anden las cosas, yo te voy a decir sabes que ... inaudible... cuenta el dinero y si todo está bien yo te voy a decir dónde está tu hijo, yo lo voy a llevar a una parte y yo te voy a decir a donde vayas por el
- (O).- Claro que sí, cuenta con eso, cuenta con eso, yo lo voy hacer y
- (S).- No quiero que hagas pendejadas
- (O).- No, no claro que no, yo sigo solo con la familia, seguimos solos, porque lo que nos interesa es a mi hijo, a mi hijo y nada más eso, créeme
- (S).- ...Inaudible...
- (O).- Mande
- (S).- Quien pierde más
- (O).- Perdón
- (S).- Quien pierde más tú o yo
- (O).- Yo pierdo todo, yo pierdo a mi hijo, la verdad a mí no me importa quedarme en la calle, pero yo quiero a mi hijo nada mas
- (S).- Por eso, ni lo hemos golpeado ni nada, tu hijo está bien, ok. Yo tengo palabra, ...inaudible...
- (O).- Yo tengo palabra y te vas a dar cuenta el sábado, cuando te entreguemos el dinero
- (S).- Yo el sábado voy hablar contigo y de ahí van a pasar como unos tres días para decirte que vas hacer, me entiendes
- (O).- Claro que sí, claro que si
- (S).- En qué quedamos entonces
- (O).- En que yo, te voy a juntar los [REDACTED] y tú me vas a dar a mi hijo
- (S).- Así es, eso vamos hacer
- (O).- Claro que sí, cuenta con eso
- (S).- ... Inaudible...que las cosas estén claras
- (O).- No claro que sí, voy hacer todo lo que me vas a pedir y todo al pie de la letra
- (S).- Yo te voy hablar otro día para decirte que onda
- (O).- Claro que sí, claro que sí gracias y espero tu llamada
- (S).- Quiero que me juntes [REDACTED]
- (O).- Claro que si claro que te los voy a juntar
- (S).- Ya no puedo tener a tu hijo aquí, lo tengo que sacar de aquí
- (O).- Cuenta [REDACTED] yo te los voy a juntar
- (S).- Sale, pues
- (O).- Ándale gracias
- (S).- ...inaudible...

TERMINO DE LA GRABACIÓN. (Duración cinco minutos cuarenta y cinco segundos).

Siendo con lo anterior y no existiendo hasta el momento más grabaciones por transcribir, se da por concluida la presente diligencia, dejándose la tarjeta de memoria Micro SD, marca Kingston, [REDACTED], con número de serie [REDACTED], misma que tiene una capacidad de 8 GB; de almacenamiento...". Diligencia consultable a fojas 195 a 197 Tomo I.

Ak) Diligencia de reproducción y transcripción de tarjeta micro SD, el Agente del Ministerio Público asistido por el Secretario de Acuerdos, en la que tuvo a la vista: "...Una tarjeta de memoria Micro SD, marca Kingston, [REDACTED], con número de serie [REDACTED], misma que tiene una capacidad de 4 GB, misma que en cumplimiento al acuerdo que antecede, el personal actuante la introduce a una grabadora digital [REDACTED] con vista en color naranja, marca TASCAM, modelo DR 08 número [REDACTED], con número de inventario [REDACTED]; corroborándose entonces, que la grabación que contiene corresponde a una llamada telefónica recibida por los familiares de la víctima por parte de los secuestradores, llevándose a cabo en ella, la negociación para su liberación o rescate; contenido o grabación que el personal actuante procede a reproducir y transcribir en su totalidad a la presente diligencia, en el entendido de que en lo subsecuente, se tendrá por identificado con la letra "O" lo manifestado por el familiar de la víctima, con la letra "S" lo manifestado por el Secuestrador y en caso ocurriente, con la letra "V" lo manifestado por la víctima y con la letra "E" lo manifestado por persona extraña.

01-16 20I-AP 18.marzo.16-. Wav.

INICIA GRABACIÓN.

- (O).- Si, bueno
- (S).- Como andamos
- (O).- Bueno si, si, oye qué bueno y sigo todavía juntando
- (S).- Ya [REDACTED]
- (O).- Ira, tengo [REDACTED], pero yo sigo consiguiendo y créeme, que para mañana te voy a, pues yo tenía la idea, de que, pues esperaba tu llamada mañana, pero pues créeme que yo sigo, sigo toda la familia le estamos echando muchas ganas, tenemos
- (S).- Pero seguro que ya me vas a [REDACTED]

- (O).- Es que la verdad créeme, que mucha gente ya salió de vacaciones la familia que iba a salir, ya me dio el dinero y ya no salió y yo estoy hachándole todo lo que pueda, pero yo te prometo que te voy a juntar todo lo que pueda, dame chance, dame chance, yo estoy haciendo todo lo
- (S).- Pero para cuando quieres chance, ya habíamos quedado en algo
- (O).- Si, sí, yo sé que habíamos quedado, pero créeme que mi palabra sigue firme, pero créeme que cada vez más se me están cerrando puertas porque mucha gente salió de vacaciones, mucha gente ya no compra, ya no, los que me prestaron pues ya, ya no pueden, yo le sigo echando ganas te digo, he
- (S).- Pero tienes los [REDACTED], para mañana si o no
- (O).- Pues la verdad, no te quiero prometer algo que no te cumpla yo, es lo que no quiero prometer algo que no te cumpla, lo que yo te estoy dando, es lo que yo llevo, lo que yo tengo en mi mano es lo que te ofrezco, lo que yo ya tengo, yo no te puedo ofrecer algo que no tenga, por la seguridad de mi hijo
- (S).- ...Inaudible...
- (O).- Mande
- (S).- ¿Cuánto tienes?
- (O).- Tengo [REDACTED]
- (S).- Te faltan como [REDACTED]
- (O).- Si, la verdad es demasiado, pero yo voy a tratar de hacer todo lo posible, te digo la verdad
- (S).- Júntalos y te hablo pa el lunes
- (O).- Dame chance, créeme que ya aguanto con esta angustia
- (S).- Júntalos y te hablo pa el lunes
- (O).- Échame la mano por favor, todo está en tu decisión, esto si lo
- (S).- Si, por eso, ya le baje, ya le baje uno
- (O).- Si, yo te entiendo
- (S).- ... Inaudible...
- (O).-Pero échame la mano, esto ya es tuyo, dime yo te lo pongo ahorita mismo, no sé, el día que tú quieras
- (S).- Si, pero [REDACTED], [REDACTED] a mí no me piden menos, a mí me [REDACTED]
- (O).- Si, si yo te entiendo la verdad, pero entiéndeme tu también a mí, que es imposible,
- (S).- Si, pero no está en mí, no está en mi
- (O).- Yo sé, que no, pero pues me prometo a seguir juntando, y yo te digo la cantidad que yo te doy es la que tengo en mano
- (S).- No [REDACTED]
- (O).- Y ok mi hijo como esta
- (S).- Esta bien
- (O).- Puedo hablar con el
- (S).- No ya le he dicho, no ahorita no puedes hablar amigo, ya le dije que pues que ya junto el dinero su papá, y todo eso como le voy hacer otra vez con él,
- (O).- Si, si
- (S).- Ya le dije que ya nomas era poquito, ya nada más era para el lunes, para el lunes ya te llevo pa allá, pa tu casa mijo
- (O).- Si, pues
- (S).- Y ahorita, me estas saliendo con que todavía no junta [REDACTED]
- (O).- No, es que le estoy mechando ganas, créeme que estoy haciendo lo imposible, yo hago todo, pero pues créeme que la verdad, la verdad ya la gente como te digo la gente ya salieron de vacaciones y eso, pero pues yo voy a tratar de juntarte lo más que pueda y
- (S).- Me Junta [REDACTED] tú me vas a entregar eso y yo te voy a decir dónde está tu hijo, yo te lo voy a entregar bien
- (O).- Si yo te
- (S).- Yo nomas quiero [REDACTED]
- (O).- Ok, no si te lo agradezco, y te digo cuenta con que yo, le voy a seguir
- (S).- Yo nomas quiero eso pues, yo nomas quiero eso y ya
- (O).- Si, pero, ira
- (S).- La neta, ya es mucho tiempo
- (O).- Si, la verdad créeme, que me está costando mucho, pero por mi hijo, voy hacer todo, voy hacer todo créeme, pero dame antes y lo que te valla ajustando, créeme que yo no paro, yo ando parriva y pabajo yo voy a tratar de, de.
- (S).- Y tu suegro no le has dicho nada, o que
- (O).- Si el ya nos dio, ya nos dio, pero como te digo
- (S).- ...Inaudible... Inaudible...
- (O).- El ya dio lo que pudo y como te digo él está allá en el sur, si estuviera aquí, a lo mejor el aria un poco más por mí, pero pos igual no puede
- (S).- Dile, dile, dile, donde más, júntalo todo y vas a volver a ver a tu hijo
- (O).- Però que sea antes por favor, échamela
- (S).- Tu júntamelos, júntamelos para el lunes o para el sábado, para el domingo yo te voy a marcar
- (O).- Ok, háblame y yo voy a tener ya, voy a tener cada vez te voy a ir aumentando todo lo que yo
- (S).- Júntame la feria y yo te lo voy a entregar, [REDACTED] y yo te lo voy a entregar yo es lo único que quiero
- (O).- Hazme el paro de los dos y medio te lo suplico por mi esposa que está embarazada
- (S).- Ya te lo dije, no puedo
- (O).- Que cada día se le está complicando más a ella, y la familia me está dando mucha presión, y yo la verdad he
- (S).- Si, pero pues júntame eso, pues
- (O).- Esta ya
- (S).- Ya no me puedo bajar más, ya no me puedo bajar más
- (O).- Hazme un paro, esto ya esta
- (S).- Estoy batallando mucho contigo

- (O).- Si, ya es tuyo esto ya, ya si tú quieres, tu dime cuando, y yo voy a tratar de juntar lo más que pueda
- (S).- Eso, yo te estaba diciendo pa, mañana, pa mañana ya te iba a entregar a tu hijo
- (O).- Pues, háblame mañana y lo más que pueda hoy, hoy y mañana
- (S).- Hasta el domingo te voy a marcar
- (O).- Ah ok.
- (S).- Hasta el domingo
- (O).- Ok, está bien te prometo que te voy a
- (S).- El domingo, el domingo me dices que ya tienes el dinero
- (O).- Te prometo que te voy a juntar
- (S).- Yo te voy a poner un punto para que lo lleses y una vez que lo cuente todo el dinero yo te voy a decir dónde está tu hijo, por ahí te lo voy a dejar, ok, va a estar bien nomas quiero que me juntes ese dinero
- (O).- No, no yo te voy a dar lo más que pueda, pero quiero que mi hijo este bien créeme que a mí solo me importa mi hijo.
- (S).- Pues, mira yo si le digo algo, ...inaudible... y ya quiere a tu hijo, no vaya a salir con una pendejada aquellos y es lo que no quiero pues, me entiendes
- (O).- No, no hay necesidad, el niño no tiene la culpa de que yo no pueda juntar el dinero la verdad
- (S).- Yo sé yo he estado hablando con tu hijo me entiendes, y la neta me duele pues hacer esto, pero pues no está en mí, pues me entiendes
- (O).- Si, si yo te entiendo y muchas gracias por comprenderme y la verdad te prometo que voy a seguir juntando, voy a seguir juntando
- (S).- Por eso te digo, [REDACTED] y se acabó la bronca, me entiendes
- (O).- Ok, yo voy a echarle ganas
- (S).- Te juro que voy hacer todo eso, para que tu hijo este contigo
- (O).- Si, si gracias
- (S).- Me estoy encargando de eso, me entiendes
- (O).- Ok, gracias
- (S).- allá arriba ya me están dando presión
- (O).- No, no descuida yo le voy a seguir echando ganas y la verdad tú has mirado que yo le he echado muchas ganas
- (S).- Yo que puedo hacer ahí, de haya me están cagando el palo Güey
- (O).- Ok, está bien te digo, háblame pero la verdad
- (S).- Yo te hablo el domingo
- (O).- Y pásame a mi hijo, es que la familia quiere
- (S).- El domingo te lo voy a pasar
- (O).- Quiere escuchar su voz, es que a veces dudan que no sea, que no esté bien y esto, créeme que
- (S).- Él está bien, nosotros lo estamos cuidando, yo soy el que ando parriba y pabajo y que lo ande cuidando para que este bien,
- (O).- Si, yo sé de hecho
- (S).- Sino, aquellos cabrones me le van hacer algo
- (O).- Si, si
- (S).- Y esta carbón, mejor no
- (O).- Si de hecho, yo creo, yo creo en ti, yo escuche a mijo, pero entiende que ellos ya no me creen, ya no creen mis palabras
- (S).- Júntame [REDACTED], te digo júntame [REDACTED], y ya se acabó la bronca pues, ya te voy a dar a tu hijo bien, yo te voy a decir donde esta, me entiendes
- (O).- Ok.
- (S).- Sale pues
- (O).- Ok, sale gracias.

TERMINO DE LA CONVERSACIÓN. (Duración ocho minutos).

Siendo con lo anterior y no existiendo hasta el momento más grabaciones por transcribir, se da por concluida la presente diligencia, dejándose la tarjeta de memoria Micro SD, marca Kingston, [REDACTED], con número de serie [REDACTED], misma que tiene una capacidad de 4 GB...". Diligencia consultable a folio 199 a 202 Tomo I.

Al) Fe ministerial de documentos (acta de nacimiento), el Agente del Ministerio Público asistido del Secretario de Acuerdos, dio fe de haber tenido a la vista: "...1.- Un acta de nacimiento con número [REDACTED] a nombre de [REDACTED], con fecha de nacimiento [REDACTED], donde aparecen como padres los de nombre [REDACTED] y [REDACTED], documento expedido por la [REDACTED]...". Diligencia visible a fojas 204 Tomo I.

Am) Diligencia de traslado de personal e inspección ocular de inmueble, realizada el día veinte de marzo de dos mil dieciséis, el Agente del Ministerio Público asistido por el Secretario de Acuerdos, en la que hizo constar: "...Que siendo las 11:08 horas, haciéndose acompañar de los CC. Agentes de la Policía Ministerial adscritos a la Unidad Estatal de Atención al Delito de Secuestro Enrique Cervantes y Francia Ramos, se constituyen física y legalmente en el exterior del domicilio ubicado en [REDACTED] justo frente a la casa localizada de lado izquierdo de la vivienda marcada con el [REDACTED] colonia [REDACTED] de esta ciudad, teniendo como referencia que el personal de actuaciones se ubica de frente a dicha vivienda, viendo hacia ella, misma que en su exterior se aprecia un medidor de la [REDACTED], por lo que se da fe de

tener a la vista una casa de material de block de un solo nivel color salmón, la cual mide aproximadamente diez metros de frente, mismo predio que se encuentra delimitado de la banqueta por una reja de herrería de color blanco, misma que cuenta con un acceso vehicular, observándose en la parte frontal un patio de aproximadamente diez metros cuadrados, apreciándose también que de lado izquierdo de la construcción de la casa se localiza un pequeño pasillo de aproximadamente un metro de ancho por el cual se accede a una puerta de herrería de [REDACTED], siendo que la vivienda cuenta con una puerta de acceso principal de herrería de [REDACTED], la cual se ubica al centro de la misma, apreciándose de lado izquierdo de esta última, una ventana de aproximadamente un metro de base por un metro de altura, la cual cuenta con protección de herrería de color blanco. por lo que el personal actuante procede a obtener diversas fijaciones fotográficas digitales a color de la casa habitación inspeccionada, mismas que previa impresión serán agregadas al expediente en que se actúa para que obren como corresponda...". Diligencia obrante a folio 213 Tomo I, fotografías e impresiones fotográficas visibles a fojas 214 y 215 Tomo I.

An) Declaración de la testigo [REDACTED], quien ante el Representante Social manifestó: "...Que comparezco de manera voluntaria ante esta autoridad con la finalidad de rendir mi correspondiente declaración ministerial en calidad de testigo respecto de hechos de la presente indagatoria, mismos que a continuación manifiesto: Que desde inicios del mes de enero del presente año dos mil dieciséis mi pareja sentimental [REDACTED] y yo llegamos a vivir al domicilio mencionado en mis generales, lo anterior, debido a que rentamos una casa de dos cuartos, color morada, que se encuentra dentro del predio ubicado en [REDACTED] y [REDACTED] a la señora [REDACTED], la antes mencionada fue la encargada de rentarnos dicho lugar misma que nos cobra la cantidad de [REDACTED] de manera mensual por la renta de dicho lugar; así las cosas, deseo mencionar que dentro del mismo terreno o predio, al fondo, está la construcción de un pequeño cuarto que también esta acondicionado para vivienda el cual es de madera y está pintado en partes de color blanco, es resto es de madera; el día sábado 20 de febrero del presente año aproximadamente a las 15:00 o 15:30 horas yo me encontraba tendiendo una ropa que acababa de lavar en el patio de la vivienda que rentamos mi pareja y yo fue entonces que se acercó a la entrada del predio una muchacha de aproximadamente [REDACTED] de edad, tez [REDACTED], la cual se identificó conmigo como "[REDACTED]", misma que si la volviera a ver en fotografía o en persona podría reconocerla plenamente y sin temor a equivocarme, por lo cual en la presente declaración cuando me refiera a ella la mencionare como [REDACTED]; así las cosas, [REDACTED] me preguntó que si yo vivía en ese domicilio, yo le dije que sí, posteriormente me preguntó que si yo era la dueña o rentaba en el lugar, a lo que le respondí que tenía aproximadamente dos meses viviendo ahí pero que no era la dueña, que le rentábamos la casa a una señora de nombre [REDACTED], la cual vive muy cerca de donde yo vivo, sobre la misma calle pero en la acera de enfrente, "[REDACTED]" me preguntó le habían comentado que el cuarto que se encuentra en el mismo predio donde vivo lo estaban rentando y que a ella le interesaba, que si no sabía si la dueña lo estaba rentando, yo le dije que no sabía, que mejor le preguntara a la encargada de dicho lugar y le señalé donde vivía la señora [REDACTED], retirándose del lugar [REDACTED], transcurrieron aproximadamente de 10 a 15 minutos posteriores a que [REDACTED] se retira de donde estaba conversando conmigo cuando de pronto veo que tanto ella como la señora venían caminando hacia mi domicilio, por lo que yo seguí tendiendo la ropa y únicamente me percaté de que tanto la señora [REDACTED] y [REDACTED] ingresaron al domicilio, caminaron hacia el cuartito de color blanco que esta al fondo del predio por lo que supuse que la señora [REDACTED] le mostraría el departamento para rentárselo, posterior a lo anterior yo ingrese a mi vivienda y ya no supe que más ocurrió con ellas; siendo el mismo día mencionado, es decir, el día sábado 20 de febrero del presente año dos mil dieciséis, por la noche, sin recordar la hora exacta en estos momentos la señora [REDACTED] nos dijo a mi pareja [REDACTED] y a mí que la muchacha que había ido por la tarde se iría a vivir en el cuartito de madera, que habían acordado que en los días subsecuentes estarían acondicionando el cuarto y a partir del 01 de marzo del dos mil dieciséis se iría a vivir al mismo; el día domingo 21 de febrero de dos mil dieciséis aproximadamente a las 14:00 o 15:00 horas llegó [REDACTED] al domicilio a bordo de un vehículo tipo sedán de color blanco, cuatro puertas, sin recordar más datos de dicho vehículo en este momento pero llegó acompañada de un sujeto de sexo masculino, de aproximadamente [REDACTED], estatura aproximada de [REDACTED], al cual si lo volviera a ver podría reconocerlo plenamente y sin temor equivocarme, lo anterior ya sea en fotografía o en persona; así las cosas [REDACTED] y el sujeto que acabo de mencionar, ingresaron al cuartito de madera que se encuentra al fondo, dentro del predio donde está la casa que yo rento y empezaron a limpiar el cuarto, como yo me encontraba en mi domicilio haciendo mis actividades habituales ya no le presté más atención a ellos, únicamente me percataba de que entraban y salían del predio y del cuartito de madera; en ese orden de ideas ya no fue sino hasta el día domingo 28 de febrero de dos mil dieciséis aproximadamente a las

14:00 o 15:00 horas encontrándome en mi domicilio me percaté de que nuevamente había llegado [REDACTED] al cuartito de madera, llegó igualmente a bordo de un vehículo de color blanco, tipo sedan, cuatro puertas, pero ahora venía acompañada de un muchacho el cual era de aproximadamente [REDACTED] de edad, complexión [REDACTED], al cual si lo volviera a ver lo reconocería plenamente y sin temor a equivocarme ya sea en fotografía o en persona, al cual me referiré en la presente declaración como "[REDACTED]" para poder identificarlo, posteriormente me dispuse a hacer otras actividades y ya no supe más, únicamente ya por la tarde sin poder recordar la hora exacta la señora [REDACTED] me comentó que ya habían llevado unas cosas al cuartito de madera, que incluso le habían pedido prestada una pala y un pico para poder escarbar ya que supuestamente iban a poner el piso al cuartito de madera ya que tenía piso de tierra; ya siendo el día lunes 29 de febrero de dos mil dieciséis aproximadamente a las 13:00 horas me percaté de que nuevamente llega al domicilio [REDACTED] en compañía del mismo sujeto que había ido un día anterior, es decir, del sujeto que identifiqué como "[REDACTED]", en esa ocasión llegaron, parecía que estaban limpiando, vi que sacaron del cuartito de madera unas cosas como un colchón, una alfombra, unas bolsas y una hielera de color blanca, no recuerdo en estos momentos que más había, estuvieron un rato nada más y luego se salieron del cuartito yéndose a bordo del vehículo tipo sedan color blanco, posteriormente regresaron a la casa nuevamente pero en esta ocasión venía con ellos un señor de aproximadamente [REDACTED], al cual igualmente si lo volviera a ver en fotografía o en persona podría reconocerlo plenamente y sin temor a equivocarme; así las cosas, cuando llegan estas tres personas, es decir, [REDACTED], [REDACTED] y el señor que describo de [REDACTED] ingresaron al cuartito de madera, como yo me encontraba en el patio del terreno tendiendo una ropa que había lavado escuche que [REDACTED] le estaba diciendo al señor de [REDACTED] de edad que ahí era donde quería poner el piso, le preguntó qué cuanto le cobraba, por lo que supe que el señor era un [REDACTED], escuché que el [REDACTED] le dijo a [REDACTED] que le cobraría la cantidad de [REDACTED] pesos por echarle el piso en ese cuartito, posteriormente se salen del domicilio los tres, es decir, el [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]; ese día lunes 29 de febrero del presente año dos mil dieciséis por la tarde se la pasaron entrando y saliendo de la vivienda, a veces salían los tres juntos, pero en otra ocasión vi que salió el [REDACTED] solo de la casa y luego regresó con unas bolsas sin poder precisar que llevaba ellas, pude percatarme en una de las ocasiones que salí de mi casa que estaban escarbandando entre la tierra del cuartito, supe que era por el piso que iban a poner en la casa, posteriormente me percaté de que llegó un vehículo de los que utilizan normalmente en las ferreterías para cargar material, empezaron a descargar grava, cemento, arena, después dicho camión se retira del domicilio, quedándose únicamente [REDACTED], el [REDACTED] y [REDACTED], entre los dos últimos de los mencionados estaban haciendo la mezcla que normalmente se utiliza para poder echar el piso, es decir, estaban mezclando el cemento con la grava y arena, asimismo estaban echándole agua, mientras que [REDACTED] solo estaba sentada o caminando en el patio viendo como ellos echaban el piso, estaba maquillándose y pintándose las uñas mientras el [REDACTED] estaba echando el piso y [REDACTED] estaba ayudándole con la mezcla y acarreando agua, en si estaba como su ayudante, hasta que aproximadamente a las 18:00 o 18:30 horas vi que [REDACTED] y el [REDACTED] salieron de la casa quedándose únicamente [REDACTED], posteriormente yo ingresé a mi domicilio para atender a mis hijos y no pude percatarme cuando se fue [REDACTED], desconociendo si pasaron por ella o se fue caminando pero no se quedó nadie en el cuartito donde acaban de poner el piso; así las cosas, aproximadamente una semana o semana y media después de que pusieron el piso sin poder precisar la fecha exacta pero eran como las 09:00 o 09:30 horas, yo me encontraba acostada en la habitación de mi cuarto, cuando de pronto escucho en el patio de la casa la voz de [REDACTED] y la voz de otra persona del sexo masculino del cual no había escuchado con antelación, estaban platicando y el sujeto de sexo masculino le decía "apoco aquí vas a vivir", a lo que [REDACTED] le contestó que sí, que ya había puesto el piso, que si le había salido caro lo del piso del cuarto, el sujeto le contestó "PERO AQUÍ VIVEN MAS PERSONAS, YA TE CONOZCO COMO ERES, PUROS PROBLEMAS LES VAS A TRAER", a lo que ella le respondió "PARECE QUE NI ESTÁN LAS PERSONAS QUE VIVEN AQUÍ, NO SE ESCUCHA RUIDO, PERO SI AQUÍ VOY A VIVIR", diciéndole el muchacho "PUES TU SABES QUE HACES PERO YO DIGO QUE SERAN PUROS PROBLEMAS", posterior a lo anterior ya no escuché que más dijeron ya que supongo que ingresaron al cuartito de madera, yo después de lo anterior no le tomé importancia alguna ya que no se observaba aparentemente nada irregular. Ya siendo el día viernes 18 de marzo de dos mil dieciséis, aproximadamente a las 22:00 o 23:00 horas llegaron al domicilio varios policías así como personal del Ministerio Público los cuales nos empezaron a entrevistar tanto a mí como a la señora [REDACTED], nos pidieron permiso para acceder al cuartito de madera, explicándonos que tenían información que en dicho lugar tenían a una persona secuestrada, por lo cual nosotras nos asustamos mucho, les dijimos que si podían ingresar y ya después nos siguieron interrogando en relación a quien habitaba ese lugar y fue entonces que les comenté lo que narré en la presente declaración. Después nos dimos cuenta que del piso de cemento que acababan de poner en el cuarto que rentó [REDACTED], sacaron una hielera de color blanca en donde decían que ahí estaba enterrada la persona secuestrada, deseando agregar

que dicha hielera de color blanca que desenterraron del piso la identifiqué plenamente como la misma hielera que el día lunes 29 del mes de febrero de dos mil dieciséis vi a las afueras del cuartito de madera, junto con las demás cosas que [REDACTED] había llevado a dicho lugar...". Declaración obrante a fojas 216 a 218 Tomo I.

Añ) Declaración de la testigo [REDACTED], quien ante el Representante Social manifestó: "...Que comparezco de manera voluntaria ante esta Representación Social, esto con la finalidad de rendir mi correspondiente declaración ministerial en calidad de testigo respecto de los hechos que se investigan en la presente indagatoria, toda vez que aparte de ser [REDACTED], también soy la encargada de rentar una pequeña casa y un cuarto, mismos que son propiedad de mi cuñado [REDACTED], ya que mi cuñado actualmente se encuentra viviendo en el estado de [REDACTED] y desde que él se fue de esta ciudad me pidió de favor que le ayudara a rentar dichas viviendas, mismas que se ubican dentro de un mismo predio, el cual está justo frente a mi casa, exactamente en el domicilio ubicado en [REDACTED] de esta ciudad, la cual es una calle cerrada y se accesa a ella por la [REDACTED], así las cosas es que la casa, misma que es de color azul y se localiza en la parte frontal del predio, actualmente la están rentando una pareja, siendo éstos los de nombres [REDACTED] y su esposa [REDACTED], mismos que tienen aproximadamente tres meses de residir en dicho lugar, por lo que el cuarto, el cual es de color blanco y se ubica en la parte posterior del predio, desde el mes de diciembre del año próximo pasado me lo desocupó el inquilino que ahí viva, por lo que desde esa fecha dicho lugar se encontraba solo, siendo el caso que el pasado día sábado 20 de febrero del presente año, por la tarde llegó una muchacha a mi domicilio, la cual llegó caminando, misma que es de aproximadamente [REDACTED] de edad, de aproximadamente [REDACTED], pero se le miraba muy raro, como si fuese [REDACTED], es decir [REDACTED], siendo que esta muchacha me dijo que se llamaba [REDACTED], preguntándome que si yo era la encargada de rentar el cuarto que se ubica en el domicilio que ya mencioné, por lo que le respondí que sí, preguntándole que si quien le había dicho que había cuartos en renta, ya que actualmente no hay ningún letrero fuera del domicilio, donde diga que se está rentando, por lo que ésta solamente me dijo que alguien le había dicho que yo rentaba cuartos, por lo que ya no le di importancia, preguntándome [REDACTED] que si cual era el costo de la renta del cuarto, respondiéndole yo que la renta era de [REDACTED] al mes, por lo que ésta estuvo de acuerdo y las dos fuimos al cuarto en renta para que ésta lo viera, así mismo yo le dije que el cuarto tenía varios detalles, ya que éste no contaba con luz eléctrica, porque se habían robado el cable y que la taza del baño no estaba puesta, pero que si le interesaba y me pagaba un mes de renta, yo le pagaría al alguien para que pusiera la taza del baño y le conectaría la luz, esto por medio de una extensión que colocaría desde el otro cuarto, el cual si cuenta con el servicio, así también me encargaría de limpiar bien el cuarto, ya que dentro de éste había varias cosas, propiedad de mi cuñado [REDACTED], pero [REDACTED] me dijo que no me preocupara, que ella se encargaba de hacer todo eso, así mismo me dijo que si le permitía echar piso de cemento en el área del cuarto que tenía piso de tierra, así como también quería arreglar las paredes del mismo, colocándoles yeso, diciéndome que a ella le gustaba vivir bien, respondiéndole yo que si ella hacia todo eso a cuenta de renta, no me iba a pagar nada en varios meses y que yo tenía que mandar ese dinero al dueño del predio, pero ésta me contestó que no había problema, que si yo aceptaba rentarle el cuarto, me iba a entregar la mitad de la renta, es decir [REDACTED] al mes y que los otros [REDACTED], los tomaría a cuenta de renta para pagar las mejoras que ella pretendía hacerle al cuarto, por lo que estuve de acuerdo con el trato, pactando las dos que ella se mudaría al cuarto hasta el día primero de marzo del presente año, para así empezar el contrato de arrendamiento a principios de mes y que ese día firmaríamos el mismo, pero que en los siguientes días ella llevaría a unas personas para que comenzaran a arreglar el cuarto, es decir a limpiar, colocar la taza del baño, echar el piso de cemento y arreglar las paredes, después de esto [REDACTED] se retiró del lugar caminado, quedándome yo platicando con mi otra inquilina, la de nombre [REDACTED], a quien le comenté del trato que había hecho con [REDACTED], diciéndome [REDACTED] que ella había mandado a [REDACTED] a preguntarme sobre el cuarto, ya que primero había llegado con ella a pedir información, así las cosas es que al día siguiente, es decir el día domingo 21 de febrero del presente año, al encontrarme dentro de mi domicilio, alcancé a ver por la ventana que [REDACTED] salía del predio donde está el cuarto, esto a bordo de un vehículo Toyota, de color blanco, misma que iba acompañada de un muchacho [REDACTED], pero no lo alcancé a ver bien, ya que éste ya estaba a bordo del vehículo, pero no le di importancia, ya que pensé que [REDACTED] se encontraba limpiando el cuarto, como habíamos quedado, siendo el caso que ya no la volví a ver, sino hasta el día domingo 28 de febrero del presente año, en el transcurso de la mañana que [REDACTED] llegó a mi domicilio, para esto iba a bordo del mismo vehículo Toyota de color blanco y acompañada de un muchacho, mismo que es de aproximadamente [REDACTED] de edad, de aproximadamente [REDACTED], "[REDACTED]", tez [REDACTED], siendo que

me pidió prestados un pico y una pala, ya que a decir de ella, los ocuparían para echar el piso en el cuarto, por lo que yo se los presté y éstos dos retiraron de mi casa, para dirigirse al predio donde se ubica el cuarto, así las cosas es que más tarde ese mismo día al salir de la iglesia, aproximadamente a las 18:30 horas, fui en compañía de una de mis hijas [...] a ver si todo estaba bien con , por lo que al llegar al cuarto donde esta estaba, la miré que estaba sentada sobre una hielera grande de color blanco, esto en la puerta del cuarto, percatándome que dentro del cuarto estaba el muchacho que la acompañaba más temprano ese día cuando fue a mi casa y otro señor, mismos que estaban trabajando dentro del cuarto, pero no alcance a ver qué hacían, ya que en cuanto nos quisimos acercar mi hija y yo al cuarto se paró de la hielera y comenzó a sacarnos platica, esto fuera del cuarto, en el área de patio común que tiene el predio para la casa y el cuarto posterior, por lo que le presente a a mi hija, así mismo le pregunte que si como iban los arreglos, respondiéndome ésta que bien, que estaban aplanando la tierra para echar el piso de cemento, por lo que después de platicar unos minutos con ella, mi hija y yo nos retiramos del lugar, ya al día siguiente, es decir el día lunes 29 de febrero del presente año, por la tarde, aproximadamente a las 19:30 horas, llegue a mi domicilio y mi inquilino de nombre me habló, por lo que fui a verlo a su casa, siendo que éste me dijo que más temprano ese día, y el muchacho que la acompañaba un día antes, habían llegado al cuarto, así mismo que llegó un camión con material para construcción, es decir llevó tierra, cemento y grava, diciéndome también que habían llevado a un para que echara el piso del cuarto y que nada más terminaron y todos se fueron de ahí, por lo que estaba molesto, porque habían dejado varias latas de cerveza tiradas en el patio y ya que nosotros somos de la religión , no permitimos que nadie tome alcohol en nuestras casa, por lo que lo calmé diciéndole que cuando viera a le llamaría la atención, para que eso no volviera a suceder, ya que como habíamos quedado de acuerdo ella y yo, al día siguiente, es decir el día martes 01 de marzo del presente año, ella iría a mi domicilio para firmar el contrato de arrendamiento y a entregarme lo pactado de renta, siendo el caso que al día siguiente no llegó , ni los días posteriores, por lo que pensé que ya no rentaría el cuarto, por lo que fui y saqué del cuarto la pala y el pico que días antes les había prestado a ella y al muchacho para echar el piso, percatándome que dentro de éste había dejado una base de cama y un colchón, así como varios juguetes para niños y adornos de navidad, los cuales estaban dentro de una bolsa de plástico y un cartón, pero ahí los dejé, siendo el caso que ya no supe nada de ella, sino hasta el pasado día viernes 18 de marzo del presente año, por la noche, que llegaron hasta el predio donde está la casa y el cuarto que rento, varias patrullas de la policía ministerial, siendo que yo fui a ver qué pasaba y los oficiales me dijeron que tenían información que dentro del cuarto que le iba a rentar a , tenían a un niño secuestrado, por lo que yo me asusté mucho por el niño, por lo que les permití que entraran a revisar, pero no encontraron nada, retirándose del lugar, pero más tarde regresaron de nuevo y me dijeron que una persona que tenían detenida les confesó que el niño ya estaba muerto y que lo habían enterrado dentro del cuarto, por lo que me pidieron permiso de nuevo para revisar el interior de cuarto, dejándolos pasar yo al interior, por lo que comenzaron a escarbar en el lugar, siendo que yo les presté un pico y una pala para que lo hicieran, así mismo les presté una extensión para que tuvieran luz, ya que el cuarto no tiene luz, logrando estos localizar los restos . esto enterrado debajo del piso de cemento que días antes y el muchacho , habían echado en el lugar, siendo que los restos estaban dentro de la misma hielera de color blanco en la que el pasado día domingo 28 de febrero del presente año, miré a sentada, así mismo quiero manifestar a usted de que en caso que volviera a ver a o a su amigo el muchacho , los reconocería plenamente y sin temor a equivocarme...”. Declaración obrante a fojas 220 a 222 Tomo I.

Ao) Declaración de testigo , quien ante el Agente del Ministerio Público refirió: "...Que comparezco de manera voluntaria ante esta autoridad con la finalidad de rendir mi correspondiente declaración ministerial respecto de hechos probablemente constitutivos de delito, mismos que a continuación manifiesto: Que el día 03 de enero del año en curso, renté una casa ubicada en y , lugar donde vivimos mi concubina de nombre , y dos hijos menores de edad de mi pareja sentimental, pagando la cantidad de por mes, y al fondo de la casa que rentamos se encuentran construidos dos cuartos de madera, con un baño, siendo el caso que el día 20 de febrero del año en curso, me dijo que había ido una muchacha a preguntar que si estaba rentando un cuarto, diciéndome que ella le había dicho que le preguntara a la señora , ya que ella era la dueña de la casa, que ella solo rentaba la casa, por lo que según me dijo , en ese momento cruzó la calle y le fue a preguntar a la señora si le podía rentar el cuarto, por lo que el día domingo 21 de febrero del año en curso, por la tarde , me dijo que iba a ir a la casa que me está rentando ella, una muchacha que rentaría el cuarto de madera que se encuentra al fondo de la casa que mi pareja y el declarante le rentamos, por lo que yo le pregunté a , que si no iría a arreglar el cuarto que ahí estaba muy feo, contestándome que la muchacha arreglaría

el cuarto a cuenta de la renta, sin decir cómo se llamaba esta, después supe que la persona que rentaría el cuarto se llamaba [REDACTED], por lo que esta persona llegó a la casa el domicilio que rento en compañía de mi concubina [REDACTED] y sus pequeños hijos, el día domingo 28 del año en curso, manejando un carro pequeño de cuatro puertas de color blanco, quien se encontraba acompañada de un hombre que iba del lado del copiloto pero no recuerdo en este momento como era, quien después de que se bajó esta del vehículo, el sujeto se cambió al lado del chofer, una vez que llegó esta persona a la casa diciéndonos a [REDACTED] y al declarante que seríamos vecinos que ella iba a rentar un cuarto, siendo una persona de [REDACTED] de edad, tez [REDACTED] al parecer era una [REDACTED], quien se metió al cuarto que iba a rentar, retirándose más tarde, por lo que ya no volví a verla, hasta el día domingo 28 de febrero del año en curso, por la tarde llegó la muchacha que le había rentado el cuarto de madera a la señora [REDACTED] [REDACTED], quien se hacía llamar [REDACTED] acompañada de dos muchachos a bordo de un vehículo color blanco de cuatro puertas, uno de los muchachos tenía [REDACTED] de edad, de tez [REDACTED] [REDACTED] y el otro sujeto que lo acompañaba tenía [REDACTED] de edad, media [REDACTED], quienes llevaban unas cosas, siendo esto una hielera, un mueble y un colchón y ya ese día como a las 16:00 horas aproximadamente la señora [REDACTED] fue a pedirme un pico, diciéndome la muchacha, que querían emparejar para poner piso, ya que el cuarto tenía piso de cemento rustico, pero ya se encontraba en mal estado y solo tenía una alfombra sin recordar en este momento de qué color era, en ese momento le dije a la muchacha que le dijera a la señora [REDACTED], ya que era ella quien me prestaba la herramienta cuando la necesitaba, pero no supe si [REDACTED] [REDACTED] les prestó material o no, lo único que me pude dar cuenta es que estuvieron limpiando hasta muy tarde del día domingo y el día lunes 29 de febrero del año en curso, llegaron las mismas tres personas, como a las 15:00 horas aproximadamente, yo me encontraba en el interior de la casa y se escuchaba como si rasparan el piso, pero yo no me acerqué en ningún momento al cuarto, ya por la tarde llegó un camión con cemento, grava y arena, para el piso que [REDACTED] [REDACTED], me había dicho que iban a poner piso en el cuarto a cuenta de la renta, pero no me dijo que día iban a poner el piso. Siendo como a las 16:30 horas vi, que se retiró el sujeto a quien me refiero en mi declaración que tenía pelo largo refiero tenía [REDACTED] así como [REDACTED] tampoco volví a ver a otro sujeto que supongo era el [REDACTED] ya que fue al que vi que estaba mezclando el cemento con la arena, quien tenía [REDACTED] de edad, de complexión [REDACTED] de estatura aproximadamente, a la muchacha que se hacía llamar [REDACTED] la vi por última vez, aproximadamente a las 18:00 horas, del día lunes 29 de febrero del año en curso, después ya no los volví a ver a estas personas, una semana después, [REDACTED] [REDACTED], me dijo que no sabía que había pasado con la señora [REDACTED], que ya no la había regresado, por lo que la señora [REDACTED] fue al cuarto que le pretendía rentar y observó que lo único que habían hecho era poner el piso de cemento, que en el interior se encontraba un colchón viejo y otras cosas, sin referirme que eran; quedando así las cosas y fue hasta el día viernes dieciocho de marzo del presente año, cuando aproximadamente a las diez de la noche, mientras me encontraba en mi domicilio, me percaté de que llegaron unas unidades de la policía al exterior de mi domicilio, siendo ahí en donde al asomarme por la ventana, pude ver que la señora [REDACTED] se encontraba platicando con los policías, por lo que después salimos mi concubina y yo, enterándonos al entrevistarnos con los policías de que la persona que se llama [REDACTED] y los sujetos que la acompañaban habían secuestrado a una persona [REDACTED] de edad, a quien lo habían metido en el cuarto que pretendían rentarle a la señora [REDACTED] [REDACTED], pero los policías ingresaron al cuarto del fondo pero no encontraron nada, aclarando a usted que o siempre me mantuve al margen de lo que estaba ocurriendo, ya que estoy enfermo de diabetes y no puedo tener impresiones fuertes, sin embargo, después de que los policías escarbaron en el interior del cuarto de manera que pretendía rentar la muchacha [REDACTED], nos informaron que ahí habían encontrado una hielera enterrada, debajo del piso de cemento que poco antes habían echado, en donde al parecer tenían al menor que habían secuestrado estas personas, aclarando a usted que en ningún momento sospeché o tuve conocimiento de que [REDACTED] y sus cómplices se encontraban realizando algo tan grave como un secuestro en ese lugar, por lo que mucho menos, tuve relación con lo que ellos hacían. Por otra parte, deseo aclarar a usted que si volviera a ver a las personas que en mi declaración me refiero como [REDACTED] y los muchachos que la acompañaban, las reconocería plenamente y sin temor a equivocarme...”. Declaración visible a folio 224 a 226 Tomo I.

Ap) Fe ministerial de documentos (fotografías), el Agente del Ministerio Público asistido del Secretario de Acuerdos, dio fe de haber tenido a la vista: “...Dos hojas tamaño carta; siendo que en la primera ellas aparecen seis recuadros marcados cada uno del número 1 (uno) al 6 (seis) apareciendo en cada recuadro una impresión fotográfica a color digitalizada de frente de una persona del sexo masculino, por lo que se da fe que en el primer recuadro de la primera hoja en tamaño carta, aparece una impresión fotográfica del rostro de

una persona del sexo masculino con una edad aparente [REDACTED] apareciendo en el margen superior el número 1 (uno); seguidamente se tiene a la vista la imagen de un individuo del sexo masculino con edad aparente [REDACTED], apareciendo en margen superior número 2 (dos); en una fotografía contigua se observa la imagen de un individuo del sexo masculino con una edad aparente [REDACTED], apareciendo en margen superior el número 3 (tres); asimismo se tiene a la vista una fotografía con la imagen de una persona del sexo masculino con una edad aparente [REDACTED], apareciendo en margen superior el número 4 (cuatro); en la fotografía siguiente se observa la imagen de una persona del sexo masculino con una edad aparente [REDACTED], apareciendo en margen superior el número 5 (cinco); En la fotografía siguiente se observa una persona del sexo masculino con una edad aparente [REDACTED], apareciendo en margen superior el número 6 (seis). Continuamente se tiene a la vista otra foja útil, la cual presenta seis imágenes fotográficas a color digitalizadas, apareciendo en cada recuadro una impresión fotográfica a color digitalizadas de frente de una persona del sexo masculino, siendo las mismas personas que aparecen en el álbum fotográfico que antecede, del cual se observa que la imagen de la persona marcada con el número UNO (1) responde al nombre de [REDACTED], en la fotografía marcada con el número DOS (2) responde al nombre de [REDACTED], en la imagen fotográfica marcada con el número TRES (3) responde al nombre de [REDACTED]; imagen fotográfica marcada con el número CUATRO (4) aparece una persona del sexo masculino quien responde al nombre de [REDACTED]; en la imagen fotográfica marcada con el número CINCO (5), aparece una persona del sexo masculino quien responde al nombre de [REDACTED]; en la imagen fotográfica marcada con el número SEIS (6), aparece una persona del sexo masculino quien responde al nombre de [REDACTED]; documentales de las que se da fe, y que se encuentran agregadas a los autos para que surtan los efectos legales conducentes...". Diligencia obrante a fojas 230 Tomo I e impresiones fotográficas visibles a folio 231 y 232 Tomo I.

Aq) Fe ministerial de documentos (fotografías), el Agente del Ministerio Público asistido del Secretario de Acuerdos, dio fe de haber tenido a la vista: "...Dos hojas tamaño carta; siendo que en la primera ellas aparecen seis recuadros marcados cada uno del número 1 (uno) al 6 (seis) apareciendo en cada recuadro una impresión fotográfica a color digitalizada de frente de una persona del sexo masculino, por lo que se da fe que en el primer recuadro de la primera hoja en tamaño carta, aparece una impresión fotográfica del rostro de una persona del sexo masculino con una edad aparente [REDACTED], apareciendo en el margen superior el número 1 (uno); seguidamente se tiene a la vista la imagen de un individuo del sexo masculino con edad aparente [REDACTED], apareciendo en margen superior número 2 (dos); en una fotografía contigua se observa la imagen de un individuo del sexo masculino con una edad aparente [REDACTED], apareciendo en margen superior el número 3 (tres); asimismo se tiene a la vista una fotografía con la imagen de una persona del sexo masculino con una edad aparente [REDACTED], apareciendo en margen superior el número 4 (cuatro); en la fotografía siguiente se observa la imagen de una persona del sexo masculino con una edad aparente [REDACTED], apareciendo en margen superior el número 5 (cinco); En la fotografía siguiente se observa una persona del sexo masculino con una edad aparente [REDACTED], apareciendo en margen superior el número 6 (seis). Continuamente se tiene a la vista otra foja útil, la cual presenta seis imágenes fotográficas a color digitalizadas, apareciendo en cada recuadro una impresión fotográfica a color digitalizadas de frente de una persona del sexo masculino, siendo las mismas personas que aparecen en el álbum fotográfico que antecede, del cual se observa que la imagen de la persona marcada con el número UNO (1) responde al nombre de [REDACTED], en la fotografía marcada con el número DOS (2) responde al nombre de [REDACTED], en la imagen fotográfica marcada con el número TRES (3) responde al nombre de [REDACTED]; imagen fotográfica marcada con el número CUATRO (4) aparece una persona del sexo masculino quien responde al nombre de [REDACTED]; en la imagen fotográfica marcada con el número CINCO (5), aparece una persona del sexo masculino quien responde al nombre de [REDACTED]

[REDACTED]; en la imagen fotográfica marcada con el número SEIS (6), aparece una persona del sexo masculino quien responde al nombre de [REDACTED]; documentales de las que se da fe y que se agregan a la indagatoria para que surtan los efectos legales conducentes. Por lo que, no avanzándose más en la diligencia respectiva, se da por terminada la misma...”. Diligencia obrante a fojas 233 Tomo I e impresiones fotográficas visibles a folio 234 y 235 Tomo I.

Ar) Fe ministerial de documentos (fotografías), el Agente del Ministerio Público asistido del Secretario de Acuerdos, dio fe de haber tenido a la vista: “...Dos hojas tamaño carta; siendo que en la primera ellas aparecen seis recuadros marcados cada uno del número 1 (uno) al 6 (seis) apareciendo en cada recuadro una impresión fotográfica a color digitalizada de frente de una persona del sexo femenino, por lo que se da fe que en el primer recuadro de la primera hoja en tamaño carta, aparece una impresión fotográfica del rostro de una persona del sexo femenino con una edad aparente [REDACTED], [REDACTED] apareciendo en el margen superior el número 1 (uno); seguidamente se tiene a la vista la imagen de una persona del sexo femenino con edad aparente [REDACTED] de edad, [REDACTED] apareciendo en margen superior número 2 (dos); en una fotografía contigua se observa la imagen de una persona del sexo femenino con una edad aparente [REDACTED], [REDACTED] apareciendo en margen superior el número 3 (tres); asimismo se tiene a la vista una fotografía con la imagen de una persona del sexo femenino con una edad aparente [REDACTED], [REDACTED] apareciendo en margen superior el número 4 (cuatro); en la fotografía siguiente se observa la imagen de una persona del sexo femenino con una edad aparente [REDACTED], [REDACTED] apareciendo en margen superior el número 5 (cinco); En la fotografía siguiente se observa una persona del sexo femenino con una edad aparente [REDACTED], [REDACTED] apareciendo en margen superior el número 6 (seis). Continuamente se tiene a la vista otra foja útil, la cual presenta seis imágenes fotográficas a color digitalizadas, apareciendo en cada recuadro una impresión fotográfica a color digitalizadas de frente de una persona del sexo masculino, siendo las mismas personas que aparecen en el álbum fotográfico que antecede, del cual se observa que la imagen de la persona marcada con el número UNO (1) responde al nombre de [REDACTED], [REDACTED], en la imagen fotográfica marcada con el número TRES (3) responde al nombre de [REDACTED]; imagen fotográfica marcada con el número CUATRO (4) aparece una persona del sexo femenino quien responde al nombre de [REDACTED]; en la imagen fotográfica marcada con el número CINCO (5), aparece una persona del sexo femenino quien responde al nombre de [REDACTED]; en la imagen fotográfica marcada con el número SEIS (6), aparece una persona del sexo femenino quien responde al nombre de [REDACTED]; documentales de las que se da fe, mismas que se reciben y agregan para que surtan los efectos legales conducentes...”. Diligencia obrante a fojas 236 Tomo I e impresiones fotográficas visibles a folio 237 y 238 Tomo I.

As) Diligencia de confrontación por fotografía, celebrada por el Agente del Ministerio Público asistido del Secretario de Acuerdos, en la que se asentó: “...A efecto de llevar a cabo la diligencia de confrontación por fotografía en atención a lo dispuesto por el numeral 205 del Código Adjetivo Penal en el Estado, se hace constar la presencia de la testigo de nombre [REDACTED], de generales ampliamente conocidas dentro de la Indagatoria correspondiente, a quien se le protesta para que se conduzca con la verdad y se le advierte de las penas en que incurrir las personas que declaran falsamente ante una Autoridad como ésta, en los términos del Artículo 190 del ordenamiento legal antes invocado; así mismo, se le hace de su conocimiento el motivo de la diligencia, para que en atención a las constancias que obran dentro de la indagatoria correspondiente, este en posibilidades de identificar y reconocer, en caso positivo, al o los probables responsables del delito que nos ocupa, en atención a su denuncia. Continuando con la diligencia se procede a poner a la vista de la testigo de nombre [REDACTED], un álbum fotográfico a color, elaborado por el personal actuante y debidamente fedatado en autos, en el que aparecen 06 impresiones fotográficas con rostros de personas de características físicas semejantes, mismas que se encuentran enumeradas en orden progresivo del UNO al SEIS, correspondientes a los de nombre (1) [REDACTED], (2) [REDACTED], (3) [REDACTED], (4) [REDACTED], (5) [REDACTED] y (6) [REDACTED], álbum elaborado por el personal actuante y en el cual se incluye la fotografía del presunto responsable de nombre de [REDACTED], marcada con el número 1 (UNO) por lo que una vez que se le pone a la vista el referido álbum fotográfico a la testigo de nombre [REDACTED], se le cuestiona si identifica a alguna de las personas que aparecen en las fotografías, como partícipe de los hechos que denuncia o le

constan, indicándosele que en caso afirmativo, de reconocer a alguna de las personas que parecen en el citado álbum fotográfico, lo señale con su dedo índice, por lo que al observarlas detenidamente, manifiesta: Que identifico a la persona que aparece en la fotografía marcada con el número 1 (UNO) al cual reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como el sujeto que mencione en mi declaración ministerial como "[REDACTED]", al cual describí como un sujeto del sexo masculino de aproximadamente [REDACTED] de edad, complexión [REDACTED], al cual vi por primera vez el día Domingo 28 de Febrero de dos mil dieciséis en el cuartito de madera que se encuentra dentro del mismo predio donde mi pareja y yo rentamos una casa, a este sujeto lo vi acompañando a la muchacha que de identifico conmigo como "[REDACTED]", ha dicho sujeto también lo vi el día lunes 29 de febrero de dos mil dieciséis acompañado de la misma muchacha "[REDACTED]", el día antes mencionado es cuando se encontraban echando el piso en el cuartito de madera, este sujeto que identifico en la fotografía estaba como ayudante del [REDACTED] que estaba echando dicho piso, posterior al día mencionado ya no lo volví a ver tal y como lo mencione en mi declaración ministerial correspondiente, deseando agregar únicamente que el sujeto que observo en la fotografía no presenta mucha diferencia entre la misma y como se encontraba cuando lo vi por primera vez, únicamente se ve un poco [REDACTED] que en la fotografía que señalo, así como el [REDACTED] en persona que en la foto, por tal razón la reconozco plenamente y sin temor a equivocarme. Continuando con la presente diligencia y en atención al señalamiento y lo manifestado por la testigo de nombre [REDACTED], se le hace del conocimiento que de las constancias que obran dentro de la averiguación previa en que se actúa, se desprende que la persona que señaló e identificó en este acto, cuenta con el nombre de [REDACTED], por lo que, no avanzándose más dentro en la diligencia, se dio por concluida y terminada, previa lectura de la misma a la testigo de nombre [REDACTED], quien lo ratifica y firma al margen para su debida constancia legal...". Diligencia obrante a fojas 239 Tomo I.

At) Diligencia de confrontación por fotografía, celebrada por el Agente del Ministerio Público asistido del Secretario de Acuerdos, en la que se asentó: "...A efecto de llevar a cabo la diligencia de confrontación por fotografía en atención a lo dispuesto por el numeral 205 del Código Adjetivo Penal en el Estado, se hace constar la presencia de la testigo de nombre [REDACTED], de generales ampliamente conocidas en la indagatoria correspondiente, a quien se le protestó para que se conduzca con la verdad y se le advierte de las penas en que incurrir las personas que declaran falsamente ante una Autoridad como ésta, en los términos del artículo 190 del ordenamiento legal antes invocado; así mismo, se le hace de su conocimiento el motivo de la diligencia, para que en atención a las constancias que obran dentro de la indagatoria, este en posibilidades de identificar y reconocer, en caso positivo, al o los probables responsables del delito que nos ocupa, en atención a su denuncia. Continuando con la diligencia se procedió a poner a la vista de la testigo de nombre [REDACTED], un álbum fotográfico a color, elaborado por el personal actuante y debidamente fedatado en autos, en el que aparecen 06 impresiones fotográficas con rostros de personas de características físicas semejantes, mismas que se encuentran enumeradas en orden progresivo del UNO al SEIS, correspondientes a las de nombre (1) [REDACTED], (2) [REDACTED], (3) [REDACTED], (4) [REDACTED], (5) [REDACTED] y (6) [REDACTED], álbum elaborado por el personal actuante y en el cual se incluye la fotografía de la presunto responsable de nombre de [REDACTED], marcada con el número 6 (SEIS) por lo que una vez que se le pone a la vista el referido álbum fotográfico a la testigo de nombre [REDACTED], se le cuestiona si identifica a alguna de las personas que aparecen en las fotografías, como partícipe de los hechos que denuncia o le constan, indicándosele que en caso afirmativo, de reconocer a alguna de las personas que parecen en el citado álbum fotográfico, lo señale con su dedo índice, por lo que al observarlas detenidamente, manifiesta: **que identifico a la persona que aparece en la fotografía marcada con el número 6 (SEIS) a la cual reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como la muchacha que describo en mi declaración ministerial como "[REDACTED]", a la cual describí como de aproximadamente [REDACTED] de edad, tez [REDACTED], a la cual vi por primera vez el día sábado 20 de febrero de dos mil dieciséis en mi domicilio donde esta persona llego a preguntar sobre un cuartito de madera que se encuentra sobre el mismo predio de donde yo vivo, posteriormente la vi también el día domingo 21 de febrero de dos mil dieciséis cuando acudió a aparentemente limpiar el cuarto donde supuestamente se iría a vivir días posteriores, la identifiqué plenamente también, como la persona que vi el día domingo 28 de febrero de dos mil dieciséis cuando acudió en compañía de un sujeto del sexo masculino al cual menciono como "[REDACTED]", el día mencionado estuvieron acomodando unas cosas y escarbando en el cuartito de madera, asimismo la vi el día Lunes 29 de Febrero de dos mil dieciséis cuando entre ella, un [REDACTED] y el sujeto que identifico en mi declaración como "[REDACTED]" pusieron el piso al cuartito de madera; deseando agregar únicamente que la muchacha que observo en la fotografía no presenta mucha diferencia a**

como se encontraba cuando la vi en persona, solo que en la fotografía se ve que [REDACTED] y cuando la vi en persona lo traía [REDACTED], pero sus facciones son iguales, por tal razón la reconozco plenamente y sin temor a equivocarme...". Diligencia visible a folio 240 Tomo I.

Au) Diligencia de confrontación por fotografía, celebrada por el Agente del Ministerio Público asistido del Secretario de Acuerdos, en la que se asentó: "...A efecto de llevar a cabo la diligencia de confrontación por fotografía en atención a lo dispuesto por el numeral 205 del Código Adjetivo Penal en el Estado, se hace constar la presencia de la testigo de nombre [REDACTED], de generales ampliamente conocidas dentro de la presente Indagatoria, a quien se le protesta para que se conduzca con la verdad y se le advierte de las penas en que incurren las personas que declaran falsamente ante una autoridad como ésta, en los términos del Artículo 190 del ordenamiento legal antes invocado; así mismo, se le hace de su conocimiento el motivo de la presente diligencia, para que en atención a las constancias que obran dentro de la presente indagatoria, este en posibilidades de identificar y reconocer, en caso positivo, al o los probables responsables del delito que nos ocupa, en atención a la denuncia. Continuando con la presente diligencia se procede a poner a la vista de la testigo de nombre [REDACTED], un álbum fotográfico a color, elaborado por el personal actuante y debidamente fedatado en autos, en el que aparecen 06 impresiones fotográficas con rostros de personas de características físicas semejantes, mismas que se encuentran enumeradas en orden progresivo del UNO al SEIS, correspondientes a los de nombre (1) [REDACTED], (2) [REDACTED], (3) [REDACTED], (4) [REDACTED], (5) [REDACTED] y (6) [REDACTED], álbum elaborado por el personal actuante y en el cual se incluye la fotografía del presunto responsable de nombre de [REDACTED], marcada con el número 1 (UNO); por lo que una vez que se le pone a la vista el referido álbum fotográfico a nuestra testigo de nombre [REDACTED], se le cuestiona si identifica a alguna de las personas que aparecen en las fotografías, como participe de los hechos que se denuncian o le constan, indicándosele que en caso afirmativo, de reconocer a alguna de las personas que parecen en el citado álbum fotográfico, lo señale con su dedo índice, por lo que al observarlas detenidamente, manifiesta (señalando con su dedo índice): **Que identifico a la persona que aparece en la fotografía marcada con el número 1 (UNO), a quien reconozco plenamente y sin temor a equivocarme, como el individuo que menciono en mi declaración ministerial, la cual he rendido ante esta autoridad, como el amigo "[REDACTED]" de [REDACTED], mismo al que describo como de aproximadamente [REDACTED] de edad, de aproximadamente [REDACTED] tez [REDACTED], siendo este el que acompaño a [REDACTED] a mi casa para pedirme prestados un pico y una pala, para echar el piso de cemento dentro del cuarto que [REDACTED] me iba a rentar, así mismo no aprecio ninguna diferencia física entre este sujeto y la fotografía que en este acto se me pone a la vista. Continuando con la presente diligencia y en atención al señalamiento y lo manifestado por nuestra testigo, se le hace del conocimiento que de las constancias que obran dentro de la averiguación previa en que se actúa, **se desprende que la persona que señaló e identificó en este acto, cuenta con el nombre de [REDACTED]**. por lo que, no avanzándose más dentro de diligencia referida, se dio por concluida y terminada, previa lectura de la misma a la testigo de nombre [REDACTED], quien lo ratifica y firmó al margen para su debida constancia legal...". Diligencia obrante a fojas 242 y 243 Tomo I.**

Av) Diligencia de confrontación por fotografía, celebrada por el Agente del Ministerio Público asistido del Secretario de Acuerdos, en la que se asentó: "...A efecto de llevar a cabo la diligencia de confrontación por fotografía en atención a lo dispuesto por el numeral 205 del Código Adjetivo Penal en el Estado, se hace constar la presencia de la testigo de nombre [REDACTED], de generales ampliamente conocidas en la Indagatoria correspondiente, a quien se le protesta para que se conduzca con la verdad y se le advierte de las penas en que incurren las personas que declaran falsamente ante una Autoridad como ésta, en los términos del Artículo 190 del ordenamiento legal antes invocado; así mismo, se le hace de su conocimiento el motivo de la presente diligencia, para que en atención a las constancias que obran dentro de la presente indagatoria, este en posibilidades de identificar y reconocer, en caso positivo, al o los probables responsables del delito que nos ocupa, en atención a la denuncia. Continuando con la presente diligencia se procede a poner a la vista de la testigo de nombre [REDACTED], un álbum fotográfico a color, elaborado por el personal actuante y debidamente fedatado en autos, en el que aparecen 06 impresiones fotográficas con rostros de personas de características físicas semejantes, mismas que se encuentran enumeradas en orden progresivo del UNO al SEIS, correspondientes a los de nombre (1) [REDACTED], (2) [REDACTED], (3) [REDACTED], (4) [REDACTED], (5) [REDACTED] y (6) [REDACTED], álbum elaborado por el personal actuante y en el cual se incluye la fotografía del presunto responsable de nombre de [REDACTED]

[REDACTED], marcada con el número 2 (DOS); por lo que una vez que se le pone a la vista el referido álbum fotográfico a nuestra testigo de nombre [REDACTED], se le cuestiona si identifica a alguna de las personas que aparecen en las fotografías, como participe de los hechos que se denuncian o le constan, indicándosele que en caso afirmativo, de reconocer a alguna de las personas que parecen en el citado álbum fotográfico, lo señale con su dedo índice, por lo que al observarlas detenidamente, manifiesta: **que no reconoce a ninguna de las personas que en él aparecen, ya que nunca antes las había visto.** Por lo que, no avanzándose más en la diligencia respectiva, se dio por concluida y terminada, previa lectura de la misma a la testigo [REDACTED], quien lo ratifica y firma al margen para su debida constancia legal...”. Diligencia visible a folio 244 Tomo I.

Aw) Diligencia de confrontación por fotografía, celebrada por el Agente del Ministerio Público asistido del Secretario de Acuerdos, en la que se asentó: “...A efecto de llevar a cabo la diligencia de confrontación por fotografía en atención a lo dispuesto por el numeral 205 del Código Adjetivo Penal en el Estado, se hace constar la presencia de la testigo de nombre [REDACTED], de generales ampliamente conocidas dentro de la presente Indagatoria, a quien se le protesta para que se conduzca con la verdad y se le advierte de las penas en que incurrir las personas que declaran falsamente ante una Autoridad como ésta, en los términos del Artículo 190 del ordenamiento legal antes invocado; así mismo, se le hace de su conocimiento el motivo de la presente diligencia, para que en atención a las constancias que obran dentro de la presente indagatoria, este en posibilidades de identificar y reconocer, en caso positivo, al o los probables responsables del delito que nos ocupa, en atención a la denuncia presentada. Continuando con la presente diligencia se procede a poner a la vista de la testigo de nombre [REDACTED], un álbum fotográfico a color, elaborado por el personal actuante y debidamente fedatado en autos, en el que aparecen 06 impresiones fotográficas con rostros de personas de características físicas semejantes, mismas que se encuentran enumeradas en orden progresivo del UNO al SEIS, correspondientes a las de nombre (1) [REDACTED], (2) [REDACTED], (3) [REDACTED], (4) [REDACTED], (5) [REDACTED] y (6) [REDACTED], álbum elaborado por el personal actuante y en el cual se incluye la fotografía de la presunta responsable de nombre [REDACTED], marcada con el número 6 (SEIS); por lo que una vez que se le pone a la vista el referido álbum fotográfico a nuestra testigo de nombre [REDACTED], se le cuestiona si identifica a alguna de las personas que aparecen en las fotografías, como participe de los hechos que se denuncian o le constan, indicándosele que en caso afirmativo, de reconocer a alguna de las personas que parecen en el citado álbum fotográfico, lo señale con su dedo índice, por lo que al observarlas detenidamente, manifiesta (señalando con su dedo índice): **Que identifico a la persona que aparece en la fotografía marcada con el número 6 (SEIS), a quien reconozco plenamente y sin temor a equivocarme, como la muchacha que menciono en mi declaración ministerial, la cual he rendido ante esta autoridad, quien llegó a mi domicilio e hizo trato conmigo para rentar el cuarto de madera propiedad de mi cuñado y que yo me encargo de rentar, misma que dijo llamarse [REDACTED], a quien describí como de aproximadamente [REDACTED] de edad, de aproximadamente [REDACTED], pero se le miraba muy raro, como si fuese [REDACTED], es decir [REDACTED], misma que he mencionado en mi declaración como quien a cuenta de renta hecho un piso de cemento dentro del mencionado cuarto y después de esto ya no regreso, así mismo la única diferencia física que observo entre esta mujer y la fotografía que en este acto se me pone a la vista, es que cuando yo la mire, esta tenía su [REDACTED], aunque parecía ser una [REDACTED], por lo que en atención al señalamiento y lo manifestado por la testigo en comento, se le hace del conocimiento que de las constancias que obran dentro de la averiguación previa correspondiente, **se desprende que la persona que señaló e identificó, cuenta con el nombre de [REDACTED]**, por lo que, no avanzándose más dentro de la diligencia respectiva, se dio por concluida y terminada, previa lectura de la misma a la testigo de nombre [REDACTED], quien lo ratifica y firma al margen para su debida constancia legal...”. Diligencia obrante a folio 245 y 246 Tomo I.**

Ax) Diligencia de confrontación por fotografía, celebrada el día veinte de marzo de dos mil dieciséis, ante el Agente del Ministerio Público del Orden Común de la Unidad Estatal de Atención al delito de Secuestro, en la cual se hace constar: “...Que a efecto de dar debido cumplimiento al acuerdo que antecede y llevar a cabo la diligencia de confrontación por fotografía en atención a lo dispuesto por el numeral 205 del Código Adjetivo Penal en el Estado, se hace constar la presencia del testigo de nombre [REDACTED], de generales ampliamente conocidas dentro de la presente indagatoria, a quien se le protesta para que se conduzca con la verdad y se le advierte de las penas en que incurrir las personas que declaran falsamente ante una autoridad como ésta, en los términos del artículo 190 del ordenamiento legal antes invocado; así mismo, se le hace de su conocimiento el motivo de la

presente diligencia, para que en atención a las constancias que obran dentro de la presente indagatoria, este en posibilidades de identificar y reconocer, en caso positivo, al o los probables responsables del delito que nos ocupa, en atención a su denuncia. Continuando con la presente diligencia se procede a poner a la vista del testigo de nombre [REDACTED], un álbum fotográfico a color, elaborado por el personal actuante y debidamente fedatado en autos, en el que aparecen 06 impresiones fotográficas con rostros de personas de características físicas semejantes, mismas que se encuentran enumeradas en orden progresivo del UNO al SEIS, correspondientes a los de nombre (1) [REDACTED], (2) [REDACTED], (3) [REDACTED], (4) [REDACTED], (5) [REDACTED] y (6) [REDACTED], álbum elaborado por el personal actuante y en el cual se incluye la fotografía del presunto responsable de nombre de [REDACTED], marcada con el número 1 (UNO) por lo que una vez que se le pone a la vista el referido álbum fotográfico al testigo de nombre [REDACTED], se le cuestiona si identifica a alguna(s) de las personas que aparecen en las fotografías, como participe(s) de los hechos que denuncia o le constan, indicándosele que en caso afirmativo, de reconocer a alguna(s) de las personas que parecen en el citado álbum fotográfico, lo señale con su dedo índice, por lo que al observarlas detenidamente, manifiesta: **que identifico a la persona que aparece en la fotografía marcada con el número 1 (UNO), a quien reconozco plenamente y sin temor a equivocarme, como el sujeto que menciono en mi declaración como "El SUJETO DE LOS [REDACTED]", persona que tiene [REDACTED] de edad, de tez [REDACTED], persona que llegó con una mujer a quien en mi declaración me refiero como a la persona quien dijo llamarse [REDACTED] que fue quien rento un cuarto de madera a la señora [REDACTED], ubicado en [REDACTED] y [REDACTED] de esta ciudad, el día 28 de febrero del año en curso [REDACTED] llegó acompañada de dos sujetos siendo uno de ellos la persona a la que me refiero en mi declaración como el sujeto [REDACTED], y otra persona de sexo masculino que tenía [REDACTED], quienes llegaron con unas cosas, para el cuarto que rento [REDACTED], siendo una hielera, un mueble así como un colchón, personas que vuelvo a ver el día lunes 29 de febrero del año en curso, cuando llegó un camión con material, como es arena, grava y cemento, para el piso que pondría [REDACTED] en el cuarto de madera que le rento a la señora [REDACTED], que se encuentra en la parte de atrás de la casa que le mi concubina [REDACTED] y yo le rentamos a [REDACTED], siendo el día 29 de febrero por la noche la única vez que yo vi a [REDACTED], así como a las dos personas que los acompañaban, así como a un [REDACTED] que ese día estaba batiendo mezcla para el piso que pondrían en el cuarto de madera, ya que esto sería a cuenta de la renta que le pagaría [REDACTED] a la señora [REDACTED], asimismo deseo manifestar que no noto diferencia en la foto que observo de dicho hombre a como estaba en el momento que yo lo vi, en el mes de febrero del año en curso y en el álbum fotográfico que me muestran en este momento es la misma persona a la que me refiero en mi declaración acompaño a la señora [REDACTED] cuando puso el piso de cemento en el cuarto de madera ubicado en [REDACTED] y [REDACTED] de esta ciudad. Continuando con la presente diligencia y en atención al señalamiento y lo manifestado por nuestra testigo de nombre [REDACTED], se le hace del conocimiento que de las constancias que obran dentro de la averiguación previa en que se actúa, **se desprende que la persona que señaló e identificó en este acto, cuenta con el nombre de [REDACTED]**. Por lo que, no avanzándose más dentro de la presente diligencia, se da por concluida y terminada, previa lectura de la misma a nuestro testigo de nombre [REDACTED], quien lo ratifica y firma al margen para su debida constancia legal...". Diligencia consultable a folio 247 y 248 Tomo I.**

Ay) Diligencia de confrontación por fotografía, celebrada el día veinte de marzo de dos mil dieciséis, ante el Agente del Ministerio Público del Orden Común de la Unidad Estatal de Atención al delito de Secuestro, donde se hace constar: "...Que a efecto de dar debido cumplimiento al acuerdo que antecede y llevar a cabo la diligencia de confrontación por fotografía en atención a lo dispuesto por el numeral 205 del Código Adjetivo Penal en el Estado, se hace constar la presencia del testigo de nombre [REDACTED], de generales ampliamente conocidas dentro de la presente Indagatoria, a quien se le protesta para que se conduzca con la verdad y se le advierte de las penas en que incurrir las personas que declaran falsamente ante una autoridad como ésta, en los términos del artículo 190 del ordenamiento legal antes invocado; así mismo, se le hace de su conocimiento el motivo de la presente diligencia, para que en atención a las constancias que obran dentro de la presente indagatoria, este en posibilidades de identificar y reconocer, en caso positivo, al o los probables responsables del delito que nos ocupa, en atención a su denuncia. Continuando con la presente diligencia se procede a poner a la vista del testigo de nombre [REDACTED], un álbum fotográfico a color, elaborado por el personal actuante y debidamente fedatado en autos, en el que aparecen 06 impresiones fotográficas con rostros de personas de características físicas semejantes, mismas que se encuentran enumeradas en

orden progresivo del UNO al SEIS, correspondientes a los de nombre (1) [REDACTED], (2) [REDACTED], (3) [REDACTED], (4) [REDACTED], (5) [REDACTED] y (6) [REDACTED], álbum elaborado por el personal actuante y en el cual se incluye la fotografía del presunto responsable de nombre de [REDACTED], marcada con el número 2 (DOS) por lo que una vez que se le pone a la vista el referido álbum fotográfico al testigo de nombre [REDACTED], se le cuestiona si identifica a alguna(s) de las personas que aparecen en las fotografías, como partícipe(s) de los hechos que denuncia o le constan, indicándosele que en caso afirmativo, de reconocer a alguna(s) de las personas que parecen en el citado álbum fotográfico, lo señale con su dedo índice, por lo que al observarlas detenidamente, manifiesta: **que no identifico a ninguna de las personas que aparecen en las fotografías del álbum fotográfico que se me pone a la vista.** Por lo que, no avanzándose más dentro de la presente diligencia, se da por concluida y terminada, previa lectura de la misma a nuestro testigo de nombre [REDACTED], quien lo ratifica y firma al margen para su debida constancia legal...". Diligencia visible a fojas 249 Tomo I.

Az) Diligencia de confrontación por fotografía, celebrada el día veinte de marzo de dos mil dieciséis, ante el Agente del Ministerio Público del Orden Común de la Unidad Estatal de Atención al delito de Secuestro, donde se hace constar: "...Que a efecto de dar debido cumplimiento al acuerdo que antecede y llevar a cabo la diligencia de confrontación por fotografía en atención a lo dispuesto por el numeral 205 del Código Adjetivo Penal en el Estado, se hace constar la presencia del testigo de nombre [REDACTED], de generales ampliamente conocidas dentro de la presente Indagatoria, a quien se le protesta para que se conduzca con la verdad y se le advierte de las penas en que incurrir las personas que declaran falsamente ante una autoridad como ésta, en los términos del Artículo 190 del ordenamiento legal antes invocado; así mismo, se le hace de su conocimiento el motivo de la presente diligencia, para que en atención a las constancias que obran dentro de la presente indagatoria, este en posibilidades de identificar y reconocer, en caso positivo, al o los probables responsables del delito que nos ocupa, en atención a su denuncia. Continuando con la presente diligencia se procede a poner a la vista del testigo de nombre [REDACTED], un álbum fotográfico a color, elaborado por el personal actuante y debidamente fedatado en autos, en el que aparecen 06 impresiones fotográficas con rostros de personas de características físicas semejantes, mismas que se encuentran enumeradas en orden progresivo del UNO al SEIS, correspondientes a las de nombre (1) [REDACTED], (2) [REDACTED], (3) [REDACTED], (4) [REDACTED], (5) [REDACTED] y (6) [REDACTED], álbum elaborado por el personal actuante y en el cual se incluye la fotografía de la presunta responsable de nombre de [REDACTED], marcada con el número 6 (SEIS) por lo que una vez que se le pone a la vista el referido álbum fotográfico al testigo de nombre [REDACTED], se le cuestiona si identifica a alguna(s) de las personas que aparecen en las fotografías, como partícipe(s) de los hechos que denuncia o le constan, indicándosele que en caso afirmativo, de reconocer a alguna(s) de las personas que parecen en el citado álbum fotográfico, lo señale con su dedo índice, por lo que al observarlas detenidamente, manifiesta: **que identifico a la persona que aparece en la fotografía marcada con el número 6 (SEIS), a quien reconozco plenamente y sin temor a equivocarme, como la persona que menciono en mi declaración como "**[REDACTED]**",** siendo una persona de [REDACTED] de edad, tez [REDACTED] al parecer era [REDACTED], quien el día domingo 28 de febrero del año en curso, llego a la casa donde vive mi concubina [REDACTED] sus pequeños hijos y el declarante acompañado de dos personas de sexo masculino uno de ellos tenía [REDACTED] de edad, de tez [REDACTED], persona que tenía varios [REDACTED], los acompañaba un sujeto que tenía [REDACTED], quienes estuvieron limpiando el cuarto de madera y el día lunes 29 de febrero del año en curso, llego [REDACTED] por la tarde en compañía del sujeto a quien me refiero en mi declaración tenía [REDACTED] y el sujeto de [REDACTED], más tarde [REDACTED] fue a mi casa a pedirme un pico, diciéndome que iban a emparejar el piso del cuarto de madera que estaba rentando, diciéndole el declarante que no tenía herramienta que se la pidiera a la señora [REDACTED], ya que ella es quien me renta la casa donde se encuentra el cuarto que rento [REDACTED], sin saber después si consiguió el pico o no, sin embargo ese día por la tarde se escuchaban ruidos en el cuarto de madera, como si rayaran algo, y pude ver a una persona de unos cuarenta con la apariencia de [REDACTED] preparando la mezcla, por lo que me imagine que era para poner el piso, en el cuarto de madera, ya que el día 28 de febrero del año en curso, me dijo la señora [REDACTED] que la muchacha que le rento el cuarto de madera le iba a poner piso de cemento esto, a cuenta de la renta del cuarto, que de esa manera se lo había propuesto [REDACTED] y que a ella le había parecido bien, ya que el piso que tenía el cuarto, estaba en mal estado y solo tenía una alfombra encima. Siendo el día lunes 29 de febrero, por la tarde la última vez que yo vi a [REDACTED] así como a los muchachos que la acompañaban, asimismo deseo manifestar que la

única diferencia en la foto que observo de dicha mujer a como estaba en el momento que yo la vi, en la casa ubicada en [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] de esta ciudad, es el pelo y en el álbum fotográfico que me muestran en este momento es el pelo ya que en la fotografía es de [REDACTED] y en el momento que la vi, cuando rento el cuarto de madera ubicada en la [REDACTED], ella traía [REDACTED] y parecía una [REDACTED]. Continuando con la presente diligencia y en atención al señalamiento y lo manifestado por nuestra testigo de nombre [REDACTED], se le hace del conocimiento que de las constancias que obran dentro de la averiguación previa en que se actúa, **se desprende que la persona que señaló e identificó en este acto, cuenta con el nombre de [REDACTED]...**". Diligencia consultable a folio 250 y 251 Tomo I.

Ba) Dictamen en materia de odontograma, número de oficio JZT/1121/AFIS/16, emitido por el perito CD. Juan Torres Sánchez, adscrito al área de identificación criminal sitio AFIS, dependiente de la Jefatura de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, realizado al cuerpo sin vida que ingreso a las instalaciones del Servicio Médico Forense como RESTOS HUMANOS, del cual se dio fe ministerial en el domicilio ubicado en [REDACTED] y [REDACTED] de esta ciudad. Dictamen obrante a fojas 254 a 256 Tomo I, del que dio fe ministerial el Representante Social a folio 252 Tomo I y que ratificó el perito en cita ante la autoridad judicial, en diligencia visible a fojas 634 Tomo I.

Bb) Dictamen en materia de necroreseña, número de oficio JZT/1120/AFIS/16, emitida por el perito CD. Juan Torres Sánchez, adscrito al área de identificación criminal sitio AFIS, dependiente de la Jefatura de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, realizada al cuerpo sin vida que ingreso a las instalaciones del Servicio Médico Forense como RESTOS HUMANOS. Dictamen obrante a folio 259 a 261 Tomo I, del que dio fe ministerial el Representante Social a fojas 257 Tomo I y que ratificó el perito en cita ante la autoridad judicial, en diligencia visible a folio 634 Tomo I.

Bc) Certificado de necropsia, efectuado por el perito médico legista, Dr. Luis Enrique Huidobro Diaz, adscrito al Servicio Médico Forense, practicado a un individuo desconocido (restos óseos) relacionado con el acta de averiguación previa 1/16/20I/AP, en donde se concluye que la causa determinante de la muerte es indeterminada. Certificado obrante a fojas 263 Tomo I, del que dio fe ministerial el Representante Social a folio 262 Tomo I de autos.

Bd) Declaración preparatoria del acusado [REDACTED] (a) [REDACTED]
(a) [REDACTED], quien ante la presencia judicial en fecha veintiuno de marzo del dos mil diecisiete, se reservó el derecho para rendir declaración, como se aprecia a fojas 288 a la 289 de autos.

Be) Declaración preparatoria del acusado [REDACTED], emitida ante la autoridad judicial en fecha veintiuno de abril del dos mil dieciséis, en la que manifestó: "...Que conozco al de nombre [REDACTED] únicamente por el apodo de [REDACTED] a quien en la primera vez que vi fue en un mercado [REDACTED] y la segunda ocasión cuando acudimos [REDACTED] y yo a su casa ubicada en la [REDACTED], que fue cuando llevábamos al muchacho de nombre [REDACTED] porque [REDACTED] lo secuestró y yo me encargué de conducir el vehículo de mi propiedad marca Ford Ranger [REDACTED] tipo pick up, en el que [REDACTED] y yo transportamos al secuestrado luego de que lo encontramos caminando en una de las calles de la [REDACTED] y a quien conocía desde hace cuatro años porque yo era trabajador de su papá de nombre [REDACTED], quien era mi familiar lejano y respecto a la cantidad que se iba a solicitar por el secuestro de [REDACTED] lo desconozco porque de eso se iba a encargar [REDACTED] y [REDACTED], y la idea de secuestrar a [REDACTED] fue de [REDACTED] porque esta lo conocía al igual que a su familia ya que [REDACTED] había sido mi pareja hace un año, y la participación de [REDACTED] sería cuidar a [REDACTED] en la casa de éste a la cual lo llevamos [REDACTED] y yo, y [REDACTED] me dijo que ella se encargaba de todo lo demás yo ya no iba a saber nada ya que **mi participación fue ayudar a [REDACTED] a levantarlo y llevarlo a la casa del de apodo [REDACTED] y al momento en que levantamos a [REDACTED] entre [REDACTED] y yo quienes llevábamos el rostro cubierto pero se nos descubrió por el forcejeo con el de nombre [REDACTED] por lo que nos vio a ambos** lo cual aconteció un día martes del mes de febrero del presente año dos mil dieciséis aproximadamente a las tres de la tarde y fue hasta el día viernes de esa misma semana que me llamó el de apodo [REDACTED] por teléfono quien me indicó que me saliera de la casa donde vivía que era la ubicada en [REDACTED] vivienda que me rentaba el padre de [REDACTED] y también me indicó que me saliera del trabajo donde laboraba [...] propiedad del padre de [REDACTED], así mismo deseo agregar que a mí no me especificaron que cantidad iba a recibir por el secuestro en que participé ya que [REDACTED] me dijo que con el dinero que recibiera como rescate nos íbamos a ir lejos y respecto al de apodo el [REDACTED] desconozco de quien se trate, ya que [REDACTED] me había dicho que era su pareja pero yo no lo

había mirado y yo nunca realice llamadas telefónicas para solicitar rescate **como indiqué mi participación fue privar de la libertad a** [REDACTED] y fue hasta un mes posterior a que levantamos a [REDACTED] que me enteré que habían privado de la vida a [REDACTED] por el dicho de la gente del pueblo denominado [REDACTED] ya que somos del mismo pueblo el padre de [REDACTED] y yo, ya que yo no tuve más comunicación con la de nombre [REDACTED] a quien miré hace diez días aproximadamente en el mismo pueblo ya que no es de ahí, ella es originaria de un ranchito que se llama [REDACTED] del mismo [REDACTED] y únicamente me enteré que habían matado a [REDACTED] más no la forma como lo hicieron ni quienes hasta este momento que me dan lectura al señalamiento que hay en mi contra es que me entero, pues como ya indiqué cuando el de apodo [REDACTED] me dijo que las cosas salieron mal, resolví irme a mi pueblo, y le pregunté porque habían salido mal las cosas y me dijo que eso no se podía tratar por teléfono y me dijo que me fuera que después me hablaría pero ya no volví a recibir llamadas...”. A pregunta de la Representante Social contestó: “...1.- Qué diga el procesado si la declaración que acaba de rendir fue por su propia voluntad. R.- Si...”. Declaración visible a folio 522 a 524 Tomo I de autos.

Bf) Diligencia de ratificación a cargo del Agente Hibaël Suarez Osorio, celebrada ante la presencia judicial en fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciséis, respecto del parte informativo, con número de oficio 020/PME/16, visible a fojas 2 a la 4 de autos; avance de informe, con número 023/PME/16, visible a fojas 32 y 33 de autos; avance de informe 030/PME/16, visible a fojas 38 y 39 de autos; avance de informe, con número de oficio 033/PME/16, visible a fojas 44 de autos; avance de informe, con número de oficio 042/PME/16, visible a fojas 66 y 67 de autos; avance de informe, con número de oficio 046/PME/16, visible a fojas 74 y 75 de autos; informe con número de oficio 048/PME/16 visible a fojas 79 de autos. Diligencia visible a fojas 623 de autos.

Bg) Diligencia de careo procesal entre el agente Hibaël Suarez Osorio y el acusado [REDACTED], celebrada ante la presencia judicial en fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciséis, en la que resulto lo siguiente: “...otorgándole el uso de la voz al procesado en el que manifiesta [...] por el momento no deseo carearme con el agente Hibaël Suarez Osorio...”. Diligencia visible a fojas 624 de autos.

Bh) Diligencia de careo procesal entre el agente Hibaël Suarez Osorio y el acusado [REDACTED], celebrada ante la presencia judicial en fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciséis, en la que resulto lo siguiente: “...otorgándole el uso de la voz al procesado en el que manifiesta [...] por el momento no deseo carearme con el agente Hibaël Suarez Osorio...”. Diligencia visible a fojas 625 de autos.

Bi) Diligencia de ratificación a cargo de la Agente Ana Lilia Domínguez Depratt, celebrada ante la presencia judicial en fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciséis, respecto del parte informativo, con número de oficio 020/PME/16, visible a fojas 2 a la 4 de autos; avance de informe, con número 023/PME/16, visible a fojas 32 y 33 de autos; avance de informe 030/PME/16, visible a fojas 38 y 39 de autos; avance de informe, con número de oficio 033/PME/16, visible a fojas 44 de autos; avance de informe, con número de oficio 042/PME/16, visible a fojas 66 y 67 de autos; avance de informe, con número de oficio 046/PME/16, visible a fojas 74 y 75 de autos; informe con número de oficio 048/PME/16 visible a fojas 79 de autos. Diligencia visible a fojas 626 de autos.

Bj) Diligencia de careo procesal entre la agente Ana Lilia Domínguez Depratt y el acusado [REDACTED], celebrada ante la presencia judicial en fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciséis, en la que resulto lo siguiente: “...otorgándole el uso de la voz al procesado en el que manifiesta... por el momento no deseo carearme con la agente Ana Lilia Domínguez Depratt [...]”. Diligencia visible a fojas 627 de autos.

Bk) Diligencia de careo procesal entre la agente Ana Lilia Domínguez Depratt y el acusado [REDACTED], celebrada ante la presencia judicial en fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciséis, en la que resulto lo siguiente: “...otorgándole el uso de la voz al procesado en el que manifiesta [...] por el momento no deseo carearme con la agente Ana Lilia Domínguez Depratt...”. Diligencia visible a fojas 626 de autos.

Bl) Diligencia de ratificación a cargo del agente **o Octavio Calvario Carrillo**, celebrada ante la presencia judicial en fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciséis, respecto del avance de informe, con número 021/PME/16, visible a fojas 29 y 30 de autos; avance de informe con número de oficio 043/PME/16, visible a fojas 69 y 70 de autos; parte informativo con número de oficio 047/PME/16, visible a fojas 77 de autos; avance de informe con número de oficio 050/PME/16, visible a fojas 97 a 99 de autos; avance de informe con número de oficio 051/PME/16, visible a fojas 163 a 169 de autos. Diligencia visible a fojas 629 de autos.

Bm) Diligencia de careo procesal entre la agente **o Octavio Calvario Carrillo y el acusado [REDACTED]**, celebrada ante la presencia judicial en fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciséis, en la que resulto lo siguiente: "...otorgándole el uso de la voz al procesado en el que manifiesta [...] por el momento no deseo carearme con el agente ****o Octavio [REDACTED]...". Diligencia visible a fojas 630 de autos.

Bn) Diligencia de careo procesal entre la agente **o Octavio Calvario Carrillo y el acusado [REDACTED]**, celebrada ante la presencia judicial en fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciséis, en la que resulto lo siguiente: "...otorgándole el uso de la voz al procesado en el que manifiesta [...] por el momento no deseo carearme con el agente ****o Octavio [REDACTED]...". Diligencia visible a fojas 631 de autos.

Bñ) Diligencia de ratificación a cargo de la perito Vivian **el Gurrola Pérez,** celebrada ante la presencia judicial en fecha dieciocho de mayo del dos mil dieciséis, respecto del informe técnico descriptivo en materia de criminalística de campo, con número de oficio JZT/2132/IC2/16, visible a fojas 145 a 159 de autos, de fecha diecinueve de marzo del dos mil dieciséis. Diligencia visible a fojas 633 de autos.

Bo) Diligencia de ratificación a cargo del perito Juan Torres Sánchez, celebrada ante la presencia judicial en fecha dieciocho de mayo del dos mil dieciséis, respecto del dictamen en materia de odontograma, con número de oficio JZT/1121/AFIS/16, de fecha veinte de marzo del dos mil dieciséis, visible a fojas 253 a 256 de autos; así como el dictamen en materia de necroreseña, con número de oficio JZT/1120/AFIS/16, de fecha veinte de marzo del dos mil dieciséis, visible a fojas 258 a 261 de autos. Diligencia visible a fojas 634 de autos.

Bp) Dictamen en materia de antropología forense, emitido por el perito CD. Juan Torres Sánchez, adscrito al área de identificación criminal sitio AFIS, dependiente de la Jefatura de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que asentó en el apartado de resultados: "...En base a los resultados obtenidos en el análisis minucioso de los restos óseos de un individuo desconocido de sexo a determinar, de los cuales se dio fe ministerial en el domicilio ubicado en [REDACTED] y [REDACTED] de la [REDACTED], para determinar si dichos restos humanos corresponden a una misma persona o en su casa a que cantidad de personas corresponden los mismos. Al analizar minuciosamente los huesos largos y los pies derecho e izquierdo de los restos humanos se determina que pertenecen a una sola persona. Por la presencia de la arcada dentaria superior y arcada dentaria inferior con tratamiento de ortodoncia presente y por sus características dentales pertenecen a una sola persona...". Dictamen obrante a folio 641 a 647, Tomo I de autos.

Bq) Informe en materia de identificación, suscrito por el perito en criminalística Lic. Rodolfo Rivera Villa, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien en los resultados asentó lo siguiente: "...al procesar los indicios antes descritos y ser sometidos a la búsqueda de huellas dactilares latentes, mediante la técnica de polvo negro de grafito micronizado, se determinó que NO se revelaron fragmentos de huellas de origen lofoscópico para su ingreso al sistema Automatización de identificación de huellas dactilares (AFIS)...". Documental visible a fojas 649 a la 651, Tomo I de autos.

Br) Dictamen en materia de genética forense, emitido por los peritos Q.FB. Jorge Luis Álvarez Miranda y Q.FB. Alan Zetina Hernández, adscritos a la Jefatura de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que se asentó en el apartado VII, de conclusión: "...Única: La muestra biológica consistente en tejido muscular que se encontraba como parte de los restos humanos dentro de una hielera en color blanco marca Igloo, cerrada y sellada con cinta adhesiva de color gris, recabada por el perito Químico Farmacobiólogo Jorge Luis Álvarez Mirada, adscrito al Laboratorio de Servicios Periciales Zona Tijuana presenta un perfil genético de sexo masculino, el cual consta de 24 marcadores genéticos, presenta una frecuencia poblacional de genotipo de 1 en 1,428,637,764,802,620. Individuos y se preserva en una base de datos para su uso en una futura comparativa que se solicite...". Dictamen obrante a folio 653 a 659 Tomo I, del que emitió opinión técnica la perito Tania Grisell Silva Rodríguez, mediante escrito visible a folio 1794 y 1795 y que ratifico ante la autoridad judicial en diligencia obrante a fojas 1863 Tomo IV de autos.

Bs) Dictamen en materia de genética forense, emitido por los peritos Q.FB. Jorge Luis Álvarez Miranda y Q.FB. Alan Zetina Hernández, adscritos a la Jefatura de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que se asentó en el apartado VII, de conclusión: "...Única: El perfil genético de la muestra biológica consistente en tejido muscular que se encontraba como parte de los restos humanos dentro de una

hielera en color blanco marca iGloo, cerrada y sellada con cinta adhesiva de color gris, recaba por el perito Químico Farmacobiólogo Jorge Luis Álvarez Mirada, adscrito al Laboratorio de Servicios Periciales Zona Tijuana, es un perfil genético de un individuo desconocido de sexo masculino y si presenta parentesco directo, cuando se le compara con el perfil genético obtenido de la muestra biológica consistente en líquido hemático impregnado en la tarjeta FTA recolectada a quien responde al nombre de [REDACTED]. **La probabilidad de paternidad/maternidad calculada es =99.999982165246800%, por lo que se considera una probabilidad de paternidad/maternidad comprobada...**". Dictamen obrante a folio 660 a 664 Tomo I, del que emitió opinión técnica la perito Cristina Avila Balcázar, mediante escrito visible a folio 1928 y 1929 y que ratifico ante la autoridad judicial en diligencia obrante a fojas 1952, Tomo IV de autos.

Bt) Informe en materia de Dactiloscopia, de fecha veintiuno de marzo del dos mil dieciséis, suscrito por el perito CD. Oscar Armando López Román, perito adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que asentó lo siguiente: "...informo a usted que siendo las 23:10 horas del día diecinueve de marzo del dos mil dieciséis, fue recolectada la ficha de antecedentes policiales de nombre [REDACTED], por el C.D. Oscar Armando López Román, Perito adscrito al área de identificación criminal sitio AFIS zona Tijuana, las cuales fueron ingresadas al Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS) para la búsqueda por huella de posibles candidatos y una vez obtenidos los resultados fueron calificados por el C.D. Oscar Armando López Román, Perito adscrito al área de identificación criminal, sitio AFIS Tijuana, quien determinó que NO se localizaron candidatos con similitud y puntos característicos de identidad entre las huellas dactilares ingresadas, y las existentes en la base de datos del Sistema Nacional de Seguridad Publica...". Documental visible a fojas 671 a 672, Tomo I de autos, del que emitió opinión técnica la perito Georgina Verónica Tapia Flores, mediante escrito visible a folio 1937 y que ratifico ante la autoridad judicial en diligencia obrante a fojas 1961 Bis, Tomo IV de autos.

Bu) Informe en materia de identificación, realizado por el perito Ing. Alfonso Vega López, adscrito a la Jefatura de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que asentó que el día diecinueve de marzo de dos mil dieciséis se trasladó a las instalaciones del Servicio Médico Forense, lugar en donde efectuó diversas fijaciones fotográficas, el cual consta de veintitrés fojas útiles. Álbum visible a fojas 674 a 696 de autos, del que emitió opinión técnica la perito Georgina Verónica Tapia Flores, mediante escrito visible a folio 2004 y que ratifico ante la autoridad judicial en diligencia obrante a fojas 2043, Tomo IV de autos.

Bv) Declaración preparatoria de la acusada [REDACTED], rendida ante la presencia judicial en fecha veintiocho de junio del dos mil dieciséis, en la que se reservó el derecho a rendir declaración, como se aprecia a fojas 708 y 709, Tomo I de autos.

Bw) Dictamen en materia de antropología forense, emitido por el perito CD. Juan Torres Sánchez, adscrito al área de identificación criminal sitio AFIS, dependiente de la Jefatura de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que asentó en el apartado de conclusión: "...Se concluye que se trata de un individuo de sexo masculino con una edad probable de [REDACTED] y una estatura [REDACTED] */-...". Dictamen obrante a folio 803 a 812 Tomo I, mismo que ratificó el perito en cita ante la autoridad judicial, en diligencia visible a fojas 1078 Tomo II.

Bx) Diligencia de ratificación de declaración ministerial por parte de la ofendida [REDACTED], emitida ante la autoridad judicial, de la que se desprende: "...Una vez que se le da lectura a la declaración rendida ante la agencia del ministerio público manifestó: que lo ratifica en todo su contenido, así mismo reconoce como suya la firma que aparece al margen por haberla estampado de mi puño y letra, siendo todo por manifestar...". A pregunta de la Fiscal respondió: "...Primera: Qué diga la ofendida si conoce a la persona que le hizo una llamada telefónica que refiere en su declaración el día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis. Respuesta: No conozco la voz de la persona que me llamó, pero en caso de que la escuchara de nuevo, la podría identificar...". Diligencia obrante a folio 842 Tomo II.

By) Diligencia de ratificación de declaración ministerial por parte del ofendido [REDACTED], emitida ante la autoridad judicial, de la que se desprende: "...Una vez que se le da lectura a las declaraciones rendidas ante la agencia del ministerio público manifestó: que las ratifica en todo su contenido, así mismo reconoce como suya las firmas que aparecen al margen por haberlas estampado de mi puño y letra, quiero agregar a las tres personas que se encuentran detenidas con motivo de estos hechos, que así como tuvieron el valor de quitarle la vida a mi hijo y de realizar las llamadas acepten su participación en estos hechos y pague por ello, siendo todo por manifestar...". Diligencia visible a fojas 848 Tomo II.

Bz) Ampliación de declaración del acusado [REDACTED] (A) [REDACTED]

(A) [REDACTED], rendida ante esta autoridad judicial, en la que manifestó: "...Mi detención fue un viernes dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, ese día me dirigía hacia mi trabajo iba a tomar un taxi y mi hermana iba conmigo, a ella le había pedido que me llevara a tomar el taxi para dirigirme a mi trabajo, íbamos a echar gasolina a [REDACTED], enfrente de los [REDACTED], hice el alto y de pronto ahí se me atravesaron unas camionetas y de ahí se bajaron unos oficiales y me apuntaron con unas armas y me dijeron que me bajar y les dije que "qué era lo que pasaba" y no me quería bajar y me bajaron a la fuerza a mí y a mi hermana [REDACTED], forceje con ellos y no sabía porque me estaban deteniendo y me subieron a una camioneta y a mi hermana a otra, me subieron en la parte de atrás y me pusieron boca abajo, el suéter que yo traía me lo pusieron en la cabeza, para que no los mirara y yo les decía que "qué era lo que pasaba" y me dijo "cállate hijo de tu puta madre que ya valiste verga", me pego en las costillas y me pusieron las esposas, de ahí no sé a dónde nos dirigimos y me empezaron a pegar y me dijeron que que sabía, yo les decía que no sabía nada y me iban pegando preguntándome que qué sabía y que si no decía iban a matar a mi hermana [REDACTED], y me dijeron esto no es un juego, ahorita vas a ver cabrón, luego me subieron a una camioneta blanca y alcance a verla porque me taparon la cabeza con un suéter y por el tipo de tela se transparentaba, de ahí se subió un oficial y me pego en las costilla y me coloco una bolsa negra en la cabeza, me estaba asfixiando y otro oficial me dio puñetazos en los testículos y me quito la bolsa para que tomara aire y me empezaron a golpear, y yo les dije que no sabía nada de los hechos y como no hable me dijeron que iban a torturar a mi hermana [REDACTED], después le marcaron el teléfono a mi hermana y escuche que le dieron un golpe tipo cachetada y empezó a gritar que le ayudaran, después me quitaron el cinto para que no patalara, y me llevaron a otro lugar desconocido porque estaba cubierto de los ojos y me volvieron a golpear, y después me llevaron a las oficinas de la policía, me llevaron a un cuarto y ahí me empezaron a golpear y me apretaron el cuello al parecer con un cinto y me pusieron una venda en los ojos, después escuche a mi hermana que estaba en la celda de un lado y el día sábado me sacaron, después me llevaron a otro cuarto y me amarraron a una silla, me quito la venda y dijo la mujer oficial que como me habían tratado y me amenazo para que no dijera lo de la tortura y me dio dos cachetadas y me puso de nueva cuenta la bolsa y me dijeron que si no firmara los papeles me iban a encerraran a mi hermana y también a mi mamá, y por esa razón firme los papeles pero fue a base de tortura y no voluntariamente y dure detenido como tres días, siendo todo lo que desea manifestar...". Diligencia obrante a folio 1069 y 1070 Tomo II.

Ca) Ampliación de declaración del acusado [REDACTED]

[REDACTED], rendida ante esta autoridad judicial, en la que manifestó: "...Cuando a mí me trajeron aquí a la Peni, el día que me detuvieron dieciocho de abril del dos mil dieciséis en [REDACTED], yo estaba trabajando en un local de comida que se llama [REDACTED], está ubicado en el [REDACTED], ahí yo estaba trabajando cuando llegaron cuatro personas armadas y me sacaron a empujones me esposaron de pies y manos y nunca se identificaron como alguna autoridad, yo no sabía el motivo por el cual me detenían, me subieron a un carro blanco chico y me sentaron en medio de dos de ellos, uno me agacho la cabeza y me tapó la cara subiéndome la playera, yo les preguntaba quiénes eran, que querían, solo me pegaron varios golpes en la cabeza y me decía hijo de tu puta madre, no digas nada guarda silencio o te vamos a matar, desconozco el lugar a donde me llevaron ya que tenía la cara tapada con la playera, cuando el carro se detuvo me bajaron, caminamos unos pasos y de ahí me bajaron la playera y cuando nos detuvimos estábamos adentro de un cuarto blanco, y cuando nos detuvimos estábamos ya adentro de un cuarto blanco, me bajaron la playera y miré a dos personas que estaban adentro conmigo uno [REDACTED] el otro [REDACTED], entonces [REDACTED] me dijo "ya valiste verga hijo de tu puta madre" me metieron a un closet, me hincaron y me pusieron otras esposas agarrándome de las manos y de los pies para que no pudiera levantarme, cerraron el closet y ahí me dejaron un rato y desconozco cuanto tiempo estuve ahí encerrado, cuando volvieron a entrar y me sacaron del closet, me quitaron las esposas de los pies y las manos, me sentaron en una silla de madera con las manos hacia atrás amarradas, los pies me los amarraron atados a las patas de las sillas, un pie amarrado en cada pata de la silla, donde los dos me empezaron a golpear en las costillas y en el estómago, ahí ellos me decían "sabes por qué estás aquí hijo de tu puta madre" yo les decía desconozco porque me están haciendo esto y más me seguían golpeando y de decían "no te hagas pendejo culero" , el hombre que era güero pelo me empezó a pegar con un tubo en las manos y en las piernas y en el pecho y me pegaba con ese tubo muy fuerte y me decía "vas a hablar hijo de tu puta madre, vas a cooperar" yo les decía no sé qué es lo que pasa no sé porque me están haciendo esto, el hombre [REDACTED] me agarraba de los pelos y me zangoloteaba la cabeza fuertemente y me decía "te vamos a refrescar la memoria y vas a cooperar", me empezó a enseñar fotos de personas en un celular los cuales yo no conozco a nadie, cuando le decía así el me pegaba cachetadas, en repetidas ocasiones me estaban pegando en las costillas y el estómago y me decían vas a hablar culero, [REDACTED] me empezó

a amenazar que ya sabían la ubicación de mi familia y que iban a ir por ellos para hacerles lo mismo que a mí, para que cooperara, yo les decía que no le hicieran nada a mi familia, a lo que [REDACTED] dijo; te vamos a estirar hijo de tu puta madre, yo pensé que me iban a matar cuando dijeron eso, me desamarraron de la silla y me levantaron, me amarraron un lazo largo en la mano derecha, en la muñeca, el otro brazo me lo amarraron hacia atrás pegadito a la cintura, en ese cuarto me colgaron del lazo que tenían en ese cuarto, los pies me los amarraron para que los tuviera juntos, ahí [REDACTED] me empezó a golpear en el estómago y en las costillas y me sacaba todo el aire no podía respirar y me decía "vas a cooperar hijo de tu puta madre, sabes porque estás aquí", entonces [REDACTED] me empezó a enseñar las fotos en un celular de personas que no conozco y me pegaba cachetadas y me empezó a dar toques eléctricos en un aparato que no sé cómo se llama, en los testículos, en la axila derecha del brazo del cual estaba colgado, me quito los tenis y me empezó a dar toques en la planta de los pies, yo me sacudía sentía horrible por las cargas eléctricas, me decía que si no cooperaba iban a ir por mi familia y las iban a matar a mis padres hasta torturarlos, yo les decía que no le hicieran nada a mi familia, que no conocía a las personas que me mostraban en el celular, desconocía, el hombre güero, el pelón me empezó a pegar entre el pecho y el cuello con el tubo y me decía quieres que le pase esto a tu familia "hijo de tu puta madre", los vamos a matar enfrente de ti y ya sabemos bien la ubicación donde viven, repetidas ocasiones me estuvieron haciendo lo mismo y me enseñaban las fotos, uno de ellos dijo no recuerdo quien, aquí te vamos a dejar colgado hasta que quieras hablar o te mueras, me dijeron ahorita vamos a ir por tu familia, se salieron del cuarto, ahí me quedé colgado bastante tiempo, me dolía todo, el brazo del cual estaba colgado ya que estaba soportando todo mi peso, ahí tarde bastante tiempo hasta que volvieron a entrar esas dos personas, [REDACTED] me pegó varias cachetadas y me decía aliviánate que apenas estamos empezando, me bajaron de ahí, me desamarraron, me sentaron en la silla de madera, con las manos amarradas hacia atrás de la silla, los pies me los volvieron a amarrar, uno a cada a atrás al pie de la silla, me decía "tú eres el bueno hijo de tu puta madre", yo desconocía de qué era el bueno, no sabía lo que estaba pasando, [REDACTED] me empezó a poner una bolsa de plástico en la cabeza transparente la cual la jalaba hacia atrás y no me dejaba respirar, el otro me pegaba en el estómago con el puño cerrado, la bolsa me la quitaba hasta que estaba a punto de desmayarme, me pegaba cachetadas y me decía "aliviánese hijo de su pinche madre", me decía coopera vamos a matar a tus papás, los vamos a desaparecer que nunca los encuentres, cinco veces me pusieron la bolsa y era lo mismo me amenazaban que los iban a matar a mis papás y yo les decía que no les hicieran nada que no sabía el motivo por el cual me estaban torturando, entonces el hombre [REDACTED] acostó la silla hacia atrás, yo quedé boca arriba el cual me puso un trapo en la cara, no recuerdo si era rojo o guinda, yo ya estaba asustado por lo que me estaban haciendo, porque me amenazaban que iban a torturar a mis papás enfrente de mí, y con el trapo en la cara me empezaron a aventar un chorro de agua en la cara, el trapo se mojó y no me dejaba respirar, trataba de respirar con la boca y no me dejaba por el agua, me decían tú eres el bueno hijo de tu puta madre, quieren ver a tu familia morir, cuando dejaba de caerme agua me daban toques con el aparato en el pecho y en la planta de los pies, me quitaban el trapo y me daba cachetadas [REDACTED] y me decía "tú eres hijo de tu puta madre, tú eres" y yo desconocía de que me estaba hablando. Y cuando ya me dejaron de golpear, de tirar agua y de darme toques, me encerraron en el closet desconozco que día era porque ya llevaba bastante tiempo. De ahí me quitaron las esposas que me habían puesto cuando me metieron al closet, me pusieron un cincho de plástico en las manos como si fueran esposas, me agacharon la cabeza y me pusieron encima la playera para taparme la cara de ahí me sacaron y cuando me sacaron de un carro me di cuenta que estaba en el aeropuerto y el carro en el que me llevaban era una camioneta blanca de cabina y media y me dijeron que no intentara correr, que caminara con la cabeza agachada, ahí les dije que sí me dejaban realizar una llamada a mi familia para decirles que estaba bien, los cuales me dijeron que no estuviera chingando, les volví a insistir en la llamada y uno me contestó es miércoles hijo de tu puta madre, de ahí entramos a donde se miraban los aviones, nunca me presentaron ante un juez o un licenciado de oficio que me leyera mis derechos, nada de eso, de ahí nos subimos a un carro blanco y nos acercaron al avión que era de la línea [REDACTED], en el transcurso del camino ellos me venían amenazando y me decían tu eres y me decían que si a alguien le decía lo que me hicieron, iban a regresar por mi familia, por mis papás y los iban a desaparecer, que ellos se iban a enterar si yo hablara, cuando llegamos aquí al aeropuerto una camioneta blanca cabina y media nos recogió, iba una persona nada más, el chofer y me sentaron en medio de las dos personas que me llevaban, las cuales fueron las que me golpearon y arriba de la camioneta [REDACTED] me golpeó muy fuerte en la cabeza y que la mantuviera agachada, el carro avanzó cuando se detuvo me bajaron y me pusieron unas esposas en las piernas, en los pies, miré que estábamos en la PGJ en la pared donde se había estacionado el carro donde me metieron en una oficina y me quitaron el cincho con unas tijeras, lo cortaron, ya estando ahí me tomaron fotos y ahí firme unos papeles desconociendo que eran y de ahí me trajeron a la Penitenciaría, ya era de noche, yo no he cometido ningún delito y las personas que mencionan en el expediente yo no las conozco nunca las he mirado, de ahí al siguiente día me trajeron a Juzgados, no recuerdo la fecha donde un licenciada me leyó unas declaraciones no recuerdo que decían, ella me decía tu hiciste esto y yo nada más decía que sí, me dio

miedo decirle que me habían torturado para que no le hiciera nada a mi familia, me pasó unos papeles que yo firmé, nunca los leí, hasta ahorita que me dieron lectura a esa declaración y fue todo, y quiero que se me practique el protocolo de Estambul y ahorita me da miedo que las personas que me torturaron y amenazaron le hagan daño a mi familia porque se van a enterar que les estoy diciendo lo que me hicieron, nunca me presentaron ninguna orden de aprehensión ni nada, siendo todo lo que tengo que manifestar...”. Diligencia obrante a folio 1071 a 1073 Tomo II.

Cb) Ampliación de declaración de la acusada [REDACTED], rendida ante esta autoridad judicial, en la que refirió: “...El día veintiocho de junio del año dos mil dieciséis, alrededor de las once de la mañana iba rumbo a mi casa con mi mamá, mi mamá de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], se encontraba manejando íbamos a la casa cuando se acercó un coche chico nos pidió que se detuviera que era revisión de rutina, pero como era subida mi mamá les pidió que donde estuviera parejo ahí se detendría, entonces ellos empezaron a agredirla que se detuviera y ellos pidieron identificaciones, les contestamos que no traíamos, que vivamos en un pueblo cercano que si querían fuéramos para poderles mostrar documentos del carro, así como identificaciones, estábamos como a dos minutos de llegar a la casa, ellos no quisieron, abrieron las puertas del carro, nos jalonearon a las dos, nos apuntaron con unas armas largas entonces le preguntaron que como se llamaba ella, es decir mi madre así como también me preguntaron cómo me llamaba, les contesté golpeándome contra el cofre del carro, mi mamá la aventaron al suelo a un lado de la carretera donde había muchas espinas, me jalonearon, me empezaron a agredir, me encapucharon la cabeza asimismo me subieron al carro de ellos diciéndole a mi mamá que se retirara o la iban a matar, mi mamá preguntó qué a donde me llevaban o que estaba pasando, dio vuelta el carro avanzó como unos quince minutos, cuando llegamos a un pueblo de nombre [REDACTED], en el [REDACTED], ahí mismo me cambiaron a otra camioneta, me quitaron la capucha estaba una mujer y dos hombres, al subirme a mí sube a otras dos mujeres y me preguntan que si se porque esto ahí, les contesto que no y me dicen otros oficiales que no me haga pendeja que bien se por lo que estoy ahí, les contesto que no, me sacan una foto de una persona en un celular y me la enseñan, me dicen que si lo reconozco y les digo que no, que no reconozco a esa persona, me dicen que es por la persona que estoy detenida, entonces les digo que me expliquen más porque no entiendo, cuando volteo a ver al lado mío, las dos mujeres que están ahí, les pregunté que qué hacían ellas ahí cuando tenía unos dos días que acaban de estar ellas en mi casa platicando con mi familia, acerca de que iban a ayudar al pueblo, al ranchito que les platicara mis papás que como era ahí, que si les brindaban apoyo que querían poner una escuela para personas adultas, entonces me contestó una de ellas hija de tu puta madre te fuimos a investigar a ti, no a tu familia y no ayudar a la gente de tu pinche rancho, asimismo la otra mujer que me estaba enseñando la foto me dijo que le fuera platicando como habían pasado las cosas, yo le contesté que no había nada de que platicar, porque no sabía de qué me estaba preguntando, yo no sabía que contestarle acerca de ese supuesto secuestro que ella me estaba diciendo, entonces sacó una foto más donde estaba yo con el papá de mi hija y me dijo que en el momento que me detuvieron, detuvieron a él en [REDACTED] y que habían escuchado toda la conversación que había tenido con él, que si en verdad lo amaba mucho y que si él sabía de lo que había hecho, le contesté que ni él, que ni yo, asimismo me volvieron a tapar la cabeza otra vez, me empezaron a golpear en la cabeza, me preguntaron que a qué me dedicaba, les contesté que dama de compañía que me dedicaba a prostituirme, me empezaron a hacerme preguntas de mi trabajo, se las fui contestando empezaron a amenazarme con mi familia que mis hijos me los iban a quitar, que me los iban a matar si yo no aceptaba todo lo que ellos me iban a decir, yo les dije que por qué ellos iban a hacer eso, que por qué me iban a acusar de ese secuestro si yo no había hecho nada de eso, entonces ellos me dijeron que los que mandaban ahí eran ellos y que ellos tenía la autoridad de hacer conmigo y con mis hijos lo que ellos quisieran, entonces me empecé a poner renuente con ellos y contestarles, me golpearon en el estómago, me empecé a marear, pedí una bolsa porque quería vomitar, me preguntaron qué porque quería vomitar, les contesté que tal vez estaba embarazada, que cuando ellos me detuvieron me acababa de hacer unos análisis para eso, entonces se empezaron a quejar entre ellos mismos que si yo estaba embarazada no me iban a poder golpear, así trascurrió un buen rato hasta que llegamos a [REDACTED], a la ciudad, me metieron en unos cuartos, me pidieron que me desnudara completa, me desnudé, me preguntaron que de que era la cicatriz que traía reciente, le dije que era una cesárea porque acababa de tener a mi bebé, se volvieron a lamentar que si tenía una cesárea y si me golpeaban se podía abrir y si se llegaba abrir me podría morir y que ellos ya traían una orden de aprehensión, asimismo llegaron al lugar un hombre y una mujer a donde yo estaba, revisándome y pidiéndome que me vistiera, ahí fue cuando empezaron a hablar ellos que compraran un boleto para que esa misma noche y me trajeran a Tijuana, fue cuando me quedé como dos horas en ese lugar, llegaron por mi iban dos oficiales adelante de mí, dos al lado mío y yo, me subieron a un carro, me trasladaron al aeropuerto de la [REDACTED] [REDACTED], cuando llegamos al aeropuerto se quedaron un hombre y una mujer, me compraron unas mantecadas, un jugo dentro del [REDACTED] del aeropuerto, nos sentamos los tres en una mesita a platicar y me empezaron a preguntar que cómo había conocido a [REDACTED] del

cual desconozco sus apellidos, entonces le dije que no conocía a esa persona de la que me estaban hablando, me enseñaron una foto y les dije que yo nada más lo había visto como dos veces y lo conocía con el nombre de [REDACTED], entonces ellos me dijeron que si yo había tenido una relación amorosa con él, y les dije que no, entonces me dijeron que si en verdad no lo había hecho que les contara a ellos y que me comiera la rebanada de pastel que a mí me tocaba, asimismo les dije que no me iba a comer ninguna rebanada porque no iba a aceptar algo que no había hecho, se empezaron a reír y les dije que cuál era el motivo de la risa, entonces les dije que me dejaran hacer una llamada a mi familia de que estaba bien, que simplemente me habían detenido, que no estuvieran preocupados y me dijeron que no que hasta que llegara a Tijuana me iban a dejar hacer una llamada, asimismo terminaron de comer, fueron a arreglar todo lo del avión a descargar sus armas, de ahí pasó un buen rato, no podíamos abordar y cuando llegó el momento de abordar nos subimos ahí mismo empezaron a platicar conmigo y a decirme que ellos sabían perfectamente que no lo había hecho, que simplemente ellos se basaron en la información que les dieron y que no iban a perder el tiempo en andar buscando cuando nos podían culpar a nosotros, que así era la vida que unas veces nos tocaba ganar y otras perder, que le echara ganas que presentara todo lo que yo pudiera presentar donde estaba, con quien estaba el día de lo ocurrido, que ellos sabían que yo no estaba en la ciudad de Tijuana cuando pasó lo ocurrido, entonces ellos me dijeron que presentara en el lugar o con las personas que yo me encontraba el día de lo ocurrido, que me buscara un buen abogado para que me ayudara a presentar mi inocencia, entonces yo me puse mal y empecé a alegar con ellos y les pregunté que si no tenían hijos ellos, no me contestaron y les dije que ojalá no les tocara hacer a ellos lo que estaban haciéndome y que sus hijos no sufrieran, entonces ellos me dijeron que no me preocupara por eso que le echara ganas que ellos sabían que iba a obtener mi libertad porque era inocente, que cuando saliera los buscara y que nos tomáramos unas cervezas juntos, eso fue todo lo que me dijeron hasta que llegué a Tijuana, nos bajamos del avión, salimos del aeropuerto y llegó una camioneta blanca y nos recogió y nos subimos ahí y me llevó a un lugar que desconozco el nombre, donde me iban a revisar el cuerpo y todo, no me atendieron ahí, me llevaron a otro lugar y ahí me hicieron unas preguntas que por qué venía, que si traía cicatrices, golpes y hacerme preguntas sobre ese tipo de cosas, ya de ahí me trajeron para la Penitenciaría, siendo todo lo que tengo que manifestar...”. Declaración visible a fojas 1074 a 1076 Tomo II.

Cc) Diligencia de ratificación del dictamen en materia de antropología forense, visible a fojas 803 a la 813, va cargo del perito Juan Torres Sánchez, quien ante la presencia judicial en diligencia de fecha diecinueve de junio del dos mil dieciocho manifestó: “...que ratifica el contenido del dictamen de fecha veintiuno de marzo del dos mil dieciséis, que se me pone a la vista, así como la firma que aparece en virtud de haberla estampado de su puño y letra...”. Diligencia visible a fojas 1078, Tomo II de autos.

Cd) Dictamen psicológico, realizado por la psicóloga Yannel Salomón Quintana, al acusado [REDACTED], con motivo del Protocolo de Estambul, en el que asentó en el apartado de conclusiones, en el inciso h): “...Emita la perito las conclusiones derivadas del Protocolo de Estambul realizado a [REDACTED]. Dictamino que [REDACTED] **no presenta afectación psicológica derivada de un evento de tortura** en base al Protocolo de Estambul al momento de la evaluación...”. Dictamen obrante a folio 1162 a 1168 Tomo II de autos.

Ce) Dictamen psicológico, realizado por la psicóloga Yannel Salomón Quintana, al acusado [REDACTED], con motivo del Protocolo de Estambul, en el que asentó en el apartado de conclusiones, en el inciso h): “...Emita la perito las conclusiones derivadas del Protocolo de Estambul realizado a [REDACTED]. Dictamino que [REDACTED] **no presenta afectación psicológica derivada de un evento de tortura** en base al Protocolo de Estambul...”. Dictamen obrante a folio 1169 a la 1175 Tomo II de autos.

Cf) Dictamen médico, realizado por el perito médico legista Dr. Jesús Ramón Escajadillo, a la acusada [REDACTED], con motivo del Protocolo de Estambul, en el que asentó en el apartado de conclusiones, lo siguiente: “...En base a los hallazgos descritos en el certificado médico de nuevo ingreso al Cereso Tijuana, elaborado por el perito medico adscrito a los servicios médicos [...] a la narrativa del momento de su detención, así como al examen clínico practicado, existen elementos para considerar que la interna [REDACTED] recibió maltrato y lesiones físicas durante su detención...”. Dictamen visible a fojas 1183 a la 1187, Tomo II de autos.

Cg) Dictamen médico, realizado por el perito médico legista Dr. Jesús Ramón Escajadillo, al acusado [REDACTED], con motivo del Protocolo de Estambul, en el que asentó en el apartado de conclusiones, lo siguiente: “...En base a los hallazgos descritos en el certificado médico de nuevo ingreso al Cereso Tijuana, elaborado por el

perito médico adscrito a los servicios médicos [...] así como el certificado de integridad física elaborado por el perito médico adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como a la narrativa del momento de su detención y al examen clínico practicado, existen elementos para considerar que el Sr. [REDACTED], recibió mal trato verbal y físico durante su detención...". Dictamen visible a fojas 1188 a la 1192, Tomo II de autos.

Ch) Dictamen médico, realizado por el perito médico legista Dr. Jesús Ramón Escajadillo, al acusado [REDACTED], con motivo del Protocolo de Estambul, en el que asentó en el apartado de conclusiones, lo siguiente: "...En base a los hallazgos descritos en el certificado médico de nuevo ingreso al Cereso Tijuana, elaborado por el perito médico adscrito a los servicios médicos [...] a la narrativa del momento de su detención, así como al examen clínico practicado existen elementos para considerar que el Sr. [REDACTED], recibió mal trato durante su detención...". Dictamen visible a fojas 1193 a la 1196, Tomo II de autos.

Ci) Dictamen psicológico, realizado por la psicóloga Yannel Salomón Quintana, a la acusada [REDACTED], con motivo del Protocolo de Estambul, en el que asentó en el apartado de conclusiones asentó lo siguiente: a) Que diga la perito si [REDACTED], presenta reexperimentación del trauma, evitación y embotamiento emocional, hiperexcitación, síntomas de depresión, disminución de la autoestima y desesperanza en cuanto al futuro, disociación, despersonalización y comportamiento atípico, quejas psicósomáticas, disfunciones sexuales, psicosis, utilización abusiva de sustancias o deterioro neuropsicológico en base al Protocolo de Estambul. [REDACTED], presenta reexperimentación del trauma y paranoia. b) ¿Hay una concordancia entre los signos psicológicos y la denuncia de tortura? Si, existe relación directa con los hechos expuestos por el procesado y los resultados arrojados por la serie de pruebas que se le aplicaron. c) Se puede decir que los signos psicológicos observados constituyen relaciones esperables o típicas frente a un estrés extremo dentro de un contexto cultural y social de individuo? Si, en efecto los signos psicológicos que arrojan las pruebas son esperables dentro del contexto en que actualmente se desarrolla el procesado, el cual influye de manera directa a su estado emocional y comportamiento. d) Considerando la evolución fluctuante con el tiempo de los trastornos mentales relacionados con los traumas. ¿Cuál sería el marco temporal en la relación con los hechos de tortura? ¿En qué punto del proceso de recuperación se encuentra el sujeto? Los factores que hasta la fecha generan efectos negativos sobre la procesada, es el internamiento, la pérdida de su familia y el abuso y violación expuestos durante la entrevista. f) Que condiciones físicas contribuyen al cuadro clínico? Merecen especial atención los traumatismos craneales sufridos durante la tortura o la detención. Las condiciones físicas que relata la procesada se centran en la violación que expone al momento de su entrevista. g) Hace pensar el cuadro clínico que la tortura es falsa? No. h) Emita la perito las conclusiones derivadas del Protocolo de Estambul realizado a [REDACTED]. Dictamino que [REDACTED], presenta reexperimentación del trauma y paranoia en base al Protocolo de Estambul...". Dictamen obrante a folio 1237 bis a la 1251 Tomo II de autos.

Cj) Ampliación de declaración de la acusada [REDACTED], quien ante la presencia judicial en fecha veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve manifestó lo siguiente: "...antes que nada quiero ampliar mi declaración porque la primera declaración que di la hice inconclusa, fue por miedo, aún sigo teniendo miedo y mi licenciado me ha dicho que declare, que no tenga miedo y que diga las cosas como son, antes que nada quiero declarar que soy inocente, sé que lo difícil es demostrarlo y tengo los argumentos para decirlos en este momento, la señora [REDACTED] y el señor [REDACTED], no los conozco y ni los conocí en ningún momento, no sé porque motivo están diciendo que yo fui la persona que rentó esa casa, si ellos son los que estaban viviendo en esa casa donde se encontraron las evidencias de las que se nos están acusando, por ese mismo motivo yo pido como ellos me están acusando a mí, ellos muestren un contrato de arrendamiento donde diga que yo renté su casa porque yo tengo la seguridad que no renté esa casa, la casa que yo rentaba, yo si tenía un contrato de arrendamiento, yo no sé porque dicen que yo entré a su casa a dejar el cuerpo cuando son ellos los que están viviendo ahí, que ellos me especifiquen cuando y a qué hora yo entré ahí, tal pareciera a mi punto de vista que ellos son testigos encubierto porque ellos no están detenidos como las demás personas, si ellos son los que encontraron en su casa, tal pareciera que a ellos les ofrecieron algún negocio para que declararan y señalarme a mi bajo fotografía, hasta donde yo tengo entendido no soy experta en leyes ni nada de eso, pero sé que es ilegal señalar a una persona bajo fotografía, porque así fue la forma en que ellos me señalaron a mí, por este mismo motivo yo pido de favor se les habrá una investigación a ellos también y pido de favor que se me haga un reconocimiento con otras personas de mi complexión y mis rasgos físicos similares para así yo mismo demostrar que nunca me han visto esas personas ni yo a ellas y quisiera saber que privilegios gozan ellos para que ellos estén ahí afuera cuando ellos eran los que estaban en la casa donde se encontraban los restos humanos, porque yo tengo entendido

que ellos vivían en esa casa y la casa donde yo rentaba que la catearon no encontraron ninguna prueba, y **yo no me encontraba en Tijuana cuando sucedió de lo que me están acusando**, por eso mismo pido que la averigüen a ellos y a mí para que averigüen para que digan que tienen en mi contra para así mismo defenderme y decirles yo mismo que no soy la persona que ellos están señalando, por eso pido el reconocimiento en presencia de mi licenciado y **mi coprocesado de nombre [REDACTED] [REDACTED], no lo conozco** pero hemos platicado en unas ocasiones aquí, yo le pregunté por qué me había señalado de que era una de esas personas, no sé si sea culpable o inocente él pero yo hablo por mí, pero él me cuenta que al momento de su detención iba con su hermana y se los llevaron a antisecuestros los torturaron a él y a su hermana y le dijeron a él que si me conocía y les dijo que no y ahí mismo le dijeron a él que tenía que firmar todos los papeles donde él se declaraba culpable del caso, así mismo diciendo que a mí me conocía y si él firmaba a eso dejarían en libertad hermana y sino la detendrían a ella junto con él, los tuvieron dos días bajo tortura hasta que el accedió a decir que yo era culpable asimismo dejar en libertad a su hermana yo lo comprendo porque yo hubiese hecho lo mismo, él también me comentó que no tenía orden de aprehensión y el día veintiocho de junio del dos mil dieciséis, **alrededor de las diez o diez y media de la mañana yo me encontraba en el municipio de [REDACTED], [REDACTED], veníamos mi mamá de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y yo del doctor en la carretera rumbo a mi casa,** cuando en ese momento se acerca un carro color arena cuatro puertas y piden a mi mamá que detenga el carro, mi mamá les dijo que si pero que le permitieran subir la cuesta para emparejar el carro y ellos nos apuntaron con armas mi mamá detuvo al instante el carro y ellos preguntaron por [REDACTED] y en ese momento contesté que era yo, venían cuatro personas a mí me bajaron a jalones del carro a mi mamá la jalaron y la aventaron contra unos arbustos llenos de espinas yo pregunté quiénes eran y qué querían, mi mamá en ese momento les gritaba que me dejaran, y en ese instante nunca me dijeron por qué me detenían, asimismo me pusieron una bolsa en la cabeza, me subieron al carro y en ese momento sentí como dieron vuelta en el carro, avanzamos aproximadamente unos quince minutos cuando en ese momento sentí que entrábamos como a terracería y a los pocos minutos se sentía lo fresco de una brisa de un río, nos encontrábamos en el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ahí ellos me jalonearon y me quitaron la bolsa y empezaron a tener una risa exagerada que daba miedo y en ese momento me empezaron a jalar, entonces me rompieron la camisa, me aventaron contra el suelo y uno de ellos se empezó a quitar el cinturón y yo les decía que quiénes eran y qué querían, ellos se rieron y me dijeron que iba a conocer el verdadero infierno, uno de ellos, el que se quitó el cinturón me dio un cinturonzazo entre los brazos y los pechos y me empezaron a quitar el pantalón en ese momento yo me jalonee no permitía que me tocaran ya que eran muchas personas para mi sola, como pude me levanté, quise correr pero era algo inevitable que me alcanzaran y me agarraran, me aventaron contra unos alambres de púas se me enterraron en la espalda, asimismo me volvieron a tirar al suelo, en ese instante se me clavó un vidrio en el glúteo derecho yo grité fuertemente de dolor, me arrebataron el vidrio y me salió mucha sangre, me tiraron al suelo otra vez y me empezaron a violar, me violaron vaginal y analmente yo gritaba no me dejaba de mover por eso me pusieron un cigarro en el chamorro derecho y ahí me lo apagaron, me cachetearon, me empezaron a golpear otra vez con el cinturón me violaron una y otra vez hasta que se cansaron, asimismo me volvieron a levantar y como la ropa me la desgarraron me subieron a un carro desnuda y con la sangre escurriendo, avanzamos a la orilla de la carretera, ahí me bajaron y ahí estaban otras camionetas esperándome, me dieron una chamarra larga para ponérmela, me pusieron no sé qué cosa en la herida para controlar la sangre y me dieron un trapo para ponérmelo ahí, me subieron a la camioneta blanca estaba una mujer me dijeron que si me había gustado lo que me habían hecho y que me esperaban más cosas, empezó avanzar la camioneta y me agacharon la cabeza un policía no sé quién era me apuntó con un arma larga en el pecho, y me empezó hacer muchas preguntas que a qué me dedicaba que qué hacía yo, y que estuviera presente que existía alguien que yo estuviera en este lugar, yo le pregunté que a dónde me llevaban no me dijeron nada, el oficial me hacía muchas preguntas y yo empecé a contestar, que trabajaba vendiendo comida que vendía en el [REDACTED], que asimismo **ahí conocí a una persona de nombre [REDACTED]** sin recordar el apellido, que **esa persona me invitó a trabajar de [REDACTED] yo en ese momento no quería, pero que sucedieron algunas cosas mi niño se puso muy enfermo y accedí ir a trabajar,** asimismo ahí seguí yendo a trabajar conocí a personas entre ellos una persona la cual no accedí a tener una urgía y él me dijo que me iba arrepentir si no sabía quién era, que él con tan solo una llamada podría ser que ningún otro hombre volviera a tocarme ni trabajar en ese lugar porque me iba a encerrar como una rata en la cárcel y que si yo me atrevía a volver a trabajar en ese lugar algún día me mataría que no me quería volver a ver ni ahí ni en otro lugar, que la urgía la quería con varios hombres y yo como mujer observándolos en pocas palabras que si yo me atrevía a decir que él era gay me daría una putiza que me arrepentiría de haber nacido y en ese momento entré por mis cosas agarré y me fui a mi casa, ahí me empezaron a pasar varias cosas y decidí cambiarme de casa hasta ese momento no pasó nada pero al momento de ahora no tengo la seguridad ni la certeza pero yo pienso que fue él, pero como lo dije atrás y tengo muchas posibilidades de demostrar que soy inocente de lo que se me acusa sé que tengo poca palabra por el lugar donde me encuentro pero voy hacer lo posible de demostrar

cada cosas de lo que se me pida, asimismo pido que las personas anteriormente [REDACTED] y [REDACTED] demuestren el motivo por el cual me están acusando, cuando a mí me traen a Tijuana, a me trajo un hombre y una mujer no sé cómo se llamen, llegamos en la madrugada, llegamos a central camionera y otro lugar que no sé cómo se llama y solo me hicieron unas preguntas y en ese momento yo pregunté que por qué estaba aquí en Tijuana y me dijeron que estaba acusada de secuestro y que me iban a trasladar al penal, en ese momento me dijeron que tenía derecho de hacer una llamada la primera llamada y única fue a mi familia y hablé como mi mamá le dije que estaba detenida en Tijuana y el delito por secuestro, ella me dijo que habían ido unas personas a la casa que las habían amenazado que les enseñaron unas fotos y videos de cómo me habían violado y golpeado todos los que se encontraban presentes en mi casa, y que yo me declarara culpable sino todo eso que estaban mirando eso mismo le harían a mi hijo entonces en ese momento yo le contesté a mi mamá que haría lo necesario para que a ellos no les pasara nada, pasaron los días no pasa seguido pero cada cierto tiempo marcan a mi casa y amenazan a mi familia diciéndole que están esperando que me dé por culpable que o diga nada de lo mencionado de la violación porque ya saben lo que pasara con mi hijo, por ese motivo yo no había declarado todo esto por miedo porque me dolía mucho recordarlo pero como me dijo el psicólogo que me fue hacer las pruebas de Estambul que tenía que decir todo esto que no pasaría nada y por ese motivo yo le comenté a mi licenciado y él me dijo que tenía que dar la declaración para que yo pudiera defenderme, yo puedo demostrar con una persona que yo vendía comida en un [REDACTED] y esa persona se llama [REDACTED], lo mandé buscar pero él se encuentra en este lugar o sea detenido, yo le compraba [REDACTED] y todo tipo de [REDACTED] para que yo pudiera vender mi comida ahí mismo dentro del [REDACTED], sé que no ganaba [REDACTED] pero no tenía la necesidad de hacerle daño a otra persona, pido que [REDACTED] se presente como mi testigo, el cual se encuentra en el pasillo [REDACTED] "..."; siendo todo lo que desea declarar [...] A preguntas de la Defensa la acusada manifestó, siendo la 1.- Que diga mi defensa en relación a lo antes declarado en donde refiere que le pusieron un cigarro en el chamorro derecho y ahí se lo apagaron, que diga si le dejaron alguna cicatriz visible.- R.- Si...". Declaración visible a fojas 1272 a la 1275, Tomo II de autos.

Ck) Diligencia de ratificación de informe de investigación, con número de oficio 0423/16, de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, visible a fojas 22 y 23 de autos, a cargo del agente de la policía ministerial del Estado Fermín Sánchez Tapia, quien manifestó lo siguiente: "...ratifico en todo su contenido el informe de investigación que se me puso a la vista y reconozco como mía la firma que aparece al calce por haberla estampado de mi puño y letra [...] A preguntas del Defensor Particular, manifestó siendo la P1.- Que diga el agente cual fue su participación en el reporte que realiza con fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis.- R.- Primeramente recibo lo que es el reporte de búsqueda y localización, posteriormente realizo el protocolo de búsqueda a nivel local, al no obtener resultados favorables me comunico con la parte reportante el papá del no localizado, informándome que su hijo ha sido secuestrado, inmediatamente lo canalicé al departamento de Antisecuestros, siendo mi participación en la búsqueda. P2.- Que diga el agente si sabe qué cantidad de dinero le solicitaron al entrevistado de nombre [REDACTED], por el secuestro de su hijo [REDACTED].- R.- Que no me dio ningún tipo de información. P3.- Que diga el agente si el de nombre [REDACTED] le especifico que la persona que le solicito dinero por la liberación de su hijo era hombre o mujer.- R.- Desconozco, no mencionó el género.- Siendo todas las preguntas de la Defensa...". Diligencia visible a fojas 1276 a la 1277 de autos.

Cl) Diligencia de ratificación de dictámenes psicológicos, realizados con motivo del Protocolo de Estambul a los acusados de autos, a cargo de la perito psicóloga Yannel Salomón Quintana, ante la presencia judicial en fecha dos de diciembre del dos mil veinte, en la que manifestó: "...ratifico en todas y cada una de sus partes los dictámenes periciales en materia de psicología, elaborados a los de nombre [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], relativos a la aplicación del Protocolo de Estambul que se me ponen a la vista y reconozco como mía la firma que aparece al calce de dichos dictámenes por haberla estampado de mi puño y letra, siendo todo lo que desea manifestar...". Diligencia visible a fojas 1327, Tomo II de autos.

Cm) Diligencia de ratificación de certificado de necropsia visible a fojas 263 de autos, a cargo del perito medico Dr. Luis Enrique Huidobro Díaz, celebrada ante la presencia judicial en fecha dos de diciembre del dos mil veinte, misma que se encuentra visible a fojas 1329, Tomo II de autos.

Cn) Diligencia de ratificación de dictámenes médicos, realizados con motivo del Protocolo de Estambul a los acusados de autos, a cargo del perito médico Jesús Ramón Escajadillo Díaz, ante la presencia judicial en fecha dos de diciembre del dos mil veinte, en la que manifestó: "...ratifico en todas y cada una de sus partes los dictámenes periciales en materia de medicina, elaborados a los de nombre [REDACTED], [REDACTED]

██████████ y ██████████, relativos a la aplicación del Protocolo de Estambul que se me ponen a la vista y reconozco como mía la firma que aparece al calce de dichos dictámenes por haberla estampado de mi puño y letra, siendo todo lo que desea manifestar...”. Diligencia visible a fojas 1331, Tomo II de autos.

Cñ) Testimonial del acusado ██████████, quien ante la presencia judicial en fecha veintitrés de marzo del dos mil veintidós, manifestó lo siguiente: “...no conozco a la procesada ██████████; no conozco a la parte ofendida de este asunto, no tengo ningún sentimiento de odio o rencor en contra de la procesada ni de la parte ofendida de este asunto, no tengo ningún interés en el presente asunto, reitero que no la conozco y como lo he manifestado, fue a base de tortura...”. Diligencia visible a fojas 1374, Tomo II de autos.

Co) Diligencia de careo constitucional entre la acusada ██████████ y el acusado ██████████, celebrada ante la presencia judicial en fecha veintitrés de marzo del dos mil veintidós, en la que se obtuvo lo siguiente: “...1.- QUIERO PREGUNTARLE A MI COPROCESADO CUAL FUE EL MOTIVO POR EL QUE ME INCRIMINO.- R= más que nada todo fue a base de tortura los oficiales dieron nombres, ellos hicieron declaración y como amenazaron con matar a mi hermana y si no, no la iban a soltar e iría conmigo ella.- 2.- QUE DIGA MI COPROCESADO NOS CONOCEMOS.- R= no tengo ningún interés en socializar con ella.- Siendo todas las preguntas que tiene por formular.- Siendo todas las preguntas que tiene por formular...”. Diligencia visible a fojas 1375, Tomo II de autos.

Cp) Diligencia de careo constitucional entre la acusada ██████████ y el acusado ██████████, celebrada ante la presencia judicial en fecha veintitrés de marzo del dos mil veintidós, en la que se obtuvo lo siguiente: “...1.- QUE DIGA MI COPROCESADO CUAL FUE EL MOTIVO POR EL QUE ESTAMOS AQUÍ, SI NO NOS CONOCEMOS.- R= pues en si no la conozco, fue por la tortura de los oficiales que nos agarraron, traían fotos y fue lo único que me dijeron, que le iban hacer daño a mi familia...”. Diligencia visible a fojas 1376, Tomo II de autos.

Cq) Ampliación de declaración del acusado ██████████ (a) ██████████
(a) El piñata, rendida ante la presencia judicial en fecha doce de septiembre del dos mil veintidós en la que agrego: “...Quiero comentar que no conozco a los afectados, no conozco el caso y más que nada, los oficiales nada más hicieron su trabajo todo a base de tortura, soy una persona inocente que está buscando su libertad, todo lo ministeriales lo hicieron a base de tortura mía y de mi hermana de nombre ██████████, están inculcando a gente inocente, siendo todo lo que tengo que manifestar...”. Diligencia visible a fojas 1442, Tomo II de autos.

Cr) Ampliación de declaración del acusado ██████████, rendida ante la presencia judicial en fecha doce de septiembre del dos mil veintidós en la que agrego: “...Las personas que me acusan, los afectados yo si trabajaba con ellos, pero no tengo nada que ver en lo que les pasó de su familiar, en ese tiempo yo pedí permiso en el trabajo para ██████████, porque mi abuelito estaba enfermo, cuando yo estuve haya en ██████████, ██████████, fueron por mí me detuvieron haya, haya estuve dos días encerrado en un closet, nunca me llevaron a la delegación, nada más me torturaron ahí y de haya me trajeron para acá nunca se me notificó nada hasta que llegue a Tijuana, siendo todo lo que desea manifestar..”. Diligencia visible a fojas 1443, Tomo II de autos.

Cs) Diligencia testimonial de ██████████, quien ante la presencia judicial en fecha doce de septiembre del dos mil veintidós manifestó lo siguiente: “...Hace aproximadamente nueve años, yo trabajaba en una ██████████ en la ██████████ ██████████, y una de mis funciones era repartir mercancía, a personas que trabajaban en ██████████, etc., esa es la forma por la que yo conocí a ██████████, ya que era una de las personas a las que yo les surtía, ya que ella vendía ██████████ ██████████, las únicas veces que la vi fueron como tres o cuatro veces, en un ██████████ de la ██████████, y sería todo ella lo que hacía era ██████████ y yo me encargaba de surtir mercancía de vez en cuando, siendo todo lo que deseo manifestar...”. Diligencia visible a fojas 1444, Tomo II de autos.

Ct) Ratificación de testimonial a cargo de ██████████, en diligencia celebrada ante la presencia judicial en fecha veinte de febrero del dos mil veintitrés, en la que manifestó: “...Que ratifico en todo su contenido y firma la declaración ministerial que me acaba de ser leída, reconozco como mía la firma que aparece al margen por haberla estampado de mi puño y letra, sin desear agregar nada más [...] A preguntas del defensor público, manifestó siendo la 1. Que nos diga el testigo si sabe quién le dio autorización a los policías que llegaron a preguntar, para que entraran al cuarto que rentaron las personas que

dice construyeron el piso del departamento o cuarto en que vivían. R.- Que no lo sé. 2.- Que nos diga el testigo si supo de qué forma se enteraron los policías que la señora de nombre [REDACTED] rentó ese departamento o cuarto que refiere. R.- No lo sé. Siendo todo lo que tiene que interrogar...”. Diligencia visible a fojas 1702, Tomo II de autos.

Cu) Diligencia de careo procesal entre el testigo [REDACTED] y la acusada [REDACTED], celebrada ante la presencia judicial en fecha veinte de febrero del dos mil veintitrés, en la que una vez que se le hizo del conocimiento de las contradicciones en sus respectivas declaraciones, se obtuvo lo siguiente: “...PROCESADA: usted está seguro usted dice que me conoce, yo a usted nunca lo he visto, como sabe usted que yo fui, yo a usted nunca lo miré, usted asegura haberme visto a mí, asegura reconocerme donde quiera que me vea, si usted dice que yo fui a su casa porque no dice lo de la denuncia, pudo haber sido usted el que secuestró a la persona, por qué no está usted detenido si usted es el que estaba en la casa. TESTIGO: yo ya dije lo que está escrito ahí nada más, yo no me la paso afuera de la casa solo lo que observaba desde adentro de la casa, yo no estoy diciendo que usted hizo las cosas **solo que la conozco y la miré**, yo no dije que usted fue, no tengo constancias de nada, no la estoy culpando, solo dije que la miré, pero yo no sé si usted fue o no fue, PROCESADA: está usted completamente seguro que fui yo, usted está diciendo que no me está culpando pero está usted completamente seguro que yo fui a su casa, como puede estar con completamente seguridad que era yo si en su declaración da una descripción mía diferente. TESTIGO: no tengo nada que decir a mi careada, en realidad yo no estoy diciendo lo que usted hizo o no hizo, solo digo que en su momento usted traía una [REDACTED] o algo en su cabello era otro color, solo vengo porque me citaron, yo también estoy molesto de estar en esta situación, pero a mí me citaron y por eso estoy aquí. PROCESADA: usted me está inculcando por limpiarse de todo este problema, TESTIGO: no, gracias a mi Dios no es por eso. PROCESADA: pues yo también gracias a Dios tengo mi conciencia limpia y no cometí eso que me acusan, simplemente usted se defiende y yo trato de defenderme. TESTIGO: Yo voy a pedir por usted no tengo nada en contra de usted ni nada más que decirle...”. Diligencia visible a fojas 1702 vuelta a la 1704, Tomo III de autos.

Cv) Diligencia testimonial a cargo de [REDACTED], quien ante la presencia judicial en fecha veintidós de marzo del dos mil veintitrés, manifestó lo siguiente: “...en la que a preguntas de la C. Secretaria de Acuerdos, en cumplimiento al artículo 192 del Código Adjetivo de la Materia procede a realizar el siguiente cuestionamiento. 1.- Que diga la testigo si conoce a las partes. R= a mi [REDACTED] porque es mi hermano. 2.- Que diga la testigo si tiene interés personal en el presente asunto. R= No. 3.- Que diga la testigo si tiene algún motivo de odio o rencor en contra de alguna de las partes. R= No. 4.- Que diga la testigo si tiene amistad estrecha o parentesco con alguna de las partes. R= con [REDACTED] porque es mi hermano. Por lo que en este acto se le hace del conocimiento del contenido del artículo 186 del Código Procesal; misma que manifestó si ser su deseo declarar.- Por lo que en relación a lo que sabe y le consta la testigo manifestó: recuerdo que fue el día que lo detuvieron el día viernes dieciocho de marzo del dos mil dieciséis, alrededor de las cinco treinta de la tarde, mi hermano en ese entonces trabajaba en el [REDACTED] y el taxi que él tomaba, estaba en el centro, no pasaba por lo que es mi domicilio pasaba por la colonia [REDACTED], me pidió a mí que si lo iba a llevar a la parada del taxi para poder ir a trabajar y casi al salir del [REDACTED] él iba a tomar su taxi por la gasolinera, mi hermana llevaba un carro sebring blanco de cuatro puertas y en el trayecto de la casa al taxi, llegamos a un alto a la altura de los [REDACTED], en eso mi hermano hace el alto y por lo regular siempre se escuchan sirenas de las patrullas no les tomamos mucha atención, en eso hizo él, el alto y cuando iba avanzar se nos cerraron tres camionetas y solo alcancé a mirar una de color blanco y se bajaron muchos, no sé si eran policías porque estaban encapuchadas y traían armas largas y nos apuntaron, estaba una persona del lado de mi hermano y otra de mi lado, diciéndonos groserías y querían que nos bajáramos del carro y yo estaba nerviosa porque en todo momento nos estaban apuntando del lado mío creo era una mujer porque se alcanzaba a escuchar, pero traía capucha y pues me pedían que me bajara del carro y no se identificaban como policías ni nada por el estilo y abrí la puerta y me bajaron y me tiraron al piso y me raspé todo el brazo (se hace constar que la testigo señala su antebrazo del lado derecho) de ahí solamente me pusieron algo en la cabeza y me subieron a una de las camionetas y me traían encapuchada en todo momento y sentía algo en mi cabeza, como si fuera un arma y escuchaba que hablaban entre códigos y solamente me preguntaban que si sabía lo que había hecho y que si sabía lo que me iba a pasar eran vueltas mientras ellos hablaban y me decían que donde estaba y me estaban revisando mi teléfono, y en el teléfono yo traía una foto de mi bebe y me decían que les contara que donde estaba, solo me decían así, no me decían nada explícito y que si no les decía lo que ellos querían escuchar que iban a ir a la casa de mi mamá por mi hijo (se hace constar que al declarar esta última parte se quiebra la voz de la testigo y rompe en llanto) y que ya nunca lo iba a volver a ver y en transcurso solamente dábamos vueltas, en un punto se hizo de noche, no sé cuánto tiempo pasó del trayecto, recuerdo que escuché que hicieron una llamada y la que estaba conmigo me empezó a pegar en la cara y me decía que me iba a

morir por lo que yo había hecho y que iba a ir por mi esposo y mi familia, en todo momento me decían eso, después de horas, recuerdo que solamente me bajaron y como traía tapada la cabeza no vi a donde llegamos, solamente me bajaron y me metieron a una celda o algo así y me esposaron y me acostaron en el piso esposada y tapada de la cara, me dejaron ahí y solamente, no me decían nada, y me decían que no me quitara lo que tenía en la cabeza, que no tenía que ver y después escuché que abrieron una puerta y escuché como que metieron a una persona y solamente escuchaba que le decían que se quitara la ropa y me imaginé que lo dejaron en otra celda y después de un rato yo sí tenía miedo porque no sabía dónde estaba ni a quien habían metido ahí adentro y después de un rato entró otra persona de las que nos llevó ahí y la persona que estaba adentro solamente les decía que si no tenían algo para el dolor de cabeza que porque le estaba sangrando mucho la cabeza, después se salieron de ahí y yo estaba ahí llorando y en eso escuché que esa persona decía mi nombre y supe que era mi hermano y el solamente me preguntó que como estaba, que todo iba a estar bien y que si me habían hecho algo, porque a él, le dijeron que si no les decía lo que ellos querían me iban a mochar los dedos, de ahí nos decían que guardáramos silencio y ya solo le dije que no me había pasado nada y en eso me parece que se lo llevaron porque ya no escuché y en eso entró una persona por mí y me dijo que me iba a ir, me sacaron igual y que ya tenían ellos lo que querían y que me podía ir, después de eso me sacaron con algo en la cabeza, eso ya fue en el día, porque me aventaron en una calle, no sé si eran las playas, porque solo vi un taxi amarillo y como yo traía monedas en mi pantalón yo agarré ese taxi porque decía 5 y 10 y le marqué a mi mamá para que fuera por mí y fue a recogerme, siendo todo lo que desea manifestar.- A preguntas del Defensor Público, manifestó, siendo la 1.- Que nos diga la testigo si nos puede precisar o si se acuerda cuánto tiempo estuvo detenida desde el momento en que la levantaron las personas que al parecer eran policías hasta el momento en que la dejaron en libertad R.- el día que nos detuvieron era viernes como a las cinco treinta seis de la tarde y yo llegué a la casa con mi mamá a las tres de la tarde del día sábado 2.- Que nos diga la testigo si en el lugar donde la tuvieron detenida la hicieron alguna entrevista R.- No solamente las preguntas que me hacían eran en el transcurso que iba con ellos en la camioneta; Siendo todas las preguntas que desea formular...”. Diligencia visible a fojas 1719 a 1720, Tomo III de autos.

Cw) Diligencia testimonial a cargo de [REDACTED], quien ante la presencia judicial en fecha veintidós de marzo del dos mil veintitrés, manifestó lo siguiente: “...A preguntas de la C. Secretaria de Acuerdos, en cumplimiento al artículo 192 del Código Adjetivo de la Materia manifestó: 1.- Que diga la testigo si conoce a las partes. R= a [REDACTED]. 2.- Que diga la testigo si tiene interés personal en el presente asunto. R= Si. 3.- Que diga la testigo si tiene algún motivo de odio o rencor en contra de alguna de las partes.- R= No. 4.- Que diga la testigo si tiene amistad estrecha o parentesco con alguna de las partes.- R= amistad de años con [REDACTED], era mi mejor amigo e íbamos juntos a la escuela. Por lo que en este acto se le hace del conocimiento del contenido del artículo 186 del Código Procesal; misma que manifestó si ser su deseo declarar.- Por lo que en relación a lo que sabe y le consta la testigo manifestó: el día que se lo llevaron me acuerdo perfectamente que era un día viernes dieciocho de marzo del dos mil dieciséis entre las cinco y seis de la tarde, yo había ido a la farmacia, vivimos cerca, yo estaba en la esquina de la farmacia que está casi enfrente de los [REDACTED] en [REDACTED] y como es alto estaba esperando porque venían carros, cuando venía un carro blanco y venían otros dos carros atrás de él le hicieron el alto para que yo pasara, yo iba a pasar a penas cuando llegaron tres camionetas eran dos Pick Up blancas que le cerraron el paso al del carro blanco y estaba una camioneta que era una tipo cherokee como color crema, café o beige y fue cuando se bajaron como seis o siete personas de las camionetas, vestidos normales y traían chalecos, pistolas largas y se acercaron al carro blanco y lo empezaron a insultar, diciéndoles que se bajaran a los que iban en el carro ahí fue cuando le abrieron la puerta del que iba manejando y ahí fue cuando yo miré que era mi amigo [REDACTED] e iba su hermana con él, entonces ellos se bajaron con las manos arriba porque les estaban apuntando con las pistolas y en cuanto lo bajaron del carro lo empezaron a golpear y a su hermana también la bajaron del otro lado del carro, pero con ella era una mujer que también la golpeó y la insultó, eran como seis hombres y una mujer, entonces con su misma ropa les taparon la cara y a su hermana igual, los taparon con su misma ropa, y los subieron a camionetas diferentes y agarraron todos y se subieron a sus carros pero se quedó uno de ellos que se subió al carro de los que habían bajado y se quedó como unos cinco o diez minutos intentando arrancar el carro hasta que lo arrancó y se fue y todos nos quedamos en shock y lo primero que hice fue avisarle a su mamá, quiero agregar que [REDACTED] es un muchacho de casa, tengo años conociéndolo y siempre ha sido una persona dedicada a su trabajo, muy responsable y no tenía vicios; siendo todo lo que tiene que declarar. A preguntas de la Fiscalía manifestó, siendo la 1.- Que diga la testigo si nos puede proporcionar la descripción física de la persona del sexo femenino que refiere fue la que se acercó a la hermana del procesado R.- [REDACTED]. 2.- Que diga la testigo si recuerda las características físicas de las personas del sexo masculino que refiere se bajaron de las camionetas R.-

exactamente no, pero todos eran como de la edad, algunos traían gorras y tapado el cabello, los otros cabello [REDACTED]; siendo todas las preguntas que desea formular...". Diligencia visible a fojas 1722, Tomo III de autos.

Cx) Diligencia de ratificación de Dictamen pericial en materia de antropología forense, visible a fojas 641 a la 646 del sumario, a cargo del perito Juan Torres Sánchez quien ante la presencia judicial en fecha veinticinco de abril del dos mil veintitrés, manifestó lo siguiente: "...ratifico en todo su contenido y firma el dictamen pericial que se me pone a la vista, reconozco como mía la firma que aparece al calce superior por haberla estampado de mi puño y letra, sin desear agregar nada más...". Diligencia visible a fojas 1740, Tomo III de autos.

Cy) Diligencia de ratificación de certificado de integridad física, número 2785/16, a cargo del Dr. Ricardo Aguirre Aguirre, quien ante la presencia judicial en fecha veinticinco de abril del dos mil veintitrés manifestó lo siguiente: "...ratifico en todo su contenido y firma el dictamen pericial que se me pone a la vista, reconozco como mía la firma que aparece al calce superior por haberla estampado de mi puño y letra, sin desear agregar nada más [...] A preguntas del defensor público, manifestó siendo la 1. Que me diga el perito a su leal saber y entender si puede decir cómo fueron producidas las excoriaciones que presenta el procesado [REDACTED] R.- Las excoriaciones descritas en el certificado se encuentran dentro de las llamadas contusiones simples y esas están producidas por la fricción de un objeto contra alguna parte del cuerpo...". Diligencia visible a fojas 1742, Tomo III de autos.

Cz) Diligencia de careo supletorio entre la acusada [REDACTED] y la testigo ausente [REDACTED], celebrada ante la presencia judicial en fecha veinticinco de abril del dos mil veintitrés, en la que resultó lo siguiente: "...Por lo que se declara abierta la presente diligencia, manifestando la procesada a su careada ausente: Yo [REDACTED] le digo a mi careada ausente que su declaración está muy bien formada con todo lo ocurrido que ella esta mencionando, así como a mi ellos los ministeriales que me detuvieron me dijeron en su momento que no tenía nada que ver que simplemente ellos se estaban basando en lo que les había informado y que no querían perder el tiempo buscando personas, mi careada ausente dice que yo estaba ahí presente pero es lo mismo que yo puedo decir de ella, ella me señala a mí y yo la puedo señalar a ella porque ella es la que vivía en esa casa, que como es posible que ella dice que hubo un secuestro y se puso todo ahí y casualmente no se dio cuenta de todo el secuestro, solo de que yo estuve presente, que todas las descripciones que mi careada ausente da no concuerda ninguna conmigo no sé dónde se encuentra esa dirección, no conozco a esas personas, no conozco a mi careada ausente ni al de nombre [REDACTED], no estuve en el lugar mencionado, no sé nada de ese secuestro y yo señalo directamente a mi careada ausente porque ella es la que estaba en la casa y porque a ella no la detuvieron, si otras veces llegan y se llevan a todo mundo y ahí casualmente no fue así, siendo todo lo que tengo que manifestar...". Diligencia visible a fojas 1744 a la 1747, Tomo III de autos.

Da) Diligencia de interrogatorio a la perito psicóloga Yannel Salomón Quintana, celebrada ante la presencia judicial en fecha veinticinco de mayo del dos mil veintitrés, respecto del dictamen de protocolo de Estambul, en la que a preguntas de la Fiscalía manifestó, siendo la pregunta 1.- Que diga la perito qué instrumentos, aditamento o equipo ingreso al Centro Penitenciario a efecto de llevar a cabo la sesión y entrevista con la procesada [REDACTED] a fin de estar en posibilidad de emitir el dictamen que en este momento se le pone a la vista R. una lap top, material de oficina como lápiz, hojas blancas y las pruebas que se le aplicaron 2.- Que diga la perito a parte de ella y la procesada cuantas personas más estuvieron presentes al momento de llevar a cabo la sesión y entrevista con la procesada [REDACTED] R.- el lugar donde se realiza las entrevistas a mujeres generalmente es en la iglesia, muy pocas ocasiones nos ha tocado un espacio un cubículo reducido pero generalmente no hay nadie, en el caso específico no lo recuerdo exactamente 3.- Que especifique la perito cual es el procedimiento que lleva una vez que se encuentra en el área designada y en presencia de la persona que va a entrevistar que en este caso fue la procesada [REDACTED] R.- en primer instancia me presento con mi nombre y de que Institución vengo en ese caso SEMEFO, hago la identificación de que si es la persona que voy a evaluar, posteriormente le pregunto si se siente cómodo o cómoda en el espacio en el que nos encontramos, si su respuesta es afirmativa, le pregunto si conoce los motivos por los que me encuentro presente para evaluarla, una vez que me da la respuesta aun así yo le explico que fui nombrada por el Juzgado para realizarle la evaluación del Protocolo de Estambul a lo que respecta al área Psicológica, le explico lo que es el Protocolo de Estambul en que va a consistir la valoración, en si la metodología que se lleva a cabo durante el proceso de valuación que consta de la entrevista, la aplicación de pruebas psicológicas, que la entrevista será gravada, por lo que voy a necesitar su autorización y que el motivo de la grabación es para poder asentar la información que me proporciona estrictamente como ella

me la diga y que toda la información será solamente utilizada para fines de valoración, después paso a darle a leer el consentimiento informado una vez que lo terminan de leer, les pregunto si tienen dudas o preguntas para poderlas resolver y una vez hecho esto, les vuelvo a preguntar si están de acuerdo en que se les realice la valoración si la respuesta es afirmativa les pido que llenen los datos que se encuentran al final del escrito que es el nombre completo, firma y fecha, cuando la persona no autoriza la valoración le solicito que también el consentimiento informado que pongan su nombre y su firma y no aceptan y los motivos, una vez hecho esto se inicia con la entrevista, entonces pongo a grabar la computadora y se realiza la metodología que se encuentra en el dictamen y solamente se graba el relato y las preguntas, la aplicación de pruebas no se graba como tal, solo el relato de hechos y las preguntas que se derivan de ese relato, en sí la entrevista, mientras que la persona está relatando los hechos yo estoy recopilando información para el examen mental que es una herramienta muy importante ya que vamos analizando el nivel de conciencia del avaluado, su afectos, la congruencia del relato con estado emocional que presenta en el momento entre otros puntos que también se encuentran expuestos en el dictamen, posteriormente se empieza con la aplicación de pruebas psicológicas, una vez que se termina se le vuelve a preguntar si tiene alguna duda o pregunta o si quiere agregar algo más, prácticamente al final también les realizo hincapié en ciertos mitos, expectativas y realidades que pueden llegar a estar presentes sobre lo que es la prueba psicológica, les reafirmo que esto es una parte de un conjunto de pruebas, el Juez determinara en este sentido, asimismo que en la ratificación volveré a estar presentes para hacer los que se está llevando a cabo en este momento 4.- Que diga la perito cuanto tiempo dura aproximadamente el procedimiento narrado con anterioridad R.- específicamente en el caso duró un promedio de una hora o una hora pasaditas, en este fue una hora veinte 5.- Que diga la perito cuanto tiempo aproximado duró la entrevista con la procesada [REDACTED] R.- alrededor de unos treinta minutos en promedio 6.- Que diga la perito si recuerda cuanto tiempo duró la aplicación de las pruebas psicológicas R.- un promedio de veinticinco o treinta minutos 7.- Que diga la perito si tanto las pruebas como la videograbación fueron agregados al dictamen que emitió como anexos al mismo R.- No, esos me lo solicitaba por SEMEFO para dejarlos resguardados, ellos tienen todas las pruebas que menciono, a excepción de la grabación esa yo la tenía para transcribir 8.- Que diga la perito si a fin de estar en posibilidad de emitir su dictamen, revisó o tuvo acceso al expediente de la causa penal que nos ocupa R.- Si 9.- Que diga la perito específicamente a que actuaciones tuvo acceso R.- en este momento no lo recuerdo 10.- Que diga la perito si a fin de estar en posibilidad de emitir su dictamen, solicito y tuvo a la vista el expediente administrativo del centro de reclusión de la procesada [REDACTED], mismo que se refiere al control de las áreas técnicas del centro de reclusión tales como medicina, psicológica, trabajo social etc. R.- No y realmente para la materia del dictamen o el objetivo del dictamen no lo considero necesario, lo que se trata de acreditar con el protocolo de Estambul es la afectación de una persona, respecto a un hecho en específico no una valoración integral de la persona respecto a todos los hechos que vive, por otra parte es importante resaltar, que en ocasiones aunque lo solicitemos no nos lo entregan y los tiempos que nos dan para poder entregar la valoración es muy corto, por lo que en muchas ocasiones nos quedamos limitados con las herramientas que nosotros mismos podemos tener 11.- Que diga perito si para emitir su dictamen se entrevistó con el personal de psicología del Centro Penitenciario R.- el oficio que obtuve por parte del juzgado es específicamente para evaluar a la procesada y es el único acceso que tengo dentro de la penitenciaria para realizar la evaluación 12.- Que diga la perito si el dictamen emitido en relación a la procesada [REDACTED] fue realizado de manera colegiada con el área de medicina R.- el medico que generalmente toca realizar la parte medica tiene su propia agenda y actividades asimismo también nosotros como psicólogos dentro de la institución y por la carga de trabajo tanto para los médicos como para los psicólogos debería de ajustarse desde dentro la organización para que esto debería ser posible ya que el que no se realice de esta manera, también es por la falta de solicitud por parte del mismo juzgado, donde en el oficio tendríamos que venir autorizados los dos y lo que se realiza es un oficio por separado para cada uno incluso se nos llega a preguntar por fechas completamente distintas o sea si podemos ir en fechas diferentes y por todo lo anterior **se sale de nuestra competencia el poder realizar un protocolo de Estambul en forma colegiada, por lo que la respuesta es NO.** 13.- Que diga la perito si a fin de emitir el dictamen que nos ocupa y atendiendo a los lineamientos establecidos por el protocolo de Estambul, tuvo coordinador de Protocolo R.- No. 14.- Que especifique la perito los motivos por los cuales no tuvo el coordinador de Protocolo como lo establece los lineamientos de dicho Protocolo R.- no tenemos un coordinador como tal en SEMEFO que lleve a cabo este papel con respecto a los protocolos de Estambul. 15.- Que explique la perito a que se refiere cuando en el inciso "C" relativo a conclusiones del dictamen practicado a la procesada [REDACTED], establece "Si, en efecto los signos psicológicos que arrojan las pruebas son esperables dentro del contexto en que actualmente se desarrolla el procesado, el cual influye de manera directa a su estado emocional y comportamiento" R.- **cuando una persona vive una situación que pueda considerarse traumática en este caso directamente, el estímulo de cierta manera sigue estando presente como por ejemplo el hecho de que se encuentre recluida y a**

cargo de personas que a nivel psicológico siguen o pueden seguir reforzando esos recuerdos de la situación y el hecho de que a nivel de ambiente pueda seguir percibiendo el temor sobre esta situación, sobre un castigo, sobre un trato en específico; Siendo todo lo que tiene que interrogar...”. Diligencia visible a fojas 1764 a la 1766, Tomo IV de autos.

Db) Diligencia de ratificación a cargo de la testigo [REDACTED], respecto de la declaración ministerial visible a fojas 220 a 222 de autos, celebrada ante la presencia judicial en fecha veinticinco de mayo del dos mil veintitrés y en la que manifestó: “...Que en este acto ratifico la declaración que me acaba de ser leída por ser lo que yo declare y reconozco la firma que aparece al margen por haberla estampado de mi puño y letra; sin desear agregar nada más...”. Diligencia visible a fojas 1768, Tomo IV de autos.

Dc) Diligencia de careo procesal entre la testigo [REDACTED] **y la acusada** [REDACTED], celebrada ante la presencia judicial en fecha veinticinco de mayo del dos mil veintitrés, en la que después de hacerles del conocimiento las contradicciones existentes en sus respectivas declaraciones, se obtuvo lo siguiente: “...PROCESADA: a pues yo nada más le tengo que decir señora que yo a usted no la conozco que nunca a he visto nunca fui a rentar, no conozco a la personas que menciona, no tengo las características que menciona y pues lo único que le pido es que si está segura de eso porque me está afectando.- TESTIGO: pues mira muchacha tú si eres la que me rentó el cuarto yo no sé otra cosa más que si tú eres la persona cuando yo te fui a ver al cuarto tú eras la persona que estaba sentada en la hielera que sacaron después, nunca me pagaste renta, no viviste ahí y cuando el domingo cuando tuve tiempo que fui a verte recuerda que iba mi hija y mi nieto y acuérdate, ahí estaban unas personas trabajando en el cuartito adentro y recuerda también que en el transcurso de la escuela dominical hay dos horas y tu fuiste a pedirme el pico y la pala y entonces después cuando se acabó el culto yo fui a verte en la tarde y estabas tu ahí, con las personas nomas alcance a ver a uno de espaldas y tu estabas sentada en esa hielera que sacaron después los ministeriales, ha pasado mucho tiempo pero tú eres la persona solo diferente con tu pelo y natural como eres tú, esa vez traías diferente el pelo pero tú eres.- PROCESADA: lo mismo le vuelvo a decir no soy yo, me está confundiendo.- TESTIGO: tú sabes que no.- PROCESADA: así como usted es [REDACTED] yo también y digo la verdad.- TESTIGO: Gloria a Dios, que bueno que crees en Dios y recuerda que yo te dije una vez que es más grande el amor de Dios que el pecado de uno y te lo repito hoy no tengo nada en contra ti y siempre le pido a dios por ti y si crees en Dios no debes decir mentiras yo no voy a jurar en vano ni voy a mentir.- PROCESADA: yo pido que ella muestre un contrato de arrendamiento porque yo no tengo otra cosa más lo que yo estoy diciendo.- TESTIGO: lo que ya declare ahí está ya, yo no te di una hoja porque no me pagaste la renta cómo te voy a dar una hoja, si yo creo en la palabra, como dices que no mientes y no te di una hoja porque no me pagaste la renta me dijiste que ibas a echar el piso y hacer arreglos y después te iba a dar un contrato, porque se da un depósito por daños pero yo no te pude dar eso si no me pagaste la renta, yo te vi a través de la venta cuando llevaste el colchón la hielera y los juguetes yo ya declaré yo no tengo nada en contra tuya yo solo estoy declarando lo yo vi, que tú estabas sentada en esa hielera yo no sé lo que tu hiciste, tú a mí no me has hecho nada.- PROCESADA: en la declaración se dice que se dieron [REDACTED] y que se llegó a un arreglo.- TESTIGO: dice en la declaración que ibas arreglar el cuarto que me ibas a dar trescientos pesos nada más y que ibas arreglar el cuarto pero nunca me diste nada y no te volví a ver hasta el día de hoy.- PROCESADA: solo es eso que nunca me dio un contrato y ella dice que no dio nada y en las casas que yo he rentado siempre me han dado contrato antes de que entre.- TESTIGO: ya vez estás aceptando que si me rentaste y no te di nada porque no me pagaste y ahorita que te reíste me acordé bien de todo por la mueca que hiciste y porque tienes un diente más chico y yo te lo había visto cuando estábamos hablando en el portón.- Denotando que ambas careadas reiteran su dicho, se finaliza la presente diligencia, en la que ambos careados asumieron un tono de voz firme mirándose a los ojos en todo momento. Acto continuo, se les pregunta a las partes si tienen algún otro punto de contradicción por discernir contestando de manera nugatoria...”. Diligencia visible a fojas 1770 a la 1774, Tomo IV de autos.

Dd) Diligencia de ratificación a cargo del perito Rodolfo Rivera Villa, respecto del dictamen en materia de identificación visible a fojas 649 a la 651 del sumario, celebrada ante la presencia judicial en fecha tres de julio del dos mil veintitrés, en la que manifestó: “...ratifico en todo su contenido y firma el dictamen pericial que se me pone a la vista, reconozco como mía la firma que aparece al calce superior por haberla estampado de mi puño y letra, sin desear agregar nada más...”. Diligencia visible a fojas 1790, Tomo IV de autos.

De) Diligencia de interrogatorio al perito médico Jesús Ramón Escajadillo Diaz,

respecto del dictamen médico relativo al protocolo de Estambul, obrante a fojas 1183 a la 1186 de autos, celebrada ante la presencia judicial en fecha once de septiembre del dos mil veintitrés, en la que a preguntas de la Fiscalía manifestó, siendo la 1.- Que diga el perito qué instrumentos, aditamento o equipo ingresó al Centro Penitenciario a efecto de llevar a cabo la entrevista y revisión médica con la procesada [REDACTED] [REDACTED] a fin de estar en posibilidad de emitir el dictamen que en este momento se le pone a la vista R. papel, pluma, una abatelenguas y cámara fotográfica 2.- Que diga el perito a parte de él y la procesada cuántas personas más estuvieron presentes al momento de llevar a cabo la entrevista y revisión médica con la procesada [REDACTED] [REDACTED] R.- yo estaba solo con la procesada, sin embargo afuera estaban guardias de la penitenciaría 3.- Que especifique el perito cuál es el procedimiento que lleva una vez que se encuentra en el área designada y en presencia de la persona que va a examinar que en este caso fue la procesada [REDACTED] [REDACTED] R.- lo primero se le explica el motivo por el que acudimos cumpliendo una orden emitida por el Juez, para realizar el Protocolo de Estambul y se le explica también el motivo primordial por el que se acudió para ver cuál fue el procedimiento de la detención de ella y eso es lo que hicimos para poder transmitir todo ello en el dictamen a la autoridad Judicial 4.- Que diga el perito cuánto tiempo dura aproximadamente el procedimiento narrado con anterioridad R.- los procedimientos de protocolo de Estambul tienen diferente duración de acuerdo a cada caso en especial, pero en esta persona [REDACTED] [REDACTED] tuvo una duración aproximada de una hora a hora y media, sin contar el tiempo de espera para ingresar a las instalaciones 5.- Que diga el perito cuánto tiempo aproximado duró la entrevista con la procesada [REDACTED] [REDACTED] R.- no recuerdo con exactitud 6.- Que diga el perito si recuerda cuánto tiempo duró la revisión médica (exploración Física) R.- cinco o diez minutos 7.- Que diga el perito si a fin de estar en posibilidad de emitir su dictamen, revisó o tuvo acceso al expediente de la causa penal que nos ocupa R.- No 8.- Que diga el perito si a fin de estar en posibilidad de emitir su dictamen, solicitó y tuvo a la vista el expediente administrativo del centro de reclusión de la procesada [REDACTED] [REDACTED], mismo que se refiere al control de las áreas técnicas del centro de reclusión tales como medicina, psicología, trabajo social etc. R.- No. 9.- Que diga el perito si para emitir su dictamen se entrevistó con el personal médico del Centro Penitenciario R.- No 10.- Que diga el perito si el dictamen emitido en relación a la procesada [REDACTED] [REDACTED] fue realizado de manera colegiada con el área de psicología R.- NO 11.- Que diga el perito si a fin de emitir el dictamen que nos ocupa y atendiendo a los lineamientos establecidos por el protocolo de Estambul, tuvo coordinador de Protocolo R.- No 12.- Que especifique el perito los motivos por los cuales no tuvo el coordinador de Protocolo como lo establece los lineamientos de dicho Protocolo R.- Porque nunca ha habido en Tijuana 13.- Que diga el perito si sabe el nombre de la Psicóloga que realizo el Dictamen Psicológico en materia de Protocolo de Estambul a la hoy procesada R.- No 14.- Que diga el perito que elementos probatorios o de convicción se requiere a fin de que medicamente se pueda considerar que una persona ha sido objeto de tortura o malos tratos R.- en el caso que nos ocupa la señora [REDACTED] [REDACTED] nos refiere en la descripción de su detención que los eventos pasaron el veintiocho de junio del dos mil dieciséis y el protocolo se efectuó el catorce de abril del dos mil dieciocho, fue un año y meses después de los hechos que se describieron en el protocolo, a mí no me corresponde dar elementos probatorios exclusivamente relato hechos que el inculpado refiere que sucedieron que a mí no me constan, interrogó y realizo una exploración física para encontrar o valorar como se encuentra físicamente en el momento de la exploración en este caso encontramos en la exploración física la presencia de una cicatriz transversa en hipogastrio (bajo vientre) de 18 cm de longitud relacionada muy probablemente con una cesárea anterior, había también una cicatriz en el tercio inferior del glúteo derecho de cinco centímetros de longitud y otra cicatriz circular de 9 x8 milímetros en el cara posterior de la pierna derecha. La cicatriz descrita en el glúteo derecho puede correlacionarse con la descripción hecha por [REDACTED] de su detención en la que refiere que se le había incrustado un vidrio de botella de soda en el glúteo derecho, esto puede corresponder dicha descripción con lo encontrado en la exploración, sin embargo, no puedo asegurar que esto haya sido así, toda vez que paso un año diez meses después. La cicatriz circular de 9x8 milímetros en la cara posterior de la pierna derecha, puede relacionarse con la descripción de su detención en donde refiere que le habían quemado con un cigarrillo la parte posterior de la pierna derecha, pero a mí no me consta ese hecho. 15.- Que especifique el perito atendiendo a su anterior respuesta entonces que medios técnicos tomo en consideración para emitir el dictamen que se le pone a la vista R.- en la exploración física que realicé y en el interrogatorio que realicé fue en lo que yo me base para emitir mi dictamen.- 16.- Que diga el perito entonces si tomó en consideración para llegar a la conclusión que plasma en su dictamen el certificado médico de nuevo ingreso de la hoy procesada R. en foja 1186 en la porción inferior a la letra dice: Transcripción de certificado médico de nuevo ingreso al Cereso de Tijuana y de fecha veintiocho de junio del dos mil dieciséis, elaborado por el Dr. Federico Valdez Álvarez, Médico adscrito a los servicios médicos del Cereso de Tijuana, al reverso de dicho folio en la exploración física el perito refiere: cicatriz antigua de cesárea no se observan huella de macroscópicas de lesiones recientes visibles al momento del examen médico legal, el resto de la exploración dentro de límites normales. Claro que se tomó en consideración la transcripción del certificado médico,

mismo que se plasmó en el protocolo y en la foja 1186 al reverso en el quinto párrafo señalo: es importante señalar que la señora [REDACTED] refiere haber sido violada por cuatro de las personas que la detuvieron en el [REDACTED] y que no lo señaló al médico en turno por haber sido amenazada. Sin embargo, como se dice en el Protocolo que firmé también llama la atención que el médico del Cereso no se percató de las lesiones que sufrió (vidrio incrustado en la región glútea y por cigarro en la pierna) situación que sugiero a la autoridad se investigue si realmente se efectuó una exploración de esa región o se omitió 17.- Que diga el perito entonces puede considerar como valió la narración de hechos que le dio la hoy procesada, misma que no se cuenta corroborada con ningún medio de prueba, que refieran específicamente en el certificado médico de ingreso R.- Yo no puedo tomar como válida una narración de hechos, no me corresponde, lo que si me corresponde señalar es la descripción que da la señora [REDACTED] de lo que pasó y como lo dije anteriormente la descripción de las heridas y cicatrices que encontré que pueden correlacionarse o no. Quiero pensar que si en el momento de ingreso al Cereso no tenía esas cicatrices en la cara posterior de la pierna y en el glúteo entonces pudieron haberse cometido en el Cereso por lo que sugiero a la autoridad investigue si se cometieron ahí, debe de haber un registro ya que hay servicio médico 18.- Que diga el perito el motivo por el cual no realizo de manera colegiada el dictamen que hoy ratifica ya que de acuerdo al auto en que ordena el mismo obrante a foja 1136 de autos, fue ordenado en esos términos por su Señoría R.- Porque no venía en ningún oficio que se realizara de manera colegiada y nunca se han hecho de manera colegiada, siempre se han hecho aparte, cada área aparte 19.- Que diga el perito si sus conclusiones se encuentran apegadas a lo establecido en la norma 187 del Protocolo de Estambul de 1999 R.- Solicito se me ponga a la vista la norma 187 de ese año o que la diga de memoria la Licenciada para saber de qué están hablando. En este acto la representación Social, solicita el uso de la voz y manifiesta: Atendiendo a lo antes mencionado por el perito deseo manifestar que todos los operadores o personas encargadas de la aplicación del Protocolo de Estambul están obligados a conocerlo y aplicarlo íntegramente, así como en las normas que del mismo derive. Por lo que atendiendo a todo lo anterior en este acto objeto el todos sus términos el dictamen emitido por el Doctor Jesús Ramon Escajadillo, en relación a la procesada [REDACTED], toda vez que el mismo no cumple con los requisitos que para su validez establece el Protocolo de Estambul y su normatividad, reservándome el derecho para ampliar las presentes manifestaciones con posterioridad, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 Fracción VI y X del Código Procesal Penal, siendo todo lo que tengo que manifestar; siendo todas las preguntas que desea formular. En este acto el Perito compareciente en uso de la voz desea manifestar: Que en lo que respecta al dictamen médico de Protocolo de Estambul efectuado a la señora [REDACTED] se realizó de acuerdo a los lineamientos de acuerdo al Protocolo de Estambul se señaló el procedimiento de acuerdo a la metodológica que se señala mismos que se describen en el Protocolo; siendo todo lo que tiene que manifestar...”. Diligencia visible a fojas 1865 a la 1866, Tomo IV de autos.

Df) Diligencia testimonial de ratificación a cargo de [REDACTED] [REDACTED], celebrada ante la presencia judicial en fecha doce de septiembre del dos mil veintitrés, en la que la C. Secretaria de Acuerdos, en cumplimiento al artículo 192 del Código Adjetivo de la Materia procede a realizar el siguiente cuestionamiento.- 1.- Que diga la testigo si conoce a las partes.- R= Si, **conozco a [REDACTED], la persona que le rentó a mi mamá el cuarto.** 2.- Que diga la testigo si tiene interés personal en el presente asunto.- R= No. 3.- Que diga la testigo si tiene algún motivo de odio o rencor en contra de alguna de las partes.- R= No. 4.- Que diga la testigo si tiene amistad estrecha o parentesco con alguna de las partes.- R= No. Y en relación a lo que sabe y le consta la testigo manifestó: “...Lo que yo voy a decir me lo sé y me consta, el domingo veintiocho de febrero del dos mil dieciséis, nosotros somos cristianos, termino el servicio de la tarde, como a las seis de la tarde, a eso mi mamá me comenta, que si la acompaño a ver a la muchacha que le renta el cuarto porque el joven como yo, a eso le dije que si yo iba con mi niño, cruzamos la calle y entrando al terreno estaba la muchacha sentada en una hielera grande color blanco, entonces al acercarnos a la puerta del cuarto ella [REDACTED] se levanta y se acerca con nosotros y mi mamá me la presenta: “[REDACTED] ella es mi hija [REDACTED], [REDACTED] ella es [REDACTED]”, ellas cruzaron un par de palabras y nos retiramos, siendo todo lo que tengo que manifestar”. A preguntas de la Fiscalía, manifestó siendo 1.- Que diga la testigo el nombre completo de su mamá.- R.- [REDACTED]. 2.- Que diga la testigo en que domicilio vivía cuando ocurrió el hecho que narra en su declaración.- R.- [REDACTED] con [REDACTED]. 3.- Que diga la testigo en donde se ubica o se ubicaba el cuarto que su mamá le rentó a la de nombre [REDACTED].- R.- Ese terreno está en la calle siete julio y son tres casitas, ese cuarto es el del medio. 4.- Que diga la testigo si sabe quién es el propietario de dicho inmueble.- R- Si, es el hermano de mi padrastro. 5.- Que diga la testigo si puede describir el cuarto que su mamá le rentaba a la de nombre [REDACTED]. R- Un cuarto chico de madera, tiene divisiones de una cocinita, pero es chico y su puerta está a simple vista en medio. 6.- Que diga la testigo si puede describir la apariencia que tenía la persona de nombre [REDACTED], cuando se la presentó su mamá. R- [REDACTED]

██████████; siendo todas las preguntas que desea formular. A preguntas del Defensor Público manifestó siendo la 1.- Que nos diga la testigo si nos puede decir cuánto duró en el lugar donde se encontraba ██████████ cuando esta estaba platicando con su mamá. R- Unos seis minutos; siendo todas las preguntas que tiene por formular. A preguntas de la Defensa Particular, manifestó siendo la 1.- Que nos diga la testigo si de manera personal le constan los hechos por los que hoy se encuentra privada de la libertad mi representada ██████████ ██████████. En ese acto la Secretaria de Acuerdos desecha la pregunta en atención a que no se encuentra relacionada con los hechos narrados por la testigo, a lo que la defensa manifiesta no tener preguntas por formular...”. Diligencia visible a fojas 1868, Tomo IV de autos.

Dg) Diligencia de careo procesal entre la testigo ██████████ ██████████ y la acusada ██████████, celebrada ante la presencia judicial en fecha doce de septiembre del dos mil veintitrés, en la que después de hacer del conocimiento de las contradicciones existentes entre sus declaraciones, se obtuvo lo siguiente: “...PROCESADA: Yo simplemente no la conozco nunca la he visto no se en base a qué se refiere con firmeza sus palabras. TESTIGO: Si eres tú, la que mi mamá me presentó ese día, solo que, con tu ██████████, solo te vi ese día que nos presentaron. PROCESADA: Si todo lo anterior que dijiste a ti te juraron bajo juramento en el juzgado, hay un código penal, donde se dice que, si falsificas información sobre la persona o sobre las cosas te pueden demandar, porque yo estoy segura que no estuve ahí y no soy la persona que mencionas, tanto que ya encontré a las personas con las que yo me encontraba esos días y podemos meter una contra demanda. TESTIGO: Pues lo único que tengo que decir es que yo te vi ese día, que eres tú y de ahí yo no sé nada más...”. Diligencia visible a fojas 1870 a la 1872, Tomo IV de autos.

Dh) Diligencia testimonial de ratificación a cargo de ██████████, celebrada ante la presencia judicial en fecha doce de septiembre del dos mil veintitrés en la que después de darle lectura de la declaración obrante a folio 216 a 218, manifestó: "Que en este acto ratifico la en todo su contenido la declaración que me acaba de ser leída por ser lo que yo declaré y reconozco como mía la firma que aparece al margen de la misma por haberla estampado de mi puño y letra; sin desear agregar nada más". A preguntas de la Fiscalía manifestó, siendo la 1.- Que diga la testigo si dentro de las personas que nos encontramos en esta secretaría incluyendo la rejilla de prácticas se encuentra la persona del sexo femenino a la que se refiere en su declaración como ██████████. R- Sí, es ella. Se hace constar que la testigo señala a la procesada que se encuentra en la rejilla de prácticas. 2.- Que diga la testigo si dentro de las personas que nos encontramos en esta secretaría incluyendo la rejilla de prácticas se encuentra la persona del sexo masculino a la que se refiere en su declaración como ██████████. R- Es él. Se hace constar que la testigo señala con su mano derecha al procesado ██████████ quien se encuentra en la rejilla de prácticas de esta secretaría. 3.- Que diga la testigo si dentro de las personas que nos encontramos en esta secretaría incluyendo la rejilla de prácticas se encuentra la persona del sexo masculino que refiere en su declaración como de aproximadamente ██████████. R- No. siendo todas las preguntas que tiene por formular...”. Diligencia visible a fojas 1874, Tomo IV de autos.

Di) Diligencia de careo procesal entre la testigo ██████████ y la acusada ██████████, celebrada ante la presencia judicial en fecha doce de septiembre del dos mil veintitrés, en la que después de hacer ver las contradicciones existentes entre sus declaraciones, se obtuvo lo siguiente: PROCESADA: Lo primero que le digo no la conozco, como es que han pasado siete años y tú dices que te acuerdas perfectamente de mí. TESTIGO: Porque tú fuiste la que llegaste, te dirigiste al domicilio, te mandé con la señora ██████████, te miré cerca como no voy a saber, como no te voy a reconocer si te miré cerca. PROCESADA: Si es obvio, soy la única mujer que se encuentra en esta reja, estoy completamente segura, que si me hubieran puesto en otra reja con más mujeres no me hubieras reconocido, porque yo tengo los testigos para comprobar que no es cierto lo que dices, que es falso lo que dices. TESTIGO: claro que no es falso porque tú estabas ahí, tú eras la que estabas ahí, eres la que estaba sentada en la hielera eres la única que estaba ahí, eres tú ██████████. PROCESADA: es tu palabra como la mía, tu palabra vale tanto como la mía y tu estas declarando falsamente tengo siete años aquí perdidos por lo que ustedes dijeron por la mala investigación. TESTIGO: eres tú la que llegaste con el muchacho acompañada. PROCESADA: no te conozco y es todo lo que tengo que decir. TESTIGO: que es ella, eres tú y te conozco porque llegaste al domicilio a preguntar por el cuarto...”. Diligencia visible a fojas 1875 a 1878. Tomo IV de autos.

Dj) Diligencia de careo procesal entre la testigo ██████████ y el acusado ██████████, celebrada ante la presencia judicial en fecha doce de septiembre del dos mil veintitrés, en la que después de hacer ver las contradicciones

existentes entre sus declaraciones, se obtuvo lo siguiente: PROCESADO: no te conozco, no sé quién eres jamás te he visto, por mi [REDACTED] es que dices eso, han pasado muchos años como es posible que me señales así, simplemente porque soy el más [REDACTED] aquí dices que soy yo, cuando jamás te he visto. TESTIGO: Eres el que llegaste acompañando a [REDACTED] y si te reconozco. PROCESADO: ¿Por qué me reconoces? TESTIGO: Porque llegaste con [REDACTED], te miré a dos metros, llegaste a la vivienda donde yo vivía. PROCESADO: Yo jamás he ido a ese lugar, y ¿por qué dices que me reconoces? ¿solo por eso?, ha pasado mucho tiempo. TESTIGO: eres tú quien llegaste con [REDACTED]. PROCESADO: no soy la persona que dices, sin tener más que decir. TESTIGO: Se sostiene en su dicho, sin tener más que decir [...] Denotando que ambas personas careadas reiteran su dicho, se finaliza la presente diligencia, en la que ambas personas careadas asumieron un tono de voz firme mirándose a los ojos en todo momento. Acto continuo, se les pregunta a las partes si tienen algún otro punto de contradicción por discernir contestando de manera nugatoria...”. Diligencia visible a fojas 1879 a la 1881, Tomo IV de autos.

Las anteriores constancias de prueba adquieren relevancia al ser valoradas acorde a los artículos 212, 213, 214, 215, 218, 219, 220, 221, 222 y 223 del Código de Procedimientos Penales, resultan aptas, bastantes y suficientes para establecer que existe una conducta, y que ésta es constitutiva de delito; y como tal habrá de ser objeto de análisis.

En congruencia con lo que aquí se anota, este Juzgador determina que en efecto de este caudal probatorio se actualiza una conducta delictiva que tipifica la descripción del delito de **secuestro agravado**, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción I inciso a), en relación con el numeral 10 fracción I incisos b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se conforma de los siguientes elementos del tipo:

- a) *Una conducta, necesariamente de acción, consistente en que el sujeto activo prive a otro de la libertad (elemento objetivo);*
- b) *La finalidad de que se realice con el propósito de obtener un rescate (elemento subjetivo específico distinto al dolo y normativo, respectivamente);*
- c) *La conducta sea cometida por dos o más personas y se ejecute con violencia (elemento objetivo).*

En lo que respecta al **primero** de los elementos en cita, relativo a que **el sujeto activo prive a otro de la libertad**, ha quedado plenamente acreditado en el caso en estudio, con lo manifestado por la ofendida [REDACTED] quien, ante el órgano de cargo, en calidad de madre de la víctima, afirma que el día **martes veintitrés de febrero de dos mil dieciséis**, su hijo [REDACTED] salió de manera normal a la escuela, en la cual tiene un horario de las siete a las catorce horas, por lo que siempre llega a su domicilio aproximadamente a las catorce horas con veinte minutos, ya que se regresa caminando de la escuela, siendo que ese día no llegó a la hora acostumbrada, por lo que le llamó a su teléfono celular, pero éste le mandó directo a buzón de voz, que minutos más tarde llegó su esposo de nombre [REDACTED] a su domicilio, y al preguntarle por [REDACTED], le dijo que *aproximadamente a las catorce horas con diez minutos había hablado por teléfono con su hijo, mismo que le dijo que ya venía caminando hacia la casa, exactamente frente a la casa de su tío que se ubica a una cuadra de su domicilio*, por lo que salieron a buscarlo a la calle sin obtener resultados positivos, por lo que fueron a las oficinas de CAPEA a levantar un reporte de localización, siendo el caso que ese mismo día, aproximadamente a las dieciocho horas con treinta minutos, recibió una llamada en su teléfono celular registrándose en el identificador de

llamadas el número [REDACTED] y al contestar escuchó la voz de una persona del sexo masculino, misma que aparentaba ser la de una [REDACTED], de aproximadamente veinticinco a [REDACTED], con un acento local de esta ciudad, quien le dijo "SEÑORA SOY QUIEN TIENE A SU HIJO, LE HABLO PARA DECIRLE QUE NO HAGA NINGUNA PENDEJADA, SABEMOS LO DE SU PUESTO [...]", cortando después de esto la llamada, sin dar tiempo de preguntar si su hijo estaba bien o que era lo que quería, agregando que ella y su esposo son propietarios de una negociación, lugar donde tienen seis empleados, recibiendo aproximadamente cuatro o cinco llamadas más, siendo su esposo el que se ha encargado de llevar a cabo las negociaciones con los secuestradores de su hijo, asimismo, manifestó que en dos ocasiones han dejado a su hijo hablar, quien les ha manifestado que no se preocupen, que está bien y que hagan todo lo que el secuestrador les diga, siendo que la última llamada que recibió fue el día lunes veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, **en la cual este secuestrador le exigió la cantidad de [REDACTED] como rescate a cambio de dejar en libertad a su hijo [REDACTED]**, dándoles una semana para reunir ese dinero, ignorando quien quisiera causarles daño.

Asimismo, se abona como dato relevante que colma el elemento del delito y que fortalece el dicho anterior, la declaración del denunciante [REDACTED] quien, en calidad de padre de la víctima, ante el órgano investigador, manifiesta que el día **martes veintitrés de febrero de dos mil dieciséis**, aproximadamente a las catorce horas con quince o veinte minutos, llamó a su hijo [REDACTED] de su teléfono celular preguntándole por dónde iba, quien le contestó que estaba pasando la casa de su tío, quien vive en la misma cuadra que ellos, diciéndole que él llegaría a la casa, por lo que el declarante fue a comprar comida, haciendo un tiempo aproximado de cuarenta minutos y una vez que llegó a su casa, le preguntó su esposa por su hijo [REDACTED], contestando que le marcó aproximadamente cuarenta minutos antes, indicándole su hijo que ya estaba llegando a la casa, por lo que revisaron bien adentro de la casa y cuando se percataron que no estaba, el declarante salió de inmediato a bordo de su camioneta para buscar a su hijo, al mismo tiempo que su esposa lo empezó a buscar en compañía de su sobrina, por lo que estuvieron buscando a su hijo [REDACTED], por las calles de la colonia así como con vecinos, sin tener resultados positivos.

Sigue declarando que, a una cuadra de su casa estaban unos [REDACTED] arriba del techo de una casa, por lo que se acercó a preguntarles si no habían visto nada sospechoso en la colonia, percatándose de que no le querían decir nada, por lo que les comentó que no encontraba a su hijo, entonces uno de ellos le dijo que habían escuchado unos gritos de una persona que pedía ayuda, diciéndole que en el momento que bajaron a ver qué pasaba, lo único que vieron fue una camioneta ranger color blanco, modelo reciente, que arrancaba a toda velocidad, por lo que el declarante se dirigió a esa zona donde se encontraba una patrulla de policía, explicándole al oficial lo que ocurría, quien le contestó que la persona a quien habían levantado era una persona mayor que llevaban a un centro de rehabilitación, por lo que se retiró del lugar a seguir buscando a su hijo.

Relata también el denunciante que, regresó a su casa a las diecisiete horas, recibiendo una llamada de su compadre, diciéndole que una vecina tenía algo que decirle, por lo que de inmediato se dirigió a donde se encontraba su compadre en compañía de la vecina, quien le dijo que su esposo le había hablado en el transcurso de ese día como a las quince o quince treinta horas, preguntándole si todo estaba bien, ya que un familiar le habló diciéndole que habían levantado a alguien en la colonia, diciéndome que en ese momento salió de la casa y vio que pasó un vehículo Ranger [REDACTED], por lo que, el declarante de inmediato fue a CAPEA,

a presentar el reporte por la desaparición de su hijo, momento en que recibió una llamada de su esposa diciéndole que ya se habían comunicado unas personas a su teléfono celular quien le dijo "TENEMOS A SU HIJO, NO HAGA NADA CON LA POLICÍA Y TODO VA A SALIR BIEN", sin que se volvieran a comunicar en el transcurso de ese día.

Asimismo, afirma que el día miércoles veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, a las catorce horas con treinta y tres minutos, se comunicó el secuestrador al teléfono celular de su esposa [REDACTED], registrándose el número telefónico [REDACTED], contestando el declarante la llamada, respondiendo una persona de [REDACTED], con acento [REDACTED], diciéndole "SOY EL QUE TIENE A SU HIJO, QUIERO QUE NO HAGA NADA" y cuando el declarante le pidió hablar con su hijo le contestó "SU HIJO ESTA BIEN", y al insistir le respondió "TU HIJO ESTA BIEN, NO HABLES CON LA POLICÍA, YO TE LO VOY A PASAR DESPUES, YO TE HABLO MAÑANA O NO SE CUANDO Y AHÍ VAS A HABLAR CON ÉL"; volviéndose a comunicar ese día a las quince horas con seis minutos, del número telefónico [REDACTED], y una vez que el denunciante contestó era la voz de su hijo [REDACTED] diciéndole "*papá, mamá, hagan todo lo que les piden, yo confió en ustedes*", dándole la impresión que alguien le indicaba que dijera, ya que hablaba en pausas, quitándole después el secuestrador el teléfono diciéndole "NO VAYAS CON LA POLICÍA TU HIJO ESTA BIEN", "ESTA BIEN TU HIJO ESTA BIEN, LE ESTAMOS DANDO DE COMER", refiere que en ese momento escuchó la voz del primer secuestrador que habló desde el inicio, diciendo "TODO ESTA BIEN, MIENTRAS QUE SIGA ASÍ TRANQUILO, NOSOTROS NOS VAMOS A SEGUIR COMUNICANDO" cortándose la llamada.

Refiriendo igualmente el declarante que, el día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, vio a un [REDACTED] a quien conoce, en una [REDACTED] que se encuentra cerca de su casa, a quien le preguntó si podía hablar con el dueño de la casa que él construyó ya que ésta tenía cámaras, explicando la situación con su hijo, ya que había varias versiones sobre lo ocurrido pues algunos de los vecinos le decían que unos sujetos lo habían levantado en una camioneta, contestándole que él iba a hablar con el dueño de la propiedad para ver si le daba autorización de ver las cámaras, preguntándole en qué calle ocurrió esto, ya que también conocía al dueño de la casa con cámaras que se encuentra en esa zona; proporcionándole los datos de dichas personas, siendo que el veintiséis de febrero, el declarante se comunicó de inmediato con el dueño de la casa, quien le dijo que las cámaras no funcionaban que solo estaban de adorno, pero que su vecino le había hablado, para decirle que habían secuestrado a un niño en la cuadra donde ellos vivían y **que él había visto en el momento que unos sujetos habían levantado al niño en un vehículo al parecer era un Ranger kimcap [REDACTED], y que el chofer encontrándose sentado con la mano izquierda estaba ayudando a otro sujeto a subir al niño a la camioneta ya que estaba resistiéndose a subir al vehículo**, diciéndole esta persona que en ese momento él se encontraba en la Ciudad de [REDACTED], pero que estaba por regresar.

En ese contexto, señala que siendo las trece horas con doce minutos del día viernes veintiséis de febrero, sonó el teléfono celular de su esposa [REDACTED], registrándose el número [REDACTED] y que al contestar era la voz del secuestrador que habló la primera vez con el declarante y le dijo "SU HIJO SIGUE BIEN, QUIERO QUE LAS COSAS SIGAN ASÍ DE CALMADAS" diciéndole al secuestrador "necesito saber que mi hijo sigue bien", contestándole el secuestrador "YO TE VOY A DECIR LO QUE YO QUIERA Y QUE TU HIJO ESTA BIEN CUANDO YO QUIERA", cortándose la llamada; comunicándose el secuestrador

hasta el día lunes veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, aproximadamente a las veintiún horas con treinta y cuatro minutos al celular de su esposa, registrándose el número [REDACTED], diciéndole el secuestrador de su hijo, "TE VOY A PASAR A TU HIJO", escuchando a su hijo que decía "MAMÁ, PAPÁ", preguntándole el declarante cómo estaba, contestando su hijo "ESTOY BIEN, NO SE PREOCUPEN POR MI, HAGAN LO QUE LES DIGAN, SI PIDEN DINERO LO QUE SEA, CONFIO EN USTEDES", para después escuchar la voz del secuestrador quien le dijo **"ESTA BIEN SU HIJO, AHORA QUIERO QUE JUNTES [REDACTED], TE VOY A DAR UNA SEMANA"**, diciéndole el declarante que tenían mal la información de su familia, contestando el secuestrador **"YO SE LO QUE ESTOY HACIENDO, HABLALE A TU FAMILIA, CONSIGUE DINERO CON TU FAMILIA, YO NO SE LO QUE TENGAS QUE HACER, PERO YO QUIERO ESA CANTIDAD"** cortándose la llamada, sin que estas personas se comunicaran hasta el día de su declaración ministerial con data cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

Testimonios que se valoran con suficiencia probatoria al tenor del artículo 213 del Código de Procedimientos Penales, por reunir los requisitos y exigencias del diverso numeral 221, del mismo ordenamiento legal invocado, pues si bien es cierto, no presenciaron directamente el plagio del que fue víctima su familiar, cierto es, que les consta el hecho de que recibieron diversas llamadas en las que les dijeron que tenían a su hijo, dándoles indicaciones sobre mantenerse tranquilos y no informar a las autoridades, así como la solicitud de rescate a cambio de la libertad de su hijo, por el pago de [REDACTED] ([REDACTED] 00/100 moneda nacional); de ahí que sus testimonios corroboran el acto de privación de libertad de la víctima.

Valoración que además se otorga, tomando en cuenta que dichas testimoniales se fortalecen con el contenido del **parte informativo** con número de oficio 020/PME/16, rendido por el agente de Policía Ministerial del Estado Hibaël Suarez Osorio, quien da noticia de ser la primera autoridad que recibe la denuncia del hecho criminal. Agente que, en sus informes de investigación expedidos bajo número 023/PME/16, 030/PME/16, 033/PME/16, 042/PME/16, 046/PME/16 y 048/PME/16, manifiesta que se puso en contacto con la parte reportante [REDACTED] y [REDACTED], a fin de dar seguimiento a todas las posibles líneas de investigación que ayudaran a dar con la localización de la víctima y de los presuntos responsables, quienes hicieron de su conocimiento haber recibido diversas llamadas en las que les indicaban que tenían a su hijo y que no dieran parte a las autoridades, asimismo, donde les solicitaron una cantidad monetaria por la liberación de la víctima.

Parte informativo al que se le otorga valor en los términos del artículo 213, en relación con el 221 de la Ley Adjetiva Penal mismo que, en conjunto con los citados informes de investigación, fue debidamente ratificado por su suscriptor ante la autoridad judicial, y de su contenido se obtiene información que respalda lo declarado por la madre y padre del pasivo, respecto a que la víctima fue privada de la libertad cuando se dirigía a su domicilio.

Solidificando lo anterior, se cuenta con el **parte informativo** con número de oficio 047/PME/16 de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, emitido por los agentes de la Policía Ministerial del Estado, Ana Lilia Domínguez Depratt y ****o Octavio Calvario Carrillo, en el que informan que recibieron una llamada anónima aproximadamente a las once horas, en la que se escuchó una voz del sexo masculino, la cual manifestaba que tenía conocimiento que una persona de nombre [REDACTED], el cual conduce un vehículo Sebring, color blanco, con placas de

circulación del estado de [REDACTED], el cual puede ser localizado por el área de la [REDACTED], tenía secuestrado a una persona [REDACTED] hijo de [REDACTED], quien omitió proporcionar sus generales cortando de inmediato la llamada.

Indicio que se concatena con el **parte informativo** emitido por dichos agentes bajo número de oficio 050/PME/16 en fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, donde asientan que en seguimiento a la llamada recibida el dieciséis de ese mes y año, se encontraban en recorrido de búsqueda por la [REDACTED] de esta ciudad, cuando observaron un vehículo con las mismas características denunciadas, motivo por el cual le dieron alcance, sin embargo, al percatarse de su presencia el conductor aumentó su velocidad para emprender la huida, iniciando una persecución y aproximadamente a las veintiún horas con cincuenta minutos, se le dio alcance al vehículo marca Chrysler Sebring, modelo 1998, de color blanco, de dos puertas, con de placas de [REDACTED] y número de serie [REDACTED], interviniendo al conductor quien se identificó como [REDACTED], refiriendo que intentó huir ya que sabía que lo habían detenido por lo [REDACTED] que tenía secuestrado, agregando que los podía llevar al domicilio donde se encontraba; por lo que se trasladaron de inmediato a la [REDACTED] de esta ciudad a fin de identificar dicho domicilio, **ya que corría peligro la vida e integridad de la víctima secuestrada**; siendo guiados por el de nombre [REDACTED] quien señaló una pequeña construcción correspondiente al domicilio ubicado en [REDACTED] con número exterior nueve.

Informe en el que se anota que de sus investigaciones entrevistaron a uno de los sujetos activos, quien dio noticia del acto de privación de la libertad de la víctima en el que él se encontraba involucrado, además de otros sujetos, dato que hicieron del conocimiento al agente del ministerio público, dándoles instrucciones para que en compañía de otros elementos se dirigieran hasta el domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] de la [REDACTED] de esta ciudad, a efecto de corroborar lo manifestado por el antes mencionado.

Aluden que ya en el lugar ubicaron el domicilio, una persona de sexo femenino de nombre [REDACTED], dijo ser la encargada de dicho lugar, misma que les permitió el acceso sin que pudieran localizar a simple vista a la víctima, por lo que cuestionaron al de nombre [REDACTED] sobre la ubicación del pasivo, quien respondió que se encontraba en el interior de dicho domicilio, pero que ya no contaba con vida, que estaba enterrado en el cuarto del fondo dentro de una hielera, manifestando que él y otras tres personas a quienes conoce con los nombres de [REDACTED], [REDACTED] y el de apodo "[REDACTED]", quien sabe es pareja sentimental de [REDACTED], habían participado en el secuestro y homicidio de [REDACTED]; por lo que se realizaron excavaciones en el interior de los cuartos del fondo de dicho predio, donde se logró extraer debajo del piso de concreto una hielera de color blanco que en el interior contenía restos óseos.

Parte informativo al que se le otorga valor en los términos del artículo 213, en relación con el 221 de la Ley Adjetiva Penal, mismo que fue debidamente ratificado por sus suscriptores ante la autoridad judicial, y de su contenido se obtiene, que se rescatan datos de relevancia, que sin duda se abonan y fortalecen el testimonio de la madre y el padre de la víctima, en cuanto a la privación de la libertad del pasivo, además los hechos descritos en su informe, los conocieron por sí y no por referencias de tercero, pues son quienes abordaron al sujeto activo por contar con señalamiento mediante denuncia, mismo que aceptó su participación en los hechos llevándolos hasta el lugar donde se encontraba la víctima y ante el flagrante delito del que tomaron conocimiento, aseguraron al acusado e ingresaron al domicilio

señalado por este, evento en el que presenciaron las condiciones en las que se encontraba la víctima, toda vez que refieren que a decir del activo la víctima ya no contaba con vida y que había sido enterrado en el cuarto del fondo dentro de una hielera, por lo que se realizaron excavaciones en el interior de los cuartos del fondo de dicho predio, donde se logró extraer debajo del piso de concreto una hielera de color blanco que en el interior contenía restos óseos.

De lo que puede establecerse que éste activo fue asegurado en flagrancia delictiva, circunstancia que no resulta aislada sino plenamente comprobada con el resto de los medios probatorios existentes en el sumario, mismos que fueron contemplados en relación a los sucesos de tiempo, modo y lugar en que fue detenida una persona del sexo masculino; de este modo, puede afirmarse que estos agentes guardan una dualidad en el proceso, no solo como firmantes de un parte de novedades sino como testigos presenciales del hecho delictivo.

Como sustento a este criterio es dable citar la tesis bajo registro digital: 211720, que a la letra reza:

POLICIAS APREHENSORES. VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.

Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieren.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

*Amparo directo 50/88. Héctor Calvo Hernández, 1o. de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José ****o Machorro Castillo.*

Véase: Apéndice de jurisprudencia 1917-1988. Segunda Parte, tesis 159, página 470.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materia(s): Penal, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV, Julio de 1994, página 711

Indicios que se robustecen con las inspecciones ministeriales consistentes en las **diligencias de reproducción y transcripción de tarjetas micro SD** donde el Agente del Ministerio Público asistido del Secretario de Acuerdos, hace constar que se tiene a la vista **1) tarjeta de memoria tipo micro SD marca ADATA con capacidad de 8GB, 2) tarjeta de memoria en [REDACTED] tipo micro SD marca Kingston con capacidad de 8GB de almacenamiento con número de serie [REDACTED], 3) tarjeta de memoria en [REDACTED] tipo micro SD marca Unirex con capacidad de 4GB de almacenamiento sin número de serie a la vista, 4) tarjeta de memoria micro SD marca Unirex [REDACTED] sin número de serie visible misma que tiene una capacidad de 4GB de almacenamiento, 5) tarjeta de memoria Micro SD marca Kingston [REDACTED] con número de serie [REDACTED] misma que tiene una capacidad de 8 GB, 6) tarjeta de memoria Micro SD marca Kingston [REDACTED] con número de serie [REDACTED] misma que tiene una capacidad de 4 GB;** tarjetas de memoria que el personal actuante introduce a una grabadora digital procediendo a la reproducción de su contenido; corroborándose que las grabaciones que contienen corresponden a llamadas telefónicas recibidas por los familiares la víctima por parte de los secuestradores, donde se advierte la negociación para su liberación o rescate; actuaciones que obran a fojas 36, 42, 47 y 48, 191 a 193, 195 a 197 y 199 a 202 del sumario.

Inspecciones que cubren los requisitos contenidos en el artículo 218 de la Ley Adjetiva Penal, en virtud que cubren las exigencias que marcan nuestra legislación, al conllevarse por un Agente del Ministerio Público asistido por un Secretario de Acuerdos, quien dio fe de todo lo apreciado a la vista, levantando el acta conducente. Lo anterior se robustece con el siguiente criterio que a continuación se transcribe:

INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR

SER INSTITUCION DE BUENA FE QUE ADEMAS GOZA DE FE PUBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA. Es inconcuso que lo asentado en el acta levantada con motivo de la inspección ocular, practicada por el agente del Ministerio Público, se presume cierto, sin que sea óbice para ello, que no haya sido firmada por la persona que se encontraba en el lugar donde se practicó, pues debe tomarse en cuenta que el Ministerio Público es una institución de buena fe, que además goza de fe pública. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. VI.3o.20 P

Amparo en revisión 207/96. [REDACTED] Miguel Alonso Sánchez y otro. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Fiallega Sánchez. Secretaria: Paulina Negreros Castillo.
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo III, Junio de 1996. Pág. 855. Tesis Aislada.

Estas pruebas innominadas tienen en principio valor de indicio, pero adminiculada con las demás probanzas, en su enlace lógico y natural, apreciadas en conjunto, según lo dispuesto por el artículo 223 del Código de Procedimientos Penales, se incrementa su valor probatorio hasta adquirir plenitud, apreciación que se hace en uso de las facultades que al Juzgador confieren el precepto citado y el artículo 213 del mismo Ordenamiento Legal. En apoyo de lo expuesto, se cita la Tesis de Jurisprudencia que se transcribe a continuación:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA.- La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene como punto de partida hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho delictivo inquirido esto es, ya un dato por complementar ya una incógnita por verificar lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado".-

SEXTA ÉPOCA: Segunda Parte: Vol. X, Pág. 104.

A. D. 7439/56.- Martín Patiño Gómez.- Unanimidad de 4 votos.- Vol. XII, Pág. 78.

A. D. 3541/57. Severo Hernández García.- 5 votos. Vol. XV, Pág. 128.

A. D. 2126/55.- Porfirio Cruz Martínez.- 5 votos.- Vol. XVIII, Pág. 105.

A. D. 3732/56.- Pedro Porras Pacheco.- Unanimidad de 4 votos.- Vol. XXIV, Pág. 99.

A. D. 3035/55.- Roberto González Rico o Roberto Rico González.- Apéndice 1917-1975. Primera Sala. Núm. 248. Pág. 537.-

Por lo que, con las anteriores probanzas, se da la actualización del elemento en cita, al demostrarse la acción de unos sujetos de privar de la libertad a la víctima de estos hechos, a quien trasladaron a un domicilio en el que se encontraba la víctima en tanto efectuaban las negociaciones para obtener un rescate como condicionante de su liberación.

En lo que respecta al **segundo elemento**, relativo a que el acto de privación de la libertad, tenga como **propósito obtener un rescate**; se demuestra con lo **expuesto por los ofendidos [REDACTED] y [REDACTED]**, quienes ponen de manifiesto que, en calidad de madre y padre del pasivo, fueron contactados por los captores condicionando la liberación de su hijo por la entrega de [REDACTED] ([REDACTED] 00/100 moneda nacional).

Situación que se ve corroborada con las inspecciones ministeriales consistentes en las **diligencias de reproducción y transcripción de tarjetas micro SD** donde el Agente del Ministerio Público asistido del Secretario de Acuerdos, hace constar la reproducción del contenido de diversas tarjetas micro SD, corroborándose que las grabaciones que contienen corresponden a llamadas telefónicas recibidas por los familiares la víctima por parte de los secuestradores, donde se advierte la negociación para su liberación o rescate; en específico la correspondiente a la tarjeta de memoria en [REDACTED], tipo micro SD marca Unirex con capacidad de 4GB de almacenamiento, sin número de serie a la vista, en la cual se advierte que los sujetos activos solicitaron a los familiares de la víctima la cantidad de [REDACTED] ([REDACTED] 00/100 moneda nacional) a fin de liberar a su familiar; actuación obrante a fojas 47 y 48 del tomo I de los autos.

Por lo que respecta al **tercer elemento**, relativo a las circunstancias agravantes; analizando en primer lugar, la referente al número de participantes, misma que la normatividad precisa se dará cuando se lleve a cabo la privación **en grupo de dos ó más personas**, se acredita principalmente con la **declaración de la ofendida** [REDACTED] quien manifiesta haber recibido una llamada a su teléfono celular por parte de los sujetos activos en la que le dijeron **“TENEMOS A SU HIJO, NO HAGA NADA CON LA POLICÍA Y TODO VA A SALIR BIEN”**, llamada de la que se advierte que la persona que se comunicó con ella refirió tener a su hijo en conjunto con otras personas, esto al utilizar el verbo “tenemos” indicativo de plural en relación a los activos del delito.

Ateste que se concatena con lo **declarado por el ofendido** [REDACTED] quien refiere que recibieron diversas llamadas telefónicas indicando tener a su hijo describiendo el declarante que la persona detrás de una de las llamadas era **“una persona de [REDACTED]; la voz se escuchaba como las personas que son originarias de esta ciudad de Tijuana”**, asimismo, refiere **“en ese momento habló otro sujeto con voz diferente de [REDACTED]”**; así también, en una de las llamadas recibidas por los activos, pidió comunicarse con su hijo para verificar que él se encontrara bien pero el sujeto activo le dijo **“YO NO ESTOY DONDE ESTA TU HIJO, A MI SOLO ME TOCA HACER LAS LLAMADAS, TU HIJO ESTA BIEN [...]”**, y en diversa llamada cuando el reportante hizo del conocimiento del secuestrador que había tenido dificultades para conseguir el monto solicitado por la liberación de su hijo el sujeto activo le contestó **“MIRA TU HIJO NO ES EL UNICO QUE ESTA CON NOSOTROS, TENEMOS A MAS AQUÍ, NO SOMOS PRINCIPIANTES”**, asimismo, el sujeto activo insistió **“A MI DE ARRIBA ME ESTAN PIDIENDO MÍNIMO LOS [REDACTED] [...] TU TAMBIÉN ENTIENDEME, ME ESTAN DANDO MUCHA PRESIÓN DE ARRIBA, ME ESTÁN CAGANDO EL PALO”**; de esta deposición se advierte que el ofendido expresa que al recibir las llamadas donde se negociaba la liberación de la víctima el sujeto activo con el que se comunicaba en varias ocasiones refirió que se encontraba en coordinación con otras personas para realizar el secuestro de su hijo.

Del mismo modo en una de las llamadas que le realizaron los activos del delito en la cual le dejaron hablar con su hijo, este le refirió **“ESTOY BIEN, NO SE PREOCUPEN POR MI, HAGAN LO QUE LES DIGAN, SI PIDEN DINERO LO QUE SEA, CONFIO EN USTEDES”**, expresión que deja de manifiesto que la víctima aseveró a su padre que es más de una persona quien le tiene cautivo.

Testimonios que se ven reforzados con las **diligencias de reproducción y transcripción de tarjetas micro SD** donde el personal del órgano investigador hace constar la reproducción del contenido de diversas tarjetas micro SD, corroborándose que las grabaciones que contienen corresponden a llamadas telefónicas recibidas por los familiares la víctima por parte de los secuestradores, donde se advierte la negociación para su liberación o rescate, cuyo contenido fue transcrito en su totalidad; advirtiéndose del contenido de la tarjeta de memoria Micro SD con número de serie [REDACTED], que en uno de los apartados señalados con la letra “S” que indica lo manifestado por el Secuestrador el sujeto activo refirió a los familiares de la víctima **“(S).- Mira escúchame bien lo que te voy a decir, a mí tu hijo, no está aquí con nosotros, tenemos otra persona, no creas que somos pinches principiantes o ...inaudible... o que sea, así nosotros no jugamos, nosotros traemos federales pues, como nos vamos a arriesgar por una madre...”**; asimismo, del contenido de la tarjeta de memoria Micro SD con número de serie [REDACTED], que en los apartados señalados con la letra “S” que

indica lo manifestado por el Secuestrador el activo refirió a los padres del pasivo (S).- Si, pero [REDACTED], [REDACTED] a mí no me piden menos, a mí me [REDACTED]; (S).- allá arriba ya me están dando presión, (S).- Yo que puedo hacer ahí, de haya me están cagando el palo Güey, (S).- Él está bien, nosotros lo estamos cuidando, yo soy el que ando parriba y pabajo y que lo ande cuidando para que este bien, (S).- Sino, aquellos cabrones me le van hacer algo; transcripciones que sustentan el dicho de los padres de la víctima, mismas que revelan que los activos del delito **confirman a los familiares del pasivo la participación de más de una persona en la comisión del presente hecho delictivo.**

De igual modo se acredita otra variante agravadora del delito, al materializarse el plagio **con violencia, tanto física como moral;** pues atendiendo al dicho del padre de la víctima y a la transcripción del contenido de las grabaciones de las llamadas recibidas por los familiares la víctima por parte de los secuestradores, donde se advierte la negociación para su liberación o rescate, los activos de delito ejercieron sobre este y su hijo la violencia moral al señalarles que si no entregaban la cantidad monetaria que solicitaban a cambio de la liberación del pasivo, no lo volverían a ver, asimismo la víctima en una de las llamadas realizadas por sus captores pide a sus padres que realicen todo lo que sus secuestradores les soliciten; violencia moral que consisten en causar un daño físico a la persona [REDACTED] cautiva incluso al punto de privarle de la vida, pues le refieren al padre que de no seguir sus indicaciones no volverá a ver a su hijo.

Asimismo, el reportante refiere que un vecino le manifestó que habían secuestrado a un niño en la cuadra de su casa y que **él había visto el momento en que unos sujetos habían levantado al niño en un vehículo, que el chofer encontrándose sentado con la mano izquierda estaba ayudando a otro sujeto a subir al niño a la camioneta ya que estaba resistiéndose a subir al vehículo;** infiriéndose de dicha narrativa que los captores ejercieron fuerza física en la humanidad de la persona [REDACTED] a fin de conseguir que ingresara en el vehículo, lo que implica el uso de violencia física o coacción sobre su persona.

Declaración a la que se le concede valor probatorio de indicio en los términos del numeral 213, en relación al 223, ambos de la Ley Adjetiva Penal, de la que se rescata que se describe la mecánica en la que se realizó la privación de la libertad de la víctima, por lo tanto se valora como testigo de oídas; supuesto en el que encuadran aquellos testigos que, aun cuando no les consten los hechos de ciencia propia, sí les constan por referencia directa de los autores o partícipes del suceso sobre el cual declaran, por lo que no es jurídicamente correcto negar toda eficacia a esta clase de atestos que deponen como referencia directa de los partícipes de los hechos, tal y como en el presente caso acontece, pues lo que le fue narrado concuerda en cuanto a circunstancias de tiempo, lugar y ocasión.

Se apoya la presente postura en la siguiente tesis aislada, emanada de los Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época. Libro 39, Febrero de 2017 (3 Tomos). Pág. 2369.

TESTIGOS DE OÍDAS. SU DISTINCIÓN EN CUANTO A LA FUENTE DEL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS (LEGISLACIÓN DE LA [REDACTED]). Si bien la declaración testimonial más segura es la del testigo que conoce los hechos por ciencia propia, también lo es que nuestro sistema jurídico, basado en la libre apreciación, no puede rechazar la prueba de hechos conocidos por el testigo en razón de otra causa, supuesto en el que encuadran aquellos testigos que, aun cuando no les consten los hechos de ciencia propia, sí les constan por referencia directa de los autores o partícipes del suceso sobre el cual declaran, por lo que no es jurídicamente correcto negar toda eficacia a los testimonios de aquellos que declaran lo que les consta, no de ciencia propia, sino por referencia directa de los autores de los

hechos, caso en el cual, su valoración debe hacerse conforme a la sana crítica, es decir, teniendo presente que los testigos pueden conocer los hechos, bien, por ciencia propia, por haberlos visto u oído, o por causa ajena, es decir, por haberlos oído a quien de ellos tenía ciencia propia, correspondiendo en todo caso al juzgador graduar su eficacia, según la naturaleza de los hechos que se traten de probar.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGLADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
I.8o.C.39 C (10a.)

Amparo directo 739/2016. Candelario Rojo y Lara. 16 de noviembre de 2016. Unanimidad de votos.
Ponente: Abraham S. Marcos Valdés. Secretaria: Miriam Marcela Punzo Bravo.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de febrero de 2017 a las 10:26 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Así como la diversa tesis aislada emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 48 Sexta Parte. Pág. 31.

TESTIGOS DE OÍDAS. DEBE TOMARSE EN CUENTA SU DECLARACIÓN SI CONCUERDA CON LAS DE OTROS TESTIGOS. El testimonio de quienes escuchan una versión de los acontecimientos, hecha por un testigo presencial, debe valorarse como prueba indiciaria, supuesto que el artículo 277 del Código de Procedimientos Penales de Guanajuato, señala que el Tribunal tomará en consideración, entre otras circunstancias, al valorar la testimonial, que el testigo conozca el hecho por sí mismo y no por referencias de otro, pero no prohíbe valorar la declaración de un testigo de oídas cuya versión concuerde con el resultado convictivo de los demás elementos probatorios del sumario.

TRIBUNAL COLEGLADO DEL NOVENO CIRCUITO.
T.C.

Amparo directo 428/72. Gaspar López Quezada. 8 de diciembre de 1972. Unanimidad de votos. Ponente: ██████████ Villegas Vázquez.

De igual manera, otro dato que abona a la certeza de la agravante en análisis emana de la diligencia de traslado de personal, inspección ocular de lugar y fe de restos humanos en la que el personal actuante del órgano investigador describe el estado en el que se encontraron los restos humanos inhumados en el lugar de inspección dentro de un contenedor tipo hilera el cual despedía olores fétidos, mismo que contenía también una sustancia viscosa que dio como resultado al reactivo de presencia de sosa cáustica.

Solidifica dicha agravante lo expuesto por los agentes que suscriben el parte de novedades, quienes entrevistan al acusado ██████████, mismo que acepta los hechos imputados narrando que, cuando sus coacusados llevaron al pasivo ██████████ a su domicilio, se percató que era un niño de aproximadamente ██████████, el cual se encontraba con las manos al frente amarrado de sus muñecas con cinta adhesiva, con los pies amarrados con un lazo tipo mecate y también con cinta canela, asimismo en la boca tenía metido un calcetín hecho rollo en color blanco sujetado con cinta canela alrededor de su cabeza y en los ojos tenía un calcetín estirado tapándole los dos ojos y sujetado alrededor de su cabeza con cinta canela, narrativa en la que se describen las condiciones de cautiverio de la víctima, pues se alude que el pasivo se encontraba inmovilizado y custodiado por más de dos sujetos.

Entrevista que se ve corroborada con la declaración del acusado ██████████ quien relata la manera en la cual se encontraba sometida la víctima al describir condiciones de su cautiverio, como lo es el hecho de que se encontrara atado de pies y manos, amordazado y con los ojos vendados a efecto de que no pudiera ver, además que refiere la participación de por lo menos dos sujetos más, situación que genera un ambiente de violencia psicológica para la persona ██████████ secuestrada. Declaración que será valorada en el apartado de responsabilidad penal.

Por lo que es dable concluir que los elementos de prueba existentes,

adminiculados entre sí y concatenados de manera lógica, natural y jurídica adquieren pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 212, 213, 214, 215, 218, 219, 220, 221, 222 y 223, del Código de Procedimientos Penales, resultan eficaces y bastantes para acreditar fehacientemente la existencia del delito de **secuestro agravado**, al demostrarse que un grupo superior a dos personas previo acuerdo y preparación del acto, el día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, aproximadamente entre las catorce y quince horas, haciendo uso de violencia privaron de la libertad a [REDACTED] con el propósito de obtener un rescate, por lo que determinaron privar de la libertad al antes citado, a quien abordaron a unas cuadras de su domicilio; acto que se materializó a través de la violencia tanto moral como física, al hacer uso de la fuerza para someterlo y trasladarlo hasta el lugar que sirvió de cautiverio, a la vez que lo ataron de pies y manos con un lazo tipo mecate y cinta adhesiva color canela, asimismo, lo amordazaron y taparon sus ojos con calcetines sujetos por cinta adhesiva; vulnerando el bien jurídico tutelado de la libertad y seguridad de las personas, al permanecer privado de su libertad desde el día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis hasta el momento en que lo privaron de la vida, lapso en el que estuvo bajo custodia de diversos sujetos, quienes aseguraron su permanencia en el lugar; de ahí la actualización del delito de secuestro agravado materia de acusación ministerial.

VII. Responsabilidad penal. Una vez demostrada la existencia del delito materia de acusación al tipificar los hechos que conforman esta causa penal en los dispositivos contenidos en el artículo 9 fracción I inciso a), en relación con el numeral 10 fracción I incisos b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al actualizarse la figura jurídica de **secuestro agravado**, se obtiene que la conducta que la constituye es de carácter antijurídica, al lesionar el bien jurídico tutelado por la norma en agravio del pasivo [REDACTED], el cual se reduce a salvaguardar la libertad y seguridad personal.

Acción que a todas luces se aparta de las causas de exclusión de delito que contempla el artículo 15 del Código Penal Federal y el numeral 23¹ del Código Penal. Conducta típica, antijurídica, punible y culpable que en definitiva le es atribuible a título de responsabilidad penal a los acusados [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], bajo la modalidad de coautoría, conforme lo dispone el numeral 13 fracción III del Código Penal Federal, al haber ejecutado el delito de manera conjunta; acción que se les imputa a título doloso, al tenor del artículo 9 párrafo primero del mismo ordenamiento, que dispone:

*“...Artículo 9.- Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previniendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley.
(...).”*

Como se puede ver, en la hipótesis que interesa el dolo directo está constituido por dos elementos: uno intelectual y otro volitivo; siendo que el **primero** de ellos parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no se puede querer lo que no se conoce, por lo que para establecer que estos sujetos activos querían la realización de un hecho previsto por la ley como delito, es necesario dejar asentada la existencia de un conocimiento previo; esto es, se refiere a que el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan esa acción como delito. Además, se debe precisar que este conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así

respecto a los subjetivos.

Mientras que el **segundo elemento** (volitivo) se refiere a que para que exista dolo, no basta con el mero conocimiento de los elementos objetivos y normativos, sino que es necesario, además, querer realizarlos; **por tanto, la dirección del sujeto hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo**; de ahí que se integran en el dolo, el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

En consecuencia, la comprobación del dolo requiere necesariamente de la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y que quiere la realización del hecho descrito por la Ley.

Como sustento a este aspecto se cita la tesis número CVI/2005, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, marzo de dos mil seis, página 206, bajo el siguiente rubro: “DOLO DIRECTO, SUS ELEMENTOS”.¹

En congruencia con la exposición anterior, se afirma que el actuar de los hoy acusados es de **carácter doloso** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 párrafo primero del Código Penal Federal, pues del análisis de las probanzas que conforman el sumario que integran la causa penal en estudio, se deduce razonablemente que estos tenían plena conciencia y conocimiento de qué es delito realizar la conducta que se les imputa, ésta es, privar de la libertad a una persona; por lo que atendiendo a la lógica y máximas generales de la experiencia y no obstante ello, tuvieron la voluntad y decisión de realizar la conducta típica, queriendo el resultado que a la postre se dio.

De ahí que, en la acción de los hoy acusados, medió un actuar volitivo y consciente, que causó una mutación en el exterior con resultado típico en la ley penal, lo que demuestra que no se acredita a su favor alguna excluyente de responsabilidad establecida por el artículo 15 del Código Penal Federal; por lo que la conducta por ellos ejecutada, es antijurídica, al no existir constancia en autos de que los hoy justiciables se encontraban amparados en alguna de las mencionadas causas.

Tampoco se probó en el sumario que al momento de consumarse el acto antijurídico, los acusados carecieran de la capacidad de comprender el carácter ilícito de ese hecho y de conducirse de acuerdo a esa comprensión; menos se justificó la existencia de algún error de prohibición que les hiciera creer que su conducta era lícita, máxime que de las constancias que integran el sumario, se advierte que actuaron en un margen de libertad, al no mediar coacción o violencia en su contra (pese que mediante ampliación de declaración así lo argumentaron, sin prosperidad alguna, como se expondrá con posterioridad).

Aunado su mayoría de edad, toda vez que rebasan los dieciocho años, de igual modo no se demostró que en el momento de cometer el delito de referencia, padecieran bajo algún trastorno mental transitorio o que padecieran desarrollo intelectual retardado, al no haber prueba en contrario; por lo tanto, contaban con la capacidad psíquica de motivarse de acuerdo a la norma, así como que también tuvieron conciencia de la antijuridicidad del hecho típico cometido, y les era exigible otra conducta, ya que pudieron ajustarse a la norma prohibitiva y actuar conforme a derecho y al no hacerlo, su comportamiento le es reprochable a título penal, estimándose así, acreditada su responsabilidad.

Determinación a la que se arriba, a partir del análisis exhaustivo del caudal probatorio obrante en el sumario al tenor de los Principios de Valoración de la Prueba que prevé el Capítulo IX de la Ley Adjetiva de la Materia, y del que resalta la responsabilidad penal en la que incurrieron los acusados, en la comisión del delito que imputa la Fiscalía.

Construcción que emerge a partir de la inicial declaración de [REDACTED] y la declaración preparatoria de [REDACTED], acusados en esta fase, mismos que en lo individual lisa y llanamente **confiesan** haber participado en estos hechos delictivos; pues el **primero** de éstos, en forma substancial afirma que el día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis al encontrarse en su domicilio su abordado por una conocida quien el comentó que era urgente que se dirigiera al domicilio de la acusada [REDACTED] y que una vez estando en presencia de la misma, esta le propuso que participara en el secuestro de [REDACTED] por quien solicitarían la cantidad de [REDACTED] moneda nacional a efecto de liberarlo, siendo su función la de cuidar del pasivo, quien fue privado de su libertad por la referida acusada y el de nombre [REDACTED]; aceptando el acusado de mérito participar en estos hechos por lo que los antes referidos trasladaron al pasivo al domicilio de este, lugar donde cuidó y mantuvo cautiva a la víctima para posteriormente trasladarlo a uno de los domicilios de la acusada [REDACTED], donde le privaron de la vida. Asimismo, refiere que en diversas ocasiones se comunicó al número telefónico de los padres de la víctima a efecto de realizar las negociaciones tendientes a su liberación.

Narrativa de la que se pone de manifiesto que la persona encargada de planear este delito fue la coacusada [REDACTED], quien daba las órdenes a seguir en el desenlace del plagio, además de que en compañía de [REDACTED] y el apodado “[REDACTED]” llevaron a cabo el plagio de la víctima; siendo la referida quien le propuso que participara en el hecho delictivo misma que le indicó que exigirían la cantidad de [REDACTED] por la liberación del pasivo. Del mismo modo alude que fue la coacusada [REDACTED] quien le indicó que se privaría de la vida a la persona [REDACTED] cautiva en virtud de que pudo reconocer a uno de sus captores, realizando las gestiones para materializar tal ilícito.

Detalla también este acusado que, en el acto de ejecución de la privación de la libertad de la víctima, otras personas auxiliaban en vigilar y trasladar a la víctima como lo es el coacusado [REDACTED] y el apodado “[REDACTED]”; así como también, refiere que [REDACTED] le proporcionaba chip y teléfono a fin de que se comunicara con los familiares del pasivo, ya que él era el encargado de realizar las llamadas para exigir el rescate a cambio de la liberación del pasivo.

Finalmente, como relevante afirma que el día diecinueve de marzo de dos mil dieciséis, fue asegurado por agentes de la Policía Municipal, a quienes les dio noticia del acto de privación del pasivo, lo que desenlaza en su detención.

Sin duda la narrativa que emite este acusado es concordante con el segundo de los partícipes, de quien también se analiza este juicio de responsabilidad; y así al respecto [REDACTED], es coincidente al aseverar que su participación consistió en ayudar a [REDACTED] a privar de la libertad a [REDACTED] y llevarlo a la casa del coacusado [REDACTED] de apodo [REDACTED], refiriendo que al momento de plagiar a [REDACTED] entre él y [REDACTED] forcejearon con la víctima, lo que provocó que aun cuando llevaban el rostro cubierto el pasivo pudiera observarlos; activos que se presentaron cerca del domicilio de la víctima, limitando su libertad al abordarlo al vehículo marca Ford Ranger [REDACTED] tipo pick up, mismo que

conducía el acusado declarante por ser de su propiedad.

Alude también que la persona encargada de planear el secuestro de [REDACTED] fue la coacusada [REDACTED], ya que al igual que él conocía a la víctima y a su familia, manifestando el declarante que trabajaba en la negociación propiedad del padre del pasivo, mismo que le rentaba el domicilio en el que residía; desconociendo la cantidad que se iba a solicitar por la liberación del pasivo ya que la antes mencionada se iba a encargar de ello; así también, refiere que la participación del coacusado [REDACTED] sería cuidar a [REDACTED] en el domicilio de éste, lugar al cual el dicente y la coacusada [REDACTED] llevaron al pasivo.

De la narrativa que sobre el hecho emite este acusado, se pone de manifiesto que conforme el plan previamente concebido se trasladó en su vehículo a la [REDACTED] [REDACTED] en compañía de la coacusada [REDACTED], encontrando caminando en una de las calles a la persona [REDACTED] de identidad reservada [REDACTED] al cual la coacusada referida privó de la libertad mientras el declarante se encontraba en el lugar del piloto en el vehículo que conducía, contando que en el forcejeo para plagar al pasivo se les descubrió el rostro siendo observados por la víctima, para posteriormente trasladarlo al domicilio del coacusado [REDACTED] [REDACTED], ubicado en la [REDACTED], ya que este se encargaría de cuidar al pasivo y realizar las llamadas de rescate a los familiares de la víctima, sin tener conocimiento de la cantidad que se pidió por la liberación del cautivo ya que la encargada de coordinar el plagio era la coacusada [REDACTED], misma que ideó el plan para llevar a cabo el secuestro.

Y que su participación culminó el viernes veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, fecha en la que el coacusado [REDACTED] le indicó que saliera del domicilio que le restaba al padre del pasivo y que no regresara a laborar con él, por lo que se fue de la ciudad sin tener conocimiento de que habían privado de la vida a la víctima sino hasta un mes después ya que en el poblado de residía conocían a la familia del plagiado.

Asimismo, estos acusados aluden sobre la participación de [REDACTED] [REDACTED] como quien tuvo la idea de realizar el secuestro, misma que se encargó de contactar a los citados acusados y organizar el plagio estableciendo la forma en la que estos iban a participar, misma que decidió respecto a la cantidad monetaria que se iba a pedir a los familiares de la víctima a cambio de su liberación.

Siguen manifestando estos acusados que la víctima fue trasladada en diversas ocasiones, estando cautivo en el domicilio del coacusado [REDACTED] quien se encargó de cuidarlo para después ser trasladado al domicilio de la coacusada [REDACTED], traslado que fue realizado por la mencionada en conjunto con estos declarantes.

La narrativa de estos acusados sin duda empata a cabalidad y se valora, como confesión lisa y llana, respecto a la aceptación del hecho en cuando a quien la hace, y en calidad de indicio en contra de los diversos, respecto a las imputaciones recíprocas que entre ellos se efectúan, bajo las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión, al tenor del artículo 213 de la Ley Adjetiva Penal, al acogerse a los lineamientos del numeral 219 del mismo ordenamiento, al haberse emitido ante autoridad competente para ello, de manera voluntaria, por ende sin coacción o tortura, al no haberse demostrado lo posterior alegado, ante la presencia de su abogado defensor.

Habida cuenta que los acusados de referencia, sin rehuir su responsabilidad

formulan incriminaciones recíprocas, mismas que extienden a la diversa coacusada [REDACTED], como partícipe de estos hechos; de ahí que el alcance de la imputación entre uno y otro se pondere como un indicio, y en cuanto al reconocimiento que cada uno emite alcance el rango de una confesión lisa y llana; habida cuenta que dicho reconocimiento no guarda singularidad al fortalecerse con el resto de los ingredientes probatorios, a los que se hará referencia más adelante por cuestión de orden, mismos que permiten elevar la confesión de éstos al rango de prueba plena, y ponderarla como tal en este fallo.

Lo que se sustenta en la Tesis de Jurisprudencia, identificada bajo número de registro digital: 175122, emanado de los Tribunales Colegiados de Circuito, de la Novena Época, en Materia(s): Penal, bajo Tesis: V.2o.P.A. J/4, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Mayo de 2006, página 1511:

CONFESIÓN. SÓLO PUEDE CONSIDERARSE COMO TAL, LA ADMISIÓN DE LOS HECHOS QUE REALIZA EL IMPUTADO, CUANDO ELLO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE TODOS LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO. Conforme al artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como a las jurisprudencias 105 y 108, sostenidas por el Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros "CONFESIÓN DEL ACUSADO." y "CONFESIÓN, VALOR DE LA.", la confesión es la declaración voluntaria realizada por una persona penalmente imputable, ante autoridad competente, y con las formalidades legalmente exigidas, sobre hechos propios constitutivos de delito, que importa el reconocimiento de la propia culpabilidad derivada de su actuar; de lo anterior se concluye que, para poder considerar la existencia de una confesión, el dicho del inculpado debe comprender la admisión de que el delito existe, y el reconocimiento de que participó en su ejecución con la concreción de todos sus elementos típicos, como autor intelectual, autor material, coautor, copartícipe, inductor o auxiliador (aun cuando con posterioridad se invoque alguna excluyente del ilícito o de responsabilidad, o bien, una atenuante); aspectos que no se satisfacen, cuando el imputado acepta un hecho que solamente implica la adecuación de uno o varios de los referidos elementos, o cuando no reconoce su participación, pues en esos casos, no se admite que el delito se cometió, o que la culpabilidad deriva de hechos propios debido a su intervención en la materialización de aquél; de ahí que una declaración con tales características no puede considerarse como confesión, sin que lo precedente implique que los aspectos admitidos en su contra por el inculpado, no puedan ser valorados en su perjuicio, al verificar la actualización fáctica de uno o más de los elementos que conforman el delito, o al analizar su responsabilidad penal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 566/2004. 24 de enero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Eneidino Sánchez Zepeda.

Amparo directo 533/2004. 7 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Eneidino Sánchez Zepeda.

Amparo directo 531/2004. 6 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Hugo Reyes Rodríguez.

Amparo directo 557/2005. 9 de enero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Hugo Reyes Rodríguez.

Amparo directo 738/2005. 23 de enero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta.

Así como la diversa tesis identificada con registro digital: 2000738, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materia(s): Penal, Tesis: II.2o.P.11 P (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2, página 1817:

CONFESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. AL TENER VALOR INDICIARIO, ES FACULTAD DEL JUEZ ROBUSTECERLA Y ADMINICULARLA CON OTROS MEDIOS DE CONVICCIÓN QUE LA HAGAN VEROSÍMIL, A FIN DE INTEGRAR LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL CON VALOR PROBATORIO PLENO. De una interpretación armónica y sistemática de los artículos 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, se advierte que la confesión tiene valor indiciario, lo que debe entenderse cuando es apreciada de manera aislada; en tanto que, cuando ésta, siendo libre y espontánea, se robustece y adminicula con otros medios de convicción que la hagan verosímil, en un sistema mixto de valoración de las pruebas, como es el contenido en el referido código, es facultad del Juez ordinario, acorde con la ley y la jurisprudencia, integrar la prueba circunstancial con valor probatorio pleno.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 242/2011. 19 de enero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriç Landa.

Secretaria: Gabriela Vieyra Pineda.

Así también, sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, que me permito transcribir:

COACUSADO. VALOR DE SU DICHO. *El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

II.3o. J/55

Amparo directo 698/92. Leonardo Saldivar Cerón. 29 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos.

Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta [REDACTED] Elena Anguas Carrasco.

Amparo directo 651/92. Ricardo Alonso Garduño González. 21 de octubre de 1992. Unanimidad de votos.

Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretaria: Gabriela Bravo Hernández.

Amparo directo 652/92. Ricardo Grimaldo Romero. 21 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente:

Fernando Narváez Barker. Secretaria: Gabriela Bravo Hernández.

Amparo directo 807/92. Fernando Cruz González. 6 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente:

Fernando Narváez Barker. Secretario: Alejandro García Gómez.

Amparo directo 881/92. Lauro Peña García. 13 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José

Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta [REDACTED] Elena Anguas Carrasco.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava

Época. Número 70, Octubre de 1993. Pág. 55. Tesis de Jurisprudencia.

Sin que esta inicial confesión se vea mermada por la retractación posterior, en la que proponen una versión diversa, con ánimo de verse exonerados del hecho; ante este escenario el acusado [REDACTED], en su declaración preparatoria optó por reservarse el derecho para rendir declaración, asimismo, en ampliación de declaración manifestó que fue detenido el día viernes dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis junto con su hermana, con quien fue víctima de tortura por los agentes aprehensores y fue amenazado con que iban a lastimar a su familia, razón por la cual firmó la inicial declaración; alude que las personas que lo detuvieron lo empezaron a golpear preguntándole sobre el secuestro diciéndoles que él no sabía nada de esos hechos.

Sigue declarando que producto de su aseguramiento lo trasladaron a un lugar que no pudo observar ya que se encontraba cubierto de los ojos, sitio donde lo volvieron a golpear, para después llevarlo a las oficinas de la policía, introduciéndolo a un cuarto donde lo golpearon nuevamente, apretando su cuello al parecer con un cinto y le pusieron una venda en los ojos, lugar donde escuchó tenían a su hermana, la cual estaba en la celda de un lado, narrando que el día sábado lo llevaron a otro cuarto donde lo amarraron a una silla, le quitaron la venda de los ojos y fue amenazado por una mujer oficial para que no dijera lo de la tortura, misma que le dio dos cachetadas y le puso de nueva cuenta la bolsa en la cabeza diciéndole que si no firmara los papeles iban a encerrar a su hermana y también a su mamá, razón por la cual refiere que firmó los papeles donde estaba su declaración.

Este mismo acusado emite una segunda versión de los hechos, en la que narra básicamente las mismas circunstancias, con la variante de que en ésta detalla que también torturaron a su hermana que se encontraba detenida junto con él, a fin de que admitiera su participación en el hecho que se le imputa.

Acusado que declaró en calidad de testigo manifestando no conocer a la coacusada [REDACTED] [REDACTED] ni a la parte ofendida, reiterando que su declaración fue a base de tortura.

En esa misma línea defensiva el coacusado [REDACTED], en ampliación de declaración manifestó que lo detuvieron el día dieciocho de abril de

dos mil dieciséis en [REDACTED], mientras se encontraba trabajando en un local de comida que se llama [REDACTED], a donde llegaron cuatro personas armadas que nunca se identificaron debidamente, quienes lo sacaron a empujones y lo esposaron de pies y manos, sin informarle el motivo de su detención, subiéndolo a un carro blanco chico tapándole la cara con su playera, quienes les proporcionaron varios golpes en la cabeza amenazándolo de muerte, desconociendo el lugar a donde lo llevaron, sitio donde lo metieron a un closet, lo hincaron y le pusieron otras esposas agarrándole de las manos y de los pies sin poder levantarse, dejándolo dentro del clóset sin tener certeza del lapso de tiempo que estuvo encerrado.

Continúa narrando que, una vez que lo sacaron del clóset donde lo tenían encerrado, lo sentaron en una silla de madera con las manos amarradas hacia atrás y sus pies los ataron a las patas de las sillas, donde lo empezaron a golpear en las costillas y en el estómago, amenazándolo con que confesara su participación en los hechos, personas que le enseñaron diversas fotografías en un celular refiriéndoles que no reconocía a ninguna de las personas que aparecían en las mismas, motivo por el cual lo seguían golpeando, asimismo indica que fu amenazado sobre lastimar a su familia.

Alude también que le dijeron que lo iban a estirar, por lo que acto seguido le amarraron un lazo largo en la mano derecha, el otro brazo se lo amarraron hacia atrás pegado a la cintura, colgándolo de un lazo que tenían en ese cuarto, con sus pies amarrados para que los tuviera juntos, en esa posición lo empezaron a golpear en el estómago y en las costillas amenazándolo con que cooperara, quienes sacaron un aparato con el cual le dieron toques eléctricos en diferentes partes del cuerpo, diciéndole que si no cooperaba iban a ir por su familia, para torturar y matar a sus padres, alude que le echaban agua en la cara y seguían golpeándolo y amenazándolo con lastimar a su familia y ahí lo tuvieron hasta que lo trasladaron a la ciudad de Tijuana; ya en las instalaciones de la procuraduría en esta ciudad lo llevaron a una oficina donde le tomaron fotos y firmó unos papeles desconociendo su contenido para posteriormente ingresarlo en la penitenciaría; refiriendo que una vez que fue presentado en Juzgados, una licenciada le leyó unas declaraciones que no recuerda qué decían contestándole que sí, ya que tenía temor de decir que fue torturado, firmando los papeles que le dieron sin leer su contenido.

En efecto en un análisis ponderativo de la primera declaración de cada uno de los acusados en comparativa con las versiones posteriores, debe sostenerse lo afirmado en párrafos precedentes, respecto al alcance de esa confesión, esto en razón de que lo rendido ante la autoridad judicial como coartada de defensa, no se encuentra corroborada con prueba alguna que lo haga creíble y verosímil, como tampoco justificada, ya que no aportaron probanza viable para ello, pues pese a los esfuerzos de los acusados, ofertaron diversos testimonios con el ánimo de justificar esa nueva coartada de defensa, empero nada a ellos les beneficia. Máxime que el argumento toral en la que sustentan esa retractación es el de que se arrancó a base de tortura.

Empero lo concerniente a esa tortura no quedó demostrada en la fase procesal, pese a que imputan tal acción a los agentes que los aseguraron, sin que ello se haya demostrado no obstante se haya ordenado la celebración de los careos pertinentes entre los acusados [REDACTED] y [REDACTED], con los agentes ministeriales Hibaél Suarez Osorio, Ana Lilia Domínguez Depratt y ****o Octavio Calvario Carrillo, estos no se llevaron a cabo en virtud de que los acusados

se negaron a su celebración, sin embargo, en diligencia de ratificación e interrogatorio los agentes fueron categóricos en negar tal acto.

Esta postura incide en el resultado del dictamen en materia de psicología, a cargo de la Lic. Psicóloga Yannel Salomón Quintana, donde esta profesionista expuso en el apartado de conclusiones, que los acusados de referencia, **no presentan afectación psicológica** derivada de un evento de tortura en base al Protocolo de Estambul.

Tocante al tema físico, estimado, en el dictamen médico con apego al protocolo de Estambul elaborado por el Doctor Jesús Ramón Escajadillo, este profesionista expuso en el apartado de conclusiones, que existen elementos para considerar que los acusados recibieron maltrato y lesiones físicas durante su detención.

Resultado que no se soslaya, sin embargo, no es congruente con la generalidad del dictamen, ya que, si bien es cierto, el perito es concluyente en afirmar que respecto a los evaluados existen elementos para considerar que fueron víctimas de maltrato y lesiones físicas durante su detención, que se asocian al evento de tortura; cierto es también, que esa afirmación se contrapone a la integridad del dictamen, toda vez que los síntomas requeridos para evaluar si una persona fue sometida a actos de tortura, de acuerdo al Manual y Documentación Eficaces de Tortura y Otros Tratos Crueles e Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul), y los principales trastornos asociados a la tortura son:

- 1.- Síntomas agudos; y
- 2.- Síntomas crónicos.

En el caso el perito solo asienta que, de acuerdo a la narrativa de los acusados, así como a los certificados de integridad física que les fueron practicados, existen elementos para considerar que recibieron maltrato verbal y físico durante su detención, sin precisar cuáles fueron en su totalidad los síntomas agudos y crónicos que lo llevaron a esa determinación, omitiendo describirlos detalladamente, debiendo dejar constancia documental de los síntomas y discapacidades agudos o crónicos asociados con formas específicas de maltrato, así como los procesos ulteriores de curación.

Del mismo modo, el referido manual establece que deberá realizarse una evaluación física que integre los siguientes apartados:

1. La piel
2. La cara
 - a. Los ojos
 - b. Los oídos
 - c. La nariz
 - d. La mandíbula, la orofaringe y el cuello
 - e. La cavidad bucal y los dientes
3. El tórax y el abdomen
4. El sistema musculoesquelético
5. El sistema genitourinario
6. Sistemas nerviosos central y periférico

Apartados que deben ser especificados y desarrollados en lo individual, detallando los hallazgos relativos a cada uno de los mismos, situación que no se establece en el dictamen de referencia, pues si bien, enuncia en su mayoría los apartados descritos, omite desarrollarlos todos en su totalidad como indica el

manual que nos ocupa.

Máxime que acorde a los lineamientos a seguir conforme el Protocolo de Estambul, el objetivo general¹ de toda evaluación física es tendiente a evaluar el grado de coherencia que existe entre el relato que el individuo expone de la tortura y los hallazgos físicos que se observan en el curso de la evaluación, estableciendo con precisión los aspectos médicos de muchas de las modalidades de tortura más frecuentes; para cada lesión y para el conjunto de las lesiones, el médico deberá indicar el grado de correlación entre ellas y el origen que les atribuye el paciente, utilizando los siguientes términos:

- a) **No hay relación:** la lesión no puede haber sido causada por el traumatismo que se describe;
- b) **Hay una relación probable:** la lesión puede haber sido causada por el traumatismo que se describe, pero no es privativa de éste y podría obedecer a otras muchas causas;
- c) **Hay una firme relación:** la lesión puede haber sido causada por el traumatismo que se describe y son pocas las otras causas posibles;
- d) **Es típica de:** este es el cuadro que normalmente se observa con este tipo de traumatismo, aunque podría haber otras causas;
- e) **Da un diagnóstico de:** el cuadro no puede haberse constituido de un modo distinto del descrito.

Términos que no fueron implementados por el perito evaluador ya que en su apartado de conclusiones únicamente menciona que “existen elementos” para considerar que los evaluados sufrieron maltrato físico y verbal, sin especificar el tipo de relación entre las lesiones descritas y el tipo de traumatismo alegado por los entrevistados; aunado a lo anterior, en la diligencia de interrogatorio al perito médico Jesús Ramón Escajadillo Díaz, a preguntas de la fiscalía el profesionista de mérito respondió no poder asegurar que las lesiones descritas por los acusados se encuentren relacionadas con los traumatismos referidos por los mismos, esto debido al transcurso del tiempo, agregando que sí las lesiones que le fueron descritas por los evaluados no se precisaron en los certificados de integridad física que les fueron practicados entonces las mismas pudieron haberse cometido durante el tiempo de internación; precisando entonces que no existe certeza de que las mismas hayan sido consecuencia o producto de la detención de los evaluados.

Finalmente, para evaluar una historia de tortura lo importante es la evaluación general del conjunto de las lesiones y no la correlación de cada una de ellas con una forma particular de tortura, circunstancias no fueron atendidas por el profesionista, pues acorde al Protocolo recomendado para cumplir su encomienda, el perito evaluador debió recabar toda una serie de componentes previos; debiendo describir a detalle el tipo de lesiones que encontró en la persona evaluada, analizando las características de cada una y relacionándolas con los actos de violencia que las originaron.

Tarea que requiere se realice al evaluado diversos cuestionamientos y evaluaciones a efecto de obtener datos precisos tanto de la tortura y malos tratos que relata, como también de sus torturadores y las circunstancias bajo las que se llevó a cabo; pues debió cuestionarlo respecto a: ¿dónde le maltrataron, ¿cuándo y durante cuánto tiempo?, ¿le vendaron los ojos?; si pudo observar el lugar del maltrato y así interrogarlo respecto a ¿qué objetos vio?, ¿qué hablaban los torturadores entre ellos?

Así como también, y de manera más detallada en cuanto a las lesiones sufridas, se debió recabar el dato respecto a la posición del cuerpo, ataduras, naturaleza de todo contacto, duración, frecuencia, localización anatómica y lugar del cuerpo afectado,

si se produjeron hemorragias o pérdida del conocimiento, si posterior a cada “sesión” de tortura, el evaluado podía caminar por sí sólo o debió ser auxiliado, o si podía levantarse al día siguiente, entre otras cuestiones que precisa este protocolo¹.

Lineamientos con los que no se cumplió y pese a ello, arriba al resultado que anota en el dictamen, afirmando que, respecto a los acusados [REDACTED], [REDACTED], existen elementos para considerar que recibieron mal trato verbal y físico; opinión que se torna aislada e insuficiente para demostrar estos actos de tortura.

Y sin que pase por desapercibido que, durante la declaración ministerial del acusado [REDACTED], al ser cuestionado por el defensor público que le asistió, tendiente que expusiera si había sido coaccionado física o moralmente para que rindiera su declaración, fue categórico en afirmar “no”; aseveración que se abona a la desestimación de la coartada que emite con base a la coacción que refiere fue objeto, y que conlleva a ponderar como válida esa confesión ministerial.

Sin que sea dable desestimar la confesión del acusado [REDACTED] por el hecho de que, posteriormente, mediante ampliación de declaración durante la fase procesal, se retracta de la declaración vertida al aludir fue objeto de tortura por agentes de la policía ministerial, proponiendo como coartada defensiva que éstos lo obligaron a declarar cosas que no eran verdad y que ante la autoridad judicial declaró en ese sentido por miedo a represalias contra él o su familia, relatando la manera en que es torturado.

En cuanto a los exámenes psicológicos y médicos relacionados al Protocolo de Estambul practicados a la acusada [REDACTED]; no serán objeto de análisis toda vez que el propósito de ello se encamina a la valoración que habrá de asignarse en el evento de obrar confesión de la evaluada, lo que en la especie no acontece.

La desestimación a la retractación de cada uno de los acusados encuentra sustento en la siguiente jurisprudencia que a la letra se invoca:

RETRACTACIÓN. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACERSE PARA OTORGARLE VALOR PROBATORIO. *En el procedimiento penal, la retractación consiste en el cambio parcial o total que hace una persona (inculgado, ofendido o testigo) sobre la versión de los hechos que manifestó en una declaración previa. En ese contexto, para otorgarle valor probatorio deben satisfacerse los requisitos de verosimilitud, ausencia de coacción y existencia de otros medios de prueba que la corroboren. Luego, la falta de alguno de ellos se traduce en que no haya certeza de que lo declarado con posterioridad resulte verdadero, por lo que, en ese caso, deberá estarse al principio de inmediatez procesal, el cual postula que merece mayor crédito la versión expuesta en las primeras declaraciones.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGLADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.

(IV Región)1o. J/9 (10a.)

Amparo directo 607/2012 (cuaderno auxiliar 985/2012) del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Séptimo Circuito, con apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, [REDACTED]. 29 de noviembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Sofía Virgen Avendaño. Secretario: Salvador Pérez Ramos.

Amparo directo 608/2012 (cuaderno auxiliar 1012/2012) del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Séptimo Circuito, con apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, [REDACTED]. 29 de noviembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Sofía Virgen Avendaño. Secretario: Salvador Pérez Ramos.

Amparo directo 1515/2013 (cuaderno auxiliar 266/2014) del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, [REDACTED]. 3 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Toss Capistrán. Secretaria: Lucero Alejandra de Alba Peña.

Amparo directo 1565/2013 (cuaderno auxiliar 273/2014) del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, [REDACTED]. 28 de abril de 2014.

Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Alonso Campos Saito, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretaria: Siloy Jazbeth Almanza Herrera.

Amparo directo 366/2013 (cuaderno auxiliar 208/2014) del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, [REDACTED], 9 de mayo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Sofía Virgen Avendaño. Secretario: Salvador Pérez Ramos.

Esta tesis se publicó el viernes 4 de julio de 2014 a las 8:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 7 de julio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época. Libro 8, Julio de 2014. Pág. 952. **Tesis de Jurisprudencia.**

Retomando el análisis de la inicial confesión de los acusados, dada la desestimación a las posteriores versiones de defensa, se afirma que ésta no guarda singularidad, ya que se ve fortalecida con otras probanzas que como se dijo la elevan a prueba plena, entre éstas el contenido del testimonio de los ofendidos [REDACTED] y [REDACTED], padres de la víctima, que armonizan plenamente con la confesión de los acusados, ya justipreciada, quien alude que el día y hora de los hechos, su hijo fue privado de la libertad a unas cuerdas de su casa, mientras se dirigía a la misma, recibiendo con posterioridad diversas llamadas telefónicas en las que les solicitaban una cantidad monetaria a cambio de su liberación.

Probanzas a las que se les concede valor en los términos del artículo 213, en relación con el 221 de la Ley Adjetiva Penal, por tratarse de la parte denunciante que narra el hecho tal como lo fue vivido, a la vez que fue debidamente ratificado durante el proceso.

Ligado a dicha imputación, obra el contenido del **parte informativo** rendido por el agente de la policía ministerial adscrito a la Unidad Estatal de Atención al Delito de Secuestro, Hibaél Suárez Osorio, quien da noticia de ser la primera autoridad que recibe la denuncia del hecho criminal; así como el contenido del **parte informativo** rendido por los agentes de la policía ministerial adscritos a la Unidad Estatal de Atención al Delito de Secuestro, Ana Lilia Domínguez Depratt y ****o Octavio Calvario Carrillo, quienes dan noticia de recibir una llamada anónima donde se les hizo de su conocimiento que una persona de nombre [REDACTED], el cual conduce un vehículo Sebring, color blanco, con placas de circulación del estado de [REDACTED], el cual puede ser localizado por el área de la [REDACTED], tenía secuestrado a una persona [REDACTED] de edad, hijo de un [REDACTED], por lo que realizaron gestiones a efecto de verificar lo denunciado, realizando recorrido por la zona a bordo de la unidad patrulla, momento en el que se percataron de un vehículo con las características denunciadas, por lo que procedieron a abordarlo entrevistándose con el de nombre [REDACTED], mismo que les refirió haber participado en el secuestro de [REDACTED], agregando que sabía dónde se encontraba y que podía llevarlos al domicilio.

Agentes que asientan que una vez en el lugar que les indicó [REDACTED], procedieron a buscar a la víctima sin encontrar a nadie, por lo que cuestionaron nuevamente al acusado quien les refirió que estaba en el interior de dicho domicilio, pero que ya no contaba con vida, que se encontraba enterrado en el cuarto del fondo dentro de una hielera, manifestando que él y otras tres personas a quienes él conoce con los nombres de [REDACTED], [REDACTED] y el de apodo " [REDACTED]" participaron en los presentes hechos. Narrativa que se pondera con el rango de testimonio al tenor del artículo 221 de la Ley procesal, respecto al hecho presenciado directamente a través de los sentidos.

Sin menoscabo de la entrevista que obra en el contenido del informe de

investigación con número de oficio 051/PME/16, rendido por los agentes de la Policía Ministerial del Estado, Ana Lilia Domínguez Depratt y ****o Octavio Calvario Carrillo; y que fue recabada al hoy acusado [REDACTED] en aras de la investigación, y que a la postre oferta la fiscalía como sustento en su acusación definitiva; sin embargo el resultado de esta entrevista no debe ser parte del caudal probatorio con el que se construye el juicio de reproche de este acusado, pues de considerar lo contrario se estaría vulnerando el principio de no autoincriminación, a que alude el artículo 20 apartado B, fracción II de la Carta Magna.

Afirmación que se emite en base al criterio de jurisprudencia¹ emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que enseguida se anota, en el que sostuvo que este principio no solo implica la garantía de guardar silencio, sino que además, representa una prohibición a las autoridades de obtener a través de coacción o engaño, evidencia autoincriminatoria producida por el propio inculpado; además, puntualizó el máximo tribunal que a efecto de que esta prerrogativa no fuera violada, las autoridades tienen la obligación de informar a cualquier persona que sea sometida a interrogatorio del derecho a guardar silencio y a contar con un abogado defensor, entre otros.

DERECHO A LA NO AUTOINCRIMINACIÓN. CASO EN QUE DEBE DECLARARSE NULA Y EXCLUIRSE DEL MATERIAL PROBATORIO SUSCEPTIBLE DE VALORACIÓN LA PRUEBA QUE INTRODUCE AL PROCESO UNA DECLARACIÓN INCRIMINATORIA DEL IMPUTADO. El derecho a la no autoincriminación, entendido como una especificación de la garantía de defensa del inculpado, está previsto en la fracción II del apartado A del artículo 20 constitucional y en el artículo 8.2, inciso g), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este derecho no sólo comporta el derecho a guardar silencio, sino también una prohibición dirigida a las autoridades de obtener evidencia autoincriminatoria producida por el propio inculpado a través de coacción o engaño. Ahora bien, para garantizar que este derecho no sea violado, las autoridades tienen una serie de obligaciones en relación con cualquier persona que sea sometida a interrogatorio mientras se encuentra en custodia policial o detenida ante el Ministerio Público, entre las que destacan informar al detenido sobre los derechos que tienen los acusados a guardar silencio y a contar con un abogado defensor. En esta línea, las autoridades policiacas que realizan una investigación sobre hechos delictivos o que llevan a cabo una detención no pueden en ningún caso interrogar al detenido. En consecuencia, cualquier declaración del imputado que se obtenga en esas circunstancias tiene que declararse nula por violación al derecho fundamental a la no autoincriminación. En esos casos, la declaración autoincriminatoria debe excluirse del material probatorio susceptible de valorarse con independencia del medio a través del cual se haya introducido formalmente al proceso, ya sea propiamente mediante una confesión del inculpado rendida ante el Ministerio Público o un testimonio de referencia de un policía u otra autoridad que aduzca tener conocimiento de la declaración auto incriminatoria llevada a cabo por el inculpado.

1a. CCXXIII/2015 (10a.)

Amparo directo en revisión 3457/2013. 26 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros [REDACTED] Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge ****o Pardo Rebolledo. Ponente: [REDACTED] Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: [REDACTED] Bárcena Zubieta.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de junio de 2015 a las 9:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Instancia: Primera Sala. **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época. Libro 19, Junio de 2015. Pág. 579. **Tesis Aislada.**

Y así, en congruencia con esta tesis, se afirma que las autoridades policiacas que realizan una investigación sobre hechos delictivos o que llevan a cabo una detención, **no pueden en ningún caso interrogar al detenido**, por lo que cualquier declaración de la persona imputada que se obtenga bajo esos supuestos, deberá declararse nula y por ende, excluirse del caudal probatorio; como en el caso acontece con el contenido del informe de investigación antes descrito, que contiene la entrevista realizada al acusado de referencia, en la que este *“admite los hechos imputados”*, lo que se insiste, no se toma en cuenta en contra del justiciable, al haber sido obtenida en contravención a los derechos fundamentales del imputado, por lo que no alcanza ni siquiera el valor de indicio, al ser autoincriminatoria.

En igual medida, se adiciona a este caudal, el contenido de la **diligencia de traslado de personal, inspección ocular de lugar y fe de restos humanos**, la

diligencia de traslado de personal y fe ministerial y la diligencia de traslado de personal e inspección ocular de inmueble, de las que se advierte que el C. Agente del Ministerio Público debidamente asistido del Secretario de Acuerdos, se trasladaron al domicilio donde acontecen los presentes hechos, siendo que dieron fe de tener a la vista, siendo que se da fe de que en el domicilio señalado por el acusado [REDACTED] se ubica un de aproximadamente cinco metros de ancho por dos punto cinco metros de largo, la cual cuenta con piso de concreto, área en la cual el acusado indicó haber inhumado clandestinamente los restos humanos de la víctima de nombre [REDACTED], por lo que el personal actuante procedió a romper la capa de concreto que se localizaba en el área mencionada y se procedió a realizar una excavación sobre la tierra que se ubicaba debajo de la capa de concreto, apreciándose fácilmente que la tierra de ese lugar no se encontraba compactada, por lo que se pudo localizar la parte superior de una hielera de plástico en color blanco sellada con cinta aislante industrial de color gris, misma que una vez exhumada se procedió a analizar su contenido, para encontrar en el interior de esta restos humanos, así como una sustancia viscosa despidiendo olores fétidos.

Inspecciones que cobran valía procesal al tenor del numeral 218 en armonía con el 213, del Código de Procedimientos Penales, al colmar los requisitos contenidos en el artículo 161 de este mismo ordenamiento, al haberse realizado por el Representante Social, debidamente asistido por el Secretario de Acuerdos, quien dio fe de todo lo apreciado a la vista y asentó el acta conducente, de la que se constata que en el domicilio señalado por el acusado se encontró enterrada una hielera de plástico de color blanco con la leyenda iGloo, sellada con cinta industrial de color gris, la cual en su interior contenía restos humanos los cuales, de acuerdos a dictámenes periciales corresponden a la víctima [REDACTED].

En apoyo se cita la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 280, tomo XI, febrero de 1993 del semanario Judicial de la Federación, Octava Época, que es del tenor siguiente:

MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA. INSPECCIÓN OCULAR. *No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial aplicadas por el ministerio público federal carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas y practicadas, en el periodo de instrucción, al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo tercero fracción I reglamenta las facultades que sobre el particular concede la constitución al ministerio público federal para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar es la facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de la potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares y su práctica corresponde a los funcionarios del ministerio público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmado o practicado durante el periodo de instrucción.*

Diligencias que se concatenan con el **dictamen en materia de odontograma**, el **dictamen en materia de necroreseña**, el **certificado de necropsia**, **dictamen en materia de antropología forense**, los **dictámenes en materia de genética forense**, los **dictámenes en materia de antropología forense** y el **informe técnico descriptivo en materia de criminalística de campo**, los cuales fueron debidamente ratificados ante la presencia judicial por sus suscriptores, se desprende que los restos humanos localizados en el domicilio señalado por el acusado [REDACTED], como el sitio donde se encontraba el pasivo, corresponden a la víctima [REDACTED], lo que corrobora el dicho de los acusados [REDACTED] y [REDACTED], quienes manifiestan que posterior a que privaron de la

libertad al pasivo este fue privado de la vida, por haber visto a sus captores durante su plagio.

Dictámenes que al enlazarse en forma lógica y natural con el resto de las probanzas, adquiere valor probatorio en términos del numeral 213, en relación con el 222, ambos de la Ley Adjetiva de la Materia, por reunir los requisitos inmersos en el numeral 179 del mismo ordenamiento legal invocado, debido que los suscriptores señalaron las cuestiones de su pericia, describieron las personas, cosas y hechos tal como fueron hallados, detallando explícitamente cada una de las operaciones realizadas para resolver su pericia y emitiendo su respectiva conclusión; lo que acredita que el lugar señalado por los acusados se encontraron los restos humanos de la víctima, lo que concuerda con la narrativa de sus declaraciones, respecto a que el pasivo fue privado de la vida mientras se encontraba cautivo por los acusados. Robustece este apartado, los siguientes criterios jurisprudenciales:

PERITOS, NATURALEZA DE LOS DICTÁMENES DE.- *Los dictámenes periciales son meras opiniones de técnicos en alguna especialidad, orientadores del arbitrio judicial, que de ninguna manera constituyen imperativos para el órgano jurisdiccional.*

A.D. 296/1958.- Porfirio Guzmán Arenas, 5 votos, Sexta Época. Vol. XVIII. Segunda Parte, pág. 103.

A.D. 6031/1957.- Ernesto Alonso Guerrero y Fernández de Arce. Unanimidad de 4 votos. Sexta Época. Vol. XXVIII. Segunda Parte, Pág. 95.

A.D. 7757/1961.- Luis Castillo López, 5 votos. Sexta Época. Vol. XXXIV. Segunda Parte, Pág. 53.

A.D. 782/1960.- Ismael Bucio Bucio. Unanimidad de 4 votos. Sexta Época, Vol. XLIII. Segunda Parte, Pág. 76.

A.D. 1239/1961.- Liborio Mata Torres. 5 votos. Sexta Época. Vol. LIII. Segunda Parte. Pág. 54.

JURISPRUDENCIA 228 (Sexta Época). Pág. 495. Volumen 1ra. SALA. Segunda Parte. Apéndice 1917-1975; anterior Apéndice 1917-1965.

JURISPRUDENCIA 217, Pág. 440. (En nuestra ACTUALIZACION I PENAL, tesis 1464, Pág. 601).

PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.- *Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de uno y otros.*

A.D. 1428/1952.- Candelario García. Unanimidad de 4 votos. Sexta Época, Vol. X, Segunda Parte, Pág. 99.

A.D. 4940/1960.- Aurelio Fera Pérez, Unanimidad de 4 votos, Sexta Época. Vol. XL. Segunda Parte, Pág. 64.

A.D. 491/1960.- Manuel Arana Fernández.- Unanimidad de 4 votos. Sexta Época. Vol. XLIV, Segunda Parte, Pág. 92

A.D. 4536/1960.- Gustavo Cobos Camacho y Coag. Unanimidad de 4 votos. Sexta Época. Vol. XLVI, Segunda Parte, Pág. 27.-

A.D. 3749/1961.- Juan Anchundia Carmona . 5 votos. Sexta Época . Vol. LIII, Segunda Parte, Pág. 54.

JURISPRUDENCIA 230 (Sexta Época).- Pág. 501, Volumen 1ra. SALA Segunda parte Apéndice 1917-1975; anterior Apéndice 1917-1965; JURISPRUDENCIA 218, pág. 443 (En nuestra ACTUALIZACIÓN I PENAL, tesis 1474, Pág. 604).

Viene a reforzar lo anterior las testimoniales de

[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], quienes fueron coincidentes en referir ante el Representante Social y esta presencia judicial, que los acusados rentaron el domicilio en el que se encontraron los restos humanos de la víctima [REDACTED] manifestando que les vieron en dicho domicilio en temporalidad coincidente con la de la comisión del hecho delictivo; lo que desvirtúa las declaraciones defensivas de los activos quienes refieren no conocer dicho domicilio, no conocerse entre sí, así como la aseveración de que no se encontraban en la ciudad el día en el que ocurrieron los hechos.

Testimonios que se valoran en los términos del numeral 213 del Código Procesal

Penal de acuerdo con los principios de la lógica y las máximas generales de la experiencia, al reunir las exigencias del numeral 221 del citado Ordenamiento Legal al provenir de personas que por edad tienen el criterio para apreciar el hecho, a la vez que lo conocieron a través de los sentidos y no por inducciones de otros, connotándose los atestos claros y precisos, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales, no avalándose que hayan sido obligados o impulsados por engaño, error o soborno; quienes además comparecieron a proceso y ratificaron su dicho, aunado a que sostuvieron el alcance de sus manifestaciones a los acusados en las diligencias de careo correspondiente.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Tesis Jurisprudencial número 376 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicada en el apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal Pág. 275 y 276 que a la letra dice:

TESTIGOS APRECIACIONES DE SUS DECLARACIONES.- *Las declaraciones de quienes atestigüen en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y in correcto raciocino, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjudice".*

Testimoniales a las que se suman las **diligencias de confrontación por fotografía** desahogadas en fecha veinte de marzo de dos mil dieciséis, por el C. Agente del Ministerio Público, en la que se puso a la vista de los testigos [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], álbum fotográfico constantes en seis impresiones fotográficas escaneadas a color de diversos sujetos de sexo masculino siendo que una de ellas pertenece a [REDACTED], de las cuales se desprende que dichos testigos identifican al acusado como una de las personas que describen en sus declaraciones.

Asimismo, se puso a la vista de los citados testigos álbum fotográfico constantes en seis impresiones fotográficas escaneadas a color de diversos sujetos de sexo femenino siendo que una de ellas pertenece a [REDACTED], de las cuales se desprende que dichos testigos identifican a la acusada como una de las personas que describen en sus declaraciones. Del mismo modo, se les puso a la vista álbum fotográfico constantes en seis impresiones fotográficas escaneadas a color de diversos sujetos de sexo masculino siendo que una de ellas pertenece a [REDACTED], de las cuales se desprende que las testigos [REDACTED] y [REDACTED] identifican al acusado como una de las personas que describen en sus declaraciones, siendo que el testigo [REDACTED], refiere no reconocer a las personas que se le ponen a la vista.

Circunstancia que se fortalece trayendo a colación lo que establece el artículo 205 del Código de Procedimientos Penales, que a la letra reza:

“Artículo 205.- Confrontación por fotografía.- *Cuando sea necesario reconocer a una persona que no estuviere en la diligencia ni pudiera ser presentada, podrá realizarse la confrontación a través de fotografías si éstas las hubiere a disposición de la autoridad, las que se exhibirán con otras semejantes a quien debe efectuar el reconocimiento, observándose, en lo conducente, las disposiciones precedentes”.*

Hipótesis normativa que establece que sólo podrá efectuarse la diligencia de confrontación por fotografía, cuando sea necesario reconocer a una persona que no estuviera en diligencia ni pueda ser presentada, advirtiéndose de manera lógica y razonada que los acusados [REDACTED] y [REDACTED] aún no

habían sido localizados por el órgano investigador, toda vez que los mismos fueron detenidos en diversas entidades federativas, por lo que se advierte la imposibilidad de presentarlos, cumpliéndose así con los requisitos que establece la legislación a efecto de poder otorgar valor probatorio a dicha diligencia. Sin embargo, por lo que hace al acusado [REDACTED], no se advierte que haya existido imposibilidad para presentarlo y celebrar las diligencia de confrontación en persona, no obstante lo anterior el mismo fue debidamente identificado y señalado por los testigos mencionados en las diligencias relativas a los careos procesales entre estos.

Determinación de culpabilidad que se emite, no obstante exista la **negativa** de la acusada [REDACTED], quien si bien, ante la presencia judicial en vía de preparatoria, hizo uso de su derecho de guardar silencio; en ampliación a su declaración, propone una coartada defensiva, en la que afirma que fue detenida a base de tortura el día veintiocho de junio del año dos mil dieciséis mientras se encontraba en el [REDACTED], momento en el que se encontraba en compañía de su madre; asimismo, en una segunda ampliación de declaración alega no conocer a los testigos que deponen en su contra ya que dice que no se encontraba en esta ciudad en la fecha en que ocurrieron los hechos, toda vez que nunca rentó el domicilio ubicado en la [REDACTED], sitio donde encontraron los restos óseos de la persona [REDACTED] secuestrada, tal como lo refieren dichos atestes.

Refiere que no conoce al coacusado [REDACTED] [REDACTED], aseverando que el señalamiento que éste hizo en su contra fue con motivo de la tortura que sufrió; y continúa dicha ampliación describiendo detalladamente los actos de tortura que sufrió al momento de su detención, agregando que fue víctima de violencia sexual por parte de los agentes aprehensores, motivo por el cual comenzó a contestar a las interrogantes que estos le hacían.

Sigue declarando que, trabajaba vendiendo comida en un [REDACTED], donde conoció a una persona de nombre [REDACTED] sin recordar el apellido, persona que la invitó a trabajar de [REDACTED], a lo cual aceptó ya que tenía a su hijo muy enfermo, conociendo a una persona del sexo masculino con la cual tuvo un problema por lo cual la amenazó, motivo por el que piensa que fue dicha persona quien la incriminó en el delito que se le acusa.

Argumentos defensas no susceptibles de valoración a su favor por la ausencia de prueba que los justifique, pues no obstante afirme no haber tenido participación en la privación de la libertad de la víctima, no aportó probanza alguna que destruya el caudal probatorio que le incrimina. Por lo que su negativa no corroborada, resulta inconducente para demeritar los elementos probatorios de cargo, que como se dijo, pesan preponderantemente en su contra, pues de arribar a una diversa determinación, bastaría que en la comisión de un delito, el sujeto imputado negara su participación del mismo, para con ello exculparlo, no obstante la existencia del diverso material probatorio que demuestra lo adverso, lo que evidentemente contrariaría las bases o lineamientos para la valoración de la prueba; y se insiste que en este sumario obran constancias de prueba suficientes para la materialización de los elementos del tipo penal en estudio, así como su responsabilidad penal plena, tal y como quedó de manifiesto en párrafos anteriores, ante la pluralidad de pruebas que en contrario hacen latente su participación. Sirve de sustento a lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia que me permito transcribir:

DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL [REDACTED]). De conformidad con el artículo 193 del Código

de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.
VI.1o.P. J/15

Amparo directo 251/2001. 15 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Remes Ojeda. Secretario: Gerardo Domínguez Romo.

Amparo directo 258/2001. 5 de julio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Víctor Vicente Martínez Sánchez.

Amparo directo 279/2001. 5 de julio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Jorge Patlán Origel.

Amparo en revisión 225/2001. 12 de julio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Víctor Vicente Martínez Sánchez.

Amparo en revisión 237/2001. 12 de julio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Jorge Patlán Origel.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XIV, Septiembre de 2001. Pág. 1162. Tesis de Jurisprudencia.

Como tampoco favorece a la defensa de los acusados [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], los testimonios a cargo de [REDACTED] y [REDACTED], ofrecidos durante la etapa procesal con los que se pretende avalar sus coartadas defensas; esto en razón de que no logran los fines propuestos, ya que pese al cúmulo de testimonios, y que son armoniosos entre sí, no resultan aptos para variar el sentido del fallo que emite, ante la parcialidad manifiesta.

Habida cuenta que el exceso de concordancia, lejos de favorecerles infunde sospecha respecto la veracidad con la que se conducen, pues en su contra pesa el tiempo transcurrido, si se pondera con una valoración lógica con apego a las máximas generales de la experiencia al tenor del artículo 213 de la Ley Instrumental de la materia debe tomarse en cuenta que los recuerdos escapan a la memoria cuando no están asociados a cuestiones relevantes o de interés a quien lo percibe.

Como puede advertirse de lo declarado por el testigo [REDACTED], quien narra actos del haber cotidiano sin que se asocien a algún evento de relevancia que permita perduren en la memoria, no así ocurre cuando el testigo asocia a ese recuerdo a un acto extraordinario o de su interés, cuestión que en la especie no acontece, pues en el caso se trata de persona que afirma haber conocido a la acusada [REDACTED] en un [REDACTED], como puede ponderarse son cuestiones triviales que en el día a día se quedan en el olvido; testimonio que, a juicio de quien esto resuelve no guarda viabilidad para los fines propuestos, toda vez que no resulta apto para corroborar las manifestaciones defensivas de esta acusada, ni mucho menos suficientes para desvirtuar las pruebas que le incriminan, al concatenar los indicios de los que se demuestra que se ubica en el lugar de los hechos el día en que estos acontecieron, participando activamente en la comisión del ilícito; habida cuenta de la parcialidad manifiesta al referir conocer a la acusada, siendo evidente que derivado de dicha relación con su dicho pretenderá favorecerle, apartándose así de los lineamientos del artículo 221 de la Ley Procesal.

Mismo razonamiento se extiende a la ponderación de las testimoniales a cargo de [REDACTED] y [REDACTED], quienes aseveran haber presenciado actos de tortura en contra de [REDACTED] durante su detención, resultado de fácil predicción si tomamos en cuenta que se trata de una prueba de parte, aunado a que, refieren ser hermana y amiga del acusado de mérito, atestos que pese a la concordancia, infunden sospecha y que a la par se relaciona con el grado de parentesco y amistad que los une al acusado; razones suficientes

para desestimar su dicho al apartarse de las exigencias que para ello establece el numeral 221 del Código de Procedimientos Penales, específicamente en la fracción II, que reza: “...*Que por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tenga completa imparcialidad...*”; exigencia que en el caso no se colma, ante el grado de parentesco consanguíneo y amistad que resulta, por lo que es evidente que con su dicho en todo momento pretenderán favorecer al acusado.

Concluido el análisis probatorio en la construcción de este juicio de culpabilidad, se coincide con el criterio de la Fiscalía, respecto al juicio de responsabilidad plena propuesto en contra de los acusados [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], al demostrarse a plenitud que son las personas que en conjunto, en las circunstancias expuestas, privaron de la libertad a la víctima [REDACTED], haciendo uso de la violencia moral y física, como ya fue analizado, con el propósito de obtener un rescate.

En tal virtud, se advierte desvirtuado el Principio de Inocencia contemplado en el artículo 20 Constitucional, Apartado “B” fracción I, que legalmente asiste a todo procesado; de ahí el juicio de reproche que en su contra se emite, ante la convicción de la culpabilidad de los hoy justiciables, al tenor del apartado “A”, fracción VIII del numeral antes aludido; motivo por el que se comparte el criterio que hace valer la Fiscalía en el pliego de conclusiones. Apoya lo antes expuesto, la siguiente jurisprudencia que a contrario sensu dispone lo siguiente:¹

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA. *La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de esas vertientes se manifiesta como "estándar de prueba" o "regla de juicio", en la medida en que este derecho establece una norma que ordena a los jueces la absolución de los inculpadados cuando durante el proceso no se hayan aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona; mandato que es aplicable al momento de la valoración de la prueba. Dicho de forma más precisa, la presunción de inocencia como estándar de prueba o regla de juicio comporta dos normas: la que establece las condiciones que tiene que satisfacer la prueba de cargo para considerar que es suficiente para condenar; y una regla de carga de la prueba, entendida como la norma que establece a cuál de las partes perjudica el hecho de que no se satisfaga el estándar de prueba, conforme a la cual se ordena absolver al imputado cuando no se satisfaga dicho estándar para condenar.*

1a./J. 26/2014 (10a.)

*Amparo en revisión 349/2012. Clemente Luna Arriaga y otros. 26 de septiembre de 2012. Cinco votos de los Ministros Jorge ****o Pardo Rebollo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y [REDACTED] Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: [REDACTED] Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: [REDACTED] Bárcena Zubieta.*

*Amparo directo en revisión 2756/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos de los Ministros [REDACTED] Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge ****o Pardo Rebollo. Ponente: [REDACTED] Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.*

*Amparo en revisión 123/2013. 29 de mayo de 2013. Cinco votos de los Ministros [REDACTED] Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge ****o Pardo Rebollo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.*

*Amparo directo en revisión 1520/2013. 26 de junio de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros [REDACTED] Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge ****o Pardo Rebollo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: [REDACTED] Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.*

*Amparo directo en revisión 1481/2013. 3 de julio de 2013. Cinco votos de los Ministros [REDACTED] Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge ****o Pardo Rebollo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.*

Tesis de jurisprudencia 26/2014 (10a.). *Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce.*

Esta tesis se publicó el viernes 4 de abril de 2014 a las 10:40 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 7 de abril de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Ante el escenario que se propone con la debida motivación, es válido desatender la propuesta de los defensores en el pliego de conclusiones, ya que contrario a lo

alegado, del caudal probatorio que fue objeto de análisis en el considerando III, obra nitidez de la existencia del delito objeto de acusación; como también no obra duda de la participación conjunta de estos acusados conforme al juicio de culpabilidad ampliamente razonado en este mismo considerando, pues los alegatos tendientes a que no se otorgue valor probatorio a la inicial confesión de los acusados [REDACTED] y [REDACTED], quedan desvirtuados al tenor de la motivación externada en párrafos anteriores.

A la par de que no justificaron los alcances de tal retractación, pues lo concerniente a que fueron arrancadas a base de tortura, lejos de ser demostrado se ve contradicho con el resultado de los dictámenes con apego al protocolo de Estambul; habida cuenta que, dado el fortalecimiento de la inicial confesión con el resto del caudal probatorio, permitieron se elevara al rango de prueba plena.

Sin que sean viables las conclusiones de la defensa particular como pública, para arribar a una determinación diversa, ya que contrario a lo alegado coincidentemente, del caudal probatorio que fue objeto de análisis en renglones anteriores, quedaron debidamente acreditados los elementos del tipo penal por el que formula acusación el Fiscal; como también no obra duda de la participación de los acusados conforme al juicio de culpabilidad ampliamente razonado en este mismo considerando, habida cuenta que el contenido del parte policiaco de los agentes aprehensores, así como el señalamiento de los testigos, se ve fortalecido con la confesión de los acusados y el resto del caudal probatorio, por lo que sus argumentos se tornan inoperantes para variar el sentido de este fallo.

Tampoco es viable para arribar a un criterio diverso, producto de la destrucción de la confesión, conforme la propuesta del defensor particular de la acusada [REDACTED], relativa a que el acusado [REDACTED], fue detenido apartándose de la legalidad al no obrar flagrancia delictiva, al no encontrarse bajo ninguno de los supuestos del artículo 106 del Código de Procedimientos Penales.

Como sustento a la desestimación de esta propuesta vale referir que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, en lo conducente establece:

“Artículo 16. (...). Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

(...).

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud a la del Ministerio Público.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley...”.

De la anterior transcripción se desprende, que el referido numeral amplía hasta la averiguación previa los derechos previstos en el artículo 20, apartado A, fracciones I, V, VII y IX Constitucional, antes de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, entre los cuales se

encuentra la privación de la libertad personal, específicamente en las detenciones por flagrancia o caso urgente, derivadas de la existencia de elementos que permiten atribuir a una persona su probable responsabilidad en la comisión de un hecho que la ley califica como delito; sin embargo, para que dicha excepción sea constitucionalmente válida, debe también satisfacer ciertas condiciones de legalidad, que son la fundamentación y motivación.

Por tanto, la privación de la libertad personal sólo puede efectuarse bajo las delimitaciones excepcionales conforme al propio marco constitucional, es decir, a partir del estricto cumplimiento de determinados requisitos. En caso contrario, estaremos ante una detención o privación ilegal de la libertad.

Así, al hacer la interpretación directa de la Constitución, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, estableció, entre otras, como consideraciones jurídicas trascendentales:

I. Supuestos de afectación válida al derecho humano de libertad personal.

En términos del régimen de protección constitucional al derecho humano a la libertad personal, la restricción que genera su afectación válida, mediante la detención de la persona ante el señalamiento de que participó en la comisión del delito, por regla general, debe estar precedida por una autorización fundada y motivada bajo los requisitos constitucionales (orden de aprehensión). Sin embargo, también constituyen supuestos que justifican la afectación al derecho humano de libertad personal de las detenciones que derivan de los casos de flagrancia y urgencia.

Para la configuración de la **flagrancia** se requiere que, de facto, ocurra una situación particular y atípica; mientras que en el caso **urgente** la actualización de condiciones apartadas de lo ordinario derivadas del riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia.

II. Concepto de flagrancia. Por delito flagrante debe entenderse aquél (y sólo aquél) que “*brilla a todas luces*”, que es tan evidente e inconfundible que cualquiera es capaz de apreciarlo por los sentidos y llegar a la conclusión de que se está en presencia de una conducta prohibida por la ley, es decir, que un delito flagrante se configura cuando se está cometiendo actual, esto es, cuando el autor es sorprendido mientras consuma la acción.

De ahí que, ante un delito flagrante, cualquier persona puede detener al sujeto activo del delito, pues tanto particulares como autoridades pueden apreciar la comisión del delito, sin que para ello tenga relevancia si alguno de ellos cuenta con una investidura determinada. La flagrancia siempre es una condición que se configura antes a la detención.

A partir de esas consideraciones jurídicas, para que una detención en flagrancia pueda considerarse válida, en correspondencia formal y material con la normativa que rige el actuar de la policía, tiene que ceñirse al caso de flagrancia previsto en la Constitución, así que:

a) La autoridad puede aprehender al aparente autor del delito si se observa directamente que la acción se está cometiendo en ese preciso instante, esto es, en el *iter criminis*; o,

b) La autoridad puede iniciar la persecución del aparente autor del delito a fin de aprehenderlo si, mediante elementos objetivos, le es posible identificarlo y corroborar que, apenas en el momento inmediato anterior, se encontraba cometiendo el delito denunciado.

La trascendencia del control judicial que debe realizarse, respecto a la afectación al derecho de libertad personal en el supuesto de flagrancia, impone que la revisión debe ser especialmente cuidadosa, pues el descubrimiento de una situación de ilegalidad desencadena el reproche y la exigencia de responsabilidad que jurídicamente correspondan. Por tanto, el juez tendrá que ponderar si la autoridad aprehensora contaba con datos suficientes que le permitieran identificar con certeza a la persona acusada; así como evaluar el margen de error que pudo haberse producido tomando como base la exactitud y precisión de los datos aportados por la denuncia, cuando ésta es informal.

Ahora, la detención por **caso urgente** como una medida restrictiva de la libertad personal y sujeta a la orden previa del Ministerio Público, constituye un derecho normativo que tiene como finalidad salvaguardar el derecho a la libertad personal cuando no existe control judicial previo.

Los requisitos constitucionales a los que está sujeta la detención por caso urgente, son:

1. Se trate de un **delito grave**, así calificado por la ley. Para apreciar de qué tipo de delito se trata bastará que el Ministerio Público haga el análisis de la conducta típica, a partir de los elementos de prueba con los que cuente, para que después clasifique el delito, según el código penal y, con ello, esté en condiciones de consultar nuevamente la ley penal para saber cómo se determina la gravedad de los delitos y cuáles son estos.

2. Exista **riesgo fundado** de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia. La expresión “fundado” significa que el riesgo de sustracción a la acción de la justicia se encuentre apoyado con motivos y razones, así como con indicios objetivos que sean eficaces para afirmar su existencia. Esto es, el Ministerio Público deberá probar que existían motivos objetivos y razonables para considerar que el implicado podría sustraerse de la acción de la justicia, de no realizarse la detención en dicho momento; sin que sea necesaria la existencia de prueba plena, de que el inculpado puede evadir la acción penal, para que se considere acreditado este requisito.

3. El Ministerio Público no pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia.

Precisado lo anterior, se tiene que en el presente caso el acusado [REDACTED], conjuntamente con otras personas, se le imputa la comisión del delito de secuestro agravado perpetrado en agravio de [REDACTED].

Ahora, el artículo 7 en la fracción II del Código Penal Federal, establece que el delito es permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo.

De igual modo de la definición que la doctrina ha dado de los delitos permanentes en el sentido de que son aquellos en los que la consumación tiene una duración en el tiempo y, más precisamente, en los que el agente da existencia a un estado de antijuricidad, el que, por su ulterior conducta, se prolonga en el tiempo,

se advierte que hay dos requisitos necesarios para su configuración, a saber:

- a) *La duración en el tiempo de la consumación, y,*
- b) *La dependencia de esa consumación de la voluntad del autor de la conducta.*

Es decir, este tipo de delitos se presenta cuando la violación del imperativo de la norma se prolonga sin solución o fórmula autónoma para concluir por sí solo su continuidad durante un determinado lapso, dado que se encuentra a merced de la conducta ininterrumpida del agente, durante el cual, sin llegar a destruirlo, se está lesionando el bien jurídico en ella protegido, restringiéndole su cabal desenvolvimiento en el marco garantizado legalmente, por los efectos de la acción ilícita del activo.

Lo expuesto, deja en evidencia que la detención de [REDACTED], fue legal, pues si bien es cierto que fue detenido sin que en su contra existiera orden de aprehensión o detención por urgencia administrativa, más cierto es que el delito de secuestro, fue objeto de la investigación, persecución constante y permanente para la localización y detención de los probables responsables, lo que implica que en aras de esa investigación es del todo válido que los agentes procedieran a indagar sobre el delito a partir de lo expuesto por [REDACTED] y la propuesta espontánea de aportar datos en la investigación hasta acompañarlos a rendir su declaración, actos del todo válidos si se pondera que se da la flagrancia delictiva en la comisión de esta conducta, si se toma en cuenta precisamente la naturaleza del delito, esto es, que el aseguramiento de este acusado deviene de la naturaleza de un delito de naturaleza permanente o continuo, al tenor del artículo 7, fracción II del Código Penal Federal.

Esto se pondera que de las constancias de autos, desde el inicio de la averiguación previa tendiente a la comprobación del cuerpo del delito, así como la probable responsabilidad de los partícipes, con motivo de la constancia de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, emitida por el Agente del Ministerio Público del fuero común de la Unidad Estatal de Atención al Delito de Secuestro, en la que hace constar que el día de la fecha, se recibe el Parte Informativo 20/PME/16 suscrito por el Agente de la Policía Ministerial del Estado Hibaël Suarez Osorio, denunciando hechos que probablemente constituyan la comisión del ilícito de secuestro en perjuicio de [REDACTED], indicando que al padre de la víctima, le solicitaban vía telefónica una cantidad monetaria a cambio de la libertad de su hijo.

Lo que originó se practicaran cuantas diligencias fueron necesarias hasta el total esclarecimiento de los hechos; lo que motivó que el C. Agente del Ministerio Público del orden común de la Unidad Estatal de Atención al Delito de Secuestro, girara oficio de investigación a los elementos de la Policía Ministerial del Estado adscritos a dicha Fiscalía, a fin de que realizaran las pesquisas necesarias para lograr el total esclarecimiento de los hechos denunciados en perjuicio de la víctima [REDACTED].

Obra a folio 100 de autos, diligencia ministerial del Representante Social de la Unidad Estatal de Atención al Delito de Secuestro, quien asistido del Secretario de Acuerdos, en la que hace constar que siendo las 01:38 horas del diecinueve de marzo de dos mil dieciséis, recibieron oficio que identifica con número 50/PME/16, por medio del cual se deja a disposición de esa autoridad al asegurado [REDACTED], y emite proveído de esa misma fecha en el que se pronuncia por la legalidad de su detención, e indica se practiquen todas las diligencias tendientes a acreditar los elementos del delito de que se trata, así como la

probable responsabilidad del inculpado del que en dicho auto califica de legal su detención; y así de inmediato en cumplimiento a dicho proveído, inicia la recepción de probanzas, y dentro de la fase de averiguación previa, el Representante Social lleva a cabo las diligencias de ratificación de parte informativo a cargo de los agentes de la policía ministerial, consultables a fojas 206 y 208 de autos.

Relatoría que sustenta que la detención de [REDACTED], no está investida de ilicitud, pues el delito que se imputa es el de secuestro agravado, acto que trajo como consecuencia la persecución constante y permanente para la localización y detención de los probables responsables, lo que conlleva a ponderar que se estaba en flagrancia respecto la comisión de tal ilícito, si se toma en cuenta precisamente la naturaleza del delito; esto es, que se trata de un delito permanente, vigente momento a momento, siendo el caso que cuando se dio la detención de este acusado, la conducta delictiva se encontraba en fase ejecutiva, pues la presa permanecía privada de su libertad, a grado tal que el mismo aportó datos y se llegó a su localización y liberación.

Pues contrario a lo afirmado por la defensa el delito no quedó consumado con el acto material por el que el día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, se privó de la libertad a la víctima cerca de su domicilio, mientras se dirigía al mismo, sino que continuó en fase de ejecución momento a momento, hasta el día en que la víctima fue privada de la vida; por lo que se afirma que la detención de [REDACTED], se encuentra justificada a la legalidad, bajo el supuesto de flagrancia delictiva, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, 106 y 107 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de ahí que al no encontrarnos ante un acto de ilegal detención, permanece intacto el caudal probatorio que emerge de esa acción.

Sentado lo anterior y retomando el análisis de la propuesta ministerial quien esto resuelve determina que los acusados son acreedores al juicio de reproche que se emite en su contra en calidad de copartícipes, acorde a la fracción III del artículo 13 del Código Penal Federal, al haber ejecutado el delito de manera conjunta, en una acción dolosa, al tenor del numeral 9 primer párrafo del ordenamiento legal aludido, toda vez que conociendo la antijuridicidad de su conducta, tomaron la resolución de actuar y así lo hicieron, en los términos y circunstancias que han sido ampliamente detalladas con antelación.

Robustece este apartado, la siguiente tesis jurisprudencial que emana de la Séptima Época, Tomo II, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra reza:

PARTICIPACIÓN DELICTIVA Y ACUERDO DE LOS SUJETOS. *El presupuesto de la coparticipación delictiva es que los diversos sujetos actúan con cooperación consciente y querida, o sea que la culpabilidad abarca la conciencia de la cooperación en la obra conjunta y por consiguiente del acuerdo recíproco; este acuerdo puede surgir antes de dar comienzo a la ejecución del hecho delictuoso o durante la misma ejecución y en esas condiciones la parte que cada autor consciente realiza, constituye la parte de un todo que es el delito, y, por tanto, no responde solamente del resultado de su conducta concreta, sino del delito considerado unitariamente.*

235

Séptima Época:

Amparo directo 5318/67. Maurice Dwaine Robert. 17 de octubre de 1968. Cinco votos.

Amparo directo 2127/71. César Lazo González. 15 de noviembre de 1972. Cinco votos.

Amparo directo 2835/71. Alfonso Lanuza Martínez. 15 de noviembre de 1972. Cinco votos.

Amparo directo 608/71. Darío Santiago Trujillo. 7 de diciembre de 1972. Cinco votos.

Amparo directo 1067/72. Jorge Alberto Molina Maciel. 14 de febrero de 1973. Mayoría de cuatro votos.

Instancia: Primera Sala. **Fuente:** *Apéndice de 1995, Séptima Época. Tomo II, Parte SCJN. Pág. 134.*

Tesis de Jurisprudencia.

Así como también, se anota el siguiente criterio aislado que su contenido dice a la letra:

COPARTICIPACIÓN DELICTIVA. AUTORES MATERIALES, INTELLECTUALES, COMPLICES O ENCUBRIDORES. La coparticipación es un fenómeno jurídico que se actualiza cuando varios individuos, voluntaria y conscientemente, concurren a la comisión de un mismo delito, interviniendo ya en la concepción, preparación, o ejecución del delito, induciendo o compeliendo a otros a cometerlo; auxiliando o cooperando de cualquier manera en su ejecución o auxiliando a los delincuentes con posterioridad a la ejecución del delito, en los casos previstos por la ley; por lo cual, en la coparticipación, no sólo se comprende a los autores materiales, sino también a aquéllos que figuren como autores intelectuales, cómplices o encubridores.

1a.

Amparo directo 9277/67. ****o Pizarro Ruiz. 18 de septiembre de 1969. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Manuel Rivera Silva.

Instancia: Primera Sala. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 9 Segunda Parte. Pág. 19. **Tesis Aislada.**

VIII. Individualización de la pena. Fincada la plena responsabilidad plena de los acusados [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], como coautores del delito de secuestro agravado, para fijar las penas que deben imponerse es preciso atender lo señalado en el artículo 52 del Código Penal Federal, que en su texto reza:

“Artículo 52.- El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito, la calidad y condición específica de la víctima u ofendido y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

- I.- La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto;*
- II. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;*
- III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado;*
- IV.- La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito;*
- V. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;*
- VI. El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y*
- VII. Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma”.*

De acuerdo a lo expuesto los criterios o parámetros que deben tomarse en consideración para individualizar la pena deben ser, la magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado, la naturaleza de la acción u omisión de los medios empleados para ejecutarla, las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado, así como la forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, el comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido, y las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del mismo, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma; **sin que al respecto se tomen en consideración las cuestiones anotadas en la fracción V del artículo antes invocado**, inherentes a la edad, educación, ilustración, costumbres, condiciones sociales, económicas, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir; ya que estos **son aspectos personales y biográficos del sentenciado**, por lo cual, no se toman en cuenta en base al postulado progresista del **derecho penal del acto**.

Por lo que, en uso de las atribuciones emanadas del artículo 21 Constitucional, así como en el uso de las facultades que confiere al juzgador el numeral 52 del Código Penal Federal, se procede al análisis correspondiente.

En congruencia con lo anterior es necesario en principio puntualizar que respecto a la fracción I del artículo 52 del ordenamiento legal en cita, esto es, relativo a la magnitud del daño causado al bien jurídico que protege la norma o el peligro en que este fue colocado, al tratarse del delito de secuestro agravado, cuyo bien jurídico tutelado se reduce a la salvaguarda de la libertad y seguridad de las personas, en el caso se encuentra violentado al haber limitado en tiempo y espacio la libertad de tránsito y movimiento del de nombre [REDACTED], por un lapso prolongado de tiempo hasta que el pasivo fue privado de la vida, circunstancia que indudablemente se considera un **factor negativo**.

Sin que en el caso incida tomar en cuenta las agravantes en la comisión del delito de secuestro, toda vez que la consecuencia sería imponer una **doble sanción**, en razón que la pena contemplada para esta conducta es más alta precisamente porque se trata de un tipo agravado, de suerte que si se invocase la fracción I, como datos reveladores de un mayor grado de culpabilidad, se impondría un doble juicio de reproche en el comportamiento penal agravado y sería violatorio de derechos fundamentales en función de que la fracción referida del numeral 52 del Código Penal Federal, no contempla que para graduar la culpabilidad del agente deban tomarse en cuentas las agravantes del delito a sancionar. Tópico al que hace referencia, la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra reza:

PELIGROSIDAD, CALIFICATIVAS INDEBIDAMENTE CONSIDERADAS PARA FIJAR EL GRADO DE, TRATÁNDOSE DE TIPOS AGRAVADOS. *El juzgador natural recalifica la conducta del reo si se toma en cuenta las calificativas concurrentes en la comisión del delito, cuando éstas por sí mismas ya implican una pena mayor al considerarse tipo agravado el ilícito; de suerte tal que invocarlas también como dato revelador de peligrosidad superior en el sentenciado, deviene en un doble reproche de un solo comportamiento penal, y por ende, es violación de garantías constitucionales.*

1a.

Amparo directo 6362/82. Roberto Lara Rojas. 22 de agosto de 1984. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Raúl Cuevas Mantecón. Secretario: Miguel Olea Rodríguez.

Instancia: Primera Sala. **Fuente:** *Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 187-192 Segunda Parte. Pág. 53. Tesis Aislada.*

Así como la tesis XV.50.1P (10^a) del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, que dice:

CULPABILIDAD. PARA GRADUARLA EN LOS DELITOS CALIFICADOS NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA LAS AGRAVANTES DEL ILÍCITO PARA DETERMINAR EL GRADO DE PELIGROSIDAD DEL SUJETO ACTIVO. *El delito en su forma de comisión simple se castiga con un rango de penalidad determinado. Si es calificado, su punición es mayor. Por ese motivo, al graduar la culpabilidad del sujeto activo en este último rango no deben tomarse en cuenta las agravantes del ilícito (pues éstas ya fueron ponderadas, al tener un rango de punición mayor que en su comisión simple), para determinar su grado de peligrosidad; sino que dicha circunstancia debe valorarse a partir de lo que el propio hecho delictivo refleje y demuestre qué tan peligroso resulta para la sociedad, esto es, dada la personalidad y características del delincuente y del delito cometido, qué tan probable es que vuelva a delinquir, lo que incidirá en que a mayor peligro mayor grado de culpabilidad tendrá y viceversa, a menor peligrosidad menos culpa.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

XV.50.1 P (10a.)

Amparo directo 101/2011. 8 de marzo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Polo Rosas Baqueiro. Secretario: Jorge Rodríguez Pérez.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época. Libro XII, Septiembre de 2012. Pág. 1688. Tesis Aislada.*

Por lo que hace a la fracción II del numeral en cuestión, que alude a la naturaleza de la acción u omisión que importa la conducta reprochable y los medios empleados para ejecutarla, quedó acreditado que se trata de un delito de acción, puesto que los sentenciados desarrollaron una actividad voluntaria de acción, como

lo fueron las diversas fases desde el acto material de limitar la libertad al pasivo, y mantenerlo cautivo, hasta las llamadas para procurar el rescate; asimismo, de los medios empleados para ejecutar la acción, no es permisible al juzgador tomar como base para este ejercicio las circunstancias que ya han sido determinadas como parte de un elemento del tipo penal previamente analizado, en consecuencia, deberá estimarse un **factor neutro**.

En relación a la fracción III del indicado artículo, esto es, a las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado, estas quedaron agotadas a cabalidad en capítulos precedentes, que sirvieron de base tanto para la acreditación del delito como de la responsabilidad de los acusados, en consecuencia, al haber sido determinadas e individualizadas en capítulos anteriores, habrá de considerarse como **factor neutro**.

Ahora, en referencia a la fracción IV del numeral base del presente capítulo, es preciso distinguir que la forma de participación del agente activo al despliegue de la conducta dañosa, deriva de un delito de naturaleza dolosa, de acuerdo al artículo 9 primer párrafo del Código Penal Federal, esto es así ya que los acusados tenían pleno conocimiento del resultado criminoso derivado de su conducta, lo cual quisieron y aceptaron. Ahora, respecto a la forma en que intervinieron en los hechos, se considera lo fue a título de copartícipes, en términos de lo establecido por la fracción III del artículo 13 del Código Penal Federal, al haber ejecutado el ilícito de manera conjunta, con unidad de propósito delictivo, pese a que cada uno haya ejecutado actos distintos, operan como un todo; por tanto, al dar valor a la forma de comisión del delito, tal como lo precisa el artículo 52 del ordenamiento legal invocado, se considera un **factor negativo**.

Por otro lado, referente a la fracción VI, relativa al comportamiento posterior de los acusados con relación al delito cometido; condición que en el caso que nos ocupa en nada incide en la conducta ilícita perpetrada por los sentenciados, motivo por el cual debe considerarse como **factor neutro** para graduar su culpabilidad.

Finalmente, y en lo tocante a la fracción VII del artículo en estudio, consistente en las demás condiciones especiales y personales en que los acusados se encontraban al momento de la comisión del delito, al ser desconocidas para quien aquí resuelve, no inciden en la graduación de la conducta y se ponderan como **factor neutro**.

Por tanto, al cabo de ponderar la relación de todos los elementos abordados con antelación, este juzgador pondera en ellos, un grado de culpabilidad: **superior al medio e inferior al máximo, más cercano al primer extremo**.

Como ilustración del criterio vertido, se utiliza la siguiente gráfica;

Por otra parte, el pedimento de sanción de la Fiscalía en el pliego de conclusiones acusatorias es **acorde** a la pena que legalmente les corresponde a los acusados [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], al solicitar se aplique la prevista en el artículo 9 fracción I en relación al diverso numeral 10 fracción I, ambos, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI

del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme la reforma de fecha tres de junio de dos mil catorce; dispositivo legal que determina una pena agravada de naturaleza autónoma, cuando se materialice el delito previsto en el artículo 9 de la citada Ley, bajo alguno de los supuestos del numeral 10 de la Ley de la Materia, concretamente el caso la conducta que se atribuye a los sentenciados es agravada, conforme los incisos “b”, “c” y “e” de la fracción I del dispositivo 10 de dicho ordenamiento; supuestos que se actualizaron, al haberse ejecutado el delito en cita, por *un grupo superior a dos personas y haber hecho uso de la violencia física y moral*, al haber amagado físicamente a la víctima quien contaba con la edad de [REDACTED], a efecto de someterle y trasladarle al lugar donde le mantuvieron cautivo.

Así pues, dado que como resultado de la aplicación del arbitrio judicial concedido a esta potestad judicial, situando a los aquí sentenciados en un grado de culpabilidad **superior al medio e inferior al máximo, más cercano al primer extremo**, por lo que se considera apegado a justicia y a equidad, imponerle a cada uno de los sentenciados, la sanción de **setenta y dos años de pena privativa de la libertad y multa de seis mil cuatrocientos días de salario mínimo, equivalente a la suma de **67,456.00 pesos (cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional)**; multa que se computa a razón de **\$73.04 pesos**, que es el monto del salario mínimo que regía al momento de ocurrir el hecho, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 del Código de Procedimientos Penales; la cual se substituye por *seis mil cuatrocientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad*, en caso de insolvencia económica.

Es aplicable la Jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página mil seiscientos sesenta y ocho, Tomo XIII, Febrero de dos mil uno, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, del rubro y contenido siguientes:

“PENA. DEBE SER CONGRUENTE CON EL GRADO DE CULPABILIDAD DEL SENTENCIADO, LA CUAL DEBE ESTABLECERSE EN FORMA INTELIGIBLE Y PRECISA. De acuerdo a lo que establecen los artículos 51 y 52 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, el Juez deberá de tomar en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución, las peculiares del delincuente, así como las referidas al hecho y a la víctima, para la individualización de la pena; si bien es cierto que la cuantificación de la pena corresponde exclusivamente al juzgador, que goza de plena autonomía para fijar el monto que a su amplio arbitrio estime justo dentro de las máximos y mínimos señalados en la ley; también lo es que ese arbitrio encuentra limitación en el acatamiento de las reglas normativas de la individualización de la pena. En este orden de ideas, se tiene que para alcanzar claridad la resolución del juzgador y hacer verificable que la individualización de la pena sea acorde con el grado de culpabilidad estimado, es menester que la nominación que se atribuya al grado de culpabilidad sea precisa, así, entre la mínima y la máxima pueden expresarse las graduaciones: "equidistante entre la mínima y la media", "media" o "equidistante entre la media y la máxima", o las intermedias entre los puntos mínimo, medio y máximo, en relación con las equidistantes entre éstos. La cita de los medios de graduación referidos evita el uso de locuciones ambiguas y abstractas que no determinan el nivel exacto de culpabilidad, lo que se traduce en una deficiente individualización de la pena que impide dilucidar el aspecto de congruencia que legalmente debe existir entre el quantum de la sanción impuesta y el índice de culpabilidad del delincuente, ya que al determinarse tal aspecto e imponer una condena que aritméticamente se ubique dentro del nivel de culpabilidad resultante, ello hace posible colegir con certeza, si la pena es acorde a la individualización determinada.

De ahí que se deba establecer el grado de culpabilidad del sujeto activo en forma inteligible y precisa, pues imponer una pena que no corresponda al grado de culpabilidad resulta violatorio de garantías para el sentenciado.”

La pena de prisión impuesta, habrán de compurgarla en el lugar que determine el Juez Ejecutor que corresponda, por disposición del artículo 21 Constitucional párrafo tercero, en armonía con los artículos 24 y 25 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; en tanto continuarán en el centro de reclusión en el que actualmente se encuentran reclusos; sin impedimento que, petición del interesado o de la autoridad administrativa del reclusorio, por motivos de sobrepoblación, seguridad, o bien, porque le sea más favorable al sentenciado, el juez ejecutor

considere que la sanción privativa de libertad la continúen compurgando en diverso reclusorio.

El referido escarmiento carcelario será objeto de vigilancia por la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales en el Estado, dependiente de la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Pública, conforme lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, como un mero órgano administrativo instruido por el Juez de Ejecución que corresponda, por tratarse de cuestiones inherentes a la supervisión judicial, al tenor de los lineamientos de los artículos 18 y 21 de la Carta Magna.

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 24, 25, 100, 101, 102 segundo párrafo y 103 todos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se deja a los sentenciados en custodia de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales en el Estado, dependiente de la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, para los efectos correspondientes; y una vez que esta sentencia sea ejecutoriada, envíese copia certificada al Juez de Ejecución de esta ciudad, para que se inicie el trámite de ejecución respectivo, al tenor del artículo 103 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

La pena privativa de libertad que se impone al sentenciado [REDACTED], se computará a partir del día **diecinueve de marzo de dos mil dieciséis**, fecha en la que fue asegurado con motivo de estos hechos; por lo que respecta a la pena privativa de libertad impuesta al sentenciado [REDACTED], su computo emerge a partir del día **veinte de abril de dos mil dieciséis**, data en la que fue asegurado con motivo de estos hechos; asimismo, por lo que hace a la pena privativa de libertad impuesta a la sentenciada [REDACTED], su computo emerge a partir del día **veintiocho de junio de dos mil dieciséis**, data en la que fue asegurada con motivo de estos hechos; lapso que se computará como **prisión preventiva** al tenor del artículo 26 del Código Penal, el lapso comprendido desde esas fechas, al día que cause ejecutoria esta sentencia, para que se pondere como tal en forma simultánea, en el evento que concurren penas sucesivas, de conformidad con el artículo 106 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

IX. Reparación del daño. Atendiendo a la petición expresa de la Fiscalía en el pliego de conclusiones y de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, apartado C del artículo 20 Constitucional, atendiendo al sentido del fallo que nos ocupa, resulta procedente condenar como se condena a los sentenciados, al pago de la reparación del daño, **dejándose a salvo** los derechos de la víctima [REDACTED], para que los haga valer en la forma y vía correspondiente.

Sin que sea el caso condenar a los sentenciados a la reparación del daño moral como lo solicita la Fiscalía, tomando en cuenta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido reiteradamente que en torno al prudente arbitrio judicial para condenar al pago del daño moral, como cualquier acto de autoridad, debe respetar el derecho fundamental de legalidad reconocido por el artículo 16 de la Constitución Federal y, en consecuencia, el juzgador debe fundar y expresar las razones que sostiene su determinación, pues de lo contrario, será arbitrario su actuar.

En ese sentido, la Representación Social fundamenta dicha petición en base al artículo 43 del Código Penal del Estado de Baja California; sin embargo, tal y como se hizo alusión en la presente resolución, cuando se analizan **aspectos sustantivos**, como en el caso se trata de la reparación del daño, los Jueces del fuero común no

deben aplicar los Códigos Penales locales, sino en estricto cumplimiento al principio de legalidad, de forma supletoria, lo previsto en el Libro Primero del Código Penal Federal, pues debido al carácter especial de Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no permite a la autoridad judicial la aplicación de la legislación penal sustantiva local.

Máxime que el Ministerio Público debió de ofrecer pruebas para acreditar que la víctima a consecuencia de los hechos sufridos, resultó con afectación psicológica y en caso afirmativo, es decir, de necesitar terapia, si esta es a corto o a largo plazo.

Por lo que al no aportar el Fiscal elementos de prueba que avalen el daño moral en perjuicio del pasivo, como tampoco aportó información sobre su educación, sensibilidad, afecto, cultura y demás similares que tengan relevancia para la fijación del daño causado; se advierte su petición ausente de toda motivación y fundamentación. De ahí la improcedencia a la condena al pago de la reparación del daño moral, dejándose a salvo los derechos del ofendido, para que los haga valer en la forma y vía correspondiente.

Sirve de sustento la tesis con registro digital: 2006880, emitida por la Primera Sala, en la Décima Época. Materia(s): Civil. Tesis: 1a. CCLV/2014 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, julio de 2014, Tomo I, pagina 158 cuyo rubro y texto dice:

PARÁMETROS DE CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO MORAL. FACTORES QUE DEBEN PONDERARSE. En la cuantificación del daño moral deben ponderarse los siguientes factores, los cuales a su vez pueden calificarse de acuerdo a su nivel de intensidad, entre leve, medio o alto. Dichos modalizadores permitirán establecer el quántum de la indemnización. Respecto a la víctima, se deben tomar en cuenta los siguientes factores para cuantificar el aspecto cualitativo del daño moral: (i) el tipo de derecho o interés lesionado; y (ii) la existencia del daño y su nivel de gravedad. En cambio, para cuantificar el aspecto patrimonial o cuantitativo derivado del daño moral, se deben tomar en cuenta: (i) los gastos devengados derivados del daño moral; y (ii) los gastos por devengar. Por su parte, respecto a la responsable, se deben tomar en cuenta: (i) el grado de responsabilidad; y (ii) su situación económica. Debe destacarse que los elementos de cuantificación antes señalados, así como sus calificadores de intensidad, son meramente indicativos. El juzgador, al ponderar cada uno de ellos, puede advertir circunstancias particulares relevantes. Su enunciación simplemente pretende guiar el actuar de los jueces, partiendo de la función y finalidad del derecho a la reparación del daño moral, sin que ello signifique que estos parámetros constituyen una base objetiva o exhaustiva en la determinación del quántum compensatorio. En efecto, lo que se persigue es no desconocer que la naturaleza y fines del daño moral no permiten una cuantificación absolutamente libre, reservada al subjetivismo del juzgador, ni tampoco resulta de una mera enunciación de pautas, realizadas de manera genérica y sin precisar de qué modo su aplicación conduce, en el caso, al resultado al que se arriba.

1a. CCLV/2014 (10a.)

Amparo directo 30/2013. J. Ángel García Tello y otra. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros [REDACTED] Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge ****o Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: [REDACTED] Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana [REDACTED] Ibarra Olgún.

Amparo directo 31/2013. Adminac, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros [REDACTED] Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge ****o Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: [REDACTED] Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana [REDACTED] Ibarra Olgún.

Esta tesis se publicó el viernes 4 de julio de 2014 a las 8:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

X. Beneficios. No es dable conceder a los sentenciados beneficio alguno, en atención al Quantum de la pena que se impone.

XI. Debe amonestarse a los sentenciados en los términos del artículo 42 del Código Penal Federal, en virtud del sentido de esta resolución, haciéndoles saber las consecuencias del delito que cometieron, induciéndolos a la enmienda y

advirtiéndoles que se les impondrá una sanción mayor en caso de reincidencia.

XII. Suspensión de derechos. En atención a que los sentenciados son de nacionalidad mexicana, con fundamento en el artículo 38, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 154 párrafos 3 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y preceptos 50, 51 y 52 del Código Penal del Estado de Baja California, en razón que de este fallo impone una pena privativa de libertad, se ordena la suspensión de los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro, arbitrador o representante de ausentes; por lo que habrá de notificarse mediante oficio al Instituto Nacional Electoral, a través del Vocal correspondiente, a efecto de que los sentenciados sean dados de baja del padrón electoral durante el tiempo que dure la pena que se impone en este fallo; asimismo, a las autoridades jurisdiccionales del orden civil y familiar, así como a Notarías y Corredurías Públicas del Estado, para el conocimiento de esta suspensión y efectos legales a que haya lugar.

XIII. Notificación a la víctima. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 fracción XII¹, 14² y 124 fracción VII³, todos de la Ley General de Víctimas, notifíquese a la parte ofendida del sentido de la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales que estime pertinente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 14, 16, 18, 20 y 21 Constitucionales; 1 al 9, 12, 13 fracción II, 14, 16, 25, 66, 69 y 88 del Código Penal; 1 al 12, 151, 152, 156, 212 a 223, 255, 256, 266, 291, 319, 320, 412 y 416 del Código de Procedimientos Penales, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], de generales conocidas en autos, **son penalmente responsables de la comisión del delito de secuestro agravado**, por ello se le impone a cada uno la sanción de **setenta y dos años de pena privativa de la libertad y multa de seis mil cuatrocientos días de salario mínimo, equivalente a la suma de **67,456.00 pesos (cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional); multa que se computa a razón de \$73.04 pesos**, que es el monto del salario mínimo que regía al momento de ocurrir el hecho; la cual se substituye por *seis mil cuatrocientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad*, en caso de insolvencia económica.

La pena privativa de libertad, deberán compurgarla en el Centro de Reinserción Social en el que actualmente se encuentran reclusos, quedando a disposición del Juez de Ejecución correspondiente, a quien deberá hacérsele saber que guardan prisión preventiva en relación a estos hechos; siendo que, por lo que hace al sentenciado [REDACTED] empezará a partir del día **diecinueve de marzo de dos mil dieciséis**, por lo que respecta a [REDACTED] se computará a partir del día **veinte de abril de dos mil dieciséis**, y por lo que hace a [REDACTED] inicia el día **veintiocho de junio de dos mil dieciséis**; fechas en las que fueron asegurados respectivamente con motivo de estos hechos.

SEGUNDO: Se **condena** a los sentenciados al pago de la reparación del daño, dejándose a salvo los derechos de la parte ofendida para que lo haga valer en la

forma y vía correspondiente.

TERCERO: No es dable conceder a los sentenciados beneficio alguno, en atención al Quantum de la pena que se impone.

CUARTO: Amonéstese a los sentenciados para prevenir su reincidencia, en los términos que se indican en el considerando respectivo de esta resolución.

QUINTO: Se ordena la suspensión de los derechos políticos de los sentenciados, atento a los razonamientos que se emiten en el considerando XII de este fallo.

SEXTO: Hágase saber a los sentenciados que la Ley les concede el derecho de apelar a esta resolución, y que el mismo es admisible en **efecto SUSPENSIVO**, así como también que tienen un término de cinco días hábiles para interponer el recurso en caso de inconformidad, el cual se computará a partir del día siguiente a la notificación.

SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 fracción XII, 14 y 124 fracción VII, todos de la Ley General de Víctimas, notifíquese a la parte ofendida del sentido de la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales que estime pertinente.

OCTAVO: Notifíquese personalmente y cúmplase. Remítase copia certificada de esta resolución a las Autoridades Administrativas correspondientes, adjuntándosele los datos de identificación de los sentenciados. En su oportunidad y previas las anotaciones correspondientes que se hagan en el Libro de Gobierno, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, definitivamente juzgando lo sentenció y firma el C. Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, **LICENCIADO JOSÉ GARCÍA SUAREZ**, ante la Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA GLORIA CAROLINA AGUAYO ASTORGA**, quien autoriza y da fe.

*Conchuye sentencia definitiva dictada en la causa penal 021/2018.
/arg/gcaa/*